

El Banco de España y la introducción del **€URO**



El Banco de España y la introducción del €URO

Ricardo Fernández y Nuria Horcajada

El Banco de España difunde todos sus informes
y publicaciones periódicas a través de la red INTERNET
en la dirección <http://www.bde.es>

Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro,
siempre que se cite la fuente

© Banco de España, Madrid, 2002
Depósito legal: M. 53767-2002

Impreso en España por Gáez, S. A.

ÍNDICE

	<i>Páginas</i>
I. INTRODUCCIÓN	9
II. LOS PREPARATIVOS PARA LA INTRODUCCIÓN DEL EURO	15
II.1. El dispositivo institucional	15
II.1.1. La coordinación en la eurozona	16
II.1.2. El esquema organizativo nacional	17
II.1.3. La organización interna del Banco de España	20
II.2. El proceso de diseño y producción	20
II.2.1. La elección de los diseños	21
II.2.2. Monedas con cara nacional	24
II.2.3. La preparación de los originales y los controles de calidad	27
II.2.4. El cálculo de los <i>stocks de lanzamiento</i>	30
II.2.5. Calendario y ritmo de producción	38
II.3. La magnitud de la operación logística	42
II.3.1. El encaje de la distribución anticipada	47
II.3.2. El problema del almacenamiento	57
II.3.3. Las fases de la predistribución. Aspectos legales	58
II.3.4. Los incentivos económicos y la compensación de costes	62
II.3.5. Los acuerdos con los diferentes sectores ..	64
II.3.6. Entrega anticipada al público	67

	<i>Páginas</i>
II.3.7. El Plan rural	69
II.3.8. Las medidas de seguridad	72
III. EL PROCESO DE CANJE	75
III.1. El euro irrumpe con éxito	77
III.1.1. La apertura de sucursales el 1 de enero	78
III.2. Una conversión acelerada	81
III.2.1. La rápida adaptación de los cajeros automáticos	84
III.2.2. La adaptación de las máquinas expendedoras y recreativas	86
III.2.3. Los falsos problemas de la transición	89
III.3. La escasa incidencia de las falsificaciones	91
III.3.1. La seguridad del euro	93
III.4. La retirada de las pesetas	95
III.4.1. Medidas para facilitar el proceso de retirada	97
III.4.2. La invalidación de billetes de peseta	99
III.4.3. El acuerdo con las cajas de ahorros	100
III.4.4. El proceso de destrucción de billetes y monedas	102
III.4.5. El reciclaje de la peseta	105
IV. LA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN EURO 2002	107
IV.1. Definición y estructura de la campaña	107
IV.1.1. Una campaña en dos fases	108
IV.1.2. La selección de la agencia	108
IV.1.3. El contexto español	109
IV.2. El Plan de Colaboración	111
IV.2.1. Plan de Colaboración Internacional	112
IV.2.2. Plan de Colaboración del Banco de España	113
IV.2.3. El programa de formación	114
IV.2.4. Materiales informativos	116

	<i>Páginas</i>
IV.3. Iniciativas dirigidas a los medios de comunicación	122
IV.3.1. Relaciones con los medios de comunicación	122
IV.3.2. Información a través de Internet	123
IV.3.3. Eventos de relaciones públicas	124
IV.3.4. Exposición sobre la historia de la peseta	126
IV.4. La campaña publicitaria	126
IV.4.1. Los estudios de opinión, base de la estrategia publicitaria	127
IV.4.2. Plan de medios internacional y en Internet	128
IV.4.3. Planes de medios nacionales	129
IV.4.4. Acciones específicas del Banco de España.	130
V. CONCLUSIONES	133
ANEJOS	137
ÍNDICES	
Índice de cuadros	239
Índice de gráficos	241
Índice de recuadros	243
Índice de anejos	245

I

INTRODUCCIÓN

El 1 de enero de 2002, trescientos millones de ciudadanos europeos empezaron a utilizar los nuevos billetes y monedas en euros, lo que supuso un punto culminante en el largo proceso de unificación en Europa. Tras una década de preparativos, la introducción física del euro representó para los europeos la plasmación más concreta y palpable de la integración política y económica iniciada medio siglo atrás. Por primera vez en la historia, los ciudadanos de doce países del Viejo Continente iban a compartir uno de los símbolos más claros de su identidad nacional: la moneda. Ya no solo podrían viajar y cruzar fronteras sin mostrar su pasaporte, sino que tampoco necesitarían hacer los engorrosos y costosos cambios de moneda al iniciar sus vacaciones o viajes de negocios.

Era, sin duda, un paso de gigante en la unificación europea —al consolidar un área monetaria amplia y estable que contribuía a aumentar la prosperidad colectiva—. Suponía, además, un cambio en la percepción de este fenómeno por parte de los ciudadanos, que veían cómo esa realidad, a menudo lejana, llamada Europa se instalaba en sus vidas diarias.

La creación del euro fue el resultado de muchos años de esfuerzos y negociaciones. Sus primeros antecedentes se pueden remontar, en realidad, al comienzo de la década de los setenta, cuando la unificación monetaria se intentó sin éxito por primera vez a partir del Informe Werner (1970), que preveía llegar a esa unión en un plazo de diez años, y dio lugar a la llamada Serpiente Monetaria Europea en 1972. Ya entonces se percibía la necesidad de preservar una cierta estabilidad en los tipos de cambio entre las monedas de los países comunitarios para lograr un buen funcionamiento del mercado común.

Aquella tentativa se frustró, debido a las turbulencias generadas por la crisis del petróleo, pero su espíritu renació a finales de los ochenta de la mano del entonces presidente de la Comisión Europea, Jacques Delors. El informe que llevó su nombre fue la semilla que permitió alumbrar el Tratado de Maastricht, acordado por el Consejo Europeo en esta ciudad holandesa en diciembre de 1991. En dicho Tratado se fijaron los plazos y condiciones —los llamados criterios de convergencia— que permitirían crear, a más tardar en 1999, una moneda única para la Unión Europea. Esos criterios de convergencia eran los siguientes: déficit público inferior al 3 % del PIB, deuda pública por debajo del 60 % del PIB, tasa de inflación no superior en más de 1,5 puntos a la media de la de los tres mejores países, tipos de interés a largo plazo no superiores en más de dos puntos a la media de los tres países con menos inflación, y tipo de cambio sin devaluación durante los dos últimos años.

El Tratado de la Unión Europea, que entró en vigor en 1993 tras un largo y difícil proceso de ratificación en los Parlamentos nacionales, estableció un itinerario con tres etapas, hasta llegar a la instauración de la moneda única. La primera, hasta 1994, se basaba en la consecución de una auténtica libertad de movimientos de capitales. La segunda, entre 1994 y 1999, tenía como principal hito la creación del Instituto Monetario Europeo, embrión de la autoridad monetaria común que desde 1998 asumiría ya el Banco Central Europeo. Finalmente, desde el 1 de enero de 1999, los países que cumplieran los requisitos de convergencia pondrían en marcha la moneda única, que había sido bautizada con el nombre de euro en el Consejo Europeo de Madrid, en diciembre de 1995.

Once fueron los países —Bélgica, Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal y Finlandia— que, a juicio del Consejo Europeo reunido en Bruselas el 1 de mayo de 1998, superaron el examen de convergencia. A estos once miembros fundadores del euro se sumaría Grecia el 1 de enero de 2001, para componer los doce países que pondrían en circulación la nueva moneda en 2002. En la antesala quedaban Reino Unido, Dinamarca (ambos en aplicación de una cláusula de «exclusión voluntaria») y Suecia, que no cumplía las condiciones de convergencia.

Así pues, el euro existía ya, aunque sin expresión física, desde 1999. En los tres años de período transitorio hasta su introducción prác-

tica —necesarios, sobre todo, para preparar todos los aspectos logísticos de la producción y distribución de los billetes y monedas—, el euro superó su bautismo de fuego en los mercados financieros, en los que fue ampliamente utilizado. De hecho, las monedas nacionales de la zona euro eran desde 1999 simples subdivisiones de la moneda común, el euro.

Además, la política monetaria se había unificado con la creación, en junio de 1998, del Banco Central Europeo. Desde su sede en Fráncfort se empezaron a tomar las decisiones sobre tipos de interés que afectaban a todos los Estados de la zona del euro a partir de enero de 1999. Estos países consumaban así la cesión de soberanía en un dominio tan crucial como es el monetario y se unían para asumir un papel protagonista en el sistema monetario internacional.

Pero para completar este ejemplar proceso de unificación faltaba situar en la calle los nuevos billetes y monedas, una operación que, desde el punto de vista logístico, no tenía precedentes y cuya complejidad era directamente proporcional a su magnitud: se trataba de poner en circulación más de 50.000 millones de monedas y 15.000 millones de billetes, sustituyendo en un corto plazo de tiempo el dinero en circulación en doce países.

La normalidad y fluidez con que se llevó a cabo esta operación de canje fue posible gracias a los meticulosos preparativos que la precedieron y, sobre todo, al enorme apoyo de la población y de todos los sectores y agentes económicos implicados. La favorable reacción popular ante la llegada del euro, el 1 de enero de 2002, fue la mejor muestra de confianza en los beneficios esperados de la moneda única.

Las páginas que siguen pretenden fundamentalmente mostrar, en la medida de lo posible, los trabajos llevados a cabo desde el Banco de España para cumplir ese objetivo.

En el capítulo II, dedicado a los preparativos para la introducción del euro, se explica, en primer lugar, todo el entramado organizativo que permitió coordinar las actuaciones de las diferentes instituciones implicadas, tanto a nivel nacional como de la eurozona. A continuación, se hace un repaso detallado de todo el proceso de diseño, fabricación y distribución de los miles de millones de billetes y monedas en euros, con especial

atención a la que ha sido definida en alguna ocasión como la mayor operación logística realizada en Europa en tiempos de paz. También se describe en profundidad el sistema de distribución anticipada de euros a las entidades financieras y al comercio durante los últimos meses de 2001. Fue esta una pieza angular de todo el proceso, que permitió contar con una masa crítica de billetes y monedas en circulación ya desde el primer día de 2002.

El capítulo III está dedicado a lo que ocurrió a partir de ese momento: el rápido proceso de canje de pesetas por euros y la compleja retirada de los viejos billetes y monedas, que habían de hacer el recorrido de vuelta al Banco de España o a los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Recordamos cómo se consiguió que, en apenas dos semanas y con toda naturalidad, los españoles dejaran de pagar sus compras con esa peseta que había marcado 130 años de historia y se entregaran con entusiasmo a la moneda que marcaba la definitiva e irreversible integración en Europa.

Finalmente, el capítulo IV resume la Campaña de Información Euro 2002, con la que el Banco Central Europeo y los doce bancos centrales nacionales que componen el Eurosistema ofrecieron a los 300 millones de usuarios de la nueva moneda la información necesaria para realizar este cambio de manera sencilla y no traumática. Una iniciativa de comunicación sin precedentes, ya que por primera vez se llevaba a cabo una campaña publicitaria oficial común para doce países y en las once lenguas oficiales de la Unión Europea, y que fue realizada en estrecha colaboración con las campañas oficiales de los distintos gobiernos nacionales.

Fechas clave para la introducción del euro

PRIMERA FASE	
1990	<i>1 de julio:</i> Libre circulación de capitales
1992	<i>7 de febrero:</i> Firma del Tratado de Maastricht. Fija los plazos y condiciones para crear la moneda única europea en 1999

SEGUNDA FASE	
1994	<i>1 de enero:</i> Creación del Instituto Monetario Europeo
1995	<i>15 y 16 de diciembre:</i> Consejo Europeo de Madrid. Se bautiza la moneda con el nombre de euro y se fija la fecha límite de puesta en circulación (1 de enero de 2002)
1996	<i>13 de diciembre:</i> Presentación de los diseños finales de los billetes euro
1997	<i>16 y 17 de junio:</i> Consejo Europeo de Ámsterdam. Aprobación de la cara común de las monedas euro
1998	<i>1 de mayo:</i> Consejo Europeo de Bruselas. Acuerdo sobre los 11 países que adoptarían el euro en 1999 <i>1 de junio:</i> Creación del Banco Central Europeo <i>Noviembre:</i> Comienza la acuñación de monedas euro <i>31 de diciembre:</i> Fijación de los tipos de cambio irrevocables

TERCERA FASE	
1999	<i>1 de enero:</i> Once países adoptan el euro como unidad monetaria <i>Junio:</i> Comienza la producción de billetes en 14 fábricas
2000	Lanzamiento de la Campaña de Información Euro 2002 <i>21 de noviembre:</i> Impresión del último billete en pesetas
2001	<i>1 de enero:</i> Incorporación de Grecia a la moneda única <i>19 de junio:</i> Acuñación de la última moneda en pesetas <i>30 de agosto:</i> Presentación de la imagen real de los billetes euro <i>1 de septiembre:</i> Comienza la predistribución a entidades financieras, gran distribución comercial y otros operadores de moneda <i>15 de septiembre:</i> Inicio de la redenominación voluntaria de cuentas bancarias a euros <i>1 de diciembre:</i> Comienzo de la predistribución al pequeño comercio <i>15 de diciembre:</i> Inicio de la venta de euromonederos
2002	<i>1 de enero:</i> Puesta en circulación del euro <i>28 de febrero:</i> Fin del curso legal de la peseta <i>30 de junio:</i> Fin del canje obligatorio en entidades financieras <i>1 de julio:</i> Canje obligatorio solo en el Banco de España

II

LOS PREPARATIVOS PARA LA INTRODUCCIÓN DEL EURO

La conversión de la moneda virtual que era el euro desde 1999 en billetes y monedas contantes y sonantes fue el resultado de intensos preparativos técnicos durante un largo período, que se remonta incluso bastante antes de esa fecha. Esos trabajos se redoblaron, como es lógico, en los tres años de período transitorio (1999-2002), durante los cuales el euro ya se había ganado un hueco importante en los mercados, pese a carecer aún de expresión física. En ese tiempo, mientras las fábricas nacionales de moneda imprimían billetes y acuñaban piezas de moneda a pleno rendimiento, las autoridades tenían que diseñar todos los aspectos del proceso de canje y, muy en particular, la compleja vertiente logística de una operación sin parangón en la historia europea. Todo ello no hubiera sido posible sin una estrecha coordinación de todos los ámbitos implicados, desde los gobiernos y bancos centrales, hasta entidades financieras, distribución comercial, etc. La versión española de ese complejo entramado, que fue poniendo en marcha paso a paso la introducción del euro, es lo que se describe en los siguientes epígrafes.

II.1. El dispositivo institucional

Para reconstruir cómo se forjó el andamiaje institucional que hizo posible la puesta en circulación del euro habría que remontarse a mediados de la década de los noventa, cuando el Instituto Monetario Europeo, antecedente de lo que luego sería el Banco Central Europeo (BCE), comenzó a realizar los primeros trabajos preparatorios sobre el diseño de

los futuros billetes euro. Pero sería a partir de la constitución del BCE, en junio de 1998, cuando el montaje de ese núcleo organizativo cobraría una trascendencia aún mayor: planificar el canje de miles de millones de billetes y monedas en doce países diferentes exigía contar con un dispositivo bien engrasado entre el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales, como responsables de la emisión y puesta en circulación de la nueva moneda. Una coordinación semejante debía ser asegurada, en el plano político, por el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas (Ecofin) y la Comisión Europea.

II.1.1. La coordinación en la eurozona

La preparación de la puesta en circulación del euro obligó a una intensa tarea de coordinación a todos los estamentos del Eurosistema, desde los diferentes comités y grupos de trabajo que están en su base, hasta los órganos de dirección del BCE, la Comisión Ejecutiva y el Consejo de Gobierno.

Para estos órganos rectores del BCE, la introducción del euro se convirtió, durante sus primeros tres años de vida, en un punto casi obligado en sus agendas de trabajo. Dentro de la Comisión Ejecutiva, fue el español Eugenio Domingo Solans quien tuvo la responsabilidad de dirigir esta tarea de capital importancia. La Comisión Ejecutiva, encargada de elevar propuestas al Consejo de Gobierno, preparó la toma, por parte de este, de importantes decisiones sobre aspectos prácticos del proceso de canje, como las modalidades de la predistribución, la fijación de las cantidades iniciales a producir, etc.

Planificar la llegada del euro se convirtió en cometido principal de los trabajos de algunos comités del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). Fue el caso, en particular, del Comité de Billetes (*Banknotes Committee* o BANCO), integrado por expertos de cada uno de los países, que se ocupó de las principales cuestiones técnicas.

Del mismo modo que el SEBC encargó al comité BANCO la supervisión de todo lo relacionado con los billetes, el grupo de trabajo formado por los directores de las fábricas de moneda nacionales recibió del Consejo de la UE el mandato de planificar y supervisar todas las fases de la acuñación de monedas euro.

Los aspectos relativos a la comunicación sobre el euro ocuparon de manera intensiva a los miembros del Comité de Comunicaciones Exteriores del SEBC (Ecco), que debía marcar las pautas generales de la Campaña de Información Euro 2002. La coordinación práctica de esta campaña, desde el diseño y producción de los diferentes materiales informativos hasta los anuncios publicitarios, fue responsabilidad del NAT (*Network Advisory Team*), un grupo de trabajo compuesto por miembros de los doce bancos centrales, con asistencia de un representante de la Comisión Europea.

Además de estos diferentes comités, el Consejo de Gobierno del BCE concluyó, en marzo de 2001, que era necesario crear un órgano específico desde el cual coordinar a alto nivel todos los trabajos relacionados con la introducción del euro, desde los logísticos hasta la prevención de potenciales crisis. Este comité fue bautizado en la jerga del Eurosistema como *CashCo* y quedó integrado por representantes de los doce bancos centrales nacionales y del BCE (en general, se trataba de los máximos responsables de la operativa de canje en cada banco central).

Una de las principales tareas de este comité fue el análisis preventivo de los riesgos potenciales del proceso de canje en cada uno de los doce países participantes (ver capítulo III). El comité fue disuelto tras una última reunión celebrada el 28 de febrero, coincidiendo con el final del período de doble circulación del euro y las monedas nacionales.

Con este mismo objetivo de coordinación, la Comisión Europea, de acuerdo con los mandatos del Consejo Europeo y del Ecofin, puso en marcha, a mediados de diciembre de 2001, una red de intercambio de información sobre el desarrollo del canje en los doce países de la zona euro. Durante las tres primeras semanas de enero de 2002, publicó informes diarios sobre la evolución de la introducción del euro con la información recibida de los Ministerios de Economía, la Comisión Europea y el Banco Central Europeo.

II.1.2. El esquema organizativo nacional

La necesidad de coordinación a escala europea se trasladaba también a nivel nacional con la exigencia de acompasar los esfuerzos de los

diversos sectores implicados en la introducción del euro dentro de cada país.

En España, el marco básico lo proporcionaba la Comisión Interministerial para el seguimiento de la introducción del euro, regulada por el Real Decreto 363/1997. La principal misión de este órgano interministerial, adscrito al Ministerio de Economía, consistía en coordinar las actuaciones de las Administraciones Públicas y del sector privado para la introducción del euro. Así, se le encomendó definir las grandes líneas que regirían la introducción física del euro, aprobar y coordinar los planes de adaptación de los distintos ministerios, identificar los problemas que requerían coordinación con otros agentes y arbitrar medidas para resolverlos. También debía realizar un seguimiento de las acciones de información y difusión en relación con la nueva moneda. De forma paralela, cada ministerio constituyó su propia Comisión Ministerial, encargada de diseñar y desarrollar los planes para el cambio de moneda en su ámbito de actuación.

Como consecuencia de los trabajos de la Comisión Interministerial, el Gobierno aprobó en 1998 el Plan Nacional de Transición al Euro fiduciario, que fue actualizado en septiembre de 2000. El objetivo de este plan era plasmar los criterios básicos que regirían el proceso global de sustitución de pesetas por euros, así como favorecer la programación de tareas de los actores implicados en la logística del cambio.

Dentro del Ministerio de Economía, se formaron, además, diversos comités y grupos de trabajo para llevar a cabo tareas específicas. Es el caso del Comité de Canje, presidido por el Subsecretario de Economía, al que asistían representantes de diversos Ministerios, de la Dirección General del Tesoro, de la Casa de la Moneda y del Banco de España.

Por otra parte, el Plan Nacional sobre Medidas de Seguridad en la Introducción del Euro preveía la creación de una Comisión Nacional de Seguridad para la Distribución del Euro en el seno de la Secretaría de Estado de Seguridad, integrada por representantes del Ministerio de Economía, el Banco de España, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, las asociaciones del sector financiero, la Dirección General de la Guardia Civil y la Dirección General de la Policía (véase epígrafe II.2).

Otro foro de coordinación importante para el éxito del proceso fue el grupo de trabajo formado por el Banco de España y el sector financiero, representado por las asociaciones AEB, CECA y UNACC (1) (las compañías de transporte de fondos también participaron en algunas reuniones en función de los temas tratados). En él se calcularon, desde 1997, las necesidades de billetes y monedas, se estudiaron los diversos escenarios de predistribución, teniendo en cuenta los costes y la capacidad de almacenaje, transporte y procesamiento de las compañías de seguridad, se pergeñaron las rutas y calendarios y se buscaron posibles soluciones a los problemas prácticos y legales que se iban planteando.

De forma menos regular, el Banco de España mantuvo contactos con representantes de otros sectores, como la gran distribución y el comercio minorista, los grandes operadores de moneda (concesionarios de autopistas, RENFE, Correos, etc.) o los fabricantes de máquinas expendedoras y recreativas, para estudiar sus necesidades de efectivo.

Tan importante como la preparación logística resultaba la comunicación al ciudadano para garantizar una transición fluida. Para ello, era necesario poner en común los mensajes que se habían de transmitir y, sobre todo, los momentos adecuados para hacerlo. Con el fin de asegurar esa coordinación, el Banco de España, responsable en nuestro país de la campaña informativa del Eurosistema, y la Dirección General del Tesoro, que dirigía la campaña nacional, celebraron reuniones periódicas durante los años 2000 y 2001.

Además, los responsables de la campaña de información del Banco de España mantuvieron numerosos contactos con las diversas Administraciones Públicas, la banca, la gran distribución, el pequeño comercio y otras entidades para armonizar sus estrategias y emprender acciones de comunicación conjuntas en el marco del Plan de Colaboración Euro 2002, que se convirtió en un instrumento básico de coordinación en la tarea de información sobre los billetes y monedas euro (véase epígrafe IV.2).

(1) Asociación Española de Banca, Confederación Española de Cajas de Ahorros y Unión Nacional de Cooperativas de Crédito.

II.1.3. La organización interna del Banco de España

La misión de vertebrar las actuaciones de las distintas áreas del Banco de España llamadas a desempeñar un papel en el proceso de cambio de moneda recayó en el denominado Grupo de Canje, encargado de planificar todos los aspectos relacionados con el canje en el seno de la institución.

Además de organizar y sistematizar el trabajo dentro del Banco de España durante todo el proceso, el Grupo de Canje programó reuniones periódicas con los directores de las 52 sucursales del Banco, responsables de la operativa en sus respectivos ámbitos territoriales. En estas reuniones se debatieron las líneas generales de la predistribución y la puesta en circulación, y se estudiaron las situaciones concretas de cada plaza.

La distribución anticipada de euros y la posterior retirada de pesetas eran procesos complejos que requerían la intervención de múltiples agentes en todo el territorio nacional y en un período de tiempo muy limitado. Para ajustar las actuaciones de las sucursales del Banco de España, de las entidades financieras y de las compañías de seguridad, la Oficina de Emisión y Caja estableció un Centro Coordinador encargado de centralizar la información relativa a esa predistribución de euros. Este centro canalizaba las peticiones de las entidades financieras y las transmitía a las sucursales del Banco de España, resolvía los trámites administrativos y programaba las cantidades y el ritmo de las entregas (véase el recuadro II.4, «El Centro Coordinador del Banco de España»).

II.2. El proceso de diseño y producción

El Consejo Europeo celebrado en Madrid en 1995, además de bautizar a la nueva unidad monetaria, había fijado como fecha límite el 1 de enero de 2002 para que el euro estuviera en las manos de los ciudadanos europeos. Los bancos centrales y los gobiernos de la UE disponían, por tanto, de seis años para cumplir con los plazos establecidos en Madrid.

Una de las primeras tareas que tuvieron que afrontar los Estados miembros fue determinar el número y los valores faciales de los billetes y monedas en los que se materializaría la nueva unidad monetaria. En

ese mismo año 1995, el Consejo del Instituto Monetario Europeo (IME) acordó que la moneda de mayor denominación sería la de dos euros, y el billete de menor valor, el de cinco euros. Partiendo de este consenso inicial, se buscó una serie sencilla de valores que facilitara su manejo por parte del público, la secuencia 1:2:5, válida tanto para los billetes como para las monedas. Así, se decidió finalmente que los europeos cambiaríamos nuestras unidades nacionales por ocho monedas, cuyos valores iban desde 1 céntimo a 2 euros, y siete billetes, de 5 a 500 euros.

Una vez fijadas las denominaciones, se puso en marcha el proceso de diseño. El reto era conseguir unos billetes y monedas que, además de representar de alguna manera la esencia de la Unión Europea, fueran capaces de despertar sentimientos de identificación en más de 300 millones de ciudadanos con historias, realidades y expectativas bien distintas.

Una de las cuestiones que más se debatió fue si los billetes euro debían incluir algún rasgo distintivo nacional para garantizarles una buena acogida por parte de la ciudadanía en cada uno de los países o si, por el contrario, el hecho de que hubiera una única serie de billetes para todos los Estados participantes favorecería la vocación unificadora de la moneda única. De hecho, aunque el diseño que se escogió en 1996 no incluía ningún rasgo nacional, el Instituto Monetario Europeo encargó a los expertos del comité BANCO que dejaran abierta esta posibilidad. En realidad, se trataba de una pretensión del Reino Unido, cuyas autoridades consideraban que ayudaría a conseguir el apoyo de sus ciudadanos al euro en caso de que se decidieran a participar en la moneda única. Finalmente, una vez que quedó clara la ausencia británica, el Consejo de Gobierno del BCE confirmó en 1998 que los billetes euro serían exactamente iguales en todos los países participantes.

II.2.1. La elección de los diseños

La decisión sobre la imagen de los billetes se forjó, como hemos visto, durante los años de vida del Instituto Monetario Europeo. Asesorado por un comité de expertos en diseño gráfico, psicología e historia, el IME escogió, en primer lugar, dos posibles temas para la serie de billetes: «épocas y estilos de Europa» y un diseño «moderno/abstracto». El primer grupo debía representar los principales períodos de la historia cultural

europaea, esto es, Clásico, Románico, Gótico, Renacimiento, Barroco, la Era del Hierro y el Cristal, y la Arquitectura Moderna del siglo XX. El segundo tema, más amplio, comprendía elementos figurativos o abstractos, pero se dejaba su contenido a la imaginación del creador.

En febrero de 1996, el IME convocó un concurso para elegir los diseños que habían de sustituir en el bolsillo y en el corazón de los europeos a sus antiguas monedas nacionales, basándose en una de las dos líneas seleccionadas. Los contendientes serían diseñadores escogidos por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, a los que se daba un período de siete meses para presentar series completas de billetes inspirados en uno o ambos temas.

Además, los bocetos presentados a concurso debían contener otros elementos obligatorios, como el nombre de la unidad monetaria, euro, en los dos alfabetos utilizados en la UE (latino y griego), las siglas del Banco Central Europeo en sus cinco variantes lingüísticas (BCE, ECB, EZB, EKT, EKP) y las doce estrellas de la Unión Europea. Junto a los elementos gráficos, tenían que reunir también una serie de condiciones técnicas que hicieran posible su impresión como billetes y que garantizaran la protección contra la falsificación, para lo cual habían de contemplar la inclusión de avanzados elementos de seguridad, como la marca de agua, el hilo de seguridad, la impresión calcográfica, hologramas o tintas ópticamente variables.

Los diseñadores también debieron tener en cuenta diversas características que facilitarían el reconocimiento de los billetes por parte de las personas ciegas o con problemas serios de visión, que suponían más de un 2 % de la población europea. Para determinar qué características resultarían más útiles en este sentido, el IME solicitó la cooperación de la Unión Europea de Ciegos y llegó a la conclusión de que lo más eficaz sería que los billetes tuvieran distintos tamaños y que los colores dominantes en denominaciones próximas contrastaran mucho entre sí. Además, apuntaron la conveniencia de que el valor estuviese indicado de forma clara y fácilmente legible, y de que se incluyeran algunos elementos perceptibles al tacto.

Tras comprobar que los bocetos se ajustaban a las normas de diseño impuestas por el IME, catorce bancos centrales nacionales enviaron sus propuestas a un notario en Fráncfort. Este fue el encargado de remi-

tirlos al IME, después de eliminar cualquier rasgo que pudiera desvelar su autoría durante el proceso de selección.

En septiembre de 1996, el IME tenía sobre la mesa 44 series de propuestas para los nuevos billetes, remitidas por 29 diseñadores y equipos de diseño. De ellas, 27 series pertenecían al tema «épocas y estilos de Europa», y las otras 17, a la línea «abstracta/moderna».

Antes de que acabara el mes de septiembre, un jurado internacional, formado por catorce expertos independientes en comunicación, diseño e historia del arte, elegidos a partir de un listado enviado por los catorce bancos centrales participantes, escogió 10 series de diseños, cinco de ellas para cada tema. Los criterios de selección fueron la originalidad, la creatividad, el valor estético, la funcionalidad y la potencial aceptación por parte del público.

Precisamente, asegurarse el beneplácito de los ciudadanos fue el siguiente paso. En octubre de ese mismo año, el IME encomendó esta misión a la empresa de análisis de opinión pública EOS Gallup Europa. Dos mil personas de catorce países miembros de la UE participaron en un estudio de opinión para determinar cuál de las diez series preseleccionadas por el jurado era la más apreciada.

Una vez estudiado el informe del jurado, los resultados de la investigación cualitativa y el dictamen técnico del Grupo de Trabajo sobre Billetes, formado por los cajeros de los bancos centrales, el Consejo del IME tomó la decisión final en diciembre de 1996. La serie ganadora representaba siete estilos arquitectónicos europeos y era obra del diseñador austriaco Robert Kalina, presentado por el Österreichische National Bank, el Banco Central de Austria. Los principales motivos del diseño ganador eran puertas y ventanas en los anversos, como símbolo del espíritu de apertura de la Unión Europea, y puentes en el reverso, metáfora de la cooperación y la comunicación entre los pueblos europeos y el resto del mundo. Los billetes incluían, además, una representación del mapa de Europa y las doce estrellas de la UE.

Aunque la selección de la imagen de los billetes era un buen punto de partida, aún quedaba mucho por hacer hasta conseguir que se transformaran en billetes reales. Kalina y los técnicos del IME y de los bancos

centrales dedicaron más de un año a afinar y retocar los diseños para transformarlos en planchas de impresión que garantizaran una producción homogénea en todas las fábricas de billetes de la UE. Este equipo de expertos se aseguró de eliminar de los bocetos iniciales todos los rasgos de identidad nacional.

Por esta razón, los monumentos representados en los billetes están compuestos a partir de los elementos característicos de cada período para que resulten familiares a todos los ciudadanos, pero no muestran construcciones reales, de modo que no puedan asociarse a ningún país en particular. También hubo que comprobar que el mapa era fiel reflejo de los países integrantes del euro y que incluía las islas y territorios de ultramar, así como ajustar y completar los elementos de seguridad, basados en los últimos avances tecnológicos.

En junio de 1997, el Consejo del Instituto Monetario Europeo aprobó los diseños corregidos y los dio a conocer, aunque, por motivos de seguridad, no los presentó al público con todos los detalles ni características de protección que finalmente tendrían los billetes euro.

II.2.2. Monedas con cara nacional

En el caso de las monedas, responsabilidad de los gobiernos de los Estados miembros, se siguió un procedimiento similar, aunque con algunas diferencias importantes.

Durante la reunión informal celebrada en Verona en la primavera de 1996, el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de la UE (Ecofin) decidió que, al contrario que los billetes, las monedas euro tendrían una cara común, igual para todos los países que se integraran en la Unión Económica y Monetaria, y una cara nacional para cada uno de ellos. Además, los Estados miembros encargaron a la Comisión Europea la tarea de seleccionar el diseño de la cara común y dieron libertad a los países para elegir los motivos de sus caras nacionales, con la condición de que incluyeran las doce estrellas de la Unión Europea.

Simultáneamente, se encargó al Grupo de Trabajo sobre Monedas, formado por los directores de las fábricas de moneda de la Comunidad,

la elaboración de un informe sobre las especificaciones técnicas de las futuras monedas euro, respetando el principio de que sus valores nominales debían facilitar los pagos en efectivo de los importes expresados en euros y céntimos de euro. Teniendo en cuenta las recomendaciones de los expertos y las consultas realizadas a las organizaciones de consumidores, se decidió que en las monedas euro existiría relación entre tamaño y valor nominal para facilitar su aceptación y su uso por parte del público. Para ello, se establecieron tres series de monedas fácilmente distinguibles también por su color. Dentro de cada serie, las dimensiones de las piezas aumentarían en función de su valor. Las monedas de 1, 2 y 5 céntimos, que formaban la primera serie, serían cobrizas; las de 10, 20 y 50 céntimos, doradas; y la última serie, compuesta por las piezas de 1 y 2 euros, combinaría en cada moneda los colores dorado y plateado.

En 1996, la Comisión organizó un concurso de diseño en el que participaron todos los Estados miembros, salvo Dinamarca, con el fin de escoger un máximo de tres diseños distintos para las series de monedas citadas. Como en el concurso de los billetes, se limitaron los temas de la competición, esta vez a tres: arquitectura, diseño abstracto y elementos de la identidad europea. Los Estados participantes realizaron una selección previa de bocetos nacionales y los remitieron a la Comisión. En marzo de 1997, un jurado europeo de expertos independientes preseleccionó las nueve mejores series de diseños de entre las 36 recibidas. En junio de ese mismo año, el Consejo Europeo celebrado en Ámsterdam escogió el proyecto definitivo: tres bocetos realizados por un diseñador de la Fábrica de la Moneda belga, Luc Luycx.

La propuesta de Luycx estaba compuesta por tres representaciones distintas del mapa de Europa con las doce estrellas de la Unión Europea de fondo. La primera serie de monedas, integrada por las de 1, 2 y 5 céntimos, mostraba a Europa en el contexto mundial, integrada en el globo terráqueo; la segunda, formada por las de 10, 20 y 50 céntimos, simbolizaba la Unión Europea como un grupo de naciones individuales. Por último, las monedas de 1 y 2 euros representaban ese mismo conjunto de naciones integradas en un espacio común.

Una vez conocido el resultado del concurso, se inició una nueva ronda de consultas con los consumidores, la Unión Europea de Ciegos y diversos sectores industriales relacionados con el manejo de moneda,

como la industria de las máquinas expendedoras, para asegurar la aceptación del nuevo sistema monetario por parte de los usuarios, garantizar la facilidad de uso y reducir el riesgo de fraudes.

En 1998, un reglamento (2) del Consejo aprobaba los valores nominales, las aleaciones y las especificaciones técnicas de las monedas, que se dividirían en tres grupos diferenciados por su tamaño y color, y tendrían cantos distintos para facilitar su reconocimiento al tacto. Además, las monedas de mayor valor, las de 1 y 2 euros, se acuñarían con una técnica especial, basada en una aleación bimetálica en tres capas, con propiedades magnéticas para protegerlas contra la falsificación y una característica combinación de colores dorado-plateado.

Este reglamento fue modificado al año siguiente para incluir nuevas sugerencias realizadas por los invidentes, que solicitaron cambios en el acordonado del canto de las monedas de 50 y 10 céntimos para distinguirlas mejor, y por los empresarios de máquinas expendedoras, a favor estos de un aumento en el peso de la moneda de 50 céntimos para mejorar su aceptación en las máquinas y reducir el riesgo de fraude.

Respecto a la cara nacional de las monedas (3), los distintos Estados miembros actuaron con total libertad, obligados solo a incluir las doce estrellas que simbolizan la Unión Europea. Algunos países, como Alemania, Francia o Portugal, elaboraron tres diseños, uno para cada serie de monedas. Otros, como Bélgica o Irlanda, optaron por un único diseño para las ocho piezas, mientras que Austria, Grecia e Italia prefirieron motivos diferentes para cada denominación.

Las caras nacionales de las monedas euro representan principalmente personalidades del mundo de la política o la cultura de cada uno de los países, monumentos, obras de arte, escudos o símbolos representativos del espíritu nacional. Tampoco se siguió un criterio único sobre la fecha que debía aparecer en las monedas: unos países optaron por grabar

(2) Reglamento (CE) n.º 975/98, relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación, modificado por el Reglamento (CE) n.º 423/1999.

(3) Para más información sobre los diseños de la cara común y las caras nacionales de las monedas euro, véase Comunicación de la Comisión «Las características visuales de las monedas euro» COM(2001) 776 final, de 14 de diciembre de 2001.

la fecha de puesta en circulación, 2002, y otros prefirieron que figurara el año de acuñación, por lo que fabricaron monedas fechadas a partir de 1999.

España fue uno de los países que optó por realizar tres diseños diferentes, coincidiendo con el criterio seguido para la cara común, y por incluir en las monedas la fecha de acuñación, como se había hecho tradicionalmente con las pesetas.

En abril de 1998, el presidente del Gobierno, José María Aznar, presentó los motivos elegidos para la cara nacional de las monedas españolas: las piezas de mayor denominación, las de 1 y 2 euros, representarían el rostro de S. M. D. Juan Carlos I, y las de 10, 20 y 50 céntimos mostrarían el retrato de Miguel de Cervantes, exponente universal de la literatura española. Por último, la fachada del Obradoiro de la Catedral de Santiago de Compostela, una de las joyas del barroco español, fue la imagen elegida para las monedas de 1, 2 y 5 céntimos. Los tres motivos son fruto del trabajo del equipo de grabadores de la Real Casa de la Moneda.

Además de los doce países de la zona euro, otros tres Estados europeos, que adoptaron el euro como unidad monetaria, firmaron acuerdos con la Unión Europea para acuñar sus propias monedas con la cara común y una cara nacional específica. Se trata del Principado de Mónaco y de la República de San Marino, con los que Francia ya tenía acuerdos monetarios en nombre de la Comunidad, y de la Ciudad del Vaticano, en la misma situación con Italia. Otros países y territorios, como Andorra, Kosovo o Montenegro, están utilizando el euro *de facto*, al margen de todo acuerdo formal, pero sin acuñar monedas propias. Además, el euro es moneda de curso legal en aquellos departamentos, territorios e islas de ultramar que forman parte o están asociados a Estados pertenecientes al área euro (Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Reunión, Saint Pierre y Miquelon, y las regiones meridionales y antárticas).

II.2.3. La preparación de los originales y los controles de calidad

Una vez aprobados los diseños de los nuevos billetes y las monedas y sus especificaciones técnicas, era necesario garantizar su homogeneidad

visual y técnica, independientemente del país donde hubieran sido fabricados.

Los escenarios de fabricación en los distintos países miembros de la UE eran muy diversos. Mientras trece países contaban con sus propias fábricas (ya fuesen propiedad de los bancos emisores, empresas públicas independientes o compañías privadas), otros dos carecían de imprenta y compraban sus billetes a firmas comerciales de fuera de su país.

Los sistemas de impresión tampoco eran iguales en todas las fábricas: la mayoría de los países utilizaban máquinas que funcionaban con pliegos de papel que se sometían a sucesivos procesos de impresión, pero algunas imprentas empleaban sistemas de bobina continua de papel, imprimiendo todos los elementos en una misma máquina. Esta diversidad obligó a las fábricas de moneda a emprender un proceso de modernización de su maquinaria para adaptarla a las necesidades técnicas del euro y garantizar la uniformidad de los billetes producidos, independientemente del método de impresión empleado.

Simultáneamente, se emprendieron negociaciones con los suministradores de materias primas y elementos de seguridad para garantizar que los bancos centrales pudieran disponer de un abastecimiento continuo y homogéneo y evitar que estuvieran ligados a un solo proveedor.

La impresión de series de billetes de prueba fue el primer paso para comprobar si las 14 imprentas y las 14 fábricas de moneda ubicadas en diez de los países que formarían parte de la zona euro (Luxemburgo no disponía de infraestructura propia y Grecia no se incorporaría a la Unión Monetaria hasta 2001) eran capaces de fabricar las siete denominaciones de billetes con la misma apariencia y el mismo nivel de calidad. A lo largo de 1997, 10 de las 14 imprentas —que serían 15 con la entrada de Grecia— y 8 de las 9 fábricas de papel participaron en la producción de un prototipo de billete que incluía casi todos los elementos de seguridad del euro.

Un año más tarde, en otoño de 1998, las 14 imprentas se lanzaron a la impresión de una serie de billetes euro basada en la versión final de los diseños aprobada por el BCE (véase gráfico II.1). Esta serie piloto supuso la fabricación de varios millones de billetes que sirvieron para

Fábricas encargadas de la producción de billetes y monedas euro

IMPRESIÓN DE BILLETES

Ubicación de las fábricas encargadas de la producción de los billetes en euros



ACUÑACIÓN DE MONEDAS

Ubicación de las fábricas encargadas de la producción de monedas en euros



Fuente: BCE.

comprobar la adecuación de los materiales y sistemas de impresión a las especificaciones técnicas.

La producción de billetes y monedas en imprentas y cecas distintas y con materias primas de diferentes proveedores (el algodón empleado para la elaboración del papel, por ejemplo, procede de lugares tan distantes como el sur de Estados Unidos, África o Asia Central) requería un severo control de calidad que garantizara su idéntica apariencia y la misma respuesta en todas las máquinas expendedoras y selectoras de efectivo.

Los Ministros de Economía de la UE y las Casas de Moneda establecieron un control similar para las monedas, en el que el BCE actuaba como asesor independiente, evaluando los informes de las cecas y efectuando visitas de reconocimiento. Todos los datos sobre la calidad de los billetes y monedas producidos se volcaban en una base de datos centralizada que se actualizaba mensualmente. Las pruebas realizadas por los fabricantes de máquinas selectoras de efectivo para adaptar sus equipos al euro resultaron también una eficaz manera de comprobar la uniformidad de los billetes y monedas que se estaban produciendo (véase recuadro II.1, «Los centros de pruebas de billetes y monedas»).

El sistema de control implantado por el BCE permitió, por ejemplo, detectar y corregir un ligero desajuste en los dispositivos anti-fotocopia de los billetes de 100 euros producidos por una de las fábricas de billetes en julio de 2000. La rápida adaptación de los billetes de esta imprenta a los estándares de calidad evitó retrasos en el calendario de entrega de billetes, sin costes adicionales significativos. Además, durante toda la fase de producción, los billetes y monedas que salían de las máquinas de las distintas fábricas eran sometidos a pruebas regulares para determinar su posible toxicidad, su durabilidad y su resistencia ante diversos factores, como los cambios de temperatura, los impactos fuertes e, incluso, los lavados en el caso de los billetes. Los resultados de todas estas comprobaciones fueron satisfactorios.

II.2.4. El cálculo de los stocks de lanzamiento

Los primeros cálculos del BCE acerca de la cantidad de billetes y monedas que sería necesario producir antes de enero de 2002 arrojaron

Recuadro II.1

Los centros de pruebas de billetes y monedas

La temprana adaptación de la maquinaria que opera con efectivo era un factor clave para que la introducción del euro se realizara con fluidez. Para ajustar cuanto antes sus equipos, los fabricantes debían conocer las características técnicas de los billetes y monedas, pero garantizando la seguridad y la confidencialidad de los datos obtenidos para prevenir la aparición de falsificaciones prematuras.

En enero de 2000, el Consejo de Gobierno del BCE aprobó la realización de dos series de pruebas con billetes reales centralizadas en Fráncfort, bajo supervisión de técnicos del BCE. En esta primera ronda de ensayos tomaron parte un total de 54 empresas de dentro y fuera de la zona euro que habían suscrito previamente acuerdos de confidencialidad con el BCE.

Durante el año 2001, el BCE decidió descentralizar las pruebas para facilitar el acceso a ellas de otros fabricantes de maquinaria y del sector bancario. En marzo de ese año se establecieron centros de pruebas de billetes en los 12 bancos centrales nacionales de la zona euro y en el Reino Unido. Los centros de pruebas nacionales se mantuvieron operativos hasta julio de 2002, ofreciendo a los fabricantes la posibilidad de adaptar o ajustar sus equipos con billetes de todas las denominaciones y procedencias. Durante ese período, 150 empresas accedieron a este servicio, 13 de ellas en el centro habilitado por el Banco de España.

Las pruebas con monedas suponían menos riesgos de seguridad, por lo que el acceso a ellas no fue tan restringido. En diciembre de 1998, la Comisión Europea y la Asociación Europea de Máquinas Exendedoras (European Vending Association, EVA) firmaron una serie de acuerdos para la creación de seis centros de asistencia a las empresas fabricantes de selectores automáticos de moneda, en los cuales pudieron disponer de monedas euro de todas las denominaciones fabricadas en cualquier país de la zona euro.

Estos centros se situaron en las fábricas de moneda de España (Madrid), Holanda (Utrecht), Francia (Pessac), Finlandia (Helsinki) y Alemania (Mainz y Hamburgo). Por el centro ubicado en Madrid pasaron 87 empresas de varios países europeos entre marzo de 1999 y enero de 2002.

Además de los centros de pruebas oficiales, el BCE aprobó, en diciembre de 2000, la realización de pruebas con efectivo en las propias instalaciones de las empresas, en el marco de la operación de predistribución desde septiembre de 2001, lo que favoreció la rápida adaptación al euro.

una cifras de 13.000 millones de billetes (por valor de 600.000 millones de euros) y algo menos de 50.000 millones de monedas (con un importe de unos 15.000 millones de euros). Para llegar a estas primeras cifras, que serían revisadas cada año hasta 2002, los bancos centrales nacionales tuvieron que calcular con tres años de antelación la cantidad de dinero en efectivo que estaría en circulación en sus respectivos países a 31 de diciembre de 2001 y le sumaron un 10 % adicional, que quedaría como reserva. A mediados del año 2000, la inminente incorporación de Grecia a la Unión Económica y Monetaria, unida al crecimiento del número de billetes en circulación por encima de lo previsto y a un desarrollo del uso del dinero electrónico inferior a lo esperado, obligó al Eurosistema a incrementar sus previsiones de producción.

Las últimas revisiones, realizadas a mediados de 2001 a la vista de las cantidades que la banca había solicitado antes del 1 enero de 2002 para garantizar el canje en los primeros días, situaban la cifra final de billetes que había que producir en 15.000 millones de unidades (con un valor aproximado de 633.000 millones de euros), de las que aproximadamente 10.000 millones se emplearían para sustituir a los billetes nacionales en circulación, conformando el denominado *stock de lanzamiento*, y el resto se almacenaría como margen de seguridad en los depósitos de los bancos centrales para hacer frente a posibles variaciones de la demanda (véase desglose por países y denominaciones en el cuadro II.1). El volumen de acuñación de moneda se fijó en unos 51.000 millones de piezas, por valor de 15.700 millones de euros.

Al margen de las reservas nacionales, el BCE decidió constituir una reserva central de billetes en euros para hacer frente a posibles riesgos, como una demanda superior a lo previsto de ciertas denominaciones, durante la puesta en circulación de la nueva moneda. La creación de esta reserva supuso un aumento de la producción en un 10 % respecto de la emisión total de 15.000 millones.

Como ya se ha mencionado, el cálculo de los *stocks de lanzamiento* requirió un ejercicio de prospectiva por parte de los bancos centrales. Cada banco debía calcular la cantidad de billetes y monedas que estarían en circulación a finales de 2001, basándose en las cifras reales de finales de 1998. En nuestro país, el Banco de España estimó que, para sustituir a las pesetas en circulación, harían falta 1.673,1 millones de billetes y 6.526 millones de monedas, y que sería conveniente contar con un «colchón

Cuadro II.1

**Billetes en euros a producir por los bancos centrales antes
del 31.12.2001 (millones de unidades)**

País	5 €	10 €	20 €	50 €	100 €	200 €	500 €	TOTAL
Bélgica	125	110	140	100	50	10	15	550
Alemania	1.158,7	1.027,2	771,9	1144	362,9	99,6	218,6	4.782,9
Grecia	158	183	178	67	26	4	1,3	617,3
España	308,9	281,5	547,2	655	103,3	12,8	15,4	1.924,1
Francia	350	625	710	360	150	20	50	2.265
Irlanda	60	45	130	50	8,3	0,2	0,2	293,7
Italia	540,5	516	441,2	525	361	32	24	2.439,7
Luxemburgo	6	3	13	11	3	2	8	46
Países Bajos	135	130	105	223	35	15	16	659
Austria	150	150	45	60	105	20	20	550
Portugal	123	90	259	58	6	1	0,5	537,5
Finlandia	40	60	66	30	20	7	2	225
TOTAL	3.155,1	3.220,7	3.406,3	3.283	1.230,5	223,6	371	14.890,2

Fuente: BCE.

de seguridad» de 251 millones de billetes y 529 millones de monedas adicionales (la denominada reserva logística). En el cuadro II.2 puede observarse el desglose por denominaciones de la producción total (*stock de lanzamiento* y reserva logística incluida)

Para llegar a estas cifras, el equipo de expertos del Banco de España hubo de analizar diversas variables macroeconómicas, que pueden influir en el crecimiento del valor del efectivo en circulación, como son la evolución prevista de la inflación y del producto interior bruto (PIB). Normalmente, a mayor PIB, más transacciones económicas y más efectivo en circulación. Sin embargo, no existe un modelo matemático que permita establecer una correlación precisa, ya que la experiencia demuestra que otros factores, como la salida al sistema de dinero atesorado por los particulares, pueden distorsionar el cálculo (así se confirmó en la segunda mitad de 2001). En cualquier caso, la conclusión de los expertos fue que se podía esperar un incremento aproximado del 4 % anual en el valor del dinero en circulación hasta finales del año 2001.

Una vez estimada la circulación previsible en 2001, hubo que determinar también cómo evolucionaría la distribución de los cuatro tipos

Cuadro II.2

Distribución de la producción española de billetes y monedas euro por denominaciones

Denominación	Producción		Distribución prevista		Reserva logística	
	Millones de unidades	Importe (millones €)	Millones de unidades	Importe (millones €)	Millones de unidades	Importe (millones €)
500 €	15,4	7.700	13,4	6.700	2	1.000
200 €	12,8	2.560	11,1	2.220	1,7	340
100 €	103,3	10.330	89,8	8.980	13,5	1.350
50 €	655	32.750	569,6	28.480	85,4	4.270
20 €	547,2	10.944	475,8	9.516	71,4	1.428
10 €	281,5	2.815	244,8	2.448	36,7	367
5 €	308,9	1.545	268,6	1.343	40,3	202
TOTAL BILLETES	1.924,1	68.644	1.673,1	59.687	251	8.957
2 €	210	420	167	334,0	43	86,0
1 €	435	435	377	377,0	58	58,0
50 céntimos	1.214	607	1.172	586,0	42	21,0
20 céntimos	901	180,2	837	167,4	64	12,8
10 céntimos	900	90	837	83,7	63	6,3
5 céntimos	1.083	54,15	1002	50,1	81	4,1
2 céntimos	1.450	29	1381	27,2	69	1,8
1 céntimo	862	8,62	753	7,5	109	1,1
TOTAL MONEDAS	7.055	1.823,97	6.526	1.633	529	191,0

Fuente: Banco de España.

de billetes en pesetas, para después hacer la transformación a las nuevas denominaciones de billetes euro. Las series históricas sobre el uso de billetes en España indicaban que casi todo el crecimiento del dinero en circulación se concentraba en las denominaciones más altas y, más concretamente, en el billete de 10.000 pesetas (60,10 €). Partiendo de esta tendencia histórica se adjudicó casi un 95 % de ese incremento previsto de la circulación al billete de 10.000. El resto de los billetes apenas debía experimentar variaciones, salvo el de 2.000 pesetas (12,02 €), que también aumentaría ligeramente, debido a su uso mayoritario en los cajeros automáticos, cuyo parque seguía creciendo, aunque a menor ritmo que en los años precedentes. Además, era previsible un incremento próximo al 5 % anual en el número de monedas de 500 pesetas (3,01 €).

Cuadro II.3

Volumen de billetes en pesetas que se habían de sustituir

CIRCULACIÓN ESTIMADA PARA EL 31.12.2001

Denominaciones	N.º billetes en circulación (m.)	Importe (m. €)
10.000 pesetas	593	35.640
5.000 pesetas	641	19.262
2.000 pesetas	244	2.933
1.000 pesetas	246	1.478
TOTAL	1.724	59.313

Fuente: Banco de España.

En el cuadro II.3 se reflejan las previsiones del Banco de España sobre la evolución de los billetes en circulación y las cifras reales registradas a finales del año 2001.

El siguiente paso era decidir cómo se traducirían esas cantidades en las diferentes denominaciones de billetes y monedas en euros. En el BCE se habían acordado dos criterios comunes para realizar esta *conversión* en el caso de los billetes: el importe global y el número total de piezas que se habían de producir debían ser similares a los correspondientes al papel moneda nacional en circulación.

Partiendo de estos dos principios, el volumen de producción de cada billete en euros se calculaba teniendo en cuenta las cantidades en circulación de las denominaciones más próximas en moneda nacional. La aplicación de esta pauta general se complicaba en la práctica, al no haber equivalencias exactas: por ejemplo, en el caso español, una de las monedas nacionales, la de 500 pesetas, estaba a caballo entre la moneda de 2 euros y el billete de 5. Los técnicos del Banco de España concluyeron que casi una tercera parte de las piezas de 500 pesetas en circulación serían sustituidas por billetes de 5 €.

Las formas de dispensar efectivo en cada país también eran determinantes para decantar la producción hacia una u otra denominación. Según los datos del sector bancario, en España, la mayoría de los ciudadanos se proveía de dinero en efectivo a través de los cajeros automáticos,

y el importe medio por operación era de unas 14.000 pesetas (84,14 €). Un importante número de cajeros solo podían dispensar dos tipos de billetes distintos (en pesetas funcionaban principalmente con billetes de 5.000 y, sobre todo, de 2.000) y las entidades financieras opinaban que los de 20 y 50 € serían los más adecuados, por lo que parecía razonable *corregir* al alza los cálculos en estas dos denominaciones.

Otro elemento que había que tener en cuenta era el hecho de que los billetes euro contarían con dos denominaciones muy altas, 200 y 500 euros, muy distantes de los valores de los billetes empleados por los españoles, por lo que su aceptación era difícil de pronosticar. El billete de mayor valor en España era el de 10.000 pesetas y su uso no era muy frecuente en las transacciones diarias. De hecho, el Banco de España estimaba que, al contrario de lo que sucedía con el resto de las denominaciones, alrededor de un 25 % de los billetes de 10.000 pesetas emitidos no circulaba realmente, sino que se encontraba atesorado.

Sabiendo que en algunas áreas del país (especialmente, zonas rurales) se tiende a guardar parte de los ahorros en el hogar y que las denominaciones preferidas en estos casos son las de mayor valor, se calculó que el importe de ese 25 % de billetes atesorados se podría colocar en billetes de 200 y 500 €. En relación con estos dos billetes, cuya demanda representaba toda una incógnita, se decidió apostar principalmente por el de más valor, siguiendo la experiencia de países que, como Alemania, ya tenían denominaciones similares en su moneda nacional. El otro 75 % de los billetes de 10.000 pesetas se transformaría en los faciales más próximos en euros, 50 € y 100 €.

Para las monedas, la conversión no se hizo sobre el 100 % de las piezas en circulación. La experiencia de operaciones anteriores indicaba que un importante porcentaje del total de piezas emitidas no volvería al Banco de España, por lo que no tendría que ser sustituido por euros. Estas monedas, que se daban por pérdidas, estaban en manos de turistas extranjeros, se guardaban como recuerdo, se habían extraviado, etc. Como consecuencia, se establecieron unos coeficientes de pérdida para cada moneda en función de su valor (a mayor valor, menor volumen quedaría sin canjear) y, aplicándolos al total de piezas de esa denominación, se calcularon ligeramente al alza las cifras de monedas euro que se habían de fabricar. De este ejercicio, se dedujo que la cantidad de mone-

Cuadro II.4

Volumen de monedas en pesetas que se habían de sustituir

CIRCULACIÓN ESTIMADA PARA EL 31.12.2001

Denominaciones	N.º monedas en circulación (m.)	Importe (m. de €)	Coefficiente previsto de pérdida	N.º monedas a sustituir (m.)	Importe a sustituir (m. €)
500 pesetas	246	739	10 %	221	665
200 pesetas	78	94	20 %	62	77
100 pesetas	1.672	1005	15 %	1.421	854
50 pesetas	114	34	40 %	68	21
25 pesetas	1.906	286	30 %	1.334	200
10 pesetas	381	23	50 %	190	11
5 pesetas	5.144	155	50 %	2.572	77
1 peseta	2.632	16	75 %	658	4
TOTALES	12.173	2.352		6.526	1.910

Fuente: Banco de España.

das que se debían producir para sustituir a las que realmente circulaban ascendía a 6.578 millones de piezas.

En el cuadro II.4 pueden observarse las estimaciones de circulación de moneda metálica (4) realizadas en 1999, con sus correspondientes coeficientes de pérdida. Las cifras de circulación real y de retirada a finales de junio de 2002 (momento en que terminó el plazo de canje en entidades financieras) muestran que, en la práctica, el volumen e importe de las monedas que se habían de sustituir en el año 2002 era ligeramente más bajo de lo previsto inicialmente.

Para asegurar la coherencia de estos cálculos, una vez establecida la cifra total, el Banco de España consultó con los bancos y los fabricantes de máquinas recreativas y expendedoras (principales *consumidores* de moneda metálica). Los representantes de estos sectores comunicaron que las monedas más utilizadas por su clientela eran las de 25 (0,15 €) y, sobre todo, las de 100 pesetas (0,60 €), y que, puesto que no coincidían con

(4) No se incluyen datos sobre las monedas conmemorativas de 2.000 pesetas, también de curso legal. Su carácter de piezas de colección hacía prever que el número de monedas retornadas al Banco de España sería marginal, por lo que no sería necesario sustituirlas.

las denominaciones en euros, se sustituirían por la pieza de 50 céntimos, cuyo valor estaba entre ambas. Como consecuencia de estas conversaciones, el Banco de España decidió incrementar la producción de esta moneda.

II.2.5. Calendario y ritmo de producción

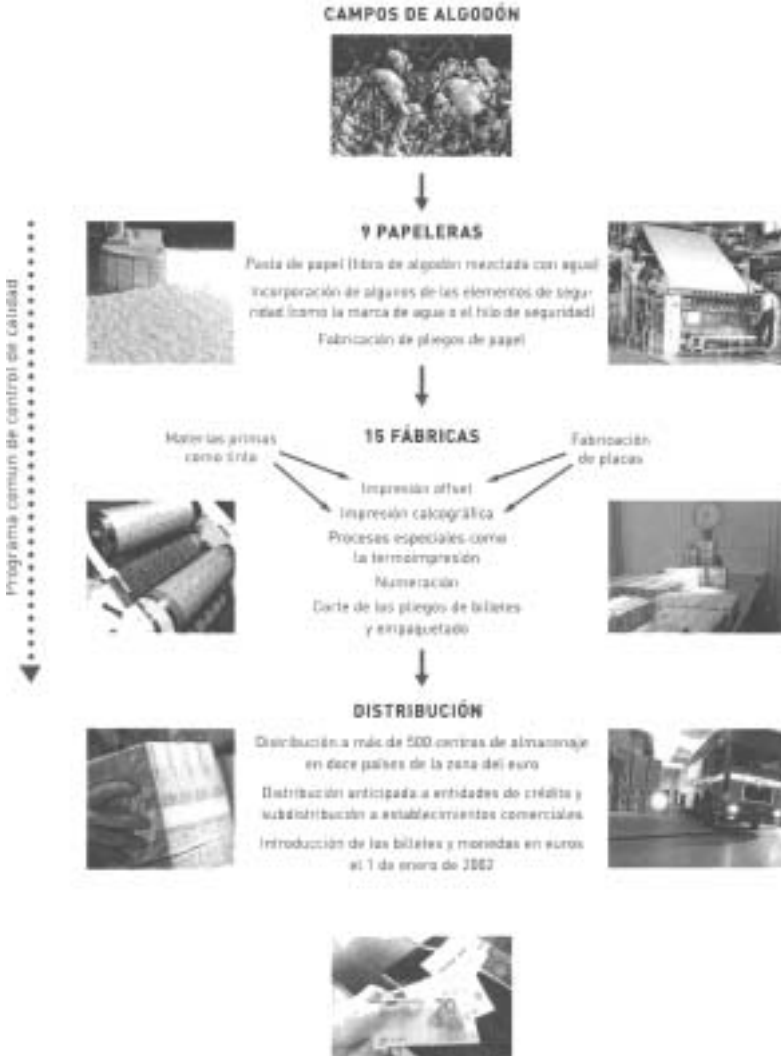
Las cantidades de billetes y monedas que había que producir en apenas tres años eran ingentes y, además, debían simultanearse con otros pedidos que las fábricas tenían pendientes hasta finales de 2001.

Los 15.000 millones de billetes que se habían de imprimir permitirían alfombrar 15.000 campos de fútbol, y los 51.000 millones de monedas puestas en fila permitirían rodear la tierra dos veces y media. Estas cifras permiten hacerse una idea del ritmo frenético que las 15 imprentas y cecas tuvieron que imponer a sus cadenas de producción para cumplir con los calendarios de entrega, ajustándose siempre a los niveles de calidad exigidos por el BCE.

El proceso completo de elaboración de un billete puede durar casi dos meses (véase gráfico II.2). El primer paso consiste en la fabricación del papel, compuesto al 100 % de fibras de algodón, y su pigmentación con el color dominante del billete. Durante esta fase, se incorporan al papel algunos de los elementos de seguridad del futuro billete, como la marca de agua, que se crea dando a la pasta de papel distintos niveles de grosor durante su elaboración, o el hilo de seguridad, embebido en él.

Después, el procedimiento más extendido consiste en cortar las bobinas de papel en pliegos, que sirven para imprimir entre 24 y 60 billetes cada uno, dependiendo del tamaño del billete (en algún caso se imprime en bobina). Este papel especial se distribuye después a las fábricas de billetes, que lo someten a sucesivos procesos de impresión *offset* y calcográfica para crear los fondos y los elementos en relieve. A continuación, los pliegos pasan por un procedimiento de termoimpresión para incorporar el holograma en los billetes de alta denominación. En los billetes más pequeños, la banda holográfica se añade durante la fabricación del papel.

Ilustración del proceso de producción de los billetes en euros



Fuente: BCE.

Tras la impresión térmica, se aplica a cada billete un número de serie exclusivo, compuesto por una letra y once números, y se procede al corte de los pliegos. El último paso es el manipulado y empaquetado de los billetes para facilitar su almacenamiento y distribución. El procedimiento íntegro de elaboración de un billete euro supone un coste medio de unos 9 céntimos, un 50 % más de lo que costaba la fabricación de un billete en pesetas, debido a la incorporación de nuevos elementos de seguridad.

Cada banco central era responsable de la fabricación de los billetes necesarios para el canje en su país. El BCE descartó la opción de una producción centralizada durante el período transitorio, aunque permitía a los BCN alcanzar acuerdos de producción bilaterales o multilaterales en caso necesario. En España, la producción de los 1.924 millones de billetes y casi 7.100 millones de monedas (con un valor aproximado de 68.000 y 1.800 millones de euros, respectivamente) se encargó a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) casi en su totalidad. La excepción fueron los billetes de 200 y 500 euros, que se compraron a la fábrica de moneda de Bélgica, pues la escasa cantidad de unidades que se habían de producir en España (15,4 millones de billetes de 500 € y 12,8 millones de 200 €) no compensaba la inversión en maquinaria que habría tenido que soportar la FNMT. A su vez, la fábrica española vendió a las imprentas belga y griega papel especial para la producción de billetes de varias denominaciones, además de acuñar monedas de 20 céntimos por encargo del Banco de Grecia.

La producción de monedas en la ceca española se inició en noviembre de 1998, y la de billetes, en diciembre del año siguiente. La impresión de billetes euro convivió con la de billetes en pesetas hasta noviembre de 2000 y la de monedas se simultaneó hasta junio de 2001, para asegurar el abastecimiento de efectivo en pesetas hasta el momento de su sustitución por el euro.

A pesar de la coincidencia de ambas producciones durante más de dos años, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre logró cumplir los objetivos de producción marcados (al iniciar la acuñación del euro, el ritmo fabricación había pasado de 6 a 13 millones de piezas diarios). A finales de 1999, ya se había acuñado casi la mitad de las monedas previstas, y en diciembre de 2000 estaban listos el 70 % de las monedas y una cuarta parte de los billetes necesarios (véase evolución de la producción en el

Recuadro II.2

El sistema de producción centralizado a partir de 2002

Una vez sustituidas las monedas nacionales de los doce países de la UEM por el euro, las cantidades de billetes nuevos necesarias para el abastecimiento normal en la zona euro disminuirían drásticamente.

Por ello, el Eurosistema acordó a finales de 2001 un cambio sustancial en el procedimiento de emisión de billetes a partir del año 2002. En lugar de que cada banco central se hiciese cargo de la impresión de sus propios billetes, la producción total se realizaría de forma centralizada en régimen de *pool*. Este sistema garantizaría la fabricación de los volúmenes necesarios de billetes, facilitando los controles de calidad por parte del BCE.

Así, cada banco central comunicó a finales de 2001 al BCE sus necesidades de billetes, sujetas a revisión trimestral, y su capacidad de producción para el año 2002. A partir de estos datos globales, el BCE elaboró un plan general de producción y repartió el trabajo entre los bancos centrales, de modo que cada uno solo fuese responsable de la elaboración de una o dos denominaciones (en la imprenta que designase). Los billetes serían después redistribuidos entre los doce países de acuerdo con sus peticiones previas.

Inicialmente, el régimen de *pool* se aplica a la producción de los billetes de 5, 10, 20, 50 y 100 euros (véase desglose por países en el cuadro adjunto). Puesto que la demanda de billetes de 200 y 500 es menor y puede satisfacerse con el *stock* de reserva durante el año 2002, el Consejo de Gobierno del BCE acordará de forma separada las cantidades que se han de producir de estas dos denominaciones cuando surja la necesidad.

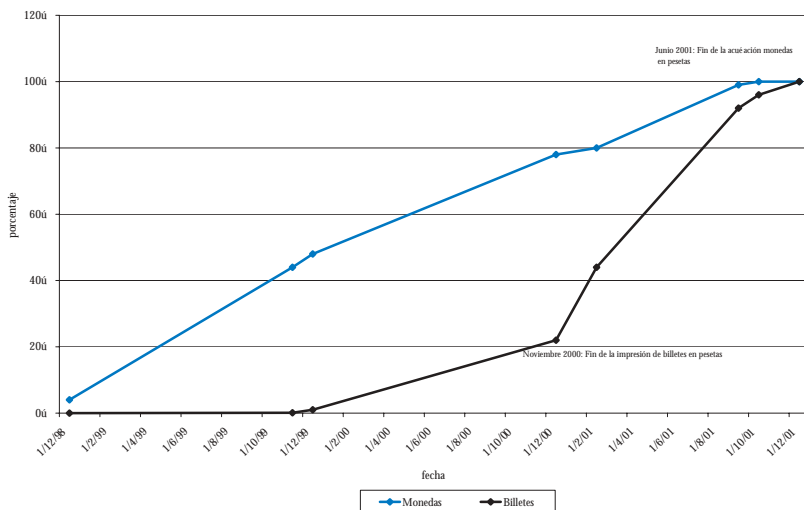
Producción centralizada de billetes euro en 2002

Denominación	Cantidad (m. de billetes)	Valor (m. €)	BCN encargado de la producción
5 €	1.131	5.655	Francia, Países Bajos, Austria, Portugal
10 €	1.045	10.450	Alemania, Grecia, Irlanda
20 €	1.555	31.100	España, Francia, Italia, Finlandia
50 €	742	37.100	Bélgica, España, Países Bajos
100 €	307	30.700	Italia, Luxemburgo
TOTAL	4.780	115.005	

Fuente: BCE.

En el caso de las monedas, la acuñación continuará realizándose de forma descentralizada en las cecas nacionales. Aunque el BCE aprobará anualmente el volumen total de monedas que se han de producir, basándose en las estimaciones que le comuniquen los bancos centrales, cada país tendrá libertad para decidir su distribución por denominaciones. Para el año 2002, el BCE comunicó que el importe total de las monedas que se habían de acuñar en la zona euro ascendería a 20.674 millones de euros, 1.757,5 de ellos en España.

Evolución de la producción de billetes y monedas euro en España



Fuente: Banco de España y FNMT.

gráfico II.3). Tras la impresión del último billete en pesetas, la FNMT aumentó su producción, hasta una media de 150 millones de billetes al mes, y a mediados de octubre había completado la impresión de los 1.675 millones de billetes del *stock* inicial, más 100 millones de la reserva. El resto de las reservas de seguridad estaban terminadas antes del 31 de diciembre de 2001.

El coste total de producción de las cantidades iniciales de billetes supuso unos 210 millones de euros, y el de las monedas, algo más de 280 millones.

II.3. La magnitud de la operación logística

A estas alturas resulta ya casi un lugar común hablar de la puesta en circulación del euro como una operación logística sin precedentes, de una magnitud desconocida anteriormente en Europa por su volumen y complejidad. Refiriéndonos al ámbito español, he aquí solo algunas cifras

significativas: poner el euro en la calle implicaba distribuir en un corto espacio de tiempo por toda la geografía nacional casi 1.700 millones de billetes y unos 6.500 millones de monedas. Y, si en el caso de los billetes la tarea era arriesgada por su enorme valor (casi 60.000 millones de euros), en el de las monedas resultaba ingente: en apenas unas semanas deberían recorrer España más de 30.000 toneladas de metal en forma de monedas euro, para después hacer el recorrido en sentido inverso otros tantos miles de toneladas de monedas en pesetas. Nunca antes se había hecho nada parecido, pues nunca se habían sustituido de una vez todos los billetes y monedas del sistema monetario nacional.

En todo caso, si una cosa parecía clara desde que el Banco de España comenzó a trabajar en lo que se denominaría «plan general de actuación euro» es que una de las claves del éxito consistía en llevar a cabo una amplia distribución anticipada de euros a las entidades de crédito, a la gran distribución y al pequeño comercio, de manera que el 1 de enero de 2002 el sistema contara ya con una masa crítica de los nuevos billetes y monedas que permitiera lograr una circulación masiva del euro en poco tiempo.

Este mecanismo de «predistribución» —como se le denominó en la jerga del canje al euro— se convirtió así en la piedra angular de la operación logística y ocupó de hecho un lugar central en los diferentes planes nacionales para la introducción del euro (véase anejo 1). En síntesis, se trataba de una acción en dos fases, con inicio el 1 de septiembre de 2001: primero, se entregarían euros a las entidades de crédito, y estas a su vez ofrecerían subdepósitos a las grandes superficies comerciales y a los pequeños comerciantes. Si se cumplía este planteamiento teórico, el sistema estaría suficientemente alimentado en euros para comenzar a realizar muchas de las transacciones diarias con la nueva moneda desde su puesta en circulación. Para las primeras semanas de 2002 quedaría la distribución del resto de billetes y monedas en euros y, sobre todo, la retirada paralela de miles de millones de billetes y monedas en pesetas.

Una predistribución masiva facilitaría, aunque no garantizaría, la reducción del periodo de convivencia real de la peseta y el euro —legalmente, podía durar dos meses, como máximo—, lo que limitaría los inconvenientes prácticos de manejar dos monedas. En la práctica, la velocidad del canje dependería de la mayor o menor demanda de euros por parte del público a partir del 1 de enero de 2002.

Si los ciudadanos optaran por una conversión acelerada, como así ocurrió, habría que multiplicar el flujo de salida de euros en un período muy corto de tiempo, poniendo a prueba tanto al sistema bancario y al comercio como la capacidad de transporte y tratamiento de moneda de las compañías de seguridad. Suponía, en suma, concentrar el esfuerzo y los problemas en muy pocos días, un escenario del que solo se podía salir airoso contando con la estrecha colaboración y buena disposición de todos los implicados. Afortunadamente, así fue.

En todo caso, y con esta dificultad de partida, el Banco de España tenía que empezar a dar los primeros pasos, aunque fuera casi a ciegas, por la falta de referencias históricas que sirvieran de guía. Había muchas más preguntas que respuestas cuando se planteaban las cuestiones básicas: ¿cuántos billetes y monedas predistribuir?, ¿a qué ritmo?, ¿cómo hacer el reparto geográfico?, ¿habría medios de transporte suficientes?, ¿cómo se garantizaría la seguridad de esos transportes?, ¿se producirían a tiempo las cantidades necesarias de moneda?

Sobre una base tan movediza, el Banco de España tenía que comenzar a trazar diferentes hipótesis y analizar sus consecuencias (por ejemplo, el ritmo posible de entradas y salidas mensuales de efectivo). Esos escenarios ayudarían, en primer lugar, a calibrar las necesidades de recursos técnicos y humanos del propio Banco, al tiempo que servirían de base para lanzar el indispensable diálogo con dos interlocutores clave: las entidades de crédito y las compañías de transporte de seguridad.

El contacto con las entidades financieras fue permanente y fluido, articulándose básicamente a través de reuniones periódicas —prácticamente, una al mes durante 2001— con representantes de las diferentes asociaciones del sector (AEB, CECA y UNACC) y de los principales bancos, cajas y cooperativas de crédito. Desde el primer momento quedó claro que a las entidades les preocupaban los procedimientos de retirada de pesetas tanto o más que el abastecimiento adecuado de euros. Se puso de manifiesto un temor a que se produjeran estrangulamientos en esa retirada de pesetas y las sucursales bancarias se vieran inundadas de sacos de billetes y monedas ya canjeados, con los consiguientes riesgos para su seguridad. Afortunadamente, aunque esa dificultad se confirmó en la práctica, sobre todo debido a la avalancha de público en busca de euros en los primeros días de enero, no supuso un problema insalvable.

En cuanto a las compañías de transporte de seguridad, llamadas a ocupar un lugar esencial en este proceso, era necesario tener garantías sobre su capacidad para responder a la enorme demanda que se les acercaba en las últimas semanas de 2001 y primeras de 2002. Su misión consistía no solo en el puro traslado de fondos en furgones blindados desde el Banco de España hasta las agencias bancarias, pasando por sus centros de procesamiento de moneda, y viceversa (dado el doble sentido de entrada de euros al sistema y retirada posterior de pesetas). En la cadena del movimiento físico de dinero en efectivo, estas compañías han de proceder también a su «tratamiento»: detección y separación de billetes falsos, manipulado en los formatos convenidos por las entidades financieras y el Banco de España, etc. Se trata, además, de un sector en el que la actividad está fuertemente concentrada.

No se puede ocultar que existía una cierta duda razonable sobre la capacidad real de las compañías para afrontar un pico de demanda tan concentrada en un período corto de tiempo. La incertidumbre se veía reforzada por el notable incremento de tarifas que plantearon de entrada estas empresas, ante el aumento de carga de trabajo y de riesgos que suponía para ellas la operación logística del euro (con el factor añadido de la obligada renegociación de un convenio colectivo que vencía precisamente en diciembre de 2001).

Estaba aún fresco el recuerdo de la última retirada de monedas en peseta, realizada en 1997, que resultó una experiencia negativa para las compañías de seguridad. La limitación temporal del período de canje del sistema monetario anterior hizo que las empresas de transporte de fondos hubieran de manipular un gran volumen de monedas en un lapso de tiempo reducido, llegando a exceder su capacidad. El temor a los atracos también estaba muy presente, aunque el nivel de asaltos a furgones blindados en España ha sido tradicionalmente muy bajo en comparación con otros países europeos.

Lo cierto es que, a pesar de los cuellos de botella surgidos en los primeros días de enero de 2002, las compañías de transporte de fondos pudieron cumplir su papel en la operación euro. No faltaron algunas medidas legales excepcionales para facilitar la operativa, como la exención temporal —hasta el 31 de enero de 2002— del cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos por la Ley y el Reglamento de Seguri-

dad Privada para el transporte de monedas por valor de hasta 30.050,61 euros (5 millones de pesetas). Al elevar el umbral de aplicación de esas medidas mínimas de seguridad, que la ley fijaba en 2 millones de pesetas (12.020,24 €), se flexibilizaba el transporte de cantidades relativamente pequeñas de efectivo durante el período crítico del canje.

Finalmente, más de 3.500 vehículos blindados recorrieron la geografía española portando casi 72.000 contenedores diseñados especialmente para garantizar la seguridad en el transporte de moneda. Aunque la mayoría de los desplazamientos de efectivo se realizó por carretera, el abastecimiento de las islas tuvo que coordinar el transporte marítimo con el terrestre e, incluso en ocasiones, con el aéreo, por lo que las dimensiones y el peso de los contenedores eran cruciales para asegurar la fluidez.

En el encaje de las piezas del gran *puzzle* que representaba esta operación logística ayudaron también, en buena medida, las 52 sucursales del Banco de España. Ubicadas en todas las capitales de provincia y en Ceuta, Melilla y Santiago de Compostela, las delegaciones del banco conformaban una red estratégica que cubría todo el territorio nacional, muy útil en la planificación y ejecución de la distribución anticipada y la retirada de efectivo.

Tal como se venía haciendo para el abastecimiento de billetes en pesetas, las sucursales sirvieron de paso intermedio en la operación: recibían las remesas de euros desde la sede central en Madrid y las entregaban a las entidades financieras. Un proceso parecido, pero a la inversa, se desarrolló durante la retirada de pesetas: las entidades de crédito entregaban los billetes retirados de la circulación a las compañías de seguridad, que los depositaban en la sucursal del Banco de España más próxima. Allí se clasificaban y se destruían o se remitían a Madrid para su destrucción.

Debido a sus diferentes niveles de actividad, la situación de las sucursales era muy dispar, por lo que el primer paso consistió en realizar un estudio que determinara su capacidad para afrontar esta tarea e identificara posibles necesidades logísticas. El examen pormenorizado de los medios con que contaban las sucursales del Banco de España para afrontar el canje condujo a realizar una serie de obras de mantenimiento y adaptación de las instalaciones, mejoras en los sistemas de seguridad,

modernización de las salas de tratamiento de billetes, habilitación de más ventanillas de atención al público y adquisición de nuevos equipos mecánicos. Afortunadamente, no había problemas importantes en lo referido a un elemento crucial: la capacidad de las cajas fuertes para almacenar cantidades extraordinarias de efectivo.

También se hicieron estimaciones sobre el nivel de ocupación previsto, para reforzar, allí donde fuera necesario, las dotaciones de personal. Así, partiendo de una clasificación de las 52 sucursales en nueve grupos, en función de su nivel de actividad, se calculó el tiempo medio para cada tipo de operación (13 minutos para un ingreso tipo de 30.000 billetes, 4 minutos para un pago de 16.000 billetes, 3 minutos para un pequeño pago por ventanilla, 5 minutos para una operación de cambio de moneda, etc.) y el movimiento previsible de salida de euros y entrada de pesetas. A la postre, sin embargo, la masiva afluencia de público en las primeras jornadas de implantación del euro, que superó con creces las previsiones más optimistas, obligó a los trabajadores de caja a hacer un inestimable sobreesfuerzo.

La función de las sucursales fue destacada durante el período de canje: la red del Banco de España (incluida la sede central de Madrid) distribuyó en su conjunto aproximadamente 200.000 euromonederos y ofreció al ciudadano la posibilidad de canjear sus pesetas, especialmente a partir del 1 de julio de 2002, fecha en que terminó el plazo de canje voluntario para las entidades de crédito (5).

II.3.1. El encaje de la distribución anticipada

A pesar de las indudables dificultades del ejercicio, la Oficina de Emisión y Caja del Banco de España se enfrentaba ya en 1999 a la necesidad de ir poniendo cifras a la logística del canje. Había que empezar

(5) El plan de reestructuración de sucursales del Banco de España hizo que esta posibilidad tuviera un límite temporal en aquellas sucursales cuyo cierre se acordó para el 31 de diciembre de 2002 (Ávila, Castellón, Cuenca, Guadalajara, Lérida, Lugo, Palencia, Segovia, Soria y Teruel), el 31 de diciembre de 2003 (Albacete, Almería, Burgos, Huelva, Huesca, Jaén, Orense, Salamanca, Tarragona y Zamora) y el 31 de diciembre de 2004 (Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Granada, León, Pontevedra, Santiago y Vitoria).

a esbozar escenarios concretos y cifrados, que reflejaran las diferentes hipótesis de trabajo. De particular importancia era diseñar los detalles de la distribución anticipada de billetes y monedas.

Desde el principio se separaron claramente dos vertientes en la operación, una referida a moneda metálica y otra a billetes, pues sus características, e incluso la secuencia temporal, iban a ser diferentes (mientras las monedas, que planteaban más complicaciones logísticas, empezaría a distribuirse en septiembre, el reparto de billetes se dejaría para diciembre).

Y se empezaron a hacer cálculos a partir de dos enfoques distintos y complementarios: el reparto geográfico por provincias, básico para organizar la red de transportes físicos, y el reparto por entidades financieras y, más concretamente, por sucursal bancaria, determinantes no solo para establecer la cantidad global a redistribuir, sino también para elegir la mejor manera de hacer llegar las monedas y billetes hasta ellas.

El primer paso consistía en abordar el reparto geográfico, para lo cual los expertos del Banco de España hicieron a mediados de 1999 una primera serie de simulaciones en las que asignaban a cada una de las provincias (incluyendo las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla) una cantidad determinada en función de diferentes criterios (base histórica de reparto de pesetas, población, número de oficinas bancarias y establecimientos comerciales). Estas estimaciones se fueron afinando, hasta llegar a configurar un primer cuadro orientativo, que habría de servir de base para coordinar los envíos de efectivo.

La distribución provincial debía coincidir obligatoriamente con un desglose paralelo por entidades de crédito, las cuales habrían de hacer sus peticiones globales a escala nacional, pero tendrían que recibir físicamente los euros a nivel local. Para empezar a conocer esas necesidades se entró en contacto con las principales entidades, una docena de bancos y cajas, que en conjunto sumaban algo más de las tres cuartas partes del sistema bancario. En octubre de 2000 se pidió a cada una de ellas una primera estimación, teniendo en cuenta el número de oficinas que tenía en cada región y su nivel de actividad.

Después de ese primer muestreo con un grupo reducido de entidades, el Banco de España pidió a las asociaciones sectoriales de entidades

financieras que comprobaran la validez de los cálculos mediante sucesivas encuestas generales entre bancos, cajas y cooperativas de crédito (estos sondeos informales se produjeron entre noviembre de 2000 y abril de 2001).

En la primera consulta se solicitó a las entidades que calcularan sus necesidades de moneda para los primeros ocho o diez días de 2002, teniendo en cuenta un reparto por provincias. Para realizar este ejercicio debían ponderar aspectos tales como el tamaño y la ubicación de sus agencias, las peticiones de efectivo de su clientela, la capacidad de procesamiento de monedas en sus oficinas o el volumen de sus cajas de seguridad (sin olvidar, incluso, el peso por metro cuadrado que podía soportar el suelo, ante la previsible acumulación de moneda metálica).

Los resultados de la encuesta inicial fueron ya algo superiores a las previsiones del Banco de España. Las entidades consideraron necesario recibir en torno a un 50 % del volumen total de monedas antes del 1 de enero de 2002. En un sondeo posterior, realizado en febrero de 2001, el Banco de España pidió a las entidades que revisaran sus cálculos teniendo en cuenta los requerimientos en concepto de predistribución de sus grandes clientes (transporte público, autopistas, máquinas expendedoras y recreativas, cadenas de supermercados, etc.), pero dejando fuera al gran comercio, representado por ANGED (6), que ya estaba elaborando sus propias estimaciones. Por esas mismas fechas, las grandes superficies comunicaron al Banco de España sus necesidades de moneda, que ascendían a un 10 % del *stock de lanzamiento*. La decisión del Gobierno de poner a disposición del público ejemplares de monedas antes de su puesta en circulación también obligó a modificar las previsiones: algo más de mil millones de piezas adicionales que debían estar disponibles en las ventanillas bancarias el 15 de diciembre (véase el epígrafe II.3.6).

Finalmente, las peticiones de otros grandes operadores de moneda (no incluidos en los primeros muestreos) y el temor de los comerciantes a quedarse sin efectivo en los primeros días elevaron los volúmenes de predistribución total al 80 % del *stock de lanzamiento* de monedas. En la práctica, el mecanismo de petición de moneda fue bastante flexible y las peticiones iniciales, efectuadas de manera formal por las entidades finan-

(6) Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución.

Cuadro II.5

Composición de la Unidad Mínima de Aprovisionamiento (UMA)

Denominación	Total monedas UMA	Importe (en €)
1 céntimo	5.000	50
2 céntimos	6.250	125
5 céntimos	5.500	275
10 céntimos	5.500	550
20 céntimos	5.750	1.150
50 céntimos	5.750	2.875
1 €	1.500	1.500
2 €	1.500	3.000
TOTAL	36.750	9.525

Fuente: Banco de España.

cieras en mayo de 2001, pudieron ser revisadas a lo largo de los meses siguientes.

En todo caso, el rompecabezas no quedaba completo con el cálculo de la cantidad total que habría que entregar anticipadamente al sector bancario, ya que también había que definir la manera de desglosar las entregas a cada una de las 40.000 sucursales bancarias del país. Para ello hubo que recurrir a un artificio, estableciendo lo que se denominó «unidad mínima de aprovisionamiento» (UMA), que era el módulo mínimo de monedas que cada sucursal bancaria podía recibir.

La composición de las UMA se determinó a partir de las previsiones por oficinas expresadas por las entidades financieras. En las encuestas descritas anteriormente, las peticiones de moneda debían hacerse por número de bolsas de cada denominación, de acuerdo con las normas de empaquetado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (véase cuadro II.5). Así, se clasificaron las oficinas bancarias según el volumen de monedas requerido. El pedido «tipo» de las oficinas más pequeñas se tomó como referencia para la composición de la UMA. Cada agencia debía realizar sus pedidos en múltiplos de esta unidad mínima: en función de sus necesidades, pediría una, dos, tres o más UMA. Cada UMA estaba integrada por 36.750 monedas de las diferentes denominaciones, con un valor equivalente a 9.525 €. En el cuadro II.5 se detalla su composición.

Cuadro II.6

Características de empaquetado de las monedas euro

Denominación	BOLSA		TALEGA		CONTENEDOR
	N.º monedas/bolsa	N.º monedas/talega	N.º bolsas/talega	N.º monedas/contenedor	
1 céntimo	200	4.000	20	200.000	
2 céntimos	200	4.000	20	200.000	
5 céntimos	100	2.000	20	100.000	
10 céntimos	100	2.000	20	100.000	
20 céntimos	100	2.000	20	100.000	
50 céntimos	100	1.000	10	50.000	
1 €	25	1.000	40	50.000	
2 €	25	1.000	40	50.000	
Euromonedero público	43	2.150	50	107.500	
Euromonedero comercial	123	1.230	10	98.400	
TOTAL				1.055.900	

Fuente: Banco de España.

Sin embargo, las UMA no tenían existencia real, no estaban empaquetadas como tales, ya que esto hubiera supuesto un esfuerzo inabordable. Se trataba simplemente de unidades teóricas, pues las monedas se transportaban siempre en contenedores de mayor capacidad (cuya composición se desglosa en el cuadro II.6), sin que se mezclaran en su interior las diferentes denominaciones. Pero, gracias a este esquema de distribución, se consiguió ordenar el reparto físico a las agencias.

La distribución de billetes requería menos preparativos de tipo logístico, pero su elevado valor generaba más problemas de seguridad. El planteamiento inicial consistía en pedir a las entidades financieras que calcularan las necesidades de sus oficinas para atender los pagos o canjes por ventanillas y la reposición de cajeros automáticos en los primeros cinco o seis días de enero, de manera que no tuvieran que recibir nuevas remesas en esa primera semana y las compañías de seguridad pudieran concentrarse en la retirada de pesetas durante ese período crítico.

Para calcular sus primeras peticiones (formuladas en abril de 2001), las entidades utilizaron las cifras de operaciones registradas en ene-

ro de ese año (a las que sumaron un 25 % como margen de seguridad), sus previsiones de adaptación de cajeros automáticos y las potenciales solicitudes de predistribución de sus clientes. Además, debieron tener en cuenta que, en caso de excederse en sus estimaciones, no podrían ingresar los billetes en euros sobrantes en el Banco de España hasta el 15 de enero de 2002 para facilitar la retirada e ingreso de pesetas.

Las solicitudes debían expresarse en número de fajos (de 100 billetes cada uno) por provincias y denominaciones para los billetes de 5, 10, 20 y 50 euros, y en unidades para los billetes de más valor —200 € y 500 €—, que quedaron en principio excluidos de los cálculos de la predistribución, salvo para fines de formación interna del personal. El alto valor de estos billetes hacía prever que solo se utilizarían para canjes u operaciones especiales que las compañías de seguridad podían atender en menos de 48 horas. Además, las entidades tenían que consignar en su solicitud la compañía que retiraría los billetes en cada provincia para posibilitar la planificación del calendario y las rutas de entrega.

Aunque las sucursales provinciales del Banco de España empezaron a recibir billetes euro desde la primavera de 2001, se convino que sería suficiente con hacer las entregas efectivas a las entidades de crédito en las tres últimas semanas de diciembre (por motivos de seguridad, los bancos no tenían ningún interés en que sus cajas estuvieran repletas de euros más tiempo del imprescindible).

Las compañías de seguridad dispusieron de facilidades especiales para recoger los billetes de las sucursales del Banco de España: durante el mes de diciembre se adelantó el horario de apertura para este fin a las seis de la mañana en aquellas sucursales en las que se había concertado una entrega. Debido al céntrico emplazamiento de las sucursales, se optó por este horario especial para minimizar los riesgos y evitar problemas de tráfico, aunque en algunos casos, por consejo de la Junta de Seguridad Provincial, se prefirió hacer la apertura especial en horario de tarde.

La predistribución de billetes se situó en torno al 40 % del *stock de lanzamiento*, aunque en valor representaban menos de la cuarta parte del total, ya que se concentraba en los de baja denominación, como se

Cuadro II.7

Distribución anticipada de billetes y monedas euro a entidades financieras en España (desglose por denominaciones)

Denominación	N.º de billetes	Importe (€)
500 €	420.928	210.464.000
200 €	1.002.580	200.516.000
100 €	4.854.622	485.462.200
50 €	73.856.800	3.692.840.000
20 €	145.662.200	2.913.244.000
10 €	167.526.100	1.675.261.000
5 €	229.520.900	1.147.604.500
TOTAL	622.844.130	10.325.391.700
Denominación	N.º de monedas	Importe (€)
2 €	207.088.688	414.177.376
1 €	311.075.488	311.075.488
50 céntimos	817.735.708	408.867.854
20 céntimos	795.257.508	159.051.502
10 céntimos	873.995.464	87.399.546
5 céntimos	792.043.064	39.602.153
2 céntimos	939.159.596	18.783.192
1 céntimo	837.576.976	8.375.770
TOTAL	5.573.932.492	1.447.332.881

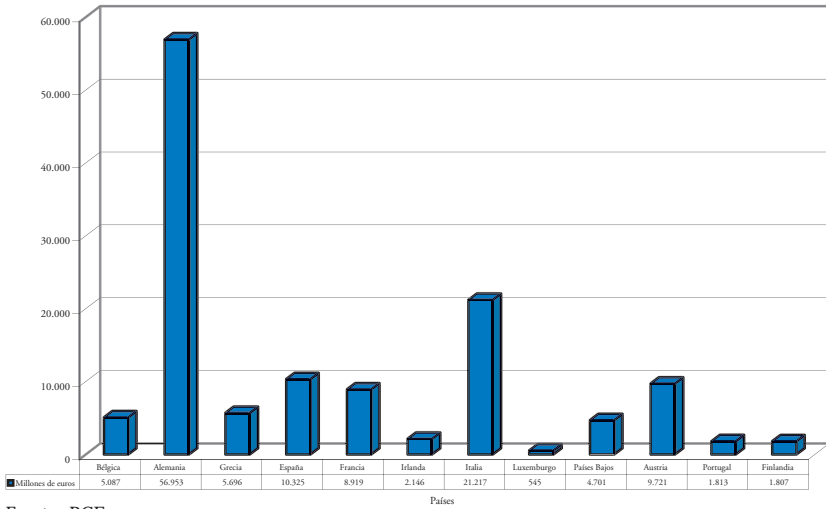
Fuente: Banco de España.

indica en el cuadro II.7. En conjunto, los billetes y monedas en euros distribuidos antes del 1 de enero de 2002 ascendieron a 11.771 millones de euros, de los cuales los billetes equivalían a 10.325 millones de euros y las monedas a 1.447 millones. De ese conjunto, las entidades de crédito entregaron, a su vez, antes de esa fecha 933 millones de euros a «terceros», fundamentalmente las grandes empresas de distribución comercial.

La predistribución de billetes en euros realizada en España supuso el 8 % del total de la eurozona, mientras que ese porcentaje se elevó hasta el 14,8 % en el caso de las monedas. Los gráficos II.4, II.5, II.6 y II.7 muestran las diferencias de estrategia en los doce países: mientras en Alemania se produjo una predistribución masiva, en casos como Luxemburgo o Finlandia fue muy reducida.

Gráfico II.4

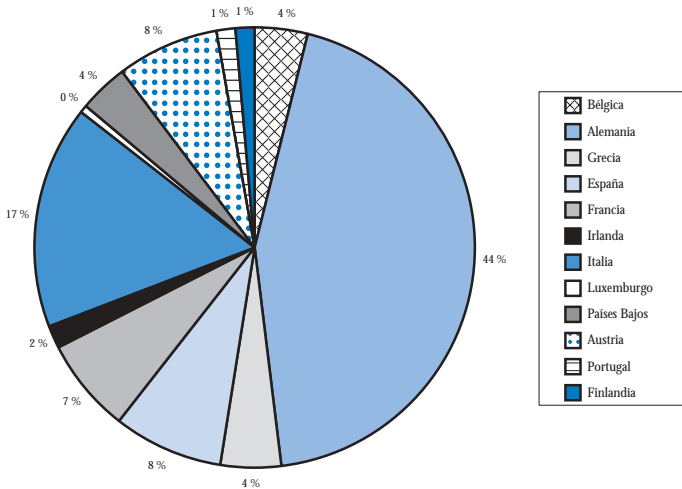
Distribución anticipada de billetes a entidades de crédito en la zona euro



Fuente: BCE.

Gráfico II.5

Porcentaje de billetes predistribuidos por países



Fuente: BCE.

Recuadro II.3

El caso especial de Andorra

La Orientación del BCE de 10 de enero de 2001, que constituía la regulación básica del proceso de canje, autorizaba a las entidades de crédito a distribuir billetes euro recibidos anticipadamente entre sus sucursales y oficinas centrales situadas fuera de la zona del euro, a partir del 1 de diciembre de 2001. También les permitía subdistribuir esos billetes euro entre otras entidades de crédito con domicilio social, oficina principal o redes de sucursales fuera de la eurozona. Sin embargo, se prohibía la entrega de billetes a los comerciantes establecidos en países terceros.

Posteriormente, otra Orientación del BCE, de fecha 13 de septiembre de 2001 (véase anejo 7), también abrió la puerta a que recibieran billetes euro desde el 1 de diciembre los bancos centrales y las autoridades monetarias de los Estados miembros no participantes en la moneda única y de otros países. En la práctica, el Banco de España no tuvo que aplicar este mecanismo, ya que no recibió ninguna petición en ese sentido.

Un caso particular fue el de Andorra, que hasta la llegada del euro usaba como doble moneda de curso legal la peseta y el franco francés, y que decidió hacer suya *de facto* la moneda única europea. Las entidades financieras andorranas participaron en el segundo tramo del esquema de redistribución español, siendo asimiladas a la categoría de «terceros» que podían obtener billetes y monedas euro antes del 1 de enero de 2002 mediante la firma de convenios a tal efecto con las entidades de crédito españolas.

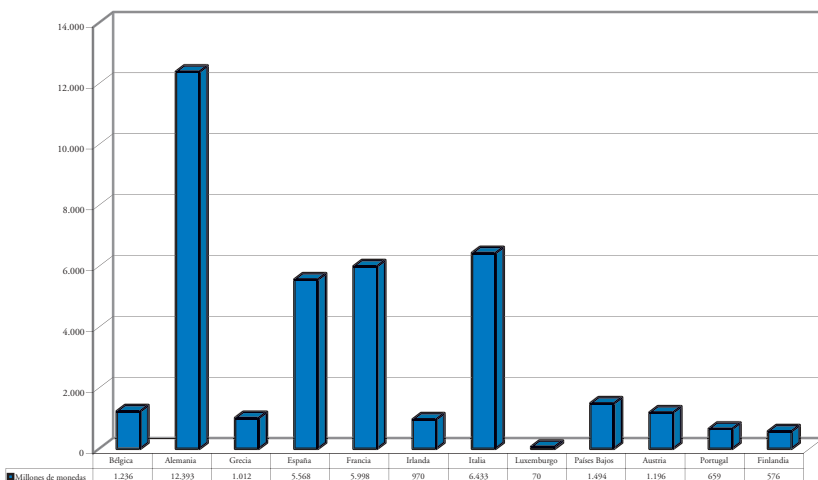
Los bancos del principado se abastecían habitualmente de pesetas a través de sus corresponsales en la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) y en La Caixa. Puesto que el volumen de efectivo que les suministraba la CECA era mucho más abultado que el de La Caixa (unas 10 veces más), la Confederación asumió la redistribución a todas las entidades andorranas para simplificar la operación.

En noviembre de 2001, el Banco de España facilitó a la CECA las monedas euro demandadas por la banca andorrana (aproximadamente, 780 unidades mínimas de aprovisionamiento, es decir, algo más de 28 millones de monedas, por un importe de 7.048.500 €). La entrega se hizo en la frontera con el país vecino, donde la custodia de los camiones de la FNMT fue cedida por la Guardia Civil a los escoltas del principado.

En cuanto a los billetes, las previsiones del Banco de España para los 50.000 habitantes del principado apuntaban a la puesta en circulación de unos 80 millones de euros, pero las solicitudes anticipadas sumaron poco más de 32 millones y medio. Una empresa de transporte de fondos retiró de la sucursal del Banco de España en Barcelona por cuenta de CECA los billetes solicitados y los entregó a los bancos andorranos.

Gráfico II.6

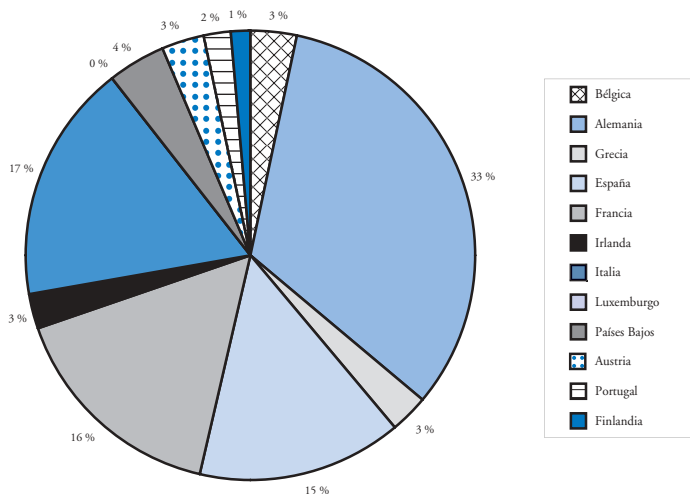
Distribución anticipada de monedas a entidades de crédito dentro de la zona euro



Fuente: BCE.

Gráfico II.7

Porcentaje de monedas predistribuidas por países



Fuente: BCE.

II.3.2. El problema del almacenamiento

Así como estaba claro el destino intermedio de los billetes euro una vez fabricados y antes de ser repartidos —las cajas de seguridad del Banco de España—, entre el proceso de producción y el de distribución de las monedas euro surgía un problema: dónde almacenar esa inmensa cantidad de piezas metálicas que se irían acuñando durante casi tres años. Se había calculado que todos los contenedores de moneda euro ocuparían, en conjunto, la superficie de un campo de fútbol hasta una altura de casi veinte metros, es decir, el equivalente de un Santiago Bernabeu o un Nou Camp (un volumen de nada menos que 134.000 m³) .

Pronto quedó claro que ni la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre ni el Banco de España disponían de espacio suficiente en sus instalaciones. De modo que hubo que comenzar a negociar con empresas especializadas que pudieran ofrecer ese servicio de depósito. La lista de candidatos quedó rápidamente reducida a la filial de distribución de la entonces todavía Tabacalera (más tarde esta filial recibió el nombre de Logista).

Con esta compañía se negoció la construcción de un almacén de nueva planta en Leganés, que serviría para dar cabida a toda la moneda euro que había que fabricar, convirtiéndose así en el centro neurálgico de la operación. Este inmenso almacén debía servir, además, como depósito de las pesetas que se fueran retirando de la circulación, por lo que era necesario prever también una notable capacidad de carga y descarga para los períodos de doble utilización.

La planta fue diseñada con toda clase de medidas de seguridad y adelantos técnicos. Mediante un sistema informatizado se identificaba con un código de barras cada contenedor de monedas que llegaba al almacén y se decidía dónde situarlo, tarea de la que se encargaban robots especiales (se optó por una colocación en altura para maximizar la capacidad de almacenamiento con la menor superficie de base posible).

Con la construcción de esta planta se lograba, además, dejar libres las cajas del Banco de España para guardar en ellas la producción de billetes euro. Desde esta base central en las afueras de Madrid se procedería a transportar los miles de millones de piezas de moneda a las sucursales

provinciales del Banco de España y a los almacenes locales de las compañías de seguridad, donde estas deberían encargarse de su preparación «minorista» (manipulado, embolsado, etc.) para su posterior entrega a las entidades de crédito.

El planteamiento centralizado que implicaba la edificación del almacén de Logista en Leganés tuvo que ser revisado, sin embargo, en el curso de 2001, cuando se vio con claridad que sería necesario contar con una serie de almacenes regionales que actuaran como punto intermedio en la distribución de moneda. Solo así se podría dar el servicio de proximidad requerido por las compañías de seguridad, cuya flota precisaba entregas más fraccionadas de moneda, imposibles de realizar desde un único punto central. Fue así como se llegó a la decisión de establecer seis almacenes, también de Logista, que permitieran cubrir las distintas zonas del país y facilitar la entrega de monedas a las bases locales de las compañías de seguridad. Estos subdepósitos se situaron en Jaén, Valencia, La Rioja, Tarragona, A Coruña y Mallorca.

El traslado desde el almacén de Leganés hasta estas instalaciones regionales, y después, a su vez, hasta los centros de tratamiento de moneda de las empresas de seguridad, se organizaría en función de las peticiones previas realizadas por las entidades de crédito al Banco de España, que se encargó de centralizar esas demandas y transmitir las a la FNMT para su ejecución.

II.3.3. Las fases de la predistribución. Aspectos legales

Desde un punto de vista normativo, el mecanismo de predistribución de billetes y monedas había sido definido por el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo el 10 de enero de 2001, en una Orientación que recogía «determinadas disposiciones sobre el cambio de moneda en 2002 (BCE/2001/1, véase anejo 2). El modelo planteado en este documento legal fue llevado a la práctica por los bancos centrales nacionales de forma meticulosa, empezando en los primeros días de septiembre con los transportes de moneda a las agencias bancarias y culminando en las dos últimas semanas de diciembre con los envíos de remesas de billetes.

El ámbito de la predistribución comenzaba, evidentemente, en las entidades de crédito, que habían de suscribir un contrato con el Banco

Recuadro II.4

El Centro Coordinador del Banco de España

Para asegurar el buen funcionamiento de la operación de predistribución, el Banco de España estableció en Madrid un Centro Coordinador, al que las entidades financieras cursaron sus peticiones iniciales a mediados de mayo de 2001. Para ello se sirvieron del sistema de comunicaciones de que dispone el Banco de España, que permite la conexión informática con las terminales de las entidades de crédito. Este centro de coordinación se encargó de centralizar las demandas y sirvió de enlace en las comunicaciones con la FNMT y las sucursales del Banco de España para organizar los envíos de camiones cargados con monedas y billetes a los diferentes puntos de la geografía nacional, desempeñando, por tanto, un papel muy importante en toda la organización del proceso de distribución.

Esta misión se llevó a cabo con una cierta flexibilidad, permitiendo a las entidades ajustar sus peticiones iniciales en función de las variaciones que se iban produciendo, sobre todo en la demanda de sus clientes del sector comercial. De hecho, la gran distribución comercial no llegó a precisar del todo sus exigencias de moneda hasta el mes de noviembre y, en algunos casos, no hicieron uso de toda la moneda que habían solicitado inicialmente.

El Centro Coordinador del Banco de España tuvo también un papel destacado a partir de enero de 2002 en el proceso de retirada de pesetas, hasta su disolución al final del mes de agosto (véase epígrafe III.4).

de España para recibir euros desde el 1 de septiembre, con los que poder atender la demanda de sus clientes desde el 1 de enero de 2002. Alcanzaba también en un segundo escalón, con idéntica fecha de inicio, a las grandes superficies comerciales, para las que resultaba vital contar con una cantidad suficiente de *cambio* desde el 1 de enero. Solo así podrían comenzar a devolver a sus clientes euros desde el primer día, tal como se habían comprometido a hacer.

Para recibir euros por adelantado de las entidades financieras, las grandes superficies comerciales debían suscribir, a su vez, con estas los correspondientes contratos de subdepósito. Algo parecido sucedía con el pequeño comercio y la hostelería, con la diferencia de que en este caso se estableció como fecha de inicio para la prealimentación el 1 de diciembre. Los pequeños comerciantes tuvieron, además, la posibilidad de obtener

directamente, sin necesidad de contrato, cantidades limitadas de monedas, hasta un máximo de 1.000 euros, desde mediados de diciembre.

La gran distribución comercial solicitó, por otra parte, recibir las monedas en embalajes estándar, compuestos de 123 monedas de los distintos valores faciales, por un total de 30,41 € (equivalente a 5.060 pesetas). En total se produjeron 4 millones de estos euromonederos comerciales, aunque no todos fueron finalmente utilizados.

El desarrollo satisfactorio de las operaciones de predistribución era crucial para la fluidez del canje de moneda, pero también había que evitar que se produjera una circulación prematura de los billetes. Para ello, dentro del marco legal establecido en cada país, se incluyó un régimen de sanciones que penalizaba esa puesta en circulación anterior al 1 de enero de 2002. Estas sanciones que, según los países, oscilaban entre el 2 % y el 40 % de los billetes euro puestos en circulación antes del día €, se situaron, en el caso español, en el 10 %, con un máximo de 5 millones de euros (véase anejo 3). En la práctica, no se produjo ningún caso que obligara a aplicar estas penalizaciones en España (en toda la zona euro fueron muy escasos los incidentes de este tipo).

Hay que tener muy presente que la propiedad de los billetes y monedas en euros que eran entregados a las entidades financieras seguía correspondiendo, hasta las 24.00 horas del 31 de diciembre de 2001, a los bancos centrales del Eurosistema —los billetes— y a los Tesoros nacionales —las monedas—.

Las condiciones de esa cesión adelantada de billetes y monedas debían quedar, por tanto, perfectamente reguladas en los correspondientes convenios que cada entidad de crédito que se acogiera a este esquema habría de firmar con el Banco de España. A su vez, como se ha señalado, los grandes y pequeños comercios que quisieran recibir euros de una entidad de crédito antes del 1 de enero debían suscribir sus propios contratos de subdistribución con el banco, caja o cooperativa en cuestión.

La modificación de la Ley de Introducción del Euro (46/1998), realizada con la Ley de Acompañamiento a los Presupuestos del Estado de 29 de diciembre de 2000, estableció que para que el Banco de España pudiera proceder a la formulación y firma con las entidades de crédito de

esos contratos de predistribución era necesaria previamente una habilitación en forma de Orden Ministerial.

Esa Orden del Ministerio de Economía se dictó el 20 de julio de 2001 y, sobre esa base, los servicios jurídicos del BE ultimaron un doble modelo de convenio: uno para billetes y otro para monedas, de contenido casi idéntico (véase anejo 4). Cada entidad de crédito española que quiso participar en este mecanismo hubo de suscribir los citados convenios: en total se firmaron 181 para predistribución de billetes (51 con bancos, 47 con cajas y 83 con cooperativas de crédito) y 178 para recepción adelantada de monedas (tres de los bancos que pidieron billetes no solicitaron moneda metálica).

En los convenios se establecía claramente que, como se ha señalado con anterioridad, el Banco de España conservaba la «titularidad dominical» de los billetes predistribuidos a la banca hasta las cero horas del 1 de enero de 2002 (el propietario de las monedas seguía siendo hasta ese mismo momento el Tesoro). La entidad depositaria quedaba obligada a guardar y custodiar los mismos, permitiendo las comprobaciones e inspecciones que estableciera el Banco de España. Además, debería asegurar adecuadamente los riesgos derivados de una eventual «pérdida, robo, hurto, deterioro, daño o menoscabo en general» de los billetes.

Los receptores se obligaban, además, a no poner en circulación los billetes ni efectuar operaciones de canje antes de las cero horas del 1 de enero de 2002. Sí podrían, en cambio, entregar billetes y monedas a partir del 1 de septiembre a la gran distribución comercial, entendiéndose por tal la caracterizada por «un importante volumen de ventas, un número de locales que permita gran afluencia de público y una red que cubra la mayor parte del territorio nacional». La Orden Ministerial introducía como novedad importante la extensión de esta posibilidad de subdistribución a los «grandes operadores de moneda», considerando como tales a aquellos que se abastecen directamente de las compañías de transporte de fondos (caso de la ONCE, RENFE y Correos). Ya en el mes de septiembre, una habilitación especial de la Dirección General del Tesoro permitió acceder también a este mecanismo a aquellas empresas cuya actividad principal dependiera del «tratamiento automatizado» de billetes y monedas, una definición pensada para los operadores de máquinas expendedoras y recreativas.

En los convenios de redistribución con las entidades de crédito se regulaba también un régimen de garantías por el efectivo que el Banco de España entregaba de forma anticipada. Sobre la base de que la propiedad de billetes y monedas seguía siendo del banco central y del Tesoro en tanto no eran moneda de curso legal, las entidades estaban obligadas a tener constituidas, antes del cierre de operaciones del último día hábil del año, garantías que asegurasen suficientemente su obligación de pagar al Banco de España el importe del efectivo recibido. El montante de las garantías se iría reduciendo conforme se efectuara, a lo largo del mes de enero, el pago en tres plazos del importe redistribuido, tal como preveía el modelo adoptado por el BCE que se describe en el epígrafe siguiente.

En cuanto a la entrega de billetes por parte de las entidades financieras a las grandes superficies comerciales y otros «grandes operadores de moneda», esta se efectuaría por «cuenta y riesgo» de aquellas, que tendrían por tanto las obligaciones y responsabilidades asumidas ante el Banco de España. Como es lógico, las entidades financieras trasladaron esa misma reclamación de garantías a los terceros a los que redistribuían euros en sus correspondientes contratos.

Todo este marco legal funcionó de manera correcta y cumplió su objetivo: dar una adecuada cobertura jurídica al mecanismo de redistribución.

II.3.4. Los incentivos económicos y la compensación de costes

Dentro de este engranaje jurídico que rodeó a la redistribución de billetes y monedas euro hay que resaltar un apartado importante, que se convirtió de hecho en un incentivo para que el sector financiero participara activamente en el proceso: el llamado «modelo de débito», una forma aplazada de adeudo de los billetes y monedas en euros adelantados por el Eurosistema a las entidades de crédito.

Este sistema fue acordado por el Banco Central Europeo en agosto de 2000 y básicamente consistía en adeudar el importe de los billetes y monedas redistribuidos hasta el 31 de diciembre de 2001 en tres plazos, a lo largo del mes de enero de 2002. Las fechas de cargo en cuenta —un tercio el día 2, otro tercio el 23 y el restante el 30 de enero— coincidían

con tres de las operaciones principales de financiación que con carácter periódico realiza el BCE. El esquema se aplicó tanto para los billetes como para las monedas predistribuidas, ya que los Tesoros nacionales también aplicaron este adeudo aplazado.

El modelo de débito podía suponer un notable beneficio económico para las entidades de crédito, en función de su ritmo de canje de pesetas por euros a lo largo del mes de enero: los billetes y monedas en pesetas retirados de la circulación podían ser ingresados en sus cuentas en el Banco de España, aumentando el saldo y proporcionando la consiguiente rentabilidad financiera. A mayor velocidad de la retirada, por tanto, más beneficio para la entidad.

Este mecanismo era, en principio, el único instrumento que, de alguna manera, podía neutralizar los costes asumidos por las entidades de crédito por la obligación de mantener una cantidad adicional de efectivo disponible en la fase de introducción del euro. Era una posición coherente con la expresada por los ministros de Finanzas de la eurozona, quienes ya en octubre de 2000 habían concluido que cada sector debía asumir los costes del cambio de moneda, pues se consideraba que los beneficios globales de la moneda única serían mucho mayores.

No obstante, de acuerdo con los criterios establecidos por el BCE y siguiendo el ejemplo marcado por otros bancos centrales nacionales, el Banco de España aceptó finalmente en los últimos meses de 2001 un sistema de compensación por los costes «externos» de la predistribución, relacionados con el transporte extraordinario de efectivo que tendría lugar. Dos eran las condiciones que marcó el BCE para aplicar un esquema de este tipo:

- El mecanismo debía facilitar la logística del cambio de moneda.
- Debía respetar el principio de igualdad de trato y evitar un efecto de contagio transfronterizo significativo.

El Banco de España decidió asumir los costes que las compañías de transporte de seguridad cargaran a sus clientes por la manipulación y transporte de billetes y monedas desde los almacenes públicos hasta los puntos de entrega a las entidades.

Para ello, acordó con las asociaciones del sector financiero y del comercio que en la primera semana de febrero pagaría a las entidades de crédito 2,44 euros por cada mil monedas y 7,33 euros por cada mil billetes en euros recibidos en concepto de distribución anticipada. Las entidades de crédito debían, a su vez, trasladar en dicha semana los mismos importes a aquellos de sus clientes que hubieran suscrito con dichas compañías de seguridad contratos para el traslado de efectivo en concepto de predistribución.

II.3.5. Los acuerdos con los diferentes sectores

El compromiso de compensar los costes logísticos de la puesta en circulación del euro fue uno de los puntos recogidos en el Acuerdo suscrito el 28 de noviembre por el Banco de España, el Ministerio de Economía y las grandes patronales del sector financiero, la gran distribución comercial y el pequeño comercio [AEB, CECA, UNACC, ANGED, ASEDAS, CECOMA y CEC (7)]. Este convenio fue el último ejemplo del espíritu de colaboración que reinó entre todos los sectores implicados a lo largo del proceso de introducción física del euro y que se había plasmado ya en enero de 2001 en un primer Acuerdo de Intenciones suscrito en este caso entre el Ministerio de Economía, el Banco de España y las asociaciones del sector financiero (véase anejo 5).

El punto esencial de este primer convenio fue el anticipo de la redenominación de las cuentas bancarias y de los medios de pago relacionados con ellas, a partir del 15 de septiembre de 2001. Aunque la conversión de los instrumentos jurídicos denominados en pesetas a euros solo era obligatoria y, en todo caso automática, el 1 de enero de 2002, se consideraba que la transformación de las cuentas bancarias en una fecha anterior constituía un elemento importante dentro del proceso de adaptación del público al uso del euro. Así lo había indicado además la Comisión Europea en una Recomendación de octubre de 2000, en la que

(7) Asociación Española de Banca, Confederación Española de Cajas de Ahorro, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución, Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados, Confederación Española de Empresarios del Comercio Minorista, Autónomos y de Servicios y Confederación Española del Comercio.

abogaba por adelantar esa redenominación al tercer trimestre de 2001, salvo que los clientes indicasen expresamente lo contrario.

Anticipar la conversión de las operaciones bancarias más habituales al euro era sin duda una de las mejores vías para familiarizar a los ciudadanos con su nueva moneda y con la equivalencia euro/peseta. A partir de mediados de septiembre, los españoles empezaron a encontrarse con que su extracto bancario les indicaba, por ejemplo, el coste de su factura telefónica o de la luz en euros, como también aparecía en euros el ingreso de la nómina o el saldo disponible (para sobresalto de más de uno). Lógicamente, las entidades seguían facilitando el contravalor en pesetas de estas cantidades expresadas en euros.

Otro punto incluido en este Acuerdo de Intenciones era el compromiso de garantizar la prealimentación de billetes y monedas euro en todo el territorio nacional, incluidos los municipios sin sucursal bancaria. De hecho, se anunciaba una atención especial para los colectivos más vulnerables de estas zonas rurales. Esta promesa, por entonces algo inconcreta, se plasmó más adelante en el Plan de atención a las zonas rurales no bancarizadas.

En el texto se recogía también la disposición de las entidades de crédito a hacer los mayores esfuerzos para la distribución de billetes pequeños (5 y 10 euros) a través de las ventanillas bancarias. Asimismo, se comprometían a que «un cierto número» de cajeros automáticos distribuyera billetes de 10 euros y que hubiera también billetes de 5 euros en determinados cajeros «desplazados» (los situados en centros comerciales, universidades, etc.), donde existiera una alta demanda de este tipo de billetes. Esta cuestión de la distribución de billetes pequeños fue objeto de no poca polémica en los meses previos a la puesta en circulación del euro, pues el comercio minorista temía que su escasez derivase en un estrangulamiento del circuito monetario por falta de cambio.

Diez meses después se rubricó el segundo acuerdo sectorial, mencionado anteriormente. Bajo el título de «Acuerdos en materia de prealimentación y retirada de monedas», el documento recogía una serie de compromisos de gran importancia para el éxito final de la operación, desde la prealimentación de euros al comercio hasta los procedimientos de retirada de pesetas, pasando por la adaptación rápida de los cajeros automáticos (véase anejo 6).

En primer lugar, las entidades de crédito se comprometían a «facilitar al máximo» la entrega de billetes y monedas en euros a los comercios y las pequeñas y medianas empresas (pymes) a partir del 1 de diciembre de 2001, simplificando los trámites en la medida de lo posible. Así, por ejemplo, solo debían exigir aval o garantía por los euros entregados antes del 1 de enero de 2002 a los clientes que no tuvieran liquidez suficiente en la cuenta, sin perjuicio de las condiciones que se pudieran negociar en cada caso específico.

Asimismo, con el fin de facilitar la operación, el adeudo en cuenta del importe predistribuido se efectuaría en el día de entrega de los euros, pero con «fecha valor» del 15 de enero de 2002, pudiéndose pactar entre la entidad y el cliente una «fecha valor» posterior.

Se acordaba también que tanto el Banco de España como las entidades de crédito abrirían sus puertas el 1 de enero, para permitir el canje de pesetas por euros, aunque sin concretar las modalidades y horarios de apertura (este punto fue objeto de una larga negociación posterior con los sindicatos bancarios, ya que estos consideraban innecesaria la apertura de sucursales para el canje en ese día festivo, como se explica en el epígrafe III.1).

En cuanto a la transformación de los cajeros automáticos, un aspecto crucial para la rápida conversión al euro, el sistema bancario ratificaba su esfuerzo para conseguir que en torno al 85 % de los cajeros estuvieran adaptados al euro ya antes del mediodía del 2 de enero y el 98 %, antes del día 7 (porcentajes que serían mejorados aún en la práctica). En la medida de lo posible, los cajeros ofrecerían también billetes de baja denominación.

En relación con la retirada de monedas en pesetas, se recogía el acuerdo entre el Banco de España y las entidades de crédito para habilitar un procedimiento especial para la recogida de grandes cantidades de moneda, por el que las entregas realizadas tendrían abono inmediato en las cuentas del Banco de España.

Por su parte, el sector comercial reiteraba su compromiso de hacer todas las devoluciones de cambio en euros, ya fuera hecho el pago en euros o en pesetas.

II.3.6. Entrega anticipada al público

Si bien desde noviembre de 1999 había sido acordado en el Consejo Ecofin de la UE que los ciudadanos podrían adquirir sus primeras monedas en euros a partir del 15 de diciembre de 2001 —bien entendido que no podrían utilizarlas hasta dos semanas después—, la posibilidad de suministrar también al público billetes euro antes del 1 de enero de 2002 no dejó de ser reclamada desde diversos estamentos.

El Consejo de Gobierno del BCE había estudiado a fondo la cuestión, en sus diferentes aspectos prácticos, técnicos y jurídicos, todo ello en contacto con las organizaciones profesionales competentes. Su conclusión primera, publicada ya en enero de 1999, fue que los inconvenientes de distribuir de manera anticipada billetes eran superiores a las eventuales ventajas. Posteriormente, el Consejo Ecofin, reunido en Versalles en septiembre de 2000, ratificó este punto de vista. Sin embargo, la presión ejercida desde distintos sectores e instituciones, incluido el Parlamento Europeo, hizo que el BCE siguiese examinando la cuestión hasta bien entrado 2001, aunque sin variar su posición.

En síntesis, las razones que justificaban esta negativa eran las siguientes:

- la entrega anticipada de billetes podría generar confusión entre el público, ya que no sería posible impedir su utilización antes del 1 de enero. Ese riesgo era menor en el caso de las monedas, dado su reducido valor y su uso más generalizado como cambio;
- en la práctica, tendría que haberse realizado a través de los cajeros automáticos —lo que hubiera alterado su normal funcionamiento en moneda nacional en un momento de gran circulación de efectivo, como es la Navidad— o de las ventanillas bancarias, con la consiguiente sobrecarga de trabajo en días de actividad muy intensa;
- el riesgo aducido de estrangulamiento en el comercio estaba más relacionado con la disponibilidad de monedas, utilizadas para el cambio, que con la falta de billetes.

Cuadro II.8

Composición y volumen de los distintos euromonederos nacionales

País	Número de monedas por valor facial								Valor	Cantidad a fabricar	
	2 €	1 €	0,50 €	0,20 €	0,10 €	0,05 €	0,02 €	0,01 €			Total
Bélgica	2	5	4	3	5	4	4	2	29	12,40 €	600.000
Alemania	2	3	4	4	3	2	1	1	20	10,23 €	53.500.000
Grecia	2	5	6	7	8	6	6	5	45	14,67 €	3.000.000
España	2	2	7	7	6	6	9	4	43	12,02 €	24.000.000
Francia	4	3	4	7	4	5	7	6	40	15,25 €	53.000.000
Irlanda	1	2	2	4	4	2	1	3	19	6,35 €	750.000
Italia	2	4	5	5	6	10	10	11	53	12,91 €	30.000.000
Luxemburgo	2	5	4	3	5	4	4	2	29	12,40 €	600.000
Países Bajos	2	3	5	5	5	5	3	4	32	11,35 €	9.000.000
Austria	4	4	2	3	6	4	4	6	33	14,54 €	5.500.000
Portugal	2	2	4	5	6	5	5	5	34	10,00 €	1.000.000
Finlandia	1	1	1	1	1	1	1	1	8	3,88 €	500.000
TOTAL											181.450.000

Fuentes: Banco de España y FNMT.

Lo cierto es que la experiencia práctica demostró que esta distribución adelantada de billetes al público no era indispensable. De hecho, la temida escasez de billetes de 5 euros no llegó a producirse y un buen número de estos billetes comenzó a regresar al Banco de España desde las primeras semanas del año, ante la falta de demanda en el sistema.

Caso muy distinto fue el de los euromonederos, las bolsas que contenían 43 monedas de las diferentes denominaciones y que, por valor de 2.000 pesetas (12,02 €), se pusieron a la venta en todas las entidades financieras y en el propio Banco de España a partir del 15 de diciembre. Con esta iniciativa se pretendía que el público dispusiera de dos semanas para familiarizarse plenamente con los valores, tamaños y colores de las nuevas monedas, aunque evidentemente, sin poder utilizarlas como medio de pago hasta el 1 de enero. Además, crear un embalaje estándar —con un precio redondo en pesetas— facilitaba mucho la operativa de las entidades financieras a la hora de ofrecer esas monedas al público en sus ventanillas de caja.

El Tesoro y el Banco de España decidieron encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) la ejecución del proyecto. De la

producción práctica de los euromonederos se ocupó la empresa Prosegur, que resultó ganadora del concurso convocado por la FNMT para adjudicar la realización de 24 millones de bolsas. El éxito de estos envases —se vendieron unos 20 millones de unidades— fue un primer indicio del interés ciudadano por el euro y otro factor que ayudó a que su llegada fuera un éxito: el 1 de enero de 2002 los españoles tenían ya en sus manos en torno a novecientos millones de piezas de monedas euro, una séptima parte del *stock* de lanzamiento total.

Esta misma medida se aplicó en el resto de los países de la zona euro, aunque adecuando el valor y la composición de los euromonederos a cada realidad nacional (véase cuadro II.8). Así, durante la última quincena de diciembre de 2001, más de 180 millones de piezas se pusieron a disposición de los ciudadanos europeos, ofreciéndoles la oportunidad de ir habituándose a la que sería su nueva moneda a partir del 1 de enero de 2002.

II.3.7. El Plan rural

Las dificultades para abastecer de efectivo en euros a los pueblos que no disponían de servicios bancarios estuvieron presentes desde el primer momento en las conversaciones con el sector financiero. El listado de poblaciones en esta situación, 3.272 en toda España, se obtuvo cruzando la información sobre localización de agencias bancarias facilitada por las entidades financieras con los datos del Instituto Nacional de Estadística sobre municipios.

Partiendo de esta lista, el Banco de España realizó una encuesta entre los municipios «no bancarizados» para evaluar la magnitud real del problema, pues muchos de ellos ya recibían servicios financieros por parte de las cajas de ahorros a través de oficinas móviles, corresponsales o visitas de su personal.

La encuesta estaba dirigida a obtener datos básicos sobre estos núcleos rurales: población, distancia al núcleo bancario más próximo, gasolinera, escuela, servicios médicos, farmacia, número de vehículos, etc. El trabajo de campo en cada provincia se encargó a las sucursales del Banco de España. Los resultados obtenidos se depuraron con los datos facilita-

dos por las entidades financieras, que reflejaban que, del total de pueblos sin sucursal bancaria, 1.521 eran visitados cada semana por personal de las entidades de crédito, que ofrecían a sus habitantes servicios bancarios itinerantes.

Por fortuna, no se registró ninguna población sin atención bancaria en las Islas Baleares y Canarias, donde la dificultad de las comunicaciones con la Península hubiera complicado mucho el proceso.

Según los datos reflejados en este estudio, la media de población de los 1.751 municipios que no recibían este tipo de servicios era de 247 habitantes. Su reducido tamaño no justificaba una infraestructura completa y estable de servicios (educación, atención médica, farmacia, oficina bancaria, etc.), por lo que habitualmente accedían a ellos en la población de cabecera más próxima, situada, como media, a una distancia de 9 kilómetros. Además, el promedio de vehículos censados en estos núcleos era alto (117 por municipio, lo que permitía deducir que prácticamente cada familia media —compuesta por dos o tres personas— tenía la posibilidad de acceder a estos servicios en automóvil).

No obstante, la encuesta reveló, asimismo, que había 222 pueblos que no recibían atención financiera y que se hallaban a más de 15 kilómetros de la oficina bancaria más próxima. Como refleja el cuadro II.9, el tamaño de estos núcleos era menor (174 habitantes de media), la distancia media a la agencia bancaria más próxima superaba los 20 kilómetros y disponían de menos vehículos por familia, lo que podía dificultar el acceso de sus habitantes a los servicios financieros necesarios para el canje.

Para atender a estas poblaciones, se ideó el denominado «Plan rural de atención a municipios no bancarizados», cuyo objetivo era facilitar la predistribución y el canje en estas zonas y proporcionar a sus habitantes la información necesaria sobre la nueva moneda. Las cajas de ahorros y las cooperativas de crédito, con mayor implantación en las áreas rurales, se ofrecieron desde el principio para tomar parte en el Plan, garantizando los servicios bancarios necesarios en estas poblaciones entre el 15 de diciembre de 2001 y el 31 de enero de 2002, el período clave para la implantación del euro. También la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) contribuyó actuando como intermediario en las relaciones entre las entidades y los ayuntamientos, y trabajando

Cuadro II.9

Municipios sin servicios bancarios en un radio de 15 km

Comunidad Autónoma	N.º municipios	N.º habitantes/ municipio (media)	Distancia media a la oficina bancaria más próxima	N.º vehículos (media)
Castilla y León	59	232	20	85
Aragón	61	98	24	32
Castilla-La Mancha	38	93	24	25
Cataluña	25	233	21	134
Navarra	8	125	21	96
Extremadura	7	194	26	63
Cantabria	5	201	20	90
C. Valenciana	5	96	22	49
Madrid	4	88	21	8
La Rioja	4	50	21	26
Andalucía	2	550	24	277
Galicia	2	1.371	24	553
Asturias	2	699	18	335
TOTAL	222	174	22	76

Fuente: Banco de España.

con el Banco de España en el envío de materiales informativos a todos los municipios.

Así, en noviembre de 2001, los 222 alcaldes de los municipios incluidos en el Plan recibieron una carta de la FEMP, informándoles del mismo e invitándoles a colaborar con las entidades para facilitar la prestación del servicio. Las entidades, por su parte, se habían comprometido con el Banco de España a contactar con los ayuntamientos para fijar las fechas y periodicidad de las visitas de sus corresponsales y el tipo de servicios requeridos por la población, y facilitarles la identidad de la persona que iba a atenderles. Los alcaldes debían corroborar esta información con la FEMP, informar a sus vecinos y comprobar las credenciales del corresponsal para evitar posibles fraudes.

En la práctica, las cajas y cooperativas se volcaron con estos municipios y algunos otros no considerados en el listado final, visitándolos en el período convenido, al menos una vez por semana, para realizar labores de predistribución, venta de euromonederos y operaciones de canje. Ade-

más, los corresponsales bancarios facilitaron diversos materiales informativos y actuaron como «ventanilla del euro», impartiendo charlas informativas a los vecinos y resolviendo sus dudas sobre la nueva moneda.

En conjunto, el Plan de Atención Rural implicó a 23 cajas de ahorros y 4 cajas rurales, que prestaron servicios a cerca de 300 municipios (unas 80 poblaciones más de las previstas inicialmente).

En un primer momento, las entidades habían planteado su preocupación por la seguridad de sus corresponsales, que debían desplazarse con elevadas cantidades de efectivo para el canje, pero el plan se desarrolló sin incidentes durante los meses de diciembre de 2001 y enero de 2002.

II.3.8. Las medidas de seguridad

La vertiente de la seguridad era, sin duda, una de las más importantes en la operación logística del euro. Durante varias semanas estarían circulando por el país cantidades ingentes de efectivo y, muy en particular, durante las dos últimas semanas de 2001, en las que se concentraría el reparto de billetes euro, produciéndose un tránsito muy superior al habitual. Especialmente sensibles parecían, vistos desde la sede central del Banco de España, los traslados de los furgones blindados desde las bases de las compañías de seguridad hasta las 40.000 sucursales bancarias existentes en el país, movimientos que se multiplicarían en las navidades de 2001.

Se calculaba que en los últimos diez días del año se moverían, como promedio, 1.500 millones de euros cada día (el equivalente a un cuarto de billón de pesetas), en furgones cargados con varios millones de euros cada uno. Semejante red de transporte de efectivo podría ser un objetivo apetecible para atracadores, por lo que habría que reforzar la seguridad en esos trayectos. En todo caso, para transportar los billetes desde las cajas centrales del Banco de España hasta sus 52 sucursales repartidas por las diferentes capitales de provincia, se siguió el procedimiento habitual en la entrega de remesas, que siempre cuenta con una protección específica de la Guardia Civil.

La gran novedad se planteaba con la circulación de cientos de camiones cargados de monedas, lo que obligó a montar un dispositivo espe-

cial. Con arreglo a las demandas formuladas por las entidades financieras, era necesario realizar, aproximadamente, un millar de envíos de monedas desde los depósitos de la FNMT. Y no conviene olvidar que la operación no acababa, ni mucho menos, el 1 de enero de 2002, pues a partir de esa fecha comenzaría otro frenético movimiento de camiones cargados de billetes y monedas de peseta en sentido contrario, desde las agencias bancarias hacia las compañías de seguridad, y desde estas hacia Madrid (se calculaba, por ejemplo, una media de dos transportes diarios desde Barcelona en los dos primeros meses del año).

A la vista del reto planteado en términos de seguridad, el Ministerio del Interior puso en marcha un Plan Nacional sobre medidas de seguridad en la distribución del euro. En febrero de 2001 se constituyó la Comisión Nacional de Seguridad para la Distribución del Euro, un órgano en el que, además de la Secretaría de Estado de Seguridad, estaban representados el Ministerio de Economía, el Banco de España, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la Asociación Española de la Banca, la Confederación Española de Cajas de Ahorro, la Dirección General de la Guardia Civil y la Dirección General de la Policía.

A semejanza de esta estructura de coordinación nacional, se preveía la constitución en todas las provincias, a partir del 1 de septiembre de 2001, de una Comisión Provincial de Seguridad, con la participación de las instituciones antes citadas, y que se encargaría de estudiar los posibles riesgos locales en la distribución del euro y las actuaciones necesarias para prevenirlos.

Quizá el dispositivo más llamativo dentro de este aparato de seguridad que rodeó la puesta en circulación del euro fue la denominada «Operación Transeuro», puesta en marcha por la Guardia Civil desde el 1 de septiembre de 2001, con el fin de proteger los transportes de fondos y los depósitos de euros.

En este despliegue participaron unos 3.000 miembros de las diferentes unidades y agrupaciones de la Guardia Civil (en particular, la Unidad de Protección y Seguridad-UPROSE), que se encargaron de escoltar las decenas de miles de contenedores cargados de monedas que fueron transportados a lo largo del país (con casi 2 millones de kilómetros recorridos en total). Todos los detalles estaban estudiados en profundidad

para evitar incidencias: desde el tamaño y peso de los contenedores y los tiempos de carga y descarga para evitar colapsos, hasta la posibilidad de actos de sabotaje o ataques o, incluso, los cambios bruscos del clima. Ni siquiera los potenciales conflictos laborales se dejaron al azar y se firmaron protocolos de emergencia con RENFE e Iberia para garantizar el transporte por tren o avión en caso necesario. El mejor resumen que se puede hacer de esta operación es que no hubo que lamentar ningún atraco y que las monedas euro llegaron a su destino sin incidentes.

III

EL PROCESO DE CANJE

Tras muchos meses de intensos preparativos, todo parecía estar listo para la llegada del euro. El proceso de predistribución había transcurrido conforme a lo previsto y sin incidentes. Las entidades financieras habían llenado sus cajas fuertes con los euros solicitados y adaptado ya gran parte de sus cajeros automáticos para que empezaran a ofrecer euros desde la madrugada del 1 de enero. Las grandes superficies comerciales disponían de millones de monedas euro para alimentar sus cajas registradoras. Miles de pequeños comerciantes también habían hecho acopio de euros para empezar a dar las vueltas en la nueva moneda a sus clientes. Y los particulares habían adquirido unos veinte millones de euromonederos, con los que habían podido empezar a familiarizarse con esas nuevas monedas en una de cuyas caras aparecía siempre el mapa de Europa.

Desde el Eurosistema se había realizado también un exhaustivo análisis de los posible riesgos del proceso de canje, tarea de la que se encargó el comité *CashCo* (véase epígrafe II.1). Para tener una visión completa, los bancos centrales hicieron un inventario de los riesgos que podrían complicar la introducción del euro en sus respectivos países.

Como resultado de este trabajo, en noviembre de 2001 el comité *CashCo* había presentado al Consejo de Gobierno del BCE un documento en el que enumeraba los principales riesgos previsibles en el proceso de canje, que podían resumirse en los siguientes apartados:

- Actividades delictivas, en una doble vertiente: la falsificación de billetes y los posibles atracos a furgones de transporte de

fondos o a depósitos de efectivo. Para impedirlos, se habían extremado, como ya hemos visto, las medidas de seguridad.

- Escasez de efectivo en euros en enero de 2002: se temía especialmente una posible dificultad para satisfacer la demanda de billetes de 5 €. Para prevenir esa contingencia, se decidió que, llegado el caso, se podría recurrir a las reservas logísticas de esta denominación.
- Circulación anticipada de billetes en euros. Como era previsible, resultó imposible evitar la existencia de algún caso de «circulación anticipada», aunque su número fue muy limitado y de escasa importancia.

Globalmente, el Consejo de Gobierno concluyó que las medidas previstas para hacer frente a eventuales crisis, así como sus procedimientos de activación, eran idóneos.

Una de las acciones preventivas consistió en la elaboración de un procedimiento de comunicación en caso de crisis, preparado conjuntamente por los comités *CashCo* y ECCO (Comunicación Externa), con objeto de poder reaccionar con prontitud ante posibles situaciones de emergencia. Este mecanismo se inscribía en el marco del programa de comunicación del Eurosistema para el proceso de canje, aprobado en noviembre de 2001 (que preveía, entre otras cosas, la publicación de notas de prensa diarias sobre la marcha del proceso durante las dos primeras semanas de enero).

Todo parecía, por tanto, razonablemente bajo control. Pero faltaba lo más importante: que el euro entrara en el circuito monetario y fuera relegando sin traumas a la peseta. El disparo de salida coincidía con la medianoche del 31 de diciembre de 2001, como nos recordó incluso el primer anuncio publicitario en televisión del nuevo año. A partir de ese momento, los españoles podrían conseguir sus primeros billetes en miles de cajeros automáticos.

La mejor prueba de la normalidad con que se vivieron esos primeros pasos del euro, no solo en España, sino también en el resto de la eurozona, es que no fue necesario ningún contacto no programado entre los

retenes de guardia establecidos en las distintas capitales, dentro del plan general de prevención de crisis elaborado por el Eurosistema para el largo fin de semana que conducía al martes, 1 de enero, y para los días posteriores. Cada banco central había designado un equipo formado por especialistas en todas las áreas implicadas en el proceso, que estaba localizable las veinticuatro horas del día para hacer frente a las posibles contingencias durante esas jornadas cruciales.

Para cubrir cualquier eventualidad, y en el contexto de intercambio permanente de información entre los BCN, se habían programado también, a partir del 1 de enero, teleconferencias periódicas de los miembros del comité *CashCo* en las que se informaría al BCE sobre el desarrollo del proceso de canje en cada país. Era la ocasión para que los representantes de cada banco central nacional expusieran la marcha del cambio de moneda, evaluando una serie de variables que se consideraban claves, como el porcentaje de adaptación de cajeros automáticos, los volúmenes de efectivo puestos en circulación, o los problemas prácticos detectados en cada caso. En esos contactos telefónicos quedó claro que el euro se había estrenado con buena nota.

III.1. El euro irrumpe con éxito

El primero de enero es, posiblemente, uno de los días más tranquilos del año. Una jornada en la que las transacciones con efectivo suelen ser muy inferiores a lo normal. Cabía esperar, por tanto, que el primer *test* real para el euro no llegaría hasta el día 2 de enero y que el primer día del año solo los más impacientes se preocuparían de pagar en euros.

Sin embargo, el hecho de que se decidiera habilitar un cierto número de sucursales bancarias, incluidas todas las del Banco de España, para ofrecer la posibilidad de canjear pesetas por euros permitió comprobar hasta qué punto los españoles estaban ávidos de ver y tocar su nueva moneda.

Ya antes de que se abrieran las puertas de las casi mil sucursales bancarias escogidas para atender a los clientes en esa mañana de enero, numerosos ciudadanos se apostaban pacientemente en fila para ser los primeros en acceder a sus ventanillas. En Madrid, la calle de Alcalá pre-

sentaba, a las diez y media, una hilera de personas frente a la puerta del Banco de España. En las horas siguientes, el flujo de personas no hizo sino aumentar, y cuando a las dos del mediodía se cerró la puerta de acceso al Banco, quedaban aún en el interior más de un centenar de ciudadanos que aguardaban su turno para obtener euros.

Las escenas se repetían a lo largo de toda la geografía española: agencias bancarias abarrotadas, ciudadanos que recibían con una mezcla de curiosidad y extrañeza sus nuevos billetes, comentarios sobre sus diseños, su tacto, etc. Todo sin incidentes y en un ambiente de total normalidad.

III.1.1. La apertura de sucursales el 1 de enero

La sorprendente afluencia de público a las sucursales de bancos, cajas y cooperativas de crédito confirmó lo acertado de la decisión de abrir aproximadamente un 2 % de las más de 40.000 existentes en España en un día festivo como el 1 de enero.

No fue una medida fácil de llevar a la práctica. Muchas entidades no acababan de ver la necesidad de estar abiertas al público ese día y, sobre todo, los sindicatos rechazaban mayoritariamente la idea. Sin embargo, siguiendo el ejemplo del Banco de España, que decidió abrir su sede central y todas sus sucursales entre las 11.00 y las 14.00 horas, las entidades financieras aceptaron tener abiertas algo más de novecientas agencias. El posible escepticismo sobre la conveniencia de abrir las sucursales quedó rápidamente borrado por la masiva afluencia de público, que obligó en algunos casos a solicitar apresuradamente refuerzos. Más de un director de sucursal tuvo ese día que ejercer de cajero improvisado para atender la demanda de la clientela. Era solo el aperitivo de lo que les esperaba en los días siguientes.

En el Banco de España, la jornada también sirvió de anticipo para la avalancha que se produciría a partir de ese día. Las informaciones que se recibían de las 52 sucursales desde primera hora de la tarde coincidían: gran presencia de público y ausencia de incidentes. Tras una ronda de consultas con las entidades de crédito, se podía hacer un primer balance sumamente satisfactorio: solo por las delegaciones del Banco de España

habían pasado más de 9.000 personas para canjear pesetas por euros en ese primero de enero. En total, el sistema bancario había puesto en la calle en un solo día más de 75 millones de euros.

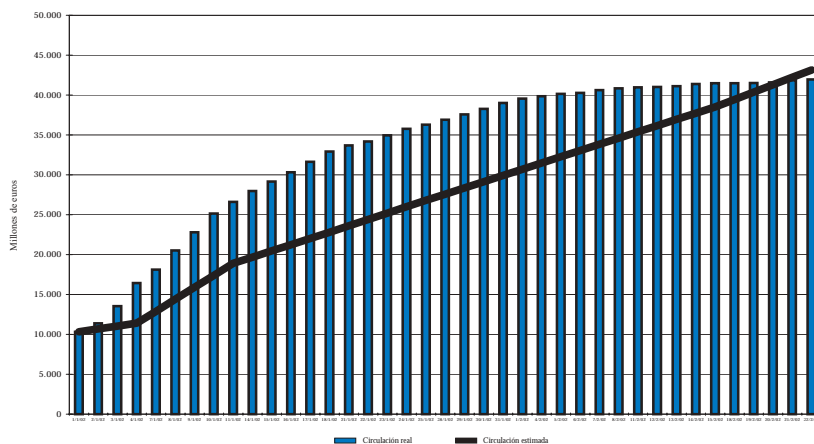
Así lo reflejaron las portadas de todos los periódicos en sus ediciones del 2 de enero. El panorama, además, era parecido en los demás países de la zona del euro, como subrayó el presidente del BCE, Willem F. Duisenberg, en su primera declaración pública sobre el proceso, en la que felicitó a todos los implicados por el éxito inicial. «El canje físico al euro está avanzando con gran fluidez, superando incluso nuestras previsiones», aseguró en la conferencia de prensa celebrada conjuntamente en Fráncfort el 3 de enero con el presidente del turno del Ecofin, Rodrigo Rato, y el comisario europeo de Asuntos Económicos, Pedro Solbes.

Este éxito del euro en su bautismo de fuego marcó el signo positivo de la acogida popular al euro. Las colas en las entidades bancarias fueron constantes durante la primera semana de enero, empezando a remitir solo a partir de la festividad de Reyes. Los pagos en euros fueron ganando terreno de forma meteórica y ya a mediados de enero eran abrumadoramente mayoritarios. Las grandes superficies y los pequeños comercios cumplieron su compromiso de devolver el cambio en euros, e incluso superaron sin mayores contratiempos la gran prueba que suponía hacer esta transformación en los días de más actividad comercial del año.

Hubo también pequeños desajustes, provocados en buena medida por la misma rapidez con que se produjo el paso de la peseta al euro. En algunos casos se generó una sensación de escasez de monedas, sobre todo entre el pequeño comercio, que veía cómo sus cajas se vaciaban rápidamente de cambio: muchos clientes pagaban con billetes grandes de peseta y esperaban recibir monedas euro, con lo que convertían al comerciante en involuntario agente de cambio. Las horas perdidas ante las ventanillas bancarias generaron las lógicas molestias y menudearon las quejas de ciudadanos desatendidos en algunas sucursales que, agobiadas por la afluencia de público, decidieron limitar el canje a sus propios clientes.

En los supermercados, el personal de las cajas —que había recibido intensivos cursos de formación para el euro— ejercía también de improvisado maestro para algunos clientes, sobre todo las personas mayores. Se podían contemplar escenas insólitas, como la de quienes abrían su

Evolución de la puesta en circulación de billetes euro en España



Fuente: Banco de España.

monedero para que el/la cajero/a tomara de él la cantidad correcta para abonar la cantidad correspondiente a su compra. Cada cual hacía su propio cursillo práctico de adaptación al euro, comprobando una y otra vez los billetes y monedas con los que debía pagar, así como los que recibía de vuelta. Y se terminaba de aprender sobre la marcha a manejar los diferentes billetes y monedas.

La gran mayoría de los españoles decidió espontáneamente que lo mejor era abandonar cuanto antes la peseta en los pagos cotidianos, conscientes de que era preferible acortar en la práctica el período de convivencia de las dos monedas. Casi nadie estaba dispuesto a llevar dos monederos, uno para los euros y otro para las pesetas. Los pagos mixtos fueron prácticamente inexistentes.

Al cabo de una semana, una vez que empezó a circular realmente la moneda fraccionaria también en los pagos, el sistema quedó suficientemente engrasado y el euro comenzó a reinar sin discusión. Para entonces, el Ministerio de Economía calculaba ya que el 99 % de los ciudadanos disponía de euros y que siete de cada diez operaciones comerciales se realizaba en la nueva moneda.

A finales de enero, la peseta parecía ya una reliquia del pasado. En ese primer mes de vida del euro, el Banco de España había puesto en circulación billetes y monedas por valor de 40.686 millones de euros, una cantidad que estaba previsto alcanzar teóricamente en la tercera semana de febrero (véase gráfico III.1). Esa cifra, que representaba el 84 % del saldo efectivo en circulación a 31 de diciembre de 2001, se consideraba ya más que suficiente para efectuar todas las transacciones cotidianas en euros. De hecho, según los datos de la Sociedad Estatal de Transición al Euro (SETE), más del 90 % de esas operaciones se hacía con euros. La transición de la peseta al euro era ya una realidad.

III.2. Una conversión acelerada

Cuando los ministros de Economía y Finanzas de la UE comenzaron a diseñar el proceso de transición de las monedas nacionales al euro, pensaron que sería conveniente un período largo de doble circulación para evitar situaciones traumáticas. Entonces descartaron cualquier posibilidad de *big bang* decidieron que esa coexistencia podría durar hasta seis meses.

La solución no agradaba, sobre todo, al sector comercial, que se quejaba de los inconvenientes prácticos de tener una doble caja durante tanto tiempo. Poco a poco, fue calando la idea de que un período más corto podría ser suficiente y, así, el Consejo de Economía y Finanzas de la UE acordó recortar el plazo de circulación dual a entre cuatro semanas y dos meses (los países participantes podían moverse dentro de esa horquilla). El Gobierno español optó, en su segundo Plan de Transición al Euro, de septiembre de 2000, por agotar legalmente los dos meses de transición, por lo que la peseta solo perdería su poder liberatorio como medio de pago al final de febrero de 2002.

Más allá de esa fecha, no obstante, los españoles podrían seguir canjeando sus pesetas por euros. De hecho, se establecía que podría hacerse el canje, siempre de forma gratuita, hasta el 30 de junio en las entidades de crédito y, por tiempo ilimitado, en las sucursales del Banco de España.

Sin embargo, conforme se acercaba el 1 de enero, se iba imponiendo la impresión de que, si todo funcionaba correctamente, el período de convivencia real de las dos monedas iba a ser sensiblemente más corto de lo

previsto oficialmente. Los más optimistas hablaban, desde la Comisión Europea en Bruselas, de entre diez y quince días para la entronización absoluta del euro en los pagos cotidianos. El Ministerio de Economía también transmitía el mensaje de que, cuanto antes se adoptara en la práctica el euro como medio de pago en todas las transacciones, menores serían los inconvenientes. Desde el Banco de España, con prudencia, se decía que la transición podía durar *de facto* menos de un mes.

Al final, hasta las hipótesis más optimistas quedaron superadas por el entusiasmo con que los ciudadanos recibieron al euro. La puesta en circulación de billetes y monedas fue mucho más rápida de lo que se había previsto, dado el aluvión de gente que acudió a canjear pesetas por euros en los primeros días de enero. La adaptación de los cajeros automáticos (el 97 % ya convertidos al euro el 2 de enero) también resultó decisiva, aunque la ventanilla bancaria fue el canal preferente de obtención de euros (el 56 % del total de billetes en euros distribuidos durante la primera semana de enero, según datos de la SETE).

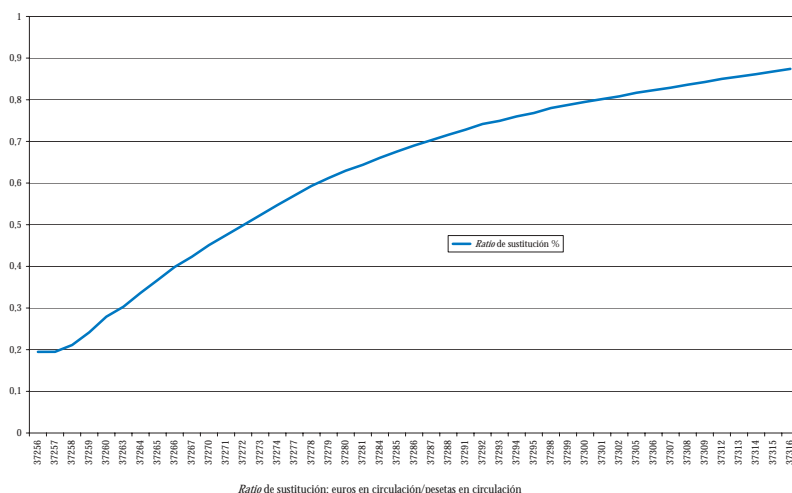
De acuerdo con los resultados de la encuesta realizada diariamente entre las entidades financieras de la zona euro para la Comisión Europea, hasta el día de Reyes, las extracciones de dinero en efectivo en la banca española fueron entre un 30 % y un 40 % más numerosas que en años anteriores, tanto a través de las ventanillas como de cajeros automáticos. Durante la segunda semana de enero, esta tendencia fue normalizándose, aunque aún se registraron entre un 10 % y un 20 % más de operaciones que otros años.

Otro dato curioso que habla de la fruición con que los ciudadanos se lanzaron a usar su nueva moneda es que no se registró el esperado incremento en el uso de la tarjeta de crédito como medio de pago en los primeros compases del euro. De hecho, las entidades de crédito comunicaron a la Comisión Europea que alrededor de un 40 % de los billetes en pesetas que recibían cada día en sus oficinas procedían del sector comercial.

Como muestra el gráfico III.2, la sustitución de pesetas por euros se realizó con gran rapidez. Esta celeridad también tuvo su lado negativo. Las agencias bancarias se vieron prácticamente desbordadas por la afluencia de público y la acumulación en sus cajas de billetes y monedas en

Gráfico III.2

Ritmo de sustitución de la peseta por el euro



Fuente: Banco de España.

pesetas, que las compañías de transporte de seguridad no siempre podían retirar en los plazos deseados. Esos cuellos de botella pudieron ser superados en un plazo corto de tiempo.

Cuando el 28 de febrero se dijo adiós definitivamente a la peseta, ya se habían retirado billetes y monedas en pesetas por valor de 42.047 millones de euros, el 86 % del dinero en circulación al final de 2001.

Como era previsible, el porcentaje era mucho más elevado en el caso de los billetes (89 % retirado, frente al 74 % previsto) que en el de las monedas (32 % retirado), ya que estas presentan menor interés para el canje, por su escaso valor (al margen de que un porcentaje elevado de monedas nunca se presenta al canje, por haber sido extraviado, estar en manos de turistas extranjeros, ser guardado como recuerdo, etc.).

En todo caso, en los meses siguientes continuaría el goteo de regreso hasta el Banco de España de los antiguos billetes y monedas. Junto a ellos eran canjeados también hasta el 31 de marzo —en 23 delegaciones del Banco repartidas por todo el país— los antiguos billetes nacionales de

los países que integran el euro. Este servicio gratuito era consecuencia de un acuerdo alcanzado entre los doce bancos centrales nacionales en julio de 2000.

III.2.1. La rápida adaptación de los cajeros automáticos

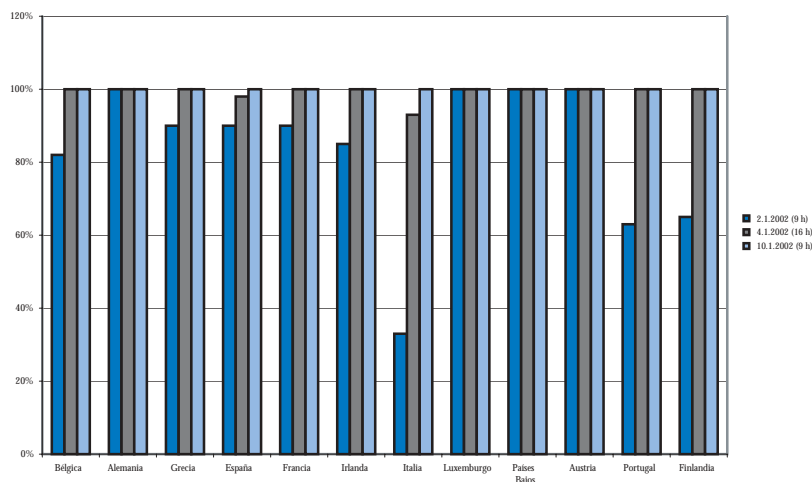
Uno de los factores que sin duda resultaron decisivos en la rápida introducción del euro fue la acelerada conversión de los cajeros automáticos. Teniendo en cuenta que el 70 % del efectivo que manejan habitualmente los españoles se obtiene a través de la tupida red de cajeros (unos 44.000 en todo el país), era muy importante conseguir que cuanto antes dejaran de dispensar billetes en pesetas y pasaran a ofrecer euros.

Conscientes también de su importancia, las entidades financieras estudiaron durante meses las diferentes posibilidades técnicas existentes. El resultado final no pudo ser más positivo, ya que se logró superar con mucho las previsiones iniciales. El 85 % de los cajeros comenzaron a dar euros ya durante el primer día del año y el 97 % estaban ya adaptados a la nueva moneda a mediodía del día 2 de enero. Para el final de la primera semana, coincidiendo con la fiesta de Reyes, la totalidad de los cajeros había basculado al euro. La adaptación fue igualmente rápida en el resto de los países de la zona euro, salvo en Italia, donde ciertas dificultades prácticas retrasaron el ritmo de conversión durante la primera semana de enero (véase gráfico III.3).

La tecnología informática contribuyó enormemente a este éxito operativo, ya que un *software* programado de manera centralizada controló en las principales redes de cajeros el salto instantáneo de pesetas a euros, sin necesidad de intervención del personal de las sucursales en un día festivo como el primero de enero. Para ello, los cajeros debían tener una parte de sus cajetines cargados con billetes en pesetas y otra con euros. En un momento determinado, el programa inutilizaba el cajetín con pesetas y daba paso al de euros. Más adelante, ya con la sucursal operativa, se procedía a recargar la totalidad de cajetines con euros. El problema, relativamente menor, era que la capacidad de los cajeros quedaba reducida temporalmente.

Gráfico III.3

Ritmo de adaptación de cajeros automáticos en la zona euro



Fuente: BCE.

La otra gran cuestión que suscitó no pocos debates en este proceso de adaptación de los cajeros giraba en torno al tipo de billetes con que habían de ser alimentados, especialmente aquellos que solo podían ofrecer dos denominaciones, al contar únicamente con dos cajetines dispensadores. La idea inicial de las entidades de crédito era introducir billetes de 50 € y 20 €, pero ante las demandas, sobre todo, del sector comercial, las autoridades insistían para que se introdujeran, siempre que fuera posible, billetes de baja denominación, para así facilitar los pequeños pagos, especialmente en los primeros días de enero.

Sin embargo, distribuir billetes de 10 € y hasta de 5 € en los cajeros tenía una doble dificultad. En primer lugar, el pequeño tamaño del billete de 5 € obligaba a una adaptación física de los cajetines, algo que muchas entidades no estaban dispuestas a acometer, por su elevado coste. Además, al tratarse de valores bajos, y ante la previsible fuerte demanda de efectivo, se corría el riesgo de que los cajeros se vaciaran muy rápidamente.

Al final, se optó por servir mayoritariamente billetes de 50 € y 20 €, añadiendo también billetes de 10 € y, en algunos casos, de 5 €, en

aquellos cajeros que disponían de cuatro dispensadores. Según las encuestas realizadas para la Comisión Europea, durante la primera quincena de enero, casi un 50 % de los cajeros automáticos, la mayoría de ellos pertenecientes a cajas de ahorros y cooperativas —con posibilidades técnicas para distribuir 3 o 4 tipos de billetes—, dispensaron al menos billetes de 10 €. En la práctica, esta adaptación demostró ser más que suficiente.

III.2.2. La adaptación de las máquinas expendedoras y recreativas

La rápida inmersión en el euro de la actividad económica chocó con algunos problemas puntuales en dos sectores que se caracterizan por el uso intensivo de la moneda metálica: las máquinas expendedoras y las máquinas recreativas que ofrecen premios en metálico (las populares tragaperras). En ambos casos, los problemas pueden achacarse a un cierto error de previsión, de ritmo de adaptación en el primero, de estimación del tipo de moneda que se había de utilizar en el segundo.

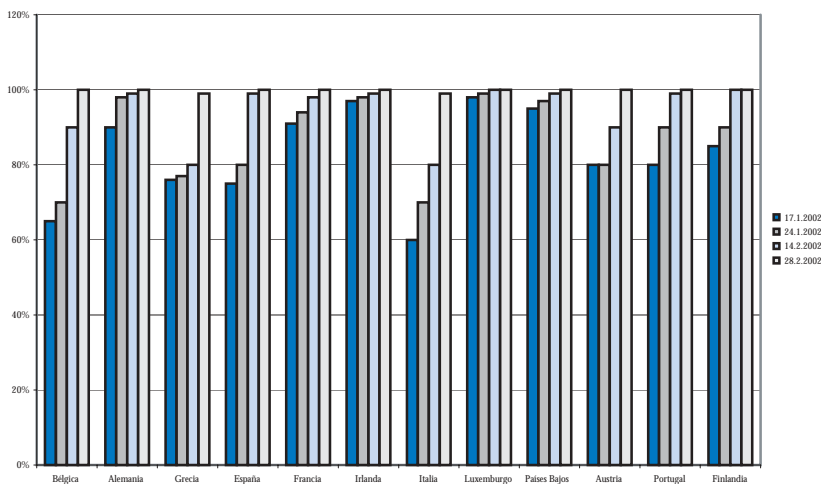
Los operadores de máquinas expendedoras probablemente subestimaron la rapidez con que los españoles —y los europeos, en general, pues la situación fue parecida en casi todos países de la eurozona— iban a sumergirse en el uso de la nueva moneda. Así al menos lo señalaron en sus primeros informes de evaluación del proceso de canje tanto la Comisión Europea como el Banco Central Europeo. «Esperaban que los pagos en efectivo con euros superaran la barrera del 50 % al final de la tercera semana y en realidad se alcanzó ese nivel ya al cabo de una semana», indicaba la Comisión, en marzo, en su Comunicación al Consejo de la UE sobre la introducción del euro. De paso, aprovechaba para recordar las repetidas advertencias que en este sentido se le habían formulado al sector desde Bruselas.

También el BCE señalaba en su informe de evaluación general del proceso de introducción del euro, publicado en abril de 2002, que quizá este sector esperaba contar con tiempo suficiente para adaptar el voluminoso parque de máquinas expendedoras durante los dos meses de convivencia oficial entre el euro y las monedas nacionales (véase gráfico III.4).

Según los datos publicados por la Sociedad Estatal de Transición al Euro, el 10 de enero de 2002 solo un 35 % de las máquinas de venta au-

Gráfico III.4

Ritmo de adaptación de las máquinas expendedoras en la zona euro



Fuente: BCE.

tomática funcionaban ya en euros, cuando la previsión inicial del sector apuntaba a un 50 %. Y ello a pesar de que la adaptación técnica preliminar de las máquinas (sustitución de selectores de moneda) sí estaba realizada en la gran mayoría de los casos. A mediados de enero, el porcentaje comunicado al BCE había alcanzado ya el 65 %.

Un segundo contratiempo que se advirtió en algunos casos en el sector de máquinas expendedoras fue un excesivo rechazo de monedas euro acuñadas en otros países de la zona del euro. Esto se debió a que no todos los fabricantes tuvieron la precaución de probar sus equipos en los centros de prueba habilitados por la Casa de la Moneda, de manera que las máquinas fueran programadas con la tolerancia necesaria para recibir monedas euro producidas en cualquiera de los doce países (a pesar de las exigentes normas de calidad en la producción, es inevitable un pequeño margen de variación en monedas producidas en diferentes cecas nacionales). Este problema prácticamente había desaparecido a finales de febrero, según el BCE.

Algo más complejo aún resultó el aterrizaje del euro en las trescientas mil máquinas tragaperras instaladas en toda España. La dificultad

aquí surgió, fundamentalmente, del cambio de previsiones sobre el tipo de moneda a la que se adaptarían estas máquinas, algo que, al tratarse de un sector que maneja cientos de millones de piezas, desvirtuó los cálculos iniciales de demanda y producción de monedas euro efectuados por el Banco de España.

Ante la importancia del sector de recreativos en la formación de demanda de la moneda metálica, el Banco de España había mantenido reuniones con las asociaciones más representativas del sector durante el proceso de cálculo de los *stocks de lanzamiento*, para tratar de prever cualquier posible desfase entre producción y demanda.

La conclusión de estos encuentros (mantenida por el sector hasta bien entrado el año 2001) fue que la pieza principal sería la de 50 céntimos de euro, que parecía el mejor sustituto de la de 100 pesetas, utilizada mayoritariamente por los clientes. Sin embargo, el hecho de que la mayoría de las Comunidades Autónomas acordaran exigir la devolución del cambio cuando el jugador introdujera una moneda de 50 céntimos (10 o 30 céntimos, según el caso, ya que el precio de cada partida se fijó en 20 céntimos), llevó a los operadores a optar, ya en el último tramo de 2001, por imponer el uso de monedas de 1 € en sus máquinas. Al ser múltiplo de 20, sorteaban el problema que suponía la introducción en los pagadores de una moneda de bajo valor, como es la de 10 céntimos. Era para ellos un mal menor, tras fracasar en su intento de que se generalizara la no obligación de devolver cambio (aceptada en Cataluña, País Vasco y Asturias).

Una variación tan significativa con el proceso de fabricación de monedas euro ya en su fase final suponía un grave trastorno: podían faltar monedas de 1 €, mientras que habría en el sistema un excedente innecesario de monedas de 50 céntimos. En efecto, en las primeras semanas de funcionamiento del euro se pudo observar que la moneda de 1 € y, en menor medida, la de 2 € no era fácil de obtener para el comercio, mientras que los operadores de máquinas recreativas se quejaban de que los bancos no les servían las grandes cantidades que solicitaban.

Para solucionar el problema, el Banco de España mantuvo nuevas reuniones con representantes del sector, fruto de las cuales surgió el

compromiso de que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre realizara una producción adicional de cien millones de monedas de 1 € entre marzo y junio, de las cuales el 80 % iría destinado a los operadores de máquinas recreativas. En una segunda fase, se acordó aumentar la producción en otros 200 millones de piezas de 1 €, a repartir entre las entidades de crédito y el sector recreativo. Con esta doble inyección de nuevas monedas se logró finalmente equilibrar la fuerte demanda de esta denominación.

III.2.3. Los falsos problemas de la transición

Incluso en un proceso de transición que se llevó a cabo de forma ejemplar, no podían faltar pequeños traspies y otros sucesos que, aunque no superaban la categoría de anécdota, saltaron a los medios de comunicación en unos días en que casi todo lo relacionado con el euro podía ser considerado noticia. Así, en los primeros días de enero se pudo escuchar alguna queja por la mala calidad de los billetes euro, que supuestamente desteñían; se dieron a conocer casos de monedas de 1 € que perdían su anillo central, o denuncias de alergias provocadas por el alto contenido en níquel de las monedas. Asuntos todos que quedaban reducidos a casi nada al ser contrastados con la realidad.

El caso quizá más preocupante fue el aireado por los servicios de un hospital barcelonés, que dio cuenta del tratamiento de una veintena de personas con síntomas de alergias cutáneas que podían estar relacionadas con el manejo de las nuevas monedas, debido a su contenido de níquel, un metal utilizado en la acuñación de monedas desde hace más de cien años. La realidad es que las monedas euro tienen un contenido en níquel inferior al de las antiguas pesetas. De hecho, la cuestión había sido tenida en cuenta en el proceso de fabricación de las monedas, e incluso, para evitar cualquier riesgo, se había modificado la composición inicialmente prevista, tras realizar estudios científicos y consultar a asociaciones de consumidores.

Al surgir esta alarma, la Comisión Europea recordó que aproximadamente un 90 % de las nuevas monedas euro no tenían níquel, lo que representaba un sensible descenso respecto a la situación existente antes del euro (solo se encuentra en las monedas de 1 € y 2 €, mientras que

todas las monedas españolas, a excepción de la de 1 peseta, lo tenían en su composición en diferentes porcentajes). Como medida de precaución adicional, el níquel solo es mayoritario en la aleación de las capas internas de la moneda de 1 € y 2 €, mientras que en la capa exterior que tiene contacto directo con la piel el grado de concentración de níquel es muy bajo (en torno al 10 %).

Enseguida se aclaró que no había evidencia clínica de que los casos tratados estuvieran causados por el contacto con las monedas euro, pero el asunto resurgió ocho meses más tarde, en septiembre, a raíz de la publicación en la revista *Nature* de un informe de tres científicos suizos en el que se concluía que las monedas de 1 y 2 euros pueden causar picores y enrojecimientos en la piel de las personas con alergia al níquel.

El experimento realizado por estos científicos mostraba que, en contacto prolongado con la piel humana y por efecto del sudor, estas monedas liberan una cantidad excesiva de níquel y pueden causar algún tipo de dermatitis en las personas alérgicas a este metal (en su experimento pegaron una moneda con cinta adhesiva a la mano de varias personas durante 48 y 72 horas). Evidentemente, esta no es una situación muy corriente en la vida cotidiana, pero, ante la alarma que se pudiera provocar en profesionales del comercio y la banca que manejan habitualmente monedas, la Comisión Europea recordó que los niveles máximos de liberación de níquel a los que se refiere la directiva comunitaria presuntamente incumplida valen para productos en contacto constante con la piel, como son los de joyería, y no para las monedas. También se recordó desde Bruselas que no se habían observado casos de alergias desde la puesta en circulación del euro.

Más sorprendente resultó la información según la cual entre los materiales con que estaban fabricados los billetes euro había un ingrediente tóxico... si era ingerido por un ser humano. Entre enero y febrero de 2002, las publicaciones alemanas *Öktoest* y *Berliner Zeitung* difundieron que un kilogramo de billetes euro contenía unos 7,5 microgramos de tributiltina o TBT, según un análisis encargado a un laboratorio especializado. Esta sustancia se utiliza como estabilizador en envases de productos alimentarios, textiles, fábricas papeleras y otras muchas actividades industriales. Su ingesta diaria tolerable por el cuerpo humano es de 0,25 microgramos por cada kilo de peso corporal. La explicación oficial que

aportó el Banco Central Europeo dejaba claro el verdadero alcance de la cuestión: haría falta comerse más de dos mil quinientos billetes diarios durante un prolongado período de tiempo para que la persona resultara intoxicada. No obstante, el BCE ha iniciado conversaciones con los proveedores de materias primas para eliminar la TBT de la composición de los billetes.

Desde los Países Bajos llegó también otra señal de alarma. Los billetes euro *desteñían* o, mejor dicho, perdían color si se frotaban con una hoja de papel blanco. El problema en realidad no era tal. Simplemente se trataba de una consecuencia lógica de la impresión calcográfica en relieve (*intaglio*) que reciben en su anverso, que hace que dejen una marca de color al ser frotados. Es algo que ya ocurría con los billetes en pesetas y que, además, lejos de ser un defecto, sirve en cierta medida para acreditar la validez del billete, ya que permite distinguirlo de una posible falsificación por fotocopia, que no dejaría ningún rastro de color.

Alguna que otra llamada se recibió también en el Banco de España de ciudadanos a los que se les había desprendido el anillo central de la moneda de 1 o 2 euros. Efectivamente, a pesar de que el proceso de engarce de los dos anillos en las monedas bicolor los convertía en prácticamente indivisibles (deben soportar una presión mínima de expulsión de 2.000 newtons), no se podía descartar que, entre varios cientos de millones de unidades, alguna hubiera defectuosa. En todo caso, el número insignificante de quejas lleva a pensar que el porcentaje de monedas incorrectamente acuñadas era despreciable.

Globalmente, y a pesar de las múltiples pruebas a que fueron sometidos en esos primeros tiempos los nuevos billetes y monedas, se puede concluir que pasaron el examen con buena nota.

III.3. La escasa incidencia de las falsificaciones

Uno de los grandes temores relacionados con la puesta en circulación del euro era que se produjese un incremento importante en el número de billetes falsos, aprovechando la lógica confusión que genera un cambio de moneda. Sin embargo, las cifras del primer semestre de 2002 invitan a una cierta satisfacción: los 21.965 billetes falsos identificados en

Cuadro III.1

Billetes falsos detectados en el primer semestre de 2002

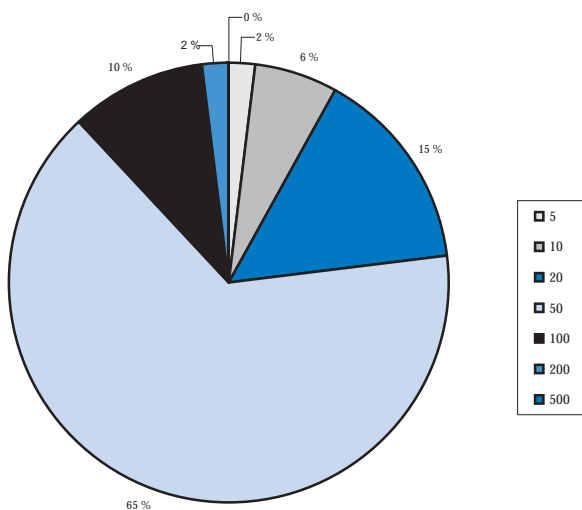
Denominación	N.º billetes falsos
5 €	309
10 €	1.210
20 €	3.323
50 €	14.307
100 €	2.261
200 €	518
500 €	37
TOTAL	21.965

Fuente: BCE.

estos seis meses significan que se registró uno cada día por cada 59 millones de billetes auténticos en circulación (véase cuadro III.1). Esta cantidad representa menos del 7 % del número total de billetes falsos denominados en las antiguas monedas nacionales detectados durante el mismo período de 2001, lo que da una idea del escaso nivel de euros falsificados

Gráfico III.5

Billetes falsos detectados. Porcentaje por denominaciones



Fuente: BCE.

que circularon en esos primeros meses. Según los datos recopilados por el BCE, el billete de 50 € ha sido el más falsificado (véase gráfico III.5).

Como es lógico, la falsificación de monedas fue mucho más escasa aún: solo se registraron 68 casos en los seis primeros meses de 2002, aunque se admite que, debido a su escaso valor, puede ser más habitual deshacerse de ellas que informar de su existencia.

La calidad de los billetes falsos detectados en los primeros meses fue, en general, escasa, propia de operaciones de «aficionados», según el Banco Central Europeo. Esa baja calidad, unida a la atención prestada por los ciudadanos a los elementos de seguridad de los billetes, ha hecho que las falsificaciones sean detectadas con gran rapidez. La regla de oro de «toque, mire, gire», impulsada desde la Campaña de Información Euro 2002 del Eurosistema para comprobar los elementos de seguridad del billete euro, se ha revelado como un instrumento simple y eficaz que permite distinguir fácilmente un billete falso de uno verdadero.

III.3.1. La seguridad del euro

En todo el proceso de lanzamiento del euro, la seguridad ha sido una preocupación permanente para los responsables del Eurosistema. No solo se ha hecho del euro uno de los billetes más seguros del mundo, incorporando en su diseño las características de seguridad más sofisticadas (algunas desconocidas en los billetes españoles, como los hologramas), sino que estas no fueron desveladas al público hasta cuatro meses antes de la puesta en circulación del euro, para no dar facilidades a los falsificadores.

Se adoptaron además otra serie de medidas, técnicas y legales, para proteger al euro contra la falsificación, empezando por el establecimiento de una estrecha cooperación con las fuerzas policiales nacionales, a través de Europol. Esta se plasmó en la firma de un acuerdo entre el BCE y Europol, en diciembre de 2001 (véase anejo 8), por el que, entre otras cosas, se institucionalizaba el intercambio de información sobre falsificaciones. En particular, el acuerdo prevé la participación de Europol en el Sistema de Vigilancia contra la Falsificación. La intervención de Europol es especialmente importante de cara a prevenir una incursión de la delincuencia

organizada en este ámbito criminal. De hecho, su mandato fue ampliado en abril de 1999 para incluir la falsificación de moneda y medios de pago.

Por otro lado, el Banco Central Europeo estableció un Centro de Análisis de Falsificaciones (CAF), donde se coordina el estudio de los billetes falsos en función de su cantidad, calidad y pauta de distribución (las monedas falsas se analizan en otro centro establecido por los doce países del euro en la Casa de la Moneda francesa de Pessac, gestionado por la Comisión Europea).

El CAF gestiona una base de datos común, que centraliza la información recogida por cada banco central nacional en su propio Centro Nacional de Análisis, y procesa asimismo los billetes euro falsos procedentes de países no pertenecientes a la UE.

En el plano legislativo, el Consejo de la Unión Europea adoptó en junio de 2001 un Reglamento (n.º 1338/2001), por el que se definen «las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación» (véase anejo 9). Se trata de la norma que desarrolla, en la práctica, lo acordado en una Decisión de mayo de 2000, sobre protección del euro mediante «sanciones penales y de otro tipo».

El objetivo de esta norma era garantizar una adecuada protección jurídica del euro en el conjunto de los doce países, algo que exigía una cierta armonización de los diferentes procedimientos nacionales. Los dos aspectos fundamentales del Reglamento eran la identificación de las autoridades nacionales competentes para la detección y análisis de los billetes falsos (en el caso español es el Banco de España) y la obligación de imponer sanciones «de carácter efectivo, proporcionado y disuasorio» a las entidades que, participando en la manipulación de efectivo a título profesional, no retiren de la circulación los billetes y monedas «cuya falsedad les conste o puedan suponer fundadamente». Tales billetes han de ser entregados sin demora a las autoridades competentes. El legislador español cifró la sanción a quien incumpla esta obligación en multas de entre treinta mil euros y un millón de euros.

En este sentido, cabe recordar también que la Decisión marco aprobada por el Consejo de la UE en mayo de 2000 estableció que la

pena por falsificación de moneda aplicada por los países de la zona del euro será, como mínimo, de 8 años de prisión.

III.4. La retirada de las pesetas

Uno de los aspectos del proceso de canje que más preocupaba a las autoridades era cómo encaminar hacia su destrucción los miles de millones de billetes y monedas de los que se empezaban a desprender los españoles a partir del 1 de enero de 2002. El problema logístico era similar en magnitud al de la puesta en circulación del euro —las cantidades, volúmenes y pesos eran parecidos— y podía incluso agudizarse si, como en realidad ocurrió, el canje de pesetas por euros era muy acelerado. La velocidad con que los españoles quisieron transformar sus pesetas en billetes y monedas euro hizo que las sucursales bancarias se vieran repletas de dinero *antiguo* y que las compañías de seguridad quedaran en algunos momentos desbordadas con las peticiones de las entidades, deseosas de entregar cuanto antes al Banco de España el efectivo retirado de la circulación. Para los bancos y cajas no era solo una cuestión de espacio y de seguridad: cuanto antes se produjera el ingreso en el banco central, más rentable sería en términos económicos la operación, gracias al modelo de débito establecido por el BCE (véase epígrafe II.3).

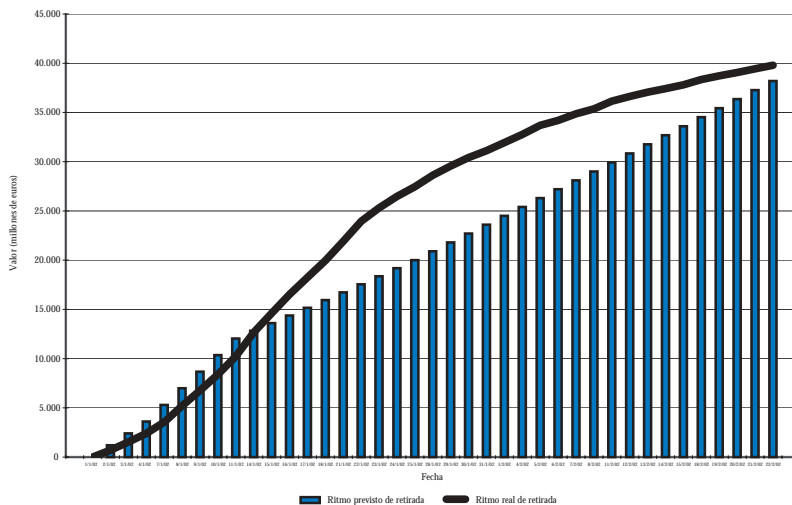
Los datos de retirada de billetes y monedas demuestran que la rapidez con que se llevó a cabo superó notablemente las previsiones, como se aprecia en los gráficos III.6 y III.7.

Pese a trabajar al cien por cien de su capacidad, las compañías de transporte de fondos tuvieron serias dificultades en los primeros días de enero para atender la demanda, y la normalidad solo se recuperó al cabo de quince días. Lo cierto es que algo parecido ocurrió en casi todos los países de la eurozona, como reconocía la Comisión Europea en su valoración general del proceso de canje en los doce países. «Mientras que la distribución de billetes y monedas denominados en euros se escalonó a lo largo de tres meses, la mayoría de las monedas nacionales fueron retiradas en pocas semanas, lo que causó serios cuellos de botella en los bancos y los almacenes de las compañías de transporte de fondos», señalaba la CE (1).

(1) Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo, «Informe sobre la introducción de los billetes y monedas en euros», de 6 de marzo de 2002.

Gráfico III.6

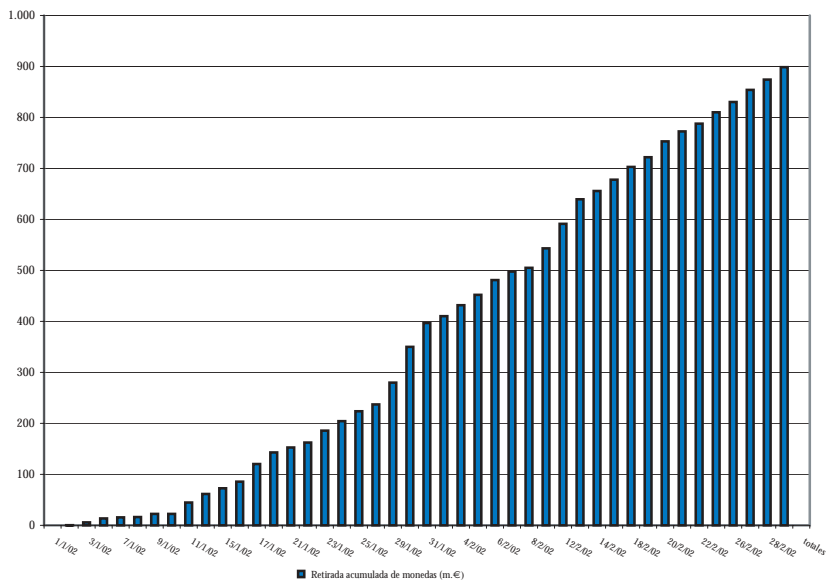
Evolución de la retirada de billetes en pesetas



Fuente: Banco de España.

Gráfico III.7

Evolución de la retirada de monedas en pesetas



Fuente: Banco de España.

Y ello a pesar de que, conscientes de las dificultades que se podrían plantear, las autoridades habían previsto diferentes medidas para hacer más fluida la retirada de pesetas.

III.4.1. Medidas para facilitar el proceso de retirada

En España, como en casi todos los países integrantes del euro, las campañas oficiales de información al ciudadano y las propias entidades financieras alentaron al público a que aprovechara los últimos meses de 2001 para ingresar en las cuentas corrientes la moneda metálica que habitualmente se guarda en los hogares, con el fin de reducir la carga de trabajo durante el período de doble circulación. Sin embargo, la respuesta a esta petición no fue demasiado efectiva: de hecho, el número total de monedas en circulación disminuyó solo muy ligeramente en el último trimestre de 2001. Del máximo alcanzado en septiembre (12.005 millones de piezas) se pasó a 11.684 millones al final de diciembre, aún por encima de la cantidad registrada al término del año 2000.

Tampoco en los países vecinos tuvieron un excesivo éxito las campañas de recogida de huchas, a juzgar por los datos de circulación de moneda: solo se produjeron disminuciones a lo largo de 2001 en Bélgica, Alemania, Países Bajos y Austria.

Otra medida con escasos resultados prácticos fue el empaquetado de monedas en cartuchos de plástico transparente para agilizar el canje en las oficinas bancarias. Con este fin, las entidades financieras pusieron a disposición de sus clientes varios millones de envases con capacidad para un determinado número de monedas. A pesar de que este mecanismo habría evitado la clasificación y recuento de las monedas en ventanilla y aligerado las colas, los ciudadanos no lo acogieron con entusiasmo y el uso de los cartuchos fue minoritario.

Al margen de estas iniciativas, el Banco de España impulsó dos medidas de gran calado, que sí tuvieron una repercusión importante en el ritmo de retirada de la peseta: el «Protocolo de ingreso de moneda metálica» y el procedimiento de ingreso de billetes «salvo recuento especial».

El Protocolo de ingreso de moneda metálica, acordado entre las entidades de crédito y las compañías de transporte de fondos, y al cual se

adhirió el Banco de España a finales de 2001, estaba pensado para agilizar todo el procedimiento de recepción de monedas en pesetas entregadas por parte de las compañías de seguridad. Su principal novedad era que permitía a estas empresas entregar contenedores con moneda procedente de distintas entidades de crédito, sin tener que esperar a llenar cada contenedor con las piezas entregadas por una sola entidad. Este cambio implicaba también una mayor asunción de responsabilidad por parte de la compañía de transporte sobre el contenido declarado en los cajones de monedas. Para ello tuvieron que suscribir pólizas de aval que autorizaban a adeudar en sus cuentas las cantidades correspondientes en caso de que se detectaran desfases entre las cantidades declaradas y las efectivamente recontadas.

En cuanto a las entregas al Banco de España de billetes «salvo recuento especial», también suponían una flexibilidad mucho mayor respecto al tradicional sistema de «salvo recuento». En condiciones normales, las compañías de seguridad ingresan en el Banco de España los billetes en envases transparentes que deben cumplir determinados requisitos, con una indicación de su importe total (la entrega está normalizada en forma de bolsas de diez paquetes con mil billetes cada uno). Este sistema permite hacer una rápida verificación antes de abonar en la cuenta de la entidad financiera la cantidad correspondiente (más tarde se procede al recuento detallado de billetes y a la liquidación de las posibles diferencias).

El «contrato de ingreso temporal de billetes en pesetas salvo recuento especial» regulaba las condiciones en que las entidades de crédito, o las compañías de seguridad que las representasen, podrían ingresar en el Banco de España «recipientes cerrados con billetes en pesetas sin procesar». La cantidad declarada por las entidades como contenido de esos recipientes les sería ingresada de manera inmediata en su cuenta en el Banco de España. Posteriormente, los billetes eran recogidos de nuevo por las compañías de seguridad para su clasificación y devolución al Banco de España. Para completar las facilidades, la entrega podía hacerse, si así se solicitaba, fuera del horario normal de apertura del Banco de España (entre cinco y siete de la tarde).

Este mecanismo excepcional, al que se podría recurrir cuando los medios materiales de las compañías de seguridad fueran «insuficientes» para llevar a cabo las operaciones previas al habitual ingreso «salvo re-

cuento», fue utilizado en la práctica hasta mediados de febrero, cuando la situación general del transporte de efectivo volvió a cauces más normales.

La puesta en práctica de este método, que implicaba para el Banco de España aceptar una declaración sobre el valor de las entregas solo verificable una vez pasado cierto tiempo, tuvo resultados muy positivos, ya que su aplicación sin incidentes permitió aliviar la enorme presión soportada durante la rápida transición de la peseta al euro.

III.4.2. La invalidación de billetes de peseta

Otra iniciativa singular adoptada para hacer más ágil y seguro el proceso de retirada de billetes en pesetas consistió en inutilizarlos mediante un mecanismo de marcado, una vez recogidos por las entidades de crédito. Con este procedimiento de carácter voluntario, aprobado por el BCE y establecido con distintas modalidades en España, Francia, Italia, Bélgica y Luxemburgo, se pretendía, sobre todo, reducir los riesgos derivados del almacenamiento y transporte de unos billetes que, aunque retirados de la circulación, seguían manteniendo valor de canje por euros (y que hasta el 28 de febrero, también eran todavía de curso legal).

Al ser marcados, los billetes en pesetas perdían interés como objetivo de un eventual robo, pues ya no podrían ser utilizados como medio de pago —los comercios debían rechazarlos— y solo podrían ser presentados al canje en el banco central, donde se investigaría su procedencia y solo serían canjeados por euros en caso de no despertar sospechas. En suma, era un poderoso desincentivo para los posibles atracadores.

El mecanismo de marcado varió ligeramente según los países. Franceses, belgas, italianos y luxemburgueses optaron por taladrar los billetes retirados en diferentes partes de su superficie. El Banco de España estableció como modo de invalidación el corte de una de las esquinas del billete, formando un triángulo cuyos lados iguales debían medir dos centímetros de largo.

En España, las entidades de crédito encontraron algunas dificultades prácticas en el proceso de marcado y posterior tratamiento de los billetes, por lo que este sistema se utilizó solo en casos puntuales en los que las

oficinas bancarias se encontraron con una saturación de papel moneda en sus cajas. Lo cierto es que, afortunadamente, las medidas de seguridad funcionaron correctamente, y no hubo que lamentar atracos a agencias bancarias.

III.4.3. El acuerdo con las cajas de ahorros

La magnitud de la operación de retirada de monedas en pesetas (en torno a los 6.500 millones de piezas, con un peso aproximado de 32.000 toneladas) llevó al Banco de España a buscar la colaboración de las cajas de ahorros confederadas, representadas por la CECA. Su implantación geográfica convertía a las cajas, con sus 20.000 sucursales repartidas por todo el territorio español, en un colaborador idóneo allí donde los medios humanos del Banco podían no ser suficientes para atender las entregas y depósito de monedas.

En la práctica, esta alianza entre el Banco de España y la Confederación de Cajas de Ahorros se plasmó el 27 de julio de 2001 en la firma de dos acuerdos, uno de «Comisión Mercantil» y otro de «Colaboración», que habrían de resultar de gran importancia para el proceso de canje de monedas, en la doble vertiente de distribución de euros primero y de recuperación de pesetas después.

El contrato de «Comisión Mercantil» tenía como objetivo la creación de una red de agentes de las cajas de ahorros que, actuando como representantes del Banco de España, ayudaran a canalizar la gestión del flujo de monedas. Como primer paso, durante el mes de agosto de 2001, la CECA creó, con el concurso de 19 cajas de ahorros, una red de agentes en 18 ciudades, que comenzó a actuar a partir del 3 de septiembre en el marco de la operación de predistribución de monedas euro. Se trataba de profesionales de gestión de efectivo de las cajas que, en calidad de representantes del Banco de España, certificaron la recepción de monedas euro procedentes de la FNMT en los centros logísticos de las compañías de seguridad para su posterior entrega a las entidades financieras. En esta fase de predistribución del euro se realizaron en total 1.957 actuaciones de este tipo.

Más importante aún fue la aplicación práctica de este acuerdo, a partir de enero de 2002, para la operación de retirada de pesetas. La red

de agentes de la CECA se amplió hasta 141 profesionales, de 38 cajas de ahorros, que llevaron a cabo más de 7.800 las actuaciones de verificación de entrega de monedas en pesetas por parte de las entidades de crédito a las compañías de seguridad, como paso previo a su envío definitivo a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para proceder a la desmonetización.

El segundo acuerdo suscrito, de «Colaboración», sirvió para que el Banco de España pudiera dejar bajo custodia de la CECA las monedas de peseta que fuera recibiendo de las entidades de crédito hasta su remisión a la Fábrica. Naturalmente, no se trataba de una custodia física en las instalaciones de la Confederación de Cajas, sino que las monedas quedaban en los centros logísticos de las compañías de seguridad, aunque contabilizadas como depositadas en la CECA.

El contrato de «Comisión Mercantil» suscrito por el Banco de España y la Confederación de Cajas estipulaba el carácter gratuito del servicio prestado por esta, si bien el Banco de España se comprometía a sufragar los gastos de personal, seguro u otros en que incurriera.

El convenio con la CECA fue un elemento importante en la operación de retirada, ya que ayudó a cumplir el objetivo fundamental de conseguir la mayor agilidad posible. La actuación de los empleados de las cajas de ahorros en los propios almacenes de las compañías de transporte permitía ganar tiempo —y, por tanto, dinero— a las entidades de crédito, ya que, una vez recibida la certificación del delegado de la CECA, la sucursal del Banco de España podía cursar la información a su centro coordinador en Madrid y proceder más rápidamente al abono de la cantidad declarada de pesetas en la cuenta de la entidad financiera en cuestión.

Una vez que se completaba en un almacén la cantidad de contenedores de moneda suficientes —en general, 40 contenedores de aproximadamente media tonelada—, el centro coordinador del Banco de España lo comunicaba a la Fábrica de Moneda para que un camión procediera a su recogida, con las pertinentes medidas de seguridad. En total se llevaron a cabo casi 1.500 transportes de este tipo, hasta que a finales de agosto de 2002 se dio por concluida la labor del centro de coordinación del Banco de España, una cantidad ligeramente inferior a las previsiones. Y es que, pasado el *boom* inicial, la devolución de monedas en pesetas por parte del público fue algo menor de lo esperado: hasta agosto había vuelto al Ban-

co de España un 48 % de las piezas en circulación a finales de 2001 (por un valor en torno al 60 % del total).

III.4.4. El proceso de destrucción de billetes y monedas

Qué hacer con los billetes y monedas nacionales retirados de la circulación era el último interrogante del proceso de canje. La Unión Europea realizó en su momento una encuesta entre los países miembros, con el fin de armonizar los procedimientos de eliminación de sus monedas, pero no existía ninguna directriz común.

A falta de regulación, la Unión Europea había considerado adecuados los procedimientos que se venían realizando en España para deshacerse de las pesetas que no estaban en condiciones de volver al sistema. Para afrontar la gran operación de retirada, tan solo había que intensificar su ritmo.

Tradicionalmente, los billetes que retornaban al Banco de España eran revisados y clasificados para comprobar su estado y su autenticidad. Los que estaban en buenas condiciones se empaquetaban de nuevo y se volvían a introducir en el sistema, los billetes «sospechosos» se apartaban para investigar su procedencia y los que se encontraban sucios o deteriorados eran retirados de la circulación y destruidos.

La destrucción de billetes en pesetas se ha venido realizando en 18 de las 52 sucursales del Banco de España, que cuentan con equipamiento capaz de realizar este proceso. Trece de ellas, situadas en las provincias con más movimientos de efectivo (Barcelona, Bilbao, A Coruña, Madrid, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza), son auténticos centros de tratamiento (2) de billetes, equipados con máquinas selectoras-destructoras que pueden procesar tanto pesetas como euros. Las otras cinco, instaladas en las sucursales de Alicante, Cádiz, Granada, Pontevedra y

(2) Tras el proceso de reestructuración de la red de sucursales, que se completará en el año 2005, el Banco de España contará con 15 centros de tratamiento de billetes. A los trece que funcionan actualmente, se añadirán las sucursales de Alicante y Badajoz, en las que se instalará la infraestructura necesaria para el procesamiento de billetes euro.

San Sebastián, disponen de maquinaria más antigua que no ha podido ser adaptada para el tratamiento de billetes euro.

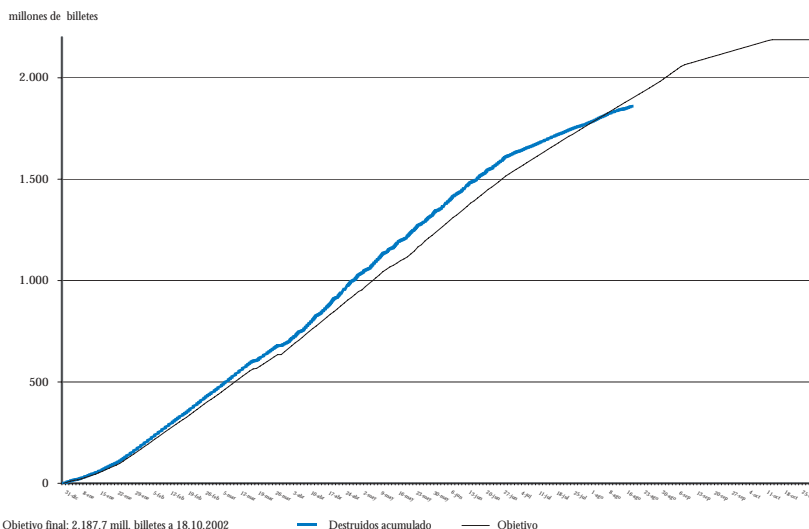
Las máquinas más modernas recuentan y clasifican los billetes, separan los que presentan alguna anomalía, embalan los que siguen siendo útiles y trituran directamente los no aptos para la circulación. Las virutas resultantes de este proceso se prensan en unos cilindros que reciben el nombre de briquetas y se entregan a una empresa especializada en el vertido controlado de los residuos.

En las sucursales que no disponen de este equipamiento porque el volumen de trabajo no lo justifica, el recuento y clasificación de billetes se realiza «manualmente», con la ayuda de selectoras más sencillas. Una vez finalizado este proceso, los billetes que deben ser destruidos se transportan a la sede central del Banco de España en Madrid, donde, tras pasar los controles y comprobaciones pertinentes, se destruyen en una máquina trituradora de gran capacidad.

Antes de la introducción del euro, el Banco de España destruía una media de 800 millones de billetes anuales, pero las máquinas más avanzadas son capaces de procesar en torno a 140.000 billetes por hora, sobre todo teniendo en cuenta que desde el 1 de enero no deben discriminar los billetes en pesetas deteriorados, sino sólo seleccionar las posibles falsificaciones y destruir el resto. El proceso de retirada masiva obligó a establecer turnos especiales para duplicar el ritmo de trabajo habitual, pues las estimaciones indicaban que habría que destruir en torno a 2.200 millones de billetes (1.378 millones estaban en circulación a finales de 2001, y el resto, ya almacenados en las sucursales del Banco de España).

Tanto la retirada de billetes como su procesamiento evolucionaron en los primeros meses de 2002 a un ritmo más rápido de lo previsto (véase gráfico III.8), lo que ha permitido «afinar» los planes de destrucción para dar entrada a los billetes en euros que, a su vez, se vayan desechando. Hasta agosto de 2002, la red de sucursales del Banco de España había procesado aproximadamente dos terceras partes de los billetes en circulación a finales de 2001, unos 96 millones de billetes más de lo previsto. El resto esperaba su turno en el Banco de España y solo un pequeño porcentaje (en torno a un 5 % de lo que circulaba) se encontraba aún en manos de los ciudadanos. Continuando con este nivel de destrucción,

Evolución de la destrucción acumulada de billetes de peseta



Fuente: Banco de España.

el grueso del proceso se dio por concluido en septiembre de 2002 (un mes antes de lo previsto), lo que permitió dedicar los 13 centros de tratamiento al procesamiento exclusivo de euros y dejar las cinco selectoras no adaptables para la destrucción de las cantidades residuales de billetes en pesetas que se vayan retirando.

Una vez canjeadas por euros, las monedas siguen un camino distinto. Tras su recuento y verificación, las piezas se trasladan a la Casa de la Moneda para su recuperación. Allí, se inutilizan mediante un proceso denominado «desmonetización mecánica», en el que son troceadas y preparadas para la fundición. El achatarramiento tiene lugar en una planta especialmente diseñada para este fin. En ella se desarrolla el proceso completo, desde la verificación de los contenedores hasta la salida de los sacos de chatarra obtenidos. Al igual que ocurre con los billetes, la rápida retirada impulsó la destrucción a un ritmo que mejoraba las previsiones: el objetivo de destrucción mensual era de 1.200 toneladas, pero, en la práctica, se elevó a 1.500 toneladas al mes. Como consecuencia de esta

aceleración, el final del proceso de desmonetización podría adelantarse un par de meses, de diciembre de 2003 a octubre de ese mismo año.

III.4.5. El reciclaje de la peseta

Ni los billetes ni las monedas en pesetas podían ser reutilizados para la fabricación de euros, pues las tintas, aleaciones y otros componentes eran diferentes.

De hecho, los billetes no podían aprovecharse siquiera para la elaboración de papel reciclado de uso comercial, debido al intenso entintado que se les aplicaba en las diversas fases de impresión (*offset* para los intrincados fondos y calcografía para el «relieve»). Los componentes químicos de estas tintas también impedían que la destrucción de billetes se realizara mediante incineración, pues, si bien este método reduciría la cantidad de residuos sólidos, provocaría la emisión de gases contaminantes.

En el pasado, se habían estudiado diversos usos industriales de las briquetas de papel moneda triturado, pero ninguno de ellos prosperó. La descentralización en la destrucción de billetes encarecía el transporte desde los centros de tratamiento hasta las industrias que pretendieran utilizarlos, por lo que su uso como materia prima no resultaba rentable. Algunos de estos ensayos trataron de reciclar las briquetas como material de construcción. Con ellas pueden confeccionarse, por ejemplo, tableros conglomerados que se utilizan como aislante en la edificación de viviendas e instalaciones públicas. En ocasiones, las briquetas se habían empleado también como relleno de los enormes bloques de hormigón que se sitúan en los rompeolas de los puertos para aligerar su peso y facilitar su manejo sin perder resistencia. Ciertos países habían intentado incluso emplear el papel triturado como base para ciertos cultivos o como lecho en los establos.

Sin embargo, la solución más económica y menos perjudicial para el medio ambiente en aquel momento era la realización de un vertido controlado en vertederos públicos, cumpliendo la normativa vigente. Desde la salida de las briquetas de las sucursales hasta su entrega en los centros de tratamiento de residuos, todo el proceso estaba debidamente controlado y acreditado ante el Banco de España.

Al contrario de lo que sucedía con los billetes, el metal de las monedas se podía explotar en numerosos usos industriales. La Casa de la Moneda adjudicó a varias empresas, mediante concurso público, los metales utilizados en las monedas. Así, una vez fundidas, las monedas de 1 peseta servirían, entre otras aplicaciones, para fabricar barriles de cerveza; el resto de monedas «blancas», las de 10, 50 y 200 pesetas, se emplearían en la producción de tuberías de refrigeración, y las «doradas», las de 5, 25, 100 y 500 pesetas, se destinarían a la elaboración de hélices para barcos. Hasta septiembre de 2002, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre había vendido a las compañías adjudicatarias 5.772 toneladas de broncealuminio (uno de los materiales utilizados en las monedas de 5, 25, 200 y 500 pesetas) y unas 1.500 toneladas de cuproníquel (empleado en las de 10, 50 y 200 pesetas).

IV

LA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN EURO 2002

IV.1. Definición y estructura de la campaña

Como responsables de la emisión y puesta en circulación de la nueva moneda, el Banco Central Europeo (BCE) y los bancos centrales nacionales del Eurosistema debían garantizar la adecuada información a los que iban a ser los usuarios del euro, esto es, los trescientos millones de habitantes de la zona del euro. En esa perspectiva, el Consejo de Gobierno del BCE aprobó, el 4 de febrero de 1999, el lanzamiento de una campaña de comunicación sobre el euro, cuyos principales objetivos eran:

- Preparar gradualmente al público para la introducción de los billetes y monedas denominados en euros, informando sobre su apariencia visual, diferentes denominaciones y, muy en particular, sus elementos de seguridad.
- Formar a los cajeros profesionales que manejan habitualmente efectivo para facilitar la detección de posibles falsificaciones.

Con esta decisión, el BCE y el conjunto del Eurosistema se adentraban en territorio desconocido. No solo era la primera experiencia de este tipo para una institución que contaba apenas unos meses de vida, sino que se trataba de un proyecto sumamente ambicioso: nunca antes se había proyectado una campaña publicitaria institucional común para doce países y con un destinatario prácticamente universal. Excluyendo a los niños de más corta edad, todos los ciudadanos deberían estar interesados en conocer las características de los billetes y monedas que iban a tener que utilizar en sus compras diarias. Esta universalidad podía presentar un

doble filo: no era necesario segmentar los mensajes por criterios sociales, económicos, de género, etc., pero a cambio había que llegar al conjunto de la población, algo poco habitual en una campaña publicitaria.

IV.1.1. Una campaña en dos fases

En el plano temporal, el proyecto contaba con otro importante condicionante. Por razones de seguridad, el producto estrella que había que *vender* al público, los billetes euro, no se podía desvelar completamente hasta poco tiempo antes de su salida al *mercado*. En efecto, aunque la campaña de información comenzó en el año 2000, las imágenes reales de los siete billetes, incluidos sus elementos de seguridad, no se darían a conocer hasta el final de agosto de 2001, cuatro meses antes de su puesta en circulación.

La campaña quedaba, por tanto, automáticamente separada en dos fases, con materiales visuales diferentes, lo que podía inducir a una cierta confusión entre los receptores de la información. Afortunadamente, este riesgo no llegó a convertirse en un problema serio de comunicación.

La línea divisoria se marcó en el 30 de agosto, fecha en la que se celebró en Fráncfort el acto de presentación al público de la imagen real de los billetes euro. Los elementos de seguridad de los nuevos billetes, junto con los plazos de introducción y canje de la moneda, protagonizaron los mensajes del Eurosistema a partir de ese momento. Esa fecha, que coincidía además con el comienzo de la predistribución de euros a las entidades de crédito, marcó de hecho la entrada en la recta final de la transición hacia la nueva moneda europea.

IV.1.2. La selección de la agencia

La complejidad del proyecto quedó pronto de manifiesto, incluso en el propio proceso de selección de la agencia de publicidad a la que se encargaría su diseño. De las cuarenta empresas que presentaron sus candidaturas tras la convocatoria del correspondiente concurso público, fueron seleccionadas inicialmente nueve para que expusieran sus propuestas al BCE. Tras dejar reducida la lista de candidatos a tres en mayo de 1999,

el Banco Central Europeo anunció en noviembre de ese año la concesión del contrato a la firma francesa Publicis. La dotación presupuestaria aprobada por el Consejo de Gobierno del Banco era de 80 millones de euros, una cantidad que inicialmente podía parecer elevada, pero que luego demostró ser muy ajustada.

Al tratarse de una campaña conjunta del Eurosistema, su diseño global fue establecido de manera centralizada desde Fráncfort, con el fin de garantizar la coherencia de los mensajes transmitidos en toda la zona del euro, aunque su ejecución descansaba, en gran parte, en los bancos centrales nacionales. Esta doble vertiente también iba a obligar a un gran esfuerzo de coordinación entre instituciones con tradiciones y sensibilidades no siempre equivalentes.

La idea básica que sustentaba este concepto de campaña de *talla única* era que, a pesar de las especificidades nacionales, se podían atender las necesidades de información de los habitantes de todos los países implicados desde ese tronco común. Dicho de otro modo, un mismo anuncio en prensa o en televisión podía informar igualmente a un anciano finlandés o portugués, o atraer de la misma forma la atención de un joven italiano o irlandés. Bastaría con traducir a las once lenguas oficiales de la UE los diferentes materiales que se diseñaran, lo que ya de por sí suponía una evidente complicación.

No obstante, los BCN mantenían su capacidad de maniobra para desarrollar las acciones complementarias que juzgaran necesarias. En el caso del Banco de España, esto fue posible gracias a una inversión propia de, aproximadamente, 9 millones de euros, que se destinó fundamentalmente a la producción masiva de folletos y carteles. La pretensión era hacerlos visibles en el mayor número posible de lugares públicos, de manera que hicieran casi omnipresente para el ciudadano la imagen de los billetes y monedas euro.

IV.1.3. El contexto español

Los meses transcurridos en el largo procedimiento de selección de la agencia y demás trámites para poner en marcha la campaña del Eurosistema hicieron que, en la práctica, esta fuera lanzada cuando ya

prácticamente todos los países integrantes del euro habían activado sus propios planes nacionales de información. En el caso español, el Gobierno ya había aprobado en 1998 un primer Plan Nacional de Transición al Euro, completado en el verano de 2000 por el II Plan Nacional de Transición.

En estos sucesivos planes no solo se establecían los criterios básicos del proceso global de sustitución de pesetas por euros, sino que se definían las acciones de comunicación que se consideraban necesarias para preparar adecuadamente a los ciudadanos y a las empresas. Esta misión informativa ya había venido siendo desarrollada directamente por el Ministerio de Economía, así como a través de la Sociedad Estatal de Transición al Euro, creada en 1997.

La necesaria coordinación entre la campaña del Eurosistema/Banco de España y la campaña nacional impulsada desde el Gobierno se vio favorecida por la clara división establecida entre las tareas informativas de los bancos centrales y de los gobiernos nacionales. Los primeros se centrarían en la apariencia de los billetes y monedas, los elementos de seguridad y los plazos de introducción. En cambio, quedaban excluidos de su ámbito de actuación aspectos tales como la continuidad de los precios, los tipos de conversión, la regla del redondeo o la adaptación de las empresas al euro (todos ellos abordados en profundidad por las campañas gubernamentales).

Tal reparto de mensajes llevó al BCE, y en especial al Banco de España, a optar por un concepto de campaña muy visual, centrado en la imagen de billetes y monedas euro y plasmado preferentemente en materiales impresos, que facilitarían la consulta y relectura por parte del público. Los soportes publicitarios quedaban así claramente condicionados. Anunciarse en prensa parecía más conveniente que hacerlo en radio. También parecía claro que producir cantidades masivas de un folleto o un cartel podía resultar comparativamente más rentable que invertir en costosos *spots* televisivos.

La acción puramente publicitaria no era, sin embargo, la única vertiente de la campaña de información, concebida como la suma de diferentes apartados, a saber:

- Un plan de colaboración, destinado a conseguir la cooperación de entidades públicas y privadas que actuaran como multiplicadores de los mensajes de la campaña.
- Un plan de formación de formadores sobre los elementos de seguridad del euro, dirigido fundamentalmente a los profesionales que manejan habitualmente efectivo, como los cajeros de entidades de crédito y comercio.
- Un programa de acciones de prensa y relaciones públicas.
- Una página especial en Internet dedicada al euro.
- La publicidad en medios de comunicación propiamente dicha.

IV.2. El Plan de Colaboración

Si la operación de canje al euro era un proceso que afectaba al conjunto de la sociedad, ¿por qué limitar la función de transmitir la información sobre los billetes y monedas al Banco Central Europeo y a los bancos centrales nacionales? ¿Por qué no implicar en esa tarea también a las organizaciones, empresas, entidades, etc., que, por tener un contacto directo con el público, podían convertirse en multiplicadores de los mensajes que se debían transmitir? A partir de esta reflexión, los responsables de la Campaña de Información Euro 2002 elaboraron el concepto del Plan de Colaboración Euro, que se convertiría en uno de los ejes principales de la misma y, a la postre, en uno de sus mayores activos.

El objetivo del Plan era sencillo: captar para la causa común a entidades públicas y privadas que pudiesen contribuir a difundir los mensajes de la campaña, tanto en los países de la zona del euro (planes de colaboración nacionales) como entre los nacionales de países terceros (plan internacional). Para ello se les ofrecería un acceso directo y privilegiado a la información de base sobre los billetes y monedas, en forma de materiales listos para ser usados —carteles, folletos, etc.—, que los colaboradores debían encargarse de reproducir y/o distribuir, a partir de los *master* o artes finales diseñados por el BCE.

Esta posibilidad de ofrecer a empresas completamente ajenas a los bancos centrales del Eurosistema las imágenes de los billetes y monedas fue objeto de no pocas discusiones internas en el BCE, y su aceptación final representó un considerable avance en materia de política informativa. Hubo que salvar para ello las reticencias de quienes alegaban riesgos de seguridad en el tratamiento de las imágenes de los billetes, sobre todo al facilitar los diseños reales en la fase final de la campaña.

Como contrapartida en términos de imagen al esfuerzo económico y logístico que se les reclamaba, las entidades afiliadas al Plan quedaban autorizadas también a utilizar el distintivo de «colaborador oficial del euro» junto a su logotipo y eran incluidas en el programa de formación del Eurosistema sobre los elementos de seguridad de los nuevos billetes. Esta segunda ventaja representó un buen aliciente para muchas entidades colaboradoras que necesitaban formar a su personal, en particular aquellas con mucha actividad de caja.

En la práctica, la pretensión de que los colaboradores produjesen por su propia cuenta los materiales informativos del BCE demostró ser demasiado ambiciosa. Algunos así lo hicieron y otros utilizaron las imágenes de los billetes y monedas cedidas por el BCE para realizar sus propias piezas informativas dirigidas a la clientela o los trabajadores, pero la mayoría se conformó con distribuir los materiales producidos por el Banco Central Europeo y, sobre todo, por el Banco de España. En todo caso, esta mera actividad difusora ya representó un apoyo inestimable para la campaña, ya que permitió contar con excelentes canales de contacto directo con el público: las redes de sucursales bancarias, las grandes superficies comerciales, el pequeño comercio, los despachos de lotería, los estancos, etc.

IV.2.1. Plan de Colaboración Internacional

La vertiente internacional del Plan de Colaboración, puesta en marcha por el Banco Central Europeo, iba encaminada a lograr una cobertura más allá de los países integrantes de la Unión Monetaria y a ofrecer un vehículo de cooperación particular a las grandes compañías con actividades en distintos países de la zona del euro. El Plan Internacional obtuvo resultados más que aceptables, ya que permitió captar a casi

un centenar de grandes multinacionales (cadenas de hoteles, medios de comunicación, etc.), algunas de las cuales emprendieron iniciativas interesantes ante sus clientes.

En la recta final de la campaña se ideó también un Plan de Colaboración con Medios de Comunicación, diseñado como continuación de los acuerdos alcanzados para optimizar la inversión publicitaria en algunos de los grandes medios internacionales, como *Financial Times*, *International Herald Tribune*, etc.

IV.2.2. Plan de Colaboración del Banco de España

Partiendo del planteamiento general del BCE, cada banco central nacional era responsable de desarrollar el Plan de Colaboración en su país. Siguiendo este esquema, el Banco de España inició en el otoño de 2000 los contactos con las potenciales entidades colaboradoras en los diferentes sectores de actividad.

La respuesta a la oferta del Banco de España fue masiva por parte del sector financiero (que representó un 60 % del total de colaboradores) y de las asociaciones de grandes distribuidores y pequeño comercio (que sumaron un 12 % del total). También se unieron al Plan numerosas instituciones y empresas públicas (el peso del sector público ascendió a un 17 %). Además, el Banco de España alcanzó acuerdos especiales de colaboración con todas las Comunidades y Ciudades Autónomas para la distribución de materiales informativos a los colegios, residencias de ancianos, pequeños ayuntamientos y oficinas de turismo. El éxito global del Plan se resume en la cifra de colaboradores reclutados cuando en agosto de 2001 se cerró el plazo de admisión: 333 entidades (véase anejo 10).

Un número tan elevado de socios podía llegar a plantear incluso un problema de coordinación entre ellos y los responsables de la campaña en el Banco de España. Por ello, en julio de 2001, el Banco de España creó un boletín electrónico de información, que se distribuyó a todos los colaboradores, vía *e-mail*, con una periodicidad quincenal. Hasta febrero del año siguiente se editaron 14 números de este boletín, que se convirtió en un instrumento muy útil para recoger y poner en común las mejores iniciativas de los colaboradores, las novedades legislativas referidas al proceso

de predistribución y puesta en circulación y, en general, toda la información que pudiera ser relevante en relación con la nueva moneda.

En el capítulo de realizaciones prácticas de los colaboradores, sería muy largo —y probablemente injusto, pues alguna se quedaría en el tintero— enumerar las mejores iniciativas llevadas a cabo en este marco. Baste decir que la mayoría consistió en la producción de materiales informativos propios a partir de los diseños del Banco de España —en muchos casos, personalizados con sus propios logos y los de la campaña—, la distribución masiva de los materiales oficiales de la campaña, la celebración de conferencias y seminarios, etc.

En suma, la constitución de una red de más de trescientas empresas y organismos que difundieron con una sola voz los mensajes originados en el Eurosistema resultó un inmejorable altavoz que multiplicó exponencialmente la capacidad informativa del Banco de España y los demás bancos centrales. Fue, sin duda, un precedente a tener en cuenta para ocasiones futuras.

IV.2.3. El programa de formación

Uno de los aspectos del Plan de Colaboración que obtuvo un reconocimiento favorable prácticamente unánime fue el programa de formación sobre los elementos de seguridad de los billetes en euros, concebido con una estructura piramidal y destinado a los profesionales que manejan habitualmente efectivo (cajeros de entidades de crédito y comercio, fundamentalmente) y a los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado.

Su objetivo era formar a aquellos profesionales que iban a estar en primera línea en la lucha contra las falsificaciones cuando el euro empezara a circular. Como ofrecer una formación directa a los cientos de miles de cajeros existentes en la zona del euro era una tarea que desbordaba con mucho las posibilidades humanas y materiales de los bancos centrales, se optó por ese esquema piramidal, en el que los bancos impartían sus conocimientos a equipos de formadores, los cuales, a su vez, expandían esa formación en sus respectivas organizaciones. Se conseguía así un efecto multiplicador que permitiría cumplir el objetivo de llegar a millones de profesionales.

Los cursos de formación de formadores se iniciaron en las instalaciones de los bancos centrales a partir de marzo de 2001, con el compromiso por parte de las empresas incluidas en el plan de no difundir la información recibida hasta septiembre (momento en que los detalles sobre los elementos de seguridad fueron accesibles a toda la población). A partir de esa fecha, el Banco Central Europeo, a través de los bancos centrales, puso a disposición de las compañías e instituciones participantes diversos materiales didácticos que ilustraban la información facilitada a los especialistas encargados de impartir los cursos.

En el conjunto de la zona euro se distribuyeron más de 200.000 «maletines del formador», compuestos por vídeos, manuales y CD-Rom, y 27,3 millones de guías más breves para los «alumnos» en los once idiomas oficiales de la Unión Europea. Además, algunas empresas e instituciones incluidas en el Plan de Colaboración editaron copias adicionales de estos materiales para su personal. El material de formación se puso, además, a disposición de los bancos centrales de todo el mundo para facilitar el entrenamiento de los profesionales que lo solicitasen en sus respectivos países.

El plan de formación del Banco de España se inició en el mes de marzo, en colaboración con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Partiendo del programa común diseñado por el Banco Central Europeo, los técnicos del Banco y de la Casa de la Moneda impartieron hasta septiembre de 2001 un total de 62 sesiones formativas, por las que pasaron unos 2.000 profesionales implicados en el manejo de efectivo.

Más de 60 instituciones y empresas relacionadas con la seguridad (las fuerzas de seguridad del Estado y las empresas de transporte de fondos incluidas), la banca, el comercio, la hostelería, el transporte y el turismo, entre otros sectores, tuvieron la oportunidad de acceder a esta formación directa, impartida con billetes reales y diversos dispositivos de detección de falsificaciones.

En septiembre de 2001, el Tesoro autorizó al sector financiero a proporcionar cantidades limitadas de billetes y monedas (previa firma de un convenio de redistribución) a empresas, asociaciones, organizaciones sin ánimo de lucro o instituciones que los requirieran con fines didácticos o divulgativos. Esta autorización, unida al proyecto didáctico del Eurosis-

tema, facilitó el desarrollo de programas de formación interna por parte de todos los agentes implicados en el proceso de canje.

Con el fin de extender esta preparación a los pequeños comerciantes, cuyo acceso directo a los cursos era imposible en la práctica, el Banco de España elaboró diversos instrumentos formativos adaptados a sus necesidades, que fueron enviados, en colaboración con las Cámaras de Comercio, a más de 800.000 establecimientos de pequeño comercio y hostelería.

En el marco de este plan divulgativo, el Banco de España prestó especial atención al entrenamiento de su propio personal. Así, los directores de las 52 sucursales recibieron varias sesiones informativas en la sede central del banco, en Madrid, sobre los distintos aspectos relacionados con el proceso de canje. A mediados del año 2001, un equipo de formadores especializados recorrió todas las sedes provinciales del Banco de España para formar al personal de las diversas oficinas, en especial a los empleados de caja, y ofreció entrenamiento *in situ* a los cuerpos y fuerzas de seguridad establecidos en la zona.

Durante todo el año 2001, el personal del Banco recibió, además, diversos materiales informativos y didácticos sobre la nueva moneda y tuvo la oportunidad de asistir, con carácter voluntario, a las charlas informativas que se desarrollaron en la sede central.

IV.2.4. Materiales informativos

Conseguir la mayor difusión posible de las imágenes de los billetes y monedas, de manera que los ciudadanos se familiarizaran con sus colores, tamaños, denominaciones y rasgos de seguridad, era el objetivo último del Plan de Colaboración Euro 2002. Para ello había que proporcionar a los colaboradores materiales en diversos formatos, ya fueran carteles, folletos, dípticos, hojas informativas, etc., que pudieran ser puestos a disposición del público.

En la primera fase de la campaña, la mayor parte de estos materiales se ofrecieron por parte del BCE en forma de artes finales listos para su reproducción a cargo del colaborador. Ante la previsible reticencia de

Recuadro IV.1

La formación de los discapacitados

La introducción física del euro presentaba especiales dificultades para los ciudadanos con algún tipo de discapacidad, sobre todo para los más de siete millones de personas ciegas o con problemas de visión que hay en Europa. Esta situación se agudizaba en España, donde una gran parte de las personas con este tipo de discapacidad están afiliadas a la ONCE y muchas de ellas se dedican profesionalmente a la venta de cupones para los sorteos de esta organización, manejando a diario importantes cantidades de dinero en efectivo.

Las necesidades especiales de este grupo de personas fueron tenidas en cuenta desde el proceso de diseño de los billetes y monedas, como se explicó en el epígrafe II.1, pero esas características particulares de los billetes y monedas solo resultarían útiles si iban acompañadas de una preparación adecuada que permitiera reconocerlas sin dificultades.

Como primer paso hacia esa preparación, el Banco Central Europeo, la Comisión Europea y las organizaciones que integran la Unión Europea de Ciegos co-financiaron la edición de «Euro-Visión», una guía sobre los billetes y monedas euro adaptada a las necesidades de las personas con deficiencia visual. Este manual fue publicado en versiones impresa, braille y audio, y distribuida por las organizaciones nacionales de ciegos entre sus afiliados.

En la primavera de 2001, las organizaciones de discapacitados de la zona euro recibieron 28.000 juegos con muestras de los nuevos billetes fabricados por el Banco Central Europeo para facilitar la labor de sus formadores especializados. Estos facsímiles eran muy similares a los originales al tacto y a la vista: estaban impresos en el mismo tipo de papel y con las mismas tintas y técnicas, y tenían el mismo tamaño y color que los billetes reales. No obstante, para evitar el riesgo de falsificación o incluso de confusión con los auténticos billetes, las muestras solo estaban impresas por una cara, no incluían los elementos de seguridad, mostraban la leyenda «SIN VALOR» y estaban numerados individualmente.

Unos meses más tarde, la Comisión Europea costeó la producción de juegos similares de monedas con las mismas aleaciones, tamaños, pesos y cantos que las reales. Todas las asociaciones y centros de formación que recibieron los especímenes de billetes y monedas se comprometieron a custodiarlos y a devolverlos a la Comisión Europea una vez finalizada la introducción del euro.

En España, la Organización Nacional de Ciegos Españoles desarrolló una importante labor de formación entre sus afiliados. Un grupo de formadores de la organización, asesorados y entrenados, a su vez, por técnicos del Banco de España, enseñaron a los vendedores del cupón y a los liquidadores de las recaudaciones diarias de la organización a distinguir las diversas denominaciones y comprobar la autenticidad de los billetes y monedas recibidos como medio de pago.

estos a asumir ese coste económico, el Banco de España complementó esa oferta con folletos y carteles ya producidos en cantidades masivas. Algo parecido ocurrió en la fase final de la campaña, aunque en este caso también el BCE produjo de forma centralizada una cantidad limitada de productos que fueron entregados igualmente a la red de colaboradores. En todo momento, el Banco de España siguió las líneas creativas y de contenido marcadas por el BCE, para garantizar la coherencia de la campaña.

La división de la campaña en dos etapas, por motivos de seguridad, obligó, como se ha apuntado antes, a difundir dos imágenes ligeramente distintas de los billetes en euros. Esta circunstancia planteó importantes desafíos logísticos y de comunicación. Los materiales informativos producidos a finales del año 2000 se fueron distribuyendo y situando paulatinamente en los puntos de atención al público de la red de colaboradores (que estaba conformándose todavía con nuevas incorporaciones) a lo largo del primer semestre de 2001. Entre los meses de julio y septiembre, con toda la cautela que suponía la utilización necesariamente restringida de las imágenes aún no autorizadas de los billetes, se inició la segunda fase de la producción de material. A partir del 30 de agosto, los nuevos productos informativos tenían que sustituir a los más de 30 millones de folletos y 600.000 carteles antiguos en tan solo unas semanas, para evitar que la duplicidad de las imágenes provocara confusiones en los ciudadanos. Esta compleja operación de producción, almacenaje y distribución se desarrolló satisfactoriamente gracias a las grandes dosis de cooperación entre los colaboradores y el Banco de España.

Finalmente, la sustitución de las reproducciones incompletas de los billetes por las imágenes reales se produjo de forma rápida y eficaz, pasando prácticamente desapercibida para los destinatarios de la información.

La naturaleza visual de los mensajes que se debían difundir hizo apostar a los responsables de la campaña por materiales sencillos, de contenido muy gráfico, que permitieran captar lo esencial de la información de un solo vistazo. Por otra parte, la meta principal de la campaña, familiarizar a los ciudadanos con la nueva moneda, encontraba su expresión más útil en soportes impresos duraderos, que permitieran la consulta y relectura cuando fuera necesario. Así, durante la primera fase se imprimieron solo dos tipos de materiales para el público en general —trípticos y carteles de varios tamaños—, pero en cantidades tan grandes que

garantizaran una amplia difusión en la mayoría de los lugares de acceso público.

También se prestó especial atención a los niños y jóvenes en edad escolar, que resultaron ser un importante agente multiplicador de la información recibida en el colegio entre los adultos de su entorno. Para ellos se desarrollaron materiales especiales, orientados a despertar su curiosidad por la nueva moneda y a provocar el juego: cada alumno menor de 13 años recibió un troquel con los billetes y monedas euro, y cada estudiante de entre 13 y 18, un díptico tamaño tarjeta de crédito que incluía, además, el calendario de introducción. El paquete didáctico se completó con carteles para las aulas, vídeos divulgativos y guías para los profesores que hicieran posible la organización de una o varias jornadas informativas en la clase.

La distribución de estos productos fue la parte más laboriosa de la campaña y requirió la cooperación de las Comunidades y Ciudades Autónomas, que proporcionaron al Banco de España una base de datos con los nombres y direcciones de los colegios de su región y el número de alumnos desglosado por tramos de edad. Con esta información, el Banco de España determinó las cantidades que se habían de producir (bilingües en los casos de Cataluña, País Vasco, Valencia, Galicia e Islas Baleares) y elaboró juegos completos personalizados para cada centro escolar en función del número de alumnos. A la dificultad de realizar 20.000 paquetes de distinto contenido, se sumó el hecho de manipular 19 tiradas con distintos logotipos (el del Banco de España y el de cada Comunidad) y seis versiones idiomáticas. Estos paquetes fueron entregados a las autoridades regionales, que organizaron la distribución posterior a los centros.

A partir del mes de septiembre, la información que se debía difundir era algo más compleja, pues incluía breves explicaciones sobre los elementos de seguridad de los billetes, y se optó por adaptar los materiales a cada acción y tipo de público. Así, respetando lo esencial del contenido y la línea creativa, se realizaron versiones actualizadas de los carteles y los trípticos (estos últimos incluyendo consejos útiles), pero, además, se produjeron dípticos troquelados para encartar en los suplementos dominicales de los periódicos y hojas especiales para el comercio, con información más detallada sobre las características técnicas de los billetes y las caras nacionales de todas las monedas euro. El éxito de este producto llevó a

realizar una nueva tirada de carteles con las caras nacionales de las monedas, ya en el año 2002, que se distribuyeron con los principales diarios regionales en vísperas de la Semana Santa, período en que era más probable empezar a recibir monedas de otros países de manos de los turistas.

Una de las acciones principales de esta segunda etapa fue, sin duda, el envío de un folleto de información general a trece millones y medio de hogares españoles. Este producto, traducido a las once lenguas oficiales de la Unión Europea, era común para todos los países de la zona euro. Por primera vez en la historia de la publicidad, más de 200 millones de europeos tuvieron en sus manos el mismo folleto informativo. El Eurosistema desarrolló también una versión internacional en diversas lenguas para los países que no formaban parte de la Unión Económica y Monetaria.

Otra gran línea de acción estaba orientada al pequeño comercio. En virtud de acuerdos alcanzados con las Cámaras de Comercio, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa, la Federación de Empresarios Farmacéuticos y la Federación Española de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Editores (FANDE), se hicieron llegar diversos materiales informativos y formativos elaborados por el Banco de España y el BCE a casi 900.000 establecimientos de comercio y hostelería, quioscos de prensa, farmacias y asociaciones de taxistas. La magnitud de esta acción hizo que los carteles del euro se convirtieran en una referencia visual en el pequeño comercio: raro era el establecimiento que no colocó alguno de estos carteles junto a su caja registradora, a la vista de sus clientes.

También se tuvieron en cuenta las dificultades de la población de zonas rurales para acceder a la información. Desde el primer momento, estas necesidades informativas se cubrieron con la colaboración de las Comunidades y Ciudades Autónomas, que hicieron llegar los materiales a los municipios de menos de 5.000 habitantes. En los últimos meses de campaña, el Banco de España y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) realizaron, además, un envío conjunto de información a los 8.000 municipios, diputaciones, cabildos y consejos insulares españoles. Las poblaciones de menor tamaño, incluidas en el «Plan rural de atención a municipios no bancarizados» descrito en el epígrafe II.3, recibieron una especial atención informativa por parte de las cajas de ahorros y las cooperativas de crédito.

El Eurosistema había definido, además, otros públicos «objetivo» de la campaña con los que se desarrollaron acciones específicas: los ancianos, los consumidores y los discapacitados. Para llegar al público de mayor edad, el Banco de España buscó acuerdos con las instituciones que tenían competencias en la materia (Comunidades Autónomas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Subdirección General de Clases Pasivas, Instituto Social de la Marina e IMSERSO), que hicieron llegar los diversos materiales a los mayores a través de residencias y centros de día, envíos por correo y actividades culturales o de ocio.

Asimismo, con la cooperación del Instituto Nacional de Consumo, se envió información a las trescientas asociaciones de consumidores y usuarios de España y se participó en diversos actos informativos proyectados por este organismo. Los usuarios del Metro en Madrid tuvieron también la oportunidad de contemplar los elementos de seguridad de la nueva moneda en carteles adhesivos especialmente diseñados para los trenes y estaciones.

Respecto a los discapacitados, el Eurosistema y el Banco de España desarrollaron en todo momento una amplia colaboración con las asociaciones de ciegos (la ONCE en España), para facilitarles materiales adaptados a sus condiciones. No se olvidaron tampoco las peculiaridades de la población inmigrante, un público especialmente necesitado de información, pero difícil de alcanzar. Para lograrlo, se requirió la ayuda de la Dirección General de Extranjería e Inmigración, que accedió a situar los materiales de la campaña en sus oficinas provinciales de atención al público.

A lo largo de toda la campaña, el Banco de España tuvo presente la proyección internacional de la nueva moneda, especialmente en los países de América Latina, ligados a España por vínculos lingüísticos, históricos y económicos. Para atender las necesidades de información sobre el euro de estos países, el Banco de España realizó un envío a los bancos centrales latinoamericanos con diversos materiales sobre el euro. Además, se distribuyeron, conjuntamente con el Ministerio de Asuntos Exteriores, carteles y trípticos informativos a las embajadas y consulados españoles en países latinoamericanos y se llegó a un acuerdo con Turespaña para distribuir la información sobre el euro facilitada por el Banco de España en las Casas de España en el extranjero.

Esta distribución masiva de materiales informativos a través de los diversos agentes que, de uno u otro modo, desempeñaron un papel fundamental en el cambio de moneda, permitió que la imagen de los billetes y monedas se hiciera considerablemente visible en los principales puntos de atención al ciudadano (entidades bancarias, oficinas de organismos públicos, grandes superficies, pequeño comercio, transporte, colegios, residencias de ancianos, hospitales, etc.). En muchos casos, sobre todo en pequeños establecimientos, la información se mantuvo expuesta al público incluso más allá de los dos meses de coexistencia del euro con la peseta.

IV.3. Iniciativas dirigidas a los medios de comunicación

Si un aliado clave había que buscar en la Campaña de Información Euro 2002 ese era, sin duda, la prensa, que podía y debía desempeñar un papel fundamental como difusor de los mensajes básicos definidos por el Eurosistema. Por consiguiente, establecer un flujo permanente de información hacia los medios constituía una auténtica prioridad. Para reforzar esta línea de actuación con los medios se ideó también un programa de eventos de relaciones públicas, que contribuyeran a realzar el perfil de la campaña.

IV.3.1. Relaciones con los medios de comunicación

Al plantear las relaciones con los medios de comunicación en el contexto de la campaña de información sobre el euro, se partía con la casi certeza de que la prensa, radio y televisión serían ávidos consumidores de informaciones sobre la nueva moneda en las semanas previas a su introducción. Así fue: en los dos últimos meses de 2001 se produjo una auténtica avalancha de informaciones sobre el euro, que ocuparon páginas y páginas de periódicos —suplementos especiales incluidos— y consumieron amplios espacios de tiempo en radios y televisiones, en muchos casos con secciones fijas diarias. En esa fase, la principal dificultad podía residir, de hecho, en atender todas las demandas de información, lo contrario de lo que ocurría a comienzos de 2001, cuando había que despertar el interés de los medios por un acontecimiento que aún se percibía como algo bastante lejano.

Para sortear ese problema, la campaña del Eurosistema diseñó un programa de comunicaciones periódicas a los medios, en forma de

«calendario de cuenta atrás hacia el euro». Así, se fijaron seis fechas clave (€-365, €-300, €-200, €-100, €30, €-0), y coincidiendo con ellas se enviaron *dossiers* informativos sobre diferentes temas a un amplio listado de periódicos, revistas, radios y televisiones de cada país de la zona del euro (unos 3.000 medios en total). En cada fecha se centró la comunicación en un aspecto determinado del proceso de introducción del euro (las modalidades del canje, los elementos de seguridad de los billetes, el proceso de producción, etc.).

En cuanto a los actos especiales organizados por el BCE para la prensa, los dos momentos estelares fueron el 1 de marzo de 2001, cuando se presentó en Fráncfort el *slogan* «El euro. Nuestra moneda», junto con las primeras indicaciones acerca del contenido de la campaña, y el 30 de agosto de 2001. En esta segunda fecha se realizó en la ciudad alemana que acoge la sede del BCE la presentación de las imágenes reales de los billetes euro, desvelando así por primera vez sus elementos de seguridad. Este acto constituyó uno de los puntos álgidos de la campaña y marcó el comienzo de su fase decisiva: la foto del presidente del BCE, Willem F. Duisenberg, mostrando los nuevos billetes recorrió toda Europa desde la primera página de los principales periódicos y llegó a todos los hogares como apertura de muchos espacios informativos de televisión. A partir de ese momento, el euro comenzó a instalarse con carácter protagonista en la agenda de los medios de comunicación, condición que no abandonaría hasta pasadas unas semanas de su puesta en circulación.

Paralelamente, el Banco de España inició contactos directos en el otoño de 2000 con un listado de más de un centenar de medios informativos españoles, a los cuales se envió regularmente, durante el período de la campaña, comunicados de prensa y documentación (material audiovisual sobre el proceso de producción de billetes y monedas, informes sobre la logística de distribución del euro, información práctica sobre la campaña, etc.).

IV.3.2. Información a través de Internet

Desde enero de 2001 estuvo activa la página especial sobre el euro diseñada por el Banco Central Europeo (*www.euro.ecb.int*), que ofreció información detallada sobre el proceso de introducción de los billetes y

monedas en euros en todas las lenguas oficiales de la zona del euro. Su estructura incluía un área dedicada a los colaboradores —accesible solo mediante una contraseña—, otra especializada para prensa y apartados para el público general.

La agencia Publicis desarrolló un concepto creativo independiente y fácilmente identificable para la página, en cierto modo menos *institucional* de lo acostumbrado en el ámbito de los bancos centrales. Así, los colores dominantes —sobre todo el naranja— y el propio diseño de la *web* pretendían ofrecer una sensación de calidez y proximidad.

La página atrajo un número considerable de visitas a lo largo de toda la campaña (más de 4,3 millones desde marzo de 2001 hasta abril de 2002), con una progresión que alcanzó su cénit en el mes de enero, coincidiendo con la puesta en circulación de la nueva moneda (en ese mes se superó el millón de visitas). El elevado tiempo medio de permanencia en la página (más de diez minutos) es otro indicio positivo sobre su utilización.

El Banco de España también incluyó una sección especial dedicada al euro en su página de Internet (*www.bde.es*), con la información esencial sobre los billetes y monedas y sus elementos de seguridad, la Campaña de Información Euro 2002 y todo lo relacionado con el proceso de canje.

IV.3.3. Eventos de relaciones públicas

El programa de conferencias sobre la Campaña de Información Euro 2002 se ideó como un ciclo de actos públicos, que se habían de celebrar en cada uno de los doce países de la eurozona, cuyo objetivo era atraer la atención de los medios de comunicación y, al mismo tiempo, ofrecer un foro en el que los colaboradores de la campaña pudieran intercambiar sus experiencias.

Aunque se partió inicialmente de un concepto bastante centralizado y rígido para todos los países, el proyecto evolucionó hacia una mayor flexibilidad en la organización por parte de los distintos bancos centrales nacionales, que tuvieron libertad para marcar el contenido y participantes en las jornadas (incluso, en el caso de los Países Bajos, se prefirió no celebrar la conferencia).

Recuadro IV.2

El concurso «¿Quieres ser una estrella del euro?»

Implicar a los más pequeños en la comunicación sobre los billetes y monedas euro fue un objetivo claro, tanto para los responsables de la campaña del Eurosistema como para el Banco de España. Los niños no solo tienen una especial facilidad para asimilar lo nuevo, sino que podían convertirse también en transmisores de esa información en sus propias familias. El beneficio de enseñar el euro a los jóvenes, por tanto, podía ser doble.

La principal iniciativa de la campaña común del Eurosistema en este ámbito fue la convocatoria del concurso titulado «¿Quieres ser una estrella del euro?», dirigido a todos los niños de la zona euro con edades comprendidas entre los 8 y los 12 años.

El concurso se articuló mediante el envío a los centros escolares de carteles que, además de incluir información práctica sobre los billetes y monedas, contenían una ilustración gráfica a partir de la cual se formulaban cinco sencillas cuestiones relativas al uso práctico del euro. Los concursantes debían responder a esas preguntas, bien mediante el envío por correo de un cupón incluido en el póster, bien a través de una sección especial creada en la página euro del BCE en Internet.

La organización del concurso revistió en la práctica una considerable complejidad, dadas las implicaciones legales diferentes en cada país —no existe una armonización sobre las reglas aplicables a este tipo de competiciones— y las dificultades prácticas de producir una cantidad ingente de carteles (más de 800.000 en el caso español) y distribuirlos en los colegios de toda la eurozona. Pese a todo, el nivel de participación en España fue bastante positivo, con más de 27.000 concursantes en total, lo que representa un porcentaje en la parte alta de la horquilla que suele ser habitual en este tipo de concursos (1 %-3 %).

Los dos ganadores por país —uno en cada modalidad— recibieron sus premios (un ordenador portátil y un juego de billetes euro en una presentación especial) en el curso de una ceremonia oficial que tuvo lugar en Fráncfort el 31 de diciembre de 2001. Este acto, en el que se incluyó una intervención del presidente del BCE, Willem F. Duisenberg, fue en realidad la última acción de comunicación de la campaña, pocas horas antes de que los billetes y monedas euro comenzaran a circular.

El Banco de España también quiso hacer una contribución especial al concurso y otorgó un premio especial para los ganadores nacionales. El regalo consistía en cinco series numeradas de los últimos billetes en pesetas en un marco especial, que fueron entregados a los niños ganadores en sendos actos convocados con los medios locales en Pamplona y la isla de La Palma.

En relación con los jóvenes y al margen de esta iniciativa común, el Banco de España colaboró con la Oficina del Parlamento Europeo en Madrid para organizar a través de Internet el concurso Euroscola, dedicado al euro y destinado a jóvenes entre 13 y 18 años de edad. En esta novena edición de la competición que organiza el Parlamento Europeo se alcanzó la mayor participación de su historia, con más de 11.000 concursantes. Los participantes tenían que concursar por grupos, respondiendo a través de Internet numerosas preguntas relacionadas con la introducción del euro para ir superando las sucesivas fases del juego. Finalmente, se seleccionaba un equipo ganador por Comunidad Autónoma. El Banco de España participó en la definición de contenidos y financió la producción de un CD-Rom que se envió a más de 8.000 colegios de toda España. Además, aportó un premio especial compuesto por varias publicaciones del fondo bibliográfico del Banco de España.

El Banco de España realizó su conferencia nacional el 4 de abril de 2001, con la presencia del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, Rodrigo Rato, y del Gobernador del Banco, Jaime Caruana. En los diferentes paneles intervinieron representantes de la Dirección General del Tesoro, del Banco de España y de las organizaciones representativas de distintos sectores implicados en el proceso de canje al euro (entidades de crédito, distribución comercial, etc.).

La conferencia de Madrid, al igual que las celebradas en otras capitales, supuso un éxito en cuanto a cobertura informativa, con presencia de más de cien periodistas. El Banco de España hizo coincidir este acto con la colocación en su fachada de la calle Alcalá de una lona gigante con imágenes de los billetes y monedas euro. Esta lona, que incluía un marcador en el que se iban desgranando los días que quedaban hasta la puesta en circulación del euro, se convirtió en una referencia visual para los miles de madrileños que transitan cada día por esta céntrica zona de la capital. Su imagen apareció en numerosas ocasiones en periódicos e informativos de televisión.

IV.3.4. Exposición sobre la historia de la peseta

La sede del Banco de España en Cibeles fue escenario de una gran exposición sobre los antecedentes de la nueva moneda, bajo el título «El camino hacia el euro. El real, el escudo y la peseta», que realizaba un recorrido por la historia de la moneda española a través de una extensa colección de billetes y monedas y de varias obras del fondo pictórico del Banco de España. La muestra fue inaugurada por SSMM los Reyes D. Juan Carlos y D.^a Sofía el 19 de octubre de 2001. Más de 50.000 personas desfilaron por esta exposición durante los cuatro meses que mantuvo abiertas sus puertas. La exposición se completó con un catálogo que, además de reproducir las piezas expuestas, incluía un conjunto de artículos relacionados con la historia monetaria de los siglos XIX y XX.

IV.4. La campaña publicitaria

La vertiente propiamente publicitaria constituía lógicamente un apartado básico de la Campaña de Información Euro 2002, si bien las

consideraciones presupuestarias limitaban su peso en el esfuerzo de comunicación global. En total se contaba con 30 millones de euros para inversión publicitaria, a repartir entre un plan de medios internacional, los doce planes de medios nacionales y una acción específica en los medios electrónicos (anuncios en Internet). A la postre, las favorables condiciones de negociación con los medios de comunicación permitió prácticamente duplicar el valor real de la inversión realizada en términos de presencia en los medios (sin tener en cuenta las inversiones adicionales realizadas por los bancos centrales nacionales para complementar la campaña común).

La campaña publicitaria fue orientada a prensa y televisión, dado el carácter visual de los mensajes que se habían de transmitir, renunciando a insertar anuncios en radios y a utilizar las vallas exteriores. En total, estuvo compuesta de cinco *spots* de televisión, cuya misión fundamental era generar expectación en los ciudadanos, y ocho anuncios impresos que se encargarían, junto con los demás materiales impresos, de satisfacer esas expectativas con información más detallada.

IV.4.1. Los estudios de opinión, base de la estrategia publicitaria

Todos los anuncios eran idénticos para los doce países, con la sola diferencia del idioma utilizado. Durante su proceso de elaboración, la agencia Publicis llevó a cabo encuestas cualitativas con las que se pretendía conocer la opinión de un grupo representativo de ciudadanos de la eurozona. Esa investigación demoscópica se llevó a cabo en dos fases: una en mayo y otra en noviembre de 2000, y resultó crucial para definir la estrategia y el concepto creativo propuesto.

Partiendo de la base de que los anuncios debían dar una información clara y sencilla, evitando una sobredosis de datos, se elaboró una primera propuesta que se sometió a la opinión de ocho grupos de discusión en cada uno de los países. Dichos grupos estaban compuestos por niños de 8 a 12 años, jóvenes de 13 a 18 años, adultos, mayores de 65 años y pequeños empresarios. Con esta estructura se pretendía cubrir algunos segmentos de población que se consideraban fundamentales.

En la primera oleada, en el mes de mayo, se puso a prueba la tonalidad general de los anuncios y el *slogan* «El Euro. Nuestra moneda»,

que finalmente resultaría adoptado y se convertiría en una de las señas de identidad de la campaña. La segunda, seis meses después, sirvió para afinar aspectos muy concretos de los anuncios.

Este trabajo de investigación sirvió, entre otras cosas, para confirmar que las diferencias culturales existentes no eran un obstáculo insalvable para plantear una campaña unificada para los doce países. También quedó claro que los sectores más vulnerables en el proceso de canje serían los ancianos, las amas de casa y las personas con menor formación académica. Pensando en estos grupos quedaba claro que la presentación de los mensajes debía ser lo más sencilla posible. Una tercera conclusión obtenida de los grupos de discusión era que la campaña tendría que lidiar en su primera fase con la indiferencia general del público, que probablemente no se sentiría concernido por la operación de canje de efectivo hasta las últimas semanas de 2001.

En cuanto a los aspectos más formales, los sondeos cualitativos aconsejaban recalcar el factor humano (mostrar a personas usando el euro) y transmitir la idea de Europa (evitando referencias nacionales, como monumentos del tipo Torre Eiffel, Puerta de Brandenburgo, etc.). Pero debía ser, además, una Europa moderna, dinámica, en un contexto de celebración por algo que debía ser percibido como un éxito de los europeos, la creación de una moneda común.

Con estas premisas y tras un laborioso proceso de producción, debido a las múltiples versiones idiomáticas que había que realizar de cada anuncio —en el caso español, complicado aún más por las lenguas cooficiales—, se pudo llegar a la puesta en antena de los primeros *spots* a mediados de septiembre de 2001.

IV.4.2. Plan de medios internacional y en Internet

La campaña internacional (dirigida, fundamentalmente, a los extranjeros que llegan a la zona euro) se desarrolló entre los meses de noviembre de 2001 y enero de 2002 con acciones publicitarias en los grandes medios internacionales y paneuropeos (periódicos como *Financial Times* o *International Herald Tribune*, televisiones como Euronews, Eurosport, etc.). En total, se realizaron inserciones en seis cadenas de tele-

visión, nueve medios impresos y las revistas para pasajeros de las principales compañías aéreas, y se instalaron vallas publicitarias en las terminales de llegadas internacionales de los mayores aeropuertos europeos. Las áreas consideradas prioritarias eran los países europeos no incluidos en la unión monetaria, más Norteamérica, América Latina y Asia.

La campaña en medios electrónicos se realizó en el mes de abril de 2001 y su objetivo fue aumentar el conocimiento de la página en Internet diseñada especialmente para la campaña de información. Para ello se incluyeron llamadas publicitarias (*banners*) en los portales más populares y en páginas financieras en Internet que cubrían los doce países de la zona euro y Reino Unido.

Las estadísticas de uso de la página euro en Internet mostraron un claro incremento de visitas en el mes de abril. Algo más de 50.000 visitantes entraron en dicha página tras hacer *clik* con su ratón en uno de los anuncios de la campaña en Internet.

IV.4.3. Planes de medios nacionales

Doce planes de medios distintos —uno por país— fueron diseñados para desarrollar la campaña en prensa y televisión. Para tener en cuenta las diferentes realidades nacionales se celebraron reuniones de coordinación en todas las capitales, a las que fueron invitados también representantes de las campañas gubernamentales, con el fin de procurar la máxima coordinación con las autoridades nacionales.

El objetivo básico de cada plan de medios consistía en alcanzar una cobertura del 80 % de la población nacional, dando prioridad a dos grupos —las amas de casa y los mayores de 60 años— a la hora de programar los horarios de emisión y elegir la ubicación de los anuncios impresos. En el caso español, el porcentaje de cobertura alcanzado superó finalmente el 96 % de la población adulta.

Una de las principales dificultades al realizar estos planes de medios era encontrar una fórmula adecuada para repartir los recursos disponibles entre los doce países, teniendo en cuenta los diferentes paisajes publicitarios existentes en cada uno de ellos. La saturación de algunos

mercados nacionales, como, por ejemplo, el español, hacía que la eficacia de la inversión pudiera verse muy mermada en relación con otros donde el volumen de anuncios es muy inferior. El Consejo de Gobierno del BCE optó finalmente por un reparto mixto, basado fundamentalmente en la clave de reparto del capital del propio BCE entre los bancos centrales nacionales, pero matizado con una redistribución de una parte del presupuesto para cubrir los casos en que se producía un mayor déficit de inversión.

En todo caso, como quedó claro que en la mayoría de los países existiría una necesidad adicional de recursos, se propuso a los bancos centrales nacionales que complementaran con cargo a sus propios presupuestos la campaña común. Así, el Banco de España decidió habilitar una partida extraordinaria de 609.000 € para ampliar la campaña en televisión, llevando los cinco *spots* existentes a las cadenas autonómicas, no contempladas en el plan de medios del BCE. Este quedó compuesto por cuatro oleadas de anuncios en televisión entre septiembre de 2001 y enero de 2002, más una oleada de cinco semanas en medios impresos (entre septiembre y octubre de 2001), que se centró en los principales suplementos dominicales, más una revista de gran difusión (*Pronto*).

Además, como broche final de la campaña, el BCE decidió realizar una última oleada de inserciones publicitarias en prensa, en los primeros días de febrero de 2002, aprovechando la partida presupuestaria reservada para planes de contingencia, que no había llegado a ser utilizada.

IV.4.4. Acciones específicas del Banco de España

Al margen del citado refuerzo de la campaña televisiva del BCE, el Banco de España realizó algunas acciones publicitarias específicas en prensa y financió una acción de publicidad directa: el reparto en 13,5 millones de hogares, a través de la red de Correos, de un folleto de información general elaborado en el marco de la campaña del BCE.

Las acciones propias del Banco de España se iniciaron con un encarte el 25 de noviembre de 2001 de más de 5 millones de ejemplares de un díptico tamaño A4, que contenía la información básica sobre la nueva moneda. Este díptico se distribuyó con los suplementos dominicales de los periódicos de mayor difusión.

En los últimos días del año 2001 se insertaron, asimismo, anuncios en la prensa económica, deportiva y varias revistas semanales, con lo que se pretendía llegar a ciertos grupos de población a los que, hasta ese momento, no se había dirigido una acción específica.

También el 28 de febrero de 2002, coincidiendo con el final del período de doble circulación, se insertaron en la prensa económica y en la prensa nacional y regional sendos anuncios genéricos para agradecer la ayuda de los colaboradores oficiales de la campaña en la difusión de la información, así como la actitud positiva de los ciudadanos y el trabajo de todos los profesionales que han hecho posible la puesta en circulación del euro.

Por último, el 23 de marzo de 2002, en vísperas de la Semana Santa, se encartó en las principales cabeceras provinciales un cartel plegado que mostraba las caras nacionales de todas las monedas, con objeto de que los ciudadanos españoles, y en particular los comerciantes, aumentaran su conocimiento del diseño de las otras monedas europeas que podían recibir como medio de pago.

V

CONCLUSIONES

Con la perspectiva que otorga ya el tiempo transcurrido desde la puesta en circulación de los billetes y monedas en euros, la principal conclusión que se puede extraer de esta operación histórica es que el cambio de la unidad monetaria en doce países europeos, entre ellos España, se llevó a cabo de manera fluida y muy poco traumática. Pasadas solo unas semanas, el euro se había impuesto de tal manera en la vida de los españoles que casi nadie añoraba ya a la vieja peseta. No se cumplieron, desde luego, los presagios más pesimistas que vaticinaban grandes dificultades de adaptación en un proceso de cambio de moneda cuya magnitud, ciertamente, no admitía comparación con ningún otro realizado en el pasado. Varios factores se conjugaron para conseguir que el euro llegara al bolsillo de cuarenta millones de españoles y algo más de trescientos millones de europeos de forma rápida y globalmente positiva.

En primer lugar, no cabe duda de que la meticulosidad con que se preparó la operación, tanto desde el punto de vista logístico como legal o de comunicación, resultó clave para su correcto desarrollo. La excelente colaboración de todos los sectores y agentes económicos implicados de manera más directa en la operativa de canje fue, asimismo, fundamental. En este sentido, la entrega anticipada de billetes y monedas a las entidades de crédito y, a través de estas, a la gran distribución y el pequeño comercio fue un elemento capital para la buena marcha de todo el proceso. El hecho de que el 1 de enero de 2002 hubiera ya en poder de las entidades financieras una masa crítica de billetes y monedas, listos para ser canjeados en las ventanillas de las agencias bancarias o ser distribuidos por medio de los cajeros automáticos, permitió que los ciudadanos pudieran comenzar a operar con euros ya desde el primer momento. No menos

importante, los comercios, tanto grandes como pequeños, disponían de los euros necesarios para cumplir su compromiso de devolver siempre la nueva moneda en los cambios, aunque los pagos se hicieran aún en pesetas. De esta manera, se retiraban pesetas del sistema y se alimentaba el circuito con los nuevos euros. El éxito del esquema de predistribución condicionó positivamente todo el engranaje del canje.

Cabe discutir si las entidades financieras debían haber solicitado incluso más billetes euro antes del 1 de enero, sin dejar que el temor a correr excesivos riesgos por la acumulación de efectivo en sus agencias limitase sus peticiones en concepto de predistribución. Esa medida habría reducido las necesidades de transporte de euros en los primeros días de enero y, por tanto, aliviado las presiones a que se vieron sometidas las compañías de seguridad en esos momentos críticos. En todo caso, lo cierto es que los cuellos de botella que se pudieron originar al comienzo del proceso de canje se fueron despejando con rapidez y, a mediados de enero, ya se empezó a recuperar la normalidad. Una operación de esta magnitud, cuyas cifras astronómicas no es preciso ahora repetir, era imposible de realizar sin sufrir alguna dificultad. Afortunadamente, las que surgieron no fueron excesivamente graves ni persistentes en el tiempo. Asimismo, el hecho de que no se registrase ningún incidente reseñable de seguridad permitió mantener el ritmo de transporte y almacenaje de monedas y billetes al cien por cien durante todo el proceso de canje.

Mucho se debatió sobre si el período de convivencia entre las antiguas monedas nacionales y el euro era o no excesivo. Aunque los seis meses fijados inicialmente quedaron al final reducidos a un máximo de dos meses, por acuerdo de los ministros de Economía de la eurozona, había quienes defendían la conveniencia de acercarse a un modelo de cambio legal repentino en el primer día del año o *big bang*, para limitar así en el tiempo los inconvenientes de la doble circulación. Visto lo ocurrido en la práctica, se puede argumentar que, a la postre, fueron los propios ciudadanos los que marcaron el ritmo del canje. La celeridad con que los españoles comenzaron a cambiar sus pesetas por euros y a utilizar estos en sus transacciones habituales hizo que los teóricos dos meses de vida en común de la peseta y el euro quedaran reducidos en la práctica a menos de un mes. Todo se ajustó a ese ritmo acelerado de conversión y la muerte legal de la peseta, el 28 de febrero, se produjo cuando su muerte *natural* era ya un hecho real en la práctica cotidiana desde finales de enero. Lo

mismo ocurrió en el resto de Europa, donde la velocidad del cambio no vino determinada por un mayor o menor tiempo de convivencia legal de las monedas, sino por la demanda de los ciudadanos y la capacidad logística de los sistemas financieros.

Otro aspecto indudablemente positivo en la transición de la peseta al euro —también común a la experiencia de los demás países de la eurozona— fue la escasa incidencia de las falsificaciones en un período especialmente sensible. La prevención lógica de los bancos centrales ante el riesgo de que el cambio de moneda fuera aprovechado para introducir en el sistema billetes falsos llevó a extremar las precauciones, tanto a la hora de producir el billete euro con los elementos de seguridad más sofisticados, como al insistir de manera muy especial en la formación de los cajeros y en la información al público en general sobre esas medidas de seguridad. El resultado fue un nivel de falsificaciones en los primeros meses de 2002 muy inferior al existente anteriormente con las monedas nacionales.

También en este caso la sensibilización de los ciudadanos a través de las intensivas campañas de información llevadas a cabo en los meses previos al canje contribuyó a generar un grado de conocimiento suficiente y una actitud general positiva entre los usuarios de la nueva moneda. La coordinación práctica entre la Campaña de Información del Eurosistema, ejecutada en nuestro país por el Banco de España, y la campaña oficial del Gobierno, dirigida por el Ministerio de Economía, permitió un adecuado reparto de tareas con el objetivo último de ayudar a los españoles a afrontar el reto del euro.

El entusiasmo con que los ciudadanos se aplicaron a la superación de ese desafío fue, en definitiva, el mejor apoyo con que contaron los diferentes estamentos oficiales implicados en la introducción del euro. Sin ese respaldo popular a la operación de canje de la peseta por el euro, el balance no podría haber sido tan positivo. Por ello, las últimas palabras de este capítulo han de ser una expresión de reconocimiento y agradecimiento a todos esos millones de ciudadanos que, con su buena voluntad y su colaboración, convirtieron en ejemplar la transición.

ANEJOS

ANEJO 1

PLANES DE LOS PAÍSES DE LA ZONA DEL EURO PARA LA INTRODUCCIÓN DE LA NUEVA MONEDA EN EL 2002, AL 20 DE DICIEMBRE DE 2001

	AUSTRIA	BÉLGICA	FINLANDIA	FRANCIA	ALEMANIA	GRECIA	IRLANDA	ITALIA	LUXEMBURGO	PAÍSES BAOS	PORTUGAL	ESPAÑA
Último día de curso legal de las unidades monetarias nacionales	28-2-2002	28-2-2002	28-2-2002	17-2-2002	31-12-2001	28-2-2002	9-2-2002	28-2-2002	28-2-2002	27-1-2002	28-2-2002	28-2-2002
DISTRIBUCIÓN ANTICIPADA EN LOS DISTINTOS PAÍSES DE LA ZONA DEL EURO												
Distribución anticipada de BILLETES a ENTIDADES DE CRÉDITO o a representantes autorizados	3-9-2001	1-11-2001	1-9-2001	1-12-2001	1-9-2001	1-10-2001	1-11-2001	1-11-2001	1-9-2001	1-12-2001 (2)	1-10-2001	1-9-2001
Fecha de inicio (1)												
Distribución anticipada de MONEDAS a ENTIDADES DE CRÉDITO o a representantes autorizados	3-9-2001	1-9-2001	1-9-2001	1-9-2001	1-9-2001	1-9-2001	1-9-2001	1-9-2001	1-9-2001	1-12-2001 (2)	1-9-2001	1-9-2001
Fecha de inicio (1)												
Subdistribución de BILLETES a COMERCIOS o a representantes autorizados	10-9-2001	1-12-2001	1-12-2001	1-12-2001	1-9-2001	1-12-2001	1-11-2001	Gran distribución comercial: 1-12-2001 Minoristas: 15-12-2001	1-9-2001	Gran distribución comercial: 1-12-2001 (2) Minoristas: 17-12-2001 (2)	1-12-2001	Gran distribución comercial: 1-9-2001 Minoristas: 1-12-2001
Fecha de inicio (1)												

(1) La fecha de inicio constituye únicamente una indicación aproximada del calendario previsto, por lo que puede producirse alguna modificación.

(2) Si todos los participantes lo acuerdan, la distribución anticipada se producirá con anterioridad (a partir del 1 de septiembre de 2001, previa solicitud).

	AUSTRIA	BÉLGICA	FINLANDIA	FRANCIA	ALEMANIA	GRECIA	IRLANDA	ITALIA	LUXEMBURGO	PAÍSES BAJOS	PORTUGAL	ESPAÑA
Subdistribución de MONEDAS a COMERCIOS o a representantes autorizados	3-9-2001	1-12-2001	1-9-2001	1-12-2001 (3)	1-9-2001	1-11-2001	1-9-2001	Gran distribución comercial: 1-10-2001	1-9-2001	Gran distribución comercial: 1-12-2001 (2)	1-12-2001	Gran distribución comercial: 1-9-2001
Fecha de inicio (1)								Minoristas: 15-12-2001		Minoristas: 17-12-2001		Minoristas: 1-12-2001
Subdistribución de MONEDAS a las EMPRESAS DE MAQUINAS EXPENDEDORAS	3-9-2001	1-9-2001	1-9-2001	1-12-2001 (3)	1-9-2001	No procede	1-9-2001	1-10-2001	1-9-2001, si se considera necesario	1-12-2001 (2)	1-11-2001	1-9-2001
Fecha de inicio (1)												
Subdistribución de MONEDAS al PÚBLICO (4)	15-12-2001	15-12-2001	15-12-2001	14-12-2001	17-12-2001	17-12-2001	14-12-2001	15-12-2001	15-12-2001	14-12-2001	17-12-2001	15-12-2001
Fecha de inicio												
EMPAQUETADO ESPECIAL por los BCN de billetes destinados a entidades de crédito y comercios	No	7 paquetes estandarizados que contienen distintas denominaciones (5)	No	Paquetes de 5 € y 10 € de 20 billetes	Paquetes de 5 € (40 billetes), 10 € y 20 € (20 billetes de cada denominación)	No	No	Paquetes de 5 € de 25 billetes	Paquetes de 5 €, 10 € y 500 € de 25 billetes	Paquetes de 5 €, 10 € y 20 € de 20 billetes	No	No
VOLUMEN DE PAQUETES destinados a entidades de crédito y comercios	Realizado en parte por Gelservice Austria	Aproximadamente, 4 millones	Ninguno	62,5 millones	5 millones	Ninguno	Ninguno	1,5 millones	274.000	3 millones	Ninguno	Ninguno

(3) Salvo peticiones efectuadas con anterioridad.
 (4) En noviembre de 1999, el Consejo ECOFIN consideró la posibilidad de distribuir anticipadamente monedas en euros al público a partir de la segunda quincena de diciembre de 2001; no obstante, según el principio de subsidiariedad, la decisión definitiva ha de ser adoptada por los Estados miembros. En cuanto a los billetes en euros, el Consejo de Gobierno del BCE considera excluida la posibilidad de la distribución anticipada al público.
 (5) Los billetes se distribuirán a las entidades de crédito en paquetes estandarizados. Los 7 tipos de paquetes responderán a las necesidades de las cajas de las entidades de crédito, de los cajeros automáticos y a la preparación especial de billetes destinados a la redistribución.

	AUSTRIA	BÉLGICA	FINLANDIA	FRANCIA	ALEMANIA	GRECIA	IRLANDA	ITALIA	LUXEMBURGO	PAÍSES BAJOS	PORTUGAL	ESPAÑA
EUROMONEDEROS PLANES DE DISTRIBUCIÓN EN LOS DISTINTOS PAÍSES DE LA ZONA DEL EURO												
PARA EL PÚBLICO VALOR	14,54 €, por un valor de 200 ATS	12,40 €, por un valor de 500 BEF	3,88 €, por un valor de 23 FIM	15,25 €, por un valor de 100 FRF	10,23 €, por un valor de 20 DEM	14,67 €, por un valor de 5.000 GRD	6,35 €, por un valor de 5 IRP	12,91 €, por un valor de 25.000 ITL	12,40 €, por un valor de 500 LUF	Dos - 11,34 €, por un valor de 25 NLG, y 3,88 € gratuitos (6)	10 €, por un valor de 2.005 PTE	12,02 €, por un valor de 2.000 ESP
PARA EL PÚBLICO VOLUMEN	6 millones	5,5 millones	0,5 millones	53 millones	53,5 millones	3 millones	1 millón	30 millones	0,6 millones	8,8 y 16 millones, respectivamente	1 millón	24 millones
PARA ENTIDADES DE CRÉDITO VALOR	No	No	No	No	No	No	No	No	Si / 111 € igual que para los minoristas	No	No	No
PARA ENTIDADES DE CRÉDITO VOLUMEN	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Según demanda	Ninguno	Ninguno	Ninguno
PARA COMERCIOS VALOR	145,50 €	240 €	168 €	222 €	No (7)	Entre 111 € y 300 €, en función de lo que cada entidad de crédito decida	233 €	315 €	111 €	15 € y 219 €	250 €	30,41 €
PARA COMERCIOS VOLUMEN	Aproximadamente, 700.000	870.000	25.000	1,5 millones	Según demanda	Las entidades de crédito realizarán la distribución según la demanda	165.000 serán distribuidos por las entidades de crédito	1,2 millones	50.000	400.000 y 1,6 millones, respectivamente	150.000	Aproximadamente, 2 millones

(6) Los mayores de 6 años recibirán, a título formativo y de forma gratuita, un euromonedero compuesto por una moneda de cada denominación.
 (7) El Deutsche Bundesbank bonificará a las entidades de crédito que preparen euromonederos para los minoristas. Las asociaciones de entidades de crédito y las de comerciantes han recomendado un euromonedero por valor de 275 €.

DATOS SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LOS DISTINTOS PAÍSES DE LA ZONA DEL EURO												
	AUSTRIA	BÉLGICA	FINLANDIA	FRANCIA	ALEMANIA	GRECIA	IRLANDA	ITALIA	LUXEMBURGO	PAÍSES BAJOS	PORTUGAL	ESPAÑA
DENOMINACIONES que se distribuirán en los cajeros automáticos	10 €; 20 €, 50 € (8) y 100 €	5 € (9), 20 € y 50 €	20 € y 50 €	10 €, 20 € y 50 €	5 € (10), 10 €, 20 € y 50 €	Principalmente, 20 €, 50 € y 10 €	10 €, 20 € y un número limitado de 50 €	10 €, 20 € y 50 €	5 €, 10 €, 20 € y 50 €	5 € (11), 10 €, 20 € y 50 €	5 €, 10 €, 20 € y 50 €	5 € (12), 10 € (11), 20 € y 50 €
Número de cajeros automáticos	3.200 en las entidades de crédito, 2.800 en otros establecimientos.	6.000	2.200	35.000	60.000	3.887	1.235	31.700	350	7.000	8.500	44.000
Programa de adaptación de los cajeros automáticos	Se adaptarán todos los cajeros a partir del 1-1-2002	Se adaptarán la mayoría de los cajeros a partir del 1-1-2002	Gradual	85 % para el 1-1-2002	La mayoría de los cajeros se habrán adaptado el 1-1-2002	La mayoría de los cajeros se habrán adaptado el 1-1-2002	90 % para el 1-1-2002	Gradual	Se adaptarán todos los cajeros a partir del 1-1-2002	Se adaptarán todos los cajeros a partir del 1-1-2002	Gradual 50 % para el 1-1-2002	90 %-35 % para el 1-1-2002
Plazo necesario para la adaptación de los cajeros automáticos	1 día	1 día	1 semana	3-4 días	1 día	1 semana	3 días	1 semana	1 día	1 día	4 días	1 semana
Programa para los cajeros no adaptados el 1-1-2002	Sin servicio desde las 00.00 h. del 1-1-2002	Se adaptarán el 2-1-2002 y los que no quedarán fuera de servicio	Suministrarán FIM hasta que se adapten los cajeros automáticos	Sin servicio	Sin servicio desde el 1-1-2002	Suministrarán CIRD hasta que se adapten los cajeros automáticos, como muy tarde el 15-1-2002	Solo suministrarán euros a partir del 1-1-2002	Sin servicio	Sin servicio	Solo suministrarán euros a partir del 1-1-2002	Suministrarán PTE hasta que se adapten los cajeros automáticos	Suministrarán ESP hasta que se adapten los cajeros automáticos

(8) La red de cajeros ordinarios (situada en las sucursales bancarias) dispensará únicamente billetes de 10 €, y de 100 €. No obstante, otros cajeros posiblemente dispensen también billetes de 20 € y de 50 €.

(9) Solo en algunos cajeros automáticos ubicados en los locales de las entidades de crédito y de uso exclusivo para sus clientes.

(10) Solo en los cajeros automáticos provistos de cuatro comprobantes internos de billetes.

(11) En el 50 % de los cajeros automáticos de las sucursales.

(12) En los cajeros automáticos ubicados en lugares estratégicos, como supermercados.

RETIRADA DE LAS UNIDADES MONETARIAS NACIONALES												
	AUSTRIA	BÉLGICA	FINLANDIA	FRANCIA	ALEMANIA	GRECIA	IRLANDA	ITALIA	LUXEMBURGO	PAÍSES BAJOS	PORTUGAL	ESPAÑA
Canje ilimitado y gratuito de las unidades monetarias nacionales para los clientes hasta final de febrero de 2002	En función de lo que decida cada entidad de crédito Algunas entidades de crédito han anunciado que canjearán billetes indefinidamente	SI	En función de lo que decida cada entidad de crédito Algunas entidades de crédito han anunciado que canjearán billetes indefinidamente	SI	En función de lo que decida cada entidad de crédito Algunas entidades de crédito han anunciado que canjearán billetes indefinidamente	SI	SI algunas entidades de crédito canjearán cantidades de limitadas de billetes a sus clientes	Aproximadamente, 216€ sin solicitud previa Sin límite, con un día hábil de preaviso	1.000 € en las entidades de crédito. Sin límite en los lugares habilitados para el canje	Clientes particulares: sin límite hasta el 1-4-2002 Empresas: billetes sin cargo alguno durante la 1ª semana del 2002 Monedas: sin cargo alguno hasta el 11-2-2002	SI, hasta el 30-6-2002, si el canje se realiza mediante cuentas de depósito	SI, sin límite hasta el 30-6-2002
Importe máximo de canje gratuito de las unidades monetarias nacionales para los no clientes hasta final de febrero	50.000 ATS = 3.633,64 €	Las entidades de crédito cumplirán con la Recomendación de la Comisión Europea de 11-10-2000	En función de lo que decida cada entidad de crédito	Gratuito para los no clientes hasta un determinado importe máximo	En función de lo que decida cada entidad de crédito Algunas no hacen distinción entre clientes y no clientes	Sin límite	Importe mínimo de 639 € por persona	258 € por día	Sin límite	Es posible que las entidades de crédito cobren a los no clientes, independientemente del importe	En función de lo que decida cada entidad de crédito	Sin límite
Acuerdos para el canje de las unidades monetarias nacionales en las entidades de crédito tras la finalización de período de doble circulación establecido en cada país	En función de lo que decida cada entidad de crédito	Gratuito solo para los clientes-depositos en cuentas hasta el 31-12-2002	En función de lo que decida cada entidad de crédito	Gratuito para los clientes hasta el 30-6-2002	En función de lo que decida cada entidad de crédito	En función de lo que decida cada entidad de crédito	Durante un plazo no especificado, a partir del 9 de febrero de 2002	En función de lo que decida cada entidad de crédito en febrero de 2002	Gratuito para los clientes hasta el 30-6-2002 (en algunas entidades de crédito hasta el 31-12-2002)	En oficinas de cambio hasta el 31-12-2002. Gratuito para los clientes particulares hasta el 1-4-2002	En función de lo que decida cada entidad de crédito	Gratuito hasta el 30-6-2002

	AUSTRIA	BÉLGICA	FINLANDIA	FRANCIA	ALEMANIA	GRECIA	IRLANDA	ITALIA	LUXEMBURGO	PAÍSES BAJOS	PORTUGAL	ESPAÑA	
Límite para el canje de las unidades monetarias nacionales en los BCN (bancos centrales nacionales)	Billetes: indefinido Monedas: 31-12-2004	Billetes: indefinido Monedas: 31-12-2004	Billetes: 10 años después del fin del curso legal Monedas: 10 años después del fin del curso legal	Billetes: 10 años después del fin del curso legal Monedas: 3 años después del fin del curso legal	Billetes: indefinido Monedas: indefinido	Billetes: 10 años después del fin del curso legal Monedas: 2 años después del fin del curso legal	Billetes: indefinido Monedas: indefinido	Billetes: 10 años después del fin del curso legal Monedas: 10 años después del fin del curso legal	Billetes: indefinido Monedas: 31-12-2004	Billetes: (13) 1-1-2002 Monedas: 1-1-2007	Billetes: 20 años Monedas: 31-12-2002	Billetes: indefinido Monedas: indefinido	
Campaña destinada a fomentar el ingreso de las monedas alocoradas	Si (14) octubre	Si, 15-10 al 15-11-2001	Si, septiembre/ octubre de 2001	No	Si, 10-9 al 30-10-2001	Si, octubre	Si, octubre	Si, segundo semestre de 2001	Si, en las entidades de crédito en septiembre	Si, octubre/ noviembre de 2001	No	Si, en noviembre de 2001	
Programa de invalidación de billetes nacionales	No	Si	No	Si	No	No	No	Si	Si	No	No	Si	
OTRAS MEDIDAS LOGÍSTICAS PREVISTAS													
Planes para reducir la cantidad de efectivo necesaria en los comercios	Fomentar las transacciones electrónicas Pagar con el importe exacto (reducir la devolución de cambio al mínimo)	Fomentar las transacciones electrónicas; dispensar en las ventanillas de los bancos billetes de menor valor a principios de 2002. Los pagos de las prestaciones sociales incluirán billetes de menor valor	Fomentar las transacciones electrónicas	Dispensar en las ventanillas de crédito las denominaciones de menor valor a principios de 2002; los pagos de las prestaciones sociales incluirán las denominaciones de menor valor	Reducir el volumen de efectivo en poder de los particulares a finales de 2001; dispensar en las ventanillas de las entidades de crédito las denominaciones de menor valor a principios de 2002	Disponer en las ventanillas de las entidades de crédito las denominaciones de menor valor a principios de 2002.	Los pagos de las prestaciones sociales en las oficinas de correos incluirán billetes de 5 €, durante los primeros días de 2002.	Las entidades de crédito y las oficinas de correos suministrarán billetes de menor valor durante los primeros días de 2002.	Las entidades de crédito crearán puntos de canje conjuntos en todo el territorio	Los cajeros automáticos dispensarán principalmente billetes de 25€ (C1, en lugar de billetes de 100€ (C1), de 27-31/12/2001	Las asociaciones de comerciantes habrán de leer presente que los comerciantes deben informar a sus miembros de que se les ha de suministrar euros anticipadamente	Las entidades de crédito redistribuirán a los comerciantes suficiente volumen de billetes de 5 € y 10 €. A principios de 2002 se intensificará el suministro de los billetes de menor valor en las ventanillas de las entidades de crédito	En la campaña de información se aconseja llevar el importe exacto

(13) En bancos comerciales solo hasta el 31 de diciembre de 2002.

(14) Bancos comerciales y entidades sin ánimo de lucro.

	AUSTRIA	BÉLGICA	FINLANDIA	FRANCIA	ALEMANIA	GRECIA	IRLANDA	ITALIA	LUXEMBURGO	PAÍSES BAJOS	PORTUGAL	ESPAÑA
	APERTURA DE LOS BANCOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001-1 DE ENERO DE 2002											
¿Abrirán los BCN el 31 de diciembre de 2001 y el 1 de enero de 2002?	31-12: sí 1/1: sí	31-12: sí 1/1: no	31-12: sí 1/1: sí	31-12: sí 1/1: previa solicitud de las empresas de transporte de fondos	31-12: sí 1/1: sí, previa solicitud	31-12: sí 1/1: no	31-12: sí 1/1: sí	31-12: no 1/1: no	31-12: sí 1/1: no	31-12: sí 1/1: sí, previa solicitud	31-12: sí 1/1: sí	31-12: sí 1/1: sí
¿Abrirán las entidades de crédito el 31 de diciembre de 2001 y el 1 de enero de 2002?	31-12 1/1: Para las empresas que así lo soliciten	31-12: sí 1-1: no	31-12: no 1-1: no	31-12: sí 1-1: no	31-12: no 1-1: sí, al menos para minoristas y clientela análoga	31-12: sí, para transacciones en efectivo 1-1: no	31-12: las entidades estudiarán el nivel de servicio necesario e informarán a los consumidores cuando se aproxime la fecha 1-1: no	31-12: no 1-1: no	31-12: no, excepto las oficinas de correos (horario limitado) 1-1: entidades de crédito con puntos de cañje especiales abrirán la tarde del 1-1	31-12: sí, para transacciones en efectivo 1-1: para las empresas que así lo soliciten	31-12: sí 1-1: no	31-12: sí 1-1: algunas sucursales de bancos comerciales abrirán para operaciones en efectivo

ANEJO 2

ORIENTACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 10 de enero de 2001,

POR LA QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS DISPOSICIONES SOBRE EL CAMBIO DE MONEDA EN 2002

(BCE/2001/1)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (en adelante, denominado «el Tratado») y, en particular, el apartado 1 de su artículo 106, y los artículos 16 y 26.4 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en adelante, denominados «los Estatutos»),

Considerando lo siguiente:

(1) Conforme al artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, sobre la introducción del euro, a partir del 1 de enero de 2002, «el BCE y los bancos centrales de los Estados miembros participantes pondrán en circulación billetes denominados en euros».

(2) La distribución de billetes en euros antes del 1 de enero de 2002 entre grupos seleccionados aliviará la carga logística que lleva consi-

go la introducción del euro y contribuirá a reducir los costes de la doble circulación posterior al período transitorio.

(3) La distribución anticipada de billetes en euros no dará lugar a su circulación anticipada entre el público, ya que no serán de curso legal hasta el 1 de enero de 2002. En consecuencia, será preciso observar determinadas limitaciones para evitar que los billetes circulen antes del 1 de enero de 2002.

(4) La distribución anticipada de billetes en euros entre las entidades de crédito o sus representantes autorizados y la subdistribución anticipada entre otras entidades solo podrán efectuarse si los bancos centrales nacionales (BCN) de los Estados miembros participantes y las entidades de crédito adoptan las medidas normativas y contractuales correspondientes.

(5) Antes del 1 de enero de 2002, los billetes en euros se registrarán fuera de balance, pero por todo su valor nominal, ya que, conforme al artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 974/98, es jurídicamente cierto que serán de curso legal a partir del 1 de enero de 2002.

(6) Los billetes distribuidos anticipadamente se adeudarán en las fechas y conforme al modelo de adeudo especificados en la presente Orientación. El modelo de adeudo tiene en cuenta el aumento del efectivo disponible como consecuencia del cambio de moneda en 2002.

(7) Deberán preverse medios adecuados para cubrir los riesgos crediticios de la distribución anticipada. Tales medios podrán consistir en la retención de la propiedad, la entrega de activos como garantía por los procedimientos pertinentes o la entrega de efectivo como garantía en forma de depósito en una cuenta especial retribuida al tipo de interés aplicado a las reservas mínimas o en otra forma que los BCN estimen adecuada.

(8) Mientras los billetes y monedas distribuidos anticipadamente sigan siendo propiedad de los BCN, se emplearán pólizas de seguros u otros medios adecuados para cubrir al menos los riesgos de daño, hurto y robo. Podrán emplearse cláusulas penales para cubrir el riesgo de utilización pública antes de tiempo de los billetes en euros distribuidos anticipadamente, así como procedimientos de inspección y auditoría a los solos efectos de comprobar la presencia de los billetes donde corresponda.

(9) La distribución anticipada de billetes en euros es una operación logística cuya finalidad es facilitar la aplicación de las medidas nacionales relativas a la introducción del euro, que compete principalmente a los BCN. Al aplicar la presente Orientación, los BCN procurarán actuar con agilidad y flexibilidad, tendrán en cuenta las particularidades nacionales y tratarán de reducir al máximo las gestiones de las entidades de crédito, a fin de que el cambio de moneda se produzca sin contratiempos.

(10) Se reconoce que, si bien el régimen de emisión de monedas en euros compete principalmente a los Estados miembros participantes, los BCN desempeñan una función esencial en su distribución. Por consiguiente, las disposiciones sobre monedas en euros de la presente Orientación tienen carácter supletorio y los BCN solo las aplicarán en el marco que establezcan las autoridades nacionales competentes.

(11) De acuerdo con los artículos 12.1 y 14.3 de los Estatutos, las orientaciones del BCE son parte integrante del Derecho comunitario.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ORIENTACIÓN:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Definiciones

A efectos de la presente Orientación, se entenderá por:

- «empresas de transporte de fondos»: las entidades que presten servicios de transporte, almacenamiento y manipulación de billetes y monedas a las entidades de crédito,
- «entidades de crédito»: las entidades de contrapartida en las operaciones de política monetaria de acuerdo con la Orientación BCE/2000/7 del Banco Central Europeo, de 31 de agosto de 2000, sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema,

- «Eurosistema»: los bancos centrales nacionales de los Estados miembros participantes (BCN) y el BCE,
- «zona del euro»: el territorio de los Estados miembros participantes,
- «distribución anticipada»: la entrega material de billetes y monedas en euros por los BCN a las entidades de crédito o a sus representantes autorizados, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2001, conforme a las medidas normativas o contractuales que hayan adoptado, respectivamente, los BCN, o estos y las entidades de crédito,
- «banco central nacional» (BCN): el BCN de un Estado miembro participante,
- «Estados miembros participantes»: Bélgica, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal y Finlandia,
- «subdistribución anticipada»: la entrega material de billetes y monedas en euros a terceros por las entidades de crédito o sus representantes autorizados, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2001, conforme a lo convenido entre las entidades de crédito o sus representantes autorizados y los terceros.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN ANTICIPADA

Artículo 2

Entidades admisibles

1. Los BCN podrán distribuir anticipadamente billetes y monedas en euros entre las entidades de crédito.
2. Los BCN podrán dar su autorización para que las entidades de crédito designen a empresas de transporte de fondos o entidades como

la finlandesa Automatia, que tengan cuenta en los BCN, para que actúen en nombre de dichas entidades a efectos de la distribución anticipada.

3. Los BCN podrán distribuir anticipadamente billetes y monedas en euros entre las entidades a que se refiere el segundo guión del apartado 3 del artículo 2 de la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, modificada por la Directiva 2000/28/CE, que reciban depósitos de particulares.

4. Los BCN podrán autorizar a las oficinas de correos nacionales que tengan cuenta en ellos para que reciban billetes y monedas en euros a efectos de su distribución anticipada.

Artículo 3

Entrega

1. Los BCN podrán comenzar la distribución anticipada entre las entidades de crédito o sus representantes autorizados a partir del 1 de septiembre de 2001.

2. Los BCN exigirán a las entidades de crédito y sus representantes autorizados que custodien los billetes y monedas en euros distribuidos anticipadamente.

3. Los BCN prohibirán a las entidades de crédito y sus representantes autorizados que dispongan de los billetes en euros entregados antes de las 00.00 horas del 1 de enero de 2002, hora local, salvo disposición en contrario de la presente Orientación.

Artículo 4

Propiedad de los billetes en euros distribuidos anticipadamente

1. Los BCN mantendrán la propiedad de los billetes en euros distribuidos anticipadamente hasta las 00.00 horas del 1 de enero de 2002, hora local.

2. Cuando los BCN consideren que la retención de la propiedad no es jurídicamente viable o aplicable, podrán entregarse los activos admisibles a que se refiere el artículo 11 como garantía de los derechos de los BCN sobre los billetes distribuidos anticipadamente. También podrán entregarse esos activos y disponerse al mismo tiempo la retención de la propiedad.

Artículo 5

Protección de los riesgos de daño, hurto y robo de los billetes y monedas

Los BCN exigirán a las entidades de crédito o a sus representantes autorizados, según proceda, que protejan los billetes y monedas distribuidos anticipadamente que sigan siendo propiedad de los BCN, al menos de los riesgos de daño, hurto y robo, mediante la suscripción de pólizas de seguros o por otros medios adecuados. En las condiciones de la distribución anticipada no se incluirá el seguro del riesgo propio de la entidad de crédito o sus representantes autorizados, según proceda, que les incumbe exclusivamente.

Artículo 6

Prevención de la utilización prematura por el público

Para verificar que las entidades de crédito o sus representantes autorizados cumplen la obligación de evitar la utilización prematura por el público de los billetes en euros distribuidos anticipadamente, y a los solos efectos de comprobar la presencia de dichos billetes donde corresponda, los BCN podrán incluir disposiciones sobre auditoría e inspección en los actos normativos o contractuales que adopten respecto de la distribución anticipada.

Artículo 7

Sanciones reglamentarias o contractuales

Todo incumplimiento por las entidades de crédito o sus representantes autorizados de las obligaciones que les incumban, entre otros, poner en circulación los billetes en euros antes del 1 de enero de 2002 o

favorecer de cualquier modo su puesta en circulación, se considerará contrario al objetivo del Eurosistema de que el cambio de moneda se produzca sin contratiempos y dará lugar a sanciones pecuniarias reglamentarias o contractuales, según proceda, que los BCN impondrán en proporción al perjuicio causado. Los BCN no impondrán esas sanciones cuando el Estado miembro participante de que se trate haya adoptado normas que establezcan un grado de protección análogo.

Artículo 8

Obligaciones de información del SEBC

A efectos de la preparación de los estados financieros consolidados semanales y el balance consolidado del SEBC (Eurosistema):

- a) entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2001, los BCN registrarán fuera de balance, por su valor nominal, los billetes y monedas en euros distribuidos anticipadamente. A partir del 1 de enero de 2002, los billetes y monedas se considerarán partidas del balance y se registrarán el primer día hábil de 2002;
- b) a partir del 1 de enero de 2002, el importe global de los billetes distribuidos anticipadamente se registrará en la cifra de billetes en circulación, lo que tendrá lugar el primer día hábil de 2002. La diferencia entre el importe global de los billetes distribuidos anticipadamente y los importes de los billetes adeudados en las cuentas de las entidades de crédito o sus representantes autorizados, según proceda, en los BCN, se considerará un préstamo gratuito garantizado que se reembolsará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.

Artículo 9

Adeudo y abono

1. Los billetes y monedas en euros distribuidos anticipadamente entre las entidades de crédito o sus representantes autorizados se adeuda-

rán en sus cuentas respectivas en los BCN, según proceda, por su valor nominal y conforme al siguiente «modelo de adeudo lineal»: un tercio del importe distribuido, el 2 de enero de 2002; otro tercio, el 23 de enero de 2002, y el otro, el 30 de enero de 2002.

2. Los billetes y monedas en euros entregados a las entidades de crédito o sus representantes autorizados a partir del 1 de enero de 2002 se adeudarán en sus cuentas respectivas en los BCN, según proceda, conforme a los usos en vigor. Los billetes y monedas en euros que devuelvan las entidades de crédito o sus representantes autorizados a partir del 1 de enero de 2002 se abonarán en sus cuentas respectivas en los BCN, según proceda, conforme a los usos en vigor.

3. Los billetes y monedas denominados en las monedas nacionales y devueltos por las entidades de crédito o sus representantes autorizados se abonarán en sus cuentas respectivas en los BCN, según proceda, conforme a los usos en vigor.

Artículo 10

Protección de los riesgos crediticios

Los activos admisibles conforme al artículo 11 se entregarán a los BCN al final del último día hábil de 2001, a más tardar, como garantía de los billetes y monedas distribuidos anticipadamente hasta el 31 de diciembre de 2001. Los activos a que se refiere el apartado 1 del artículo 11 se entregarán por el procedimiento adecuado conforme a lo previsto en la Orientación BCE/2000/7. Se mantendrán activos suficientes hasta que se cumplan las obligaciones garantizadas.

Artículo 11

Activos admisibles

1. Todos los activos admitidos en las operaciones de crédito del Eurosistema conforme a la Orientación BCE/2000/7, o cualesquiera otros autorizados por el Consejo de Gobierno a propuesta de un BCN, podrán admitirse como garantía respecto de la distribución y subdistribución anticipadas.

2. También podrá entregarse como garantía dinero efectivo en forma de depósito en una cuenta especial remunerada al tipo aplicable a las reservas mínimas, o en otra forma que los BCN estimen adecuada.

Artículo 12

Consideraciones estadísticas

A efectos de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 2819/98 del Banco Central Europeo, de 1 de diciembre de 1998, relativo al balance consolidado del sector de las instituciones financieras monetarias, modificado por el Reglamento (CE) n.º 1921/2000 del Banco Central Europeo, los BCN velarán por que esas instituciones no registren en el balance las posiciones y operaciones relativas a los billetes y monedas distribuidos anticipadamente entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2001.

Artículo 13

Distribución entre sucursales establecidas en la zona del euro

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orientación, los BCN permitirán a las entidades de crédito o sus representantes autorizados que, a partir del 1 de septiembre de 2001, distribuyan billetes anticipadamente recibidos entre sus sucursales establecidas en la zona del euro.

Artículo 14

Distribución entre sucursales u oficinas centrales situadas fuera de la zona del euro

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orientación, en particular respecto de la entrega de activos de garantía adecuados conforme al apartado 2 del artículo 4, los BCN permitirán a las entidades de crédito o sus representantes autorizados que distribuyan a partir del 1 de diciembre de 2001 billetes anticipadamente recibidos entre sus sucursales u oficinas centrales situadas fuera de la zona del euro, según proceda.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN ANTICIPADA

Artículo 15

Condiciones de entrega

1. Los BCN permitirán a las entidades de crédito o sus representantes autorizados que distribuyan a su vez billetes y monedas en euros entre terceros a partir del 1 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2001. La subdistribución anticipada será por cuenta y riesgo de las entidades de crédito o sus representantes autorizados, y se ajustará a las condiciones que establezcan los BCN de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orientación.

2. En relación con la subdistribución anticipada, los BCN podrán imponer a las entidades de crédito o sus representantes autorizados ciertas obligaciones de información.

3. Los BCN exigirán que las entidades de crédito o sus representantes autorizados establezcan expresamente en los acuerdos de subdistribución anticipada que:

- a) los terceros que reciban billetes en euros según lo que antecede no dispongan de ellos en modo alguno antes de las 00.00 horas del 1 de enero de 2002, hora local;
- b) los terceros custodien los billetes distribuidos anticipadamente que reciban;
- c) todo incumplimiento de las obligaciones de los terceros que reciban dichos billetes dé lugar a sanciones pecuniarias contractuales, salvo que estas coincidan con medidas de protección análogas establecidas en el derecho interno.

Artículo 16

Exclusión del público

Los BCN prohibirán a las entidades de crédito y sus representantes autorizados que concluyan acuerdos de subdistribución de billetes en euros que supongan su circulación anticipada.

Artículo 17

Protección de los riesgos crediticios

Si no se han entregado antes conforme al apartado 2 del artículo 4, los activos admisibles a que se refiere el artículo 11 se entregarán a los BCN como garantía desde el momento de la subdistribución anticipada, por el importe de los billetes y monedas subdistribuidos, hasta que se cumplan las obligaciones garantizadas. Los activos a que se refiere el apartado 1 del artículo 11 se entregarán por los procedimientos adecuados de acuerdo con la Orientación BCE/2000/7.

Artículo 18

Subdistribución anticipada fuera de la zona del euro

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente, los BCN prohibirán a las entidades de crédito y sus representantes autorizados la subdistribución anticipada entre cualesquiera terceros, incluso minoristas, establecidos fuera de la zona del euro.

2. Los BCN permitirán la subdistribución anticipada entre *i)* entidades de crédito, según se definen en la letra *a)* del punto 1 del artículo 1 de la Directiva 2000/12/CE, que estén situadas fuera de la zona del euro y sean filiales de entidades de crédito cuya oficina principal esté situada en la zona del euro, y *ii)* otras entidades de crédito que no tengan su domicilio social ni su oficina principal en la zona del euro, con las condiciones siguientes:

- a)* la subdistribución anticipada tendrá lugar a partir del 1 de diciembre de 2001;
- b)* se registrará por lo dispuesto en el presente capítulo;
- c)* se prohibirá a las entidades a las que se hace referencia en los incisos *i)* y *ii)* del presente apartado toda subdistribución anticipada entre terceros.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19

Verificación

El 2 de marzo de 2001 a más tardar, los BCN remitirán al BCE copia de los instrumentos jurídicos que hayan adoptado en cumplimiento de la presente Orientación.

Artículo 20

Disposición final

1. La presente Orientación no se aplicará a la entrega material de billetes y monedas en euros por los BCN a otros bancos centrales situados fuera de la zona del euro.

2. Se recomienda a los BCN que apliquen lo dispuesto en la presente Orientación respecto de las monedas en euros, salvo disposición en contrario de las normas nacionales que rijan las relaciones entre cada BCN y el Tesoro respectivo.

3. Los destinatarios de la presente Orientación serán los BCN.

4. La presente Orientación se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 10 de enero de 2001.

En nombre del Consejo de Gobierno del BCE

Willem F. DUISENBERG

ANEJO 3

SANCIONES CONTRACTUALES O REGLAMENTARIAS POR PONER EN CIRCULACIÓN BILLETES Y MONEDAS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2002

	SANCIONES CONTRACTUALES	SANCIONES REGLAMENTARIAS
Bélgica	5 % del total de euros (sub)distribuidos anticipadamente con respecto al cual se determina que existe incumplimiento, con un mínimo de 10.000 euros.	Un proyecto de ley en preparación (que prevé, entre otras medidas, la confiscación de billetes en euros distribuidos al público antes del día €)
Alemania	8 % de los euros puestos en circulación.	
España	10 % del importe puesto en circulación; las sanciones están sujetas a un límite máximo de 5 millones de euros.	
Francia	10 % del importe total de euros distribuidos anticipadamente en la contabilidad de la entidad afectada, salvo si la entidad sancionada demuestra que la penalización supera el importe de euros afectados por el incumplimiento de la obligación.	
Irlanda	La sanción es proporcional al daño y no superará un máximo del 3 % del importe de euros distribuidos anticipadamente.	
Italia	Una multa de 25.000 euros, y 3.000 euros más por billete perdido/distribuido anticipadamente al público antes del 1/1/200. La sanción máxima es de 2 millones de euros.	

	SANCIONES CONTRACTUALES	SANCIONES REGLAMENTARIAS
Luxemburgo	10 % de los euros puestos en circulación.	
Países Bajos	5 % del valor nominal del total de billetes y monedas en euros entregados a una entidad de crédito, teniendo en cuenta todas las circunstancias relevantes de la situación.	La sección 210 del Código Penal sanciona la distribución de billetes y monedas destinados a circular como moneda de curso legal. La sanción supone un máximo de 4 años de prisión o una penalización financiera de la quinta categoría.
Austria	5 % de los euros en poder del público. En caso de que se incumplan las obligaciones de información relativas a la subdistribución anticipada, se aplicará una sanción del 0,2 % diario a las entidades austriacas y no residentes en la zona del euro. En caso de que se incumplan otras obligaciones de información, se aplicará una penalización fija del 0,2 % de los euros puestos en circulación.	
Portugal	2 % del valor nominal de los euros afectados por el incumplimiento de la obligación.	
Finlandia	El primer incumplimiento se sanciona con 10.000 euros, y cada uno de los siguientes incumplimientos, con 50.000 euros.	
Grecia	Ninguna	En caso de que las entidades de crédito a las que se ha distribuido anticipadamente euros incumplan sus obligaciones, la Ley sobre la circulación de los billetes y monedas en euros faculta al Banco de Grecia a imponer una sanción administrativa en forma de multa a favor del Estado griego. La multa se calculará en función de un porcentaje del 10 % sobre el importe afectado por el incumplimiento o, si dicho importe no puede determinarse, como una cantidad global comprendida entre 10.000 euros y 1 millón de euros. La misma ley estipula que el incumplimiento por parte de una persona de la prohibición de poner billetes y monedas en circulación antes del 1 de enero de 2002 es un delito punible con una sanción pecuniaria por un valor comprendido entre 1.000 y 20.000 euros.

ANEJO 4

MODELOS DE CONVENIOS ENTRE EL BANCO DE ESPAÑA Y LAS ENTIDADES DE CRÉDITO PARA LA DISTRIBUCIÓN ANTICIPADA DE BILLETES Y MONEDAS DENOMINADOS EN EURO

CONVENIO PARA LA DISTRIBUCIÓN ANTICIPADA DE BILLETES DENOMINADOS EN EUROS

R E U N I D O S

De una parte, el Banco de España, como Banco Central del Reino de España, el cual se rige por la Ley 13/1994, de 1 de junio, y demás disposiciones que le resulten de aplicación, con C.I.F. G-28000024, y domicilio en calle Alcalá n.º 50, 28014 Madrid, y en su nombre y representación, D., con D.N.I., como [cargo], que actúa por [detalle del apoderamiento].

Y, de otra, XXXXXX XXXXX XX XXXXXXXXXXXXX, con C.I.F. XXXXXXXX y domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (en adelante, la «entidad») y, en su nombre y representación, D. XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXXX, con D.N.I. XX.XXX.XXX, [según escritura de poder otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXX, D. XXXXXX XXXXX XXXXXXXX, el día XX de XXXXXXXXXXXX de XXXX con n.º de protocolo XXX].

En adelante, conjuntamente, «las partes».

E X P O N E N

I. Que, la puesta en circulación de los billetes denominados en euros, en doce países diferentes de forma simultánea y en un período de

tiempo relativamente corto, constituye un proceso histórico sin precedentes, que va a provocar una serie de complejas cuestiones logísticas. Dichas cuestiones logísticas se verán, además, complicadas por la disponibilidad limitada de medios de transporte y almacenaje y por la necesidad de que todo el proceso se vea rodeado de la máxima seguridad, así como por el inicio, el 1 de enero de 2002, de la retirada de los billetes y monedas denominados en las doce unidades monetarias nacionales, que serán sustituidos por los denominados en euros.

II. Que, la Orientación del Banco Central Europeo BCE/2001/1, de 10 de enero (DO-L, de 24.2.2001), por la que se adoptan determinadas disposiciones sobre el cambio de moneda en 2002, establece que los Bancos Centrales Nacionales pueden iniciar la distribución de los billetes en euros, entre determinadas entidades, antes de las cero horas del 1 de enero de 2002 y regula los principios generales a los que deberá ajustarse el mencionado proceso de puesta en circulación anticipada. Estos principios pretenden, entre otros objetivos, asegurar la igualdad de condiciones y el tratamiento equitativo de la comunidad bancaria europea, así como propiciar una puesta en circulación de los billetes en euros rápida y eficaz.

III. Que entre dichos principios se señala que la distribución de billetes en euros con anterioridad a las cero horas 1 de enero de 2002 debe realizarse sobre la base de instrumentos jurídicos adecuados, dotados de la máxima seguridad jurídica, que eviten su puesta en circulación antes de dicha fecha. El Sistema Europeo de Bancos Centrales exige, así mismo, que las entidades de crédito que participen en el proceso de distribución anticipada constituyan, a favor del correspondiente Banco Central Nacional, garantías por el valor facial de los billetes en euros que entreguen a sus clientes, antes de las cero horas del 1 de enero de 2002 y, por el valor facial de los billetes en euros distribuidos anticipadamente que no les hayan sido adeudados, a partir de las citadas cero horas del 1 de enero de 2002. En este sentido, el artículo 68 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, establece el régimen jurídico aplicable a las garantías constituidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso de distribución anticipada de los billetes en euros.

IV. Que, con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula X de las «Cláusulas Generales del Banco de España Aplicables a la Distribución Anticipada de Billetes y Monedas Denominados en Euros» (BOE de 25

de julio de 2001), dicha institución debe aprobar el contenido el modelo de convenio de distribución anticipada de billetes en euros a suscribir con las entidades de crédito.

V. Que, en aplicación de los principios mencionados en los expositivos anteriores y en el marco de lo dispuesto en la Cláusulas Generales citadas, el Banco de España y la entidad desean concluir el presente acuerdo para la distribución anticipada de billetes denominados en euros. Dicho proceso de distribución anticipada va a consistir en el depósito por el Banco de España de billetes en euros en la entidad, antes de que los mismos sean puestos en circulación y adquieran el carácter de moneda de curso legal, a partir de las cero horas del 1 de enero de 2002.

A tales efectos, las partes contratantes firman el presente «Convenio para la Distribución Anticipada de Billetes Denominados en Euros», con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Estipulación primera.—Objeto

El presente convenio tiene por objeto regular las relaciones que se van a establecer entre el Banco de España y la entidad a consecuencia del proceso de distribución de los billetes en euros antes de las cero horas del 1 de enero de 2002.

Dicho proceso de distribución anticipada se llevará a cabo mediante el depósito de los billetes en euros, por el Banco de España en la entidad.

Estipulación segunda.—Distribución anticipada de los billetes

El Banco de España entregará en depósito a la entidad, antes de las cero horas del 1 de enero de 2002, los billetes denominados en euros (en adelante, «los billetes») que se indican en el anexo I.

El Banco de España conservará la titularidad dominical de dichos billetes hasta las cero horas del 1 de enero de 2002.

Estipulación tercera.—Obligaciones del Banco de España

El Banco de España se compromete a entregar en depósito a la entidad los billetes que se indican en el anexo I.

Estipulación cuarta.—Obligaciones de la entidad

La entidad se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente convenio y, en particular, a las siguientes:

a) Hasta las cero horas del 1 de enero de 2002, la entidad se compromete a:

- Recibir en depósito los billetes que se indican en el anexo I.
- Guardar y custodiar dichos billetes. Cualquier pérdida, robo, hurto, deterioro, daño o menoscabo en general de los mismos será por cuenta de la entidad, desde el momento de su entrega.

El riesgo a que se refiere el párrafo anterior deberá quedar asegurado adecuadamente por la entidad. A tal fin, la entidad se compromete a concluir los correspondientes contratos de seguro y a remitir al Banco de España la información que este le requiera con relación a los mismos.

- Devolver al Banco de España los citados billetes, si el presente convenio terminase o se resolviese antes de las cero horas del 1 de enero de 2002.
- Remitir al Banco de España cualquier información que este le requiera con relación a los billetes depositados y permitir las comprobaciones e inspecciones de los mismos que establezca el Banco de España.

b) A partir de las cero horas del 1 de enero de 2002, la entidad adquirirá la propiedad de los billetes que se le hayan entrega-

do, quedando obligada a pagar al Banco de España su valor facial. Dicho importe será satisfecho por la entidad en tres pagos iguales, a abonar los días 2 de enero de 2002, 23 de enero de 2002 y 30 de enero de 2002.

A tal fin, la entidad autoriza, expresamente y de manera irrevocable, al Banco de España para que adeude cada uno de dichos pagos iguales, en las citadas fechas, en la cuenta identificada en el anexo II.

Estipulación quinta.—Entrega de los billetes

1. El Banco de España remitirá a la entidad un calendario con las fechas en las que deberá retirar los billetes a depositar. En los días indicados, la entidad retirará los billetes detallados en el anexo I, a través de las sucursales del Banco de España señaladas en el mismo. Una vez realizada la entrega de los billetes, el Banco de España remitirá a la entidad la notificación que se adjunta como anexo III.

2. A todos los efectos, se considerará que la entidad ha recibido los billetes desde el momento de la firma del modelo de recibí que se adjunta como anexo IV. A tal fin, la entidad faculta irrevocablemente a los apoderados que en cada momento estén autorizados para disponer de sus cuentas corrientes en el Banco de España, para que puedan designar, mediante comunicación escrita y debidamente firmada, a los empleados de las compañías de seguridad que hayan de retirar físicamente los billetes. Con independencia de lo anterior, no será necesario efectuar tales designaciones en los casos en que las mismas ya existan para la retirada de fondos de las sucursales del Banco de España contra cheques librados por la propia entidad. La entidad asume plenamente y sin limitación alguna la responsabilidad de los fondos retirados por dichas personas.

Estipulación sexta.—Sub-depósito de billetes

Antes de las cero horas del 1 de enero de 2002, la entidad podrá entregar billetes a terceros, en concepto de sub-depósito, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula VI de las «Cláusulas Generales del Banco de

España Aplicables a la Distribución Anticipada de Billetes y Monedas Denominados en Euros» y a lo previsto en el presente convenio.

La citada entrega en sub-depósito, que se efectuará por cuenta y riesgo de la entidad, requerirá la firma de un contrato por escrito, cuyo contenido deberá ajustarse a los requisitos mínimos comunes que se adjuntan como anexo V.

Tan pronto como se realice la entrega, la entidad se lo comunicará al Banco de España, mediante la remisión del fax que se adjunta como anexo VI.

La entidad deberá suministrar al Banco de España toda la información que este le requiera en relación con los billetes sub-depositados y con los contratos de sub-depósito.

La entrega de billetes fuera de España se regirá por lo dispuesto en las «Cláusulas Generales del Banco de España Aplicables a la Distribución Anticipada de Billetes y Monedas Denominados en Euros».

Estipulación séptima.—Sub-depósito de billetes en otras entidades de crédito

Si la entidad deseara sub-depositar billetes en otra entidad de crédito que haya suscrito con el Banco de España un convenio de distribución anticipada de billetes, además de cumplir con las obligaciones establecidas en los números anteriores, deberá informar previamente al Banco de España, que lo anotará conforme a lo previsto en las «Cláusulas Generales del Banco de España Aplicables a la Distribución Anticipada de Billetes y Monedas Denominados en Euros».

Estipulación octava.—Cláusula Penal

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las estipulaciones décima, undécima y duodécima siguientes, en el caso de que:

- a) la entidad incumpliese su obligación de guardia y custodia, de forma que los billetes, objeto de depósito o, en su caso, de

sub-depósito, circulen entre el público en general, antes de las cero horas del 1 de enero de 2002, o

- b) la entidad incumpliese sus obligaciones relativas a la constitución y mantenimiento de las garantías a que se refiere la estipulación novena, o
- c) la entidad incumpliese sus obligaciones referentes al adecuado aseguramiento de los riesgos derivados del daño, pérdida, robo, hurto, destrucción o menoscabo en general de los billetes,

El Banco de España podrá exigirle el pago de una pena pecuniaria equivalente al 10 % del valor facial de los billetes entregados a aquella en la/s provincia/s o ciudad/es autónoma/s en la/s que se produjo el incumplimiento, en su caso, con un límite global superior de 5 millones de euros.

2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, si los billetes objeto de sub-depósito circularan entre el público en general con anterioridad a las cero horas del 1 de enero de 2002, y tal circunstancia fuese exclusivamente imputable a algún sub-depositario, la pena pecuniaria a satisfacer por la entidad al Banco de España será:

- equivalente a la que deba satisfacer a aquella el citado subdepositario con arreglo a lo dispuesto en el contrato de subdepósito suscrito entre ambos, no siendo de aplicación el límite global por entidad a que se refiere el número anterior,
- o, si en el citado contrato de sub-depósito no se estableciese ninguna pena, el 10 % del valor facial de los billetes en euros entregados por la/s entidad al referido sub-depositario incumplidor, en la/s provincia/s o ciudad/es autónoma/s en la/s que se produjo el incumplimiento con un límite global superior de 5 millones de euros.

3. Las partes pactan expresamente que el pago de las penas previstas en los números 1 y 2 anteriores no sustituirá la indemnización de daños y el abono de intereses, a los que tuviera derecho el Banco de España en caso de incumplimiento de la entidad.

Asimismo, las partes contratantes acuerdan que la entidad no podrá eximirse de cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio pagando las penas previstas en los números 1 y 2 anteriores. En consecuencia, el Banco de España podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio y la satisfacción de la pena.

Estipulación novena.—Garantías

1. Antes del cierre de operaciones del día 31 de diciembre de 2001 o, en su caso, antes de cada entrega de billetes en sub-depósito con arreglo a lo dispuesto en la estipulación sexta, la entidad deberá tener constituidas garantías, a favor del Banco de España, que aseguren su obligación de satisfacer a este último el valor facial de la totalidad de los billetes que le hayan sido entregados en virtud del presente convenio. Por tanto, el importe de dichas garantías deberá ser igual o superior al valor facial de la totalidad de los billetes que haya recibido la mencionada entidad.

A partir de las cero horas del 1 de enero de 2002, la entidad deberá mantener garantías suficientes para asegurar el pago del valor facial de los billetes que, en cada momento, estén pendientes de abono al Banco de España. En consecuencia, las citadas garantías se podrán ir reduciendo a medida que la entidad vaya abonando al Banco de España los correspondientes importes hasta el pago de la totalidad del mencionado valor facial de los billetes.

2. A efectos de lo previsto en el número 1 anterior, la entidad habrá de suscribir los documentos que en cada caso sean necesarios para la constitución de las garantías y realizar los trámites precisos para la efectividad de las mismas y para que su valor no se vea perjudicado o disminuido.

3. El Banco de España señalará los activos que podrán ser aportados como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio. Para la valoración de dichos activos se aplicarán los criterios establecidos por el Banco de España para sus operaciones de política monetaria y crédito intradía, excepción hecha de los «márgenes iniciales»

definidos en la «Cláusulas Generales Aplicables a las Operaciones de Política Monetaria del Banco de España» (BOE de 20 de diciembre de 2000).

Estipulación décima.—Supuestos de incumplimiento

Se considerará que la entidad ha incurrido en un supuesto de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Declaración del estado de quiebra o admisión a trámite de la solicitud de suspensión de pagos de la entidad, revocación o suspensión de la autorización concedida a la misma para realizar su actividad como entidad de crédito o adopción —con arreglo a la legislación de otro Estado miembro de la Unión Europea— de una medida de naturaleza universal para decidir su liquidación o reorganización.
- b) Designación de interventores o administradores provisionales adoptada en aplicación de los artículos 31 a 38, 59 o 62 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito.
- c) Cancelación y/o insuficiencia, a juicio del Banco de España, de las garantías a que se refiere la estipulación novena anterior. En estos casos, el Banco de España podrá optar por considerar dichas circunstancias como un supuesto de incumplimiento, produciéndose los efectos previstos en las estipulaciones undécima y duodécima siguientes, o por adeudar en la cuenta, identificada en el anexo II el importe de las garantías canceladas o insuficientes. A tal fin, la entidad autoriza, expresamente y de manera irrevocable, al Banco de España para la realización de dicho adeudo.

El importe adeudado se deducirá del valor facial de los billetes que debe ser pagado al Banco de España a partir de las cero horas del 1 de enero de 2002. La cantidad resultante será satisfecha en tres pagos iguales, los días 2 de enero de 2002, 23 de enero de 2002 y 30 de enero de 2002.

- d) Incumplimiento o cumplimiento defectuoso por la entidad —antes de las cero horas del 1 de enero de 2002— de su obligación de guardia y custodia de los billetes.

En el caso de que, a consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la citada obligación de guardia y custodia, billetes entregados a la entidad en virtud del presente convenio sufrieren daño, pérdida, robo, hurto, deterioro o menoscabo en general, el Banco de España podrá optar por considerar dicha circunstancia como un supuesto de incumplimiento, produciéndose los efectos previstos en las estipulaciones undécima y duodécima siguientes o por adeudar el valor facial de los billetes afectados en la cuenta identificada en el anexo II.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la entidad autoriza, expresamente y de manera irrevocable, al Banco de España para la realización del citado adeudo del valor facial de los billetes afectados. El importe adeudado se deducirá del valor facial de los billetes que deba ser pagado al Banco de España a partir de las cero horas del 1 de enero de 2002. La cantidad resultante será satisfecha en tres pagos iguales, los días 2 de enero de 2002, 23 de enero de 2002 y 30 de enero de 2002.

- e) Falta de pago en los plazos establecidos de las cantidades debidas al Banco de España por la entidad, a partir de las cero horas del 1 de enero del 2002.
- f) Incumplimiento o cumplimiento defectuoso por la entidad de su obligación de asegurar, adecuadamente el riesgo derivado del daño, pérdida, robo, hurto, deterioro o menoscabo en general de los billetes.
- g) Negativa o resistencia de la entidad a la realización, por el Banco de España, de las comprobaciones e inspecciones de los billetes acordadas o requeridas por aquel o no remisión a dicho Banco de España de la información solicitada sobre los mismos, incluida la que se requiera sobre los billetes objeto de sub-depósito.

- h)* Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier otra obligación de las que se derivan del presente convenio, siempre que, siendo posible su subsanación, la entidad no procediera a ella en el plazo máximo de 3 días, desde que hubiera sido requerida por el Banco de España para efectuarla. A estos efectos, se entenderá que ha tenido lugar la recepción del requerimiento cuando el Banco de España haya remitido el mismo por los medios autorizados para el envío de comunicaciones procedentes del Banco de España o mediante su entrega en el domicilio de la entidad.

Estipulación undécima.—Efectos del incumplimiento

1. En caso de que se produjera alguno de los supuestos de incumplimiento previstos en la estipulación anterior, el Banco de España podrá declarar el vencimiento anticipado del presente convenio en la fecha en que tenga lugar el mismo (Fecha de Vencimiento Anticipado).

2. Desde la Fecha de Vencimiento Anticipado se producirán los siguientes efectos:

- a)* Si la Fecha de Vencimiento Anticipado ocurriera antes de las cero horas del 1 de enero de 2002, el Banco de España, sin perjuicio de exigir a la entidad la devolución de los billetes entregados a la misma en virtud del presente convenio, adeudará en la cuenta identificada en el anexo II el valor facial de dichos billetes.
- b)* Si la Fecha de Vencimiento Anticipado tuviera lugar después de las cero horas del 1 de enero de 2002, el Banco de España adeudará en la cuenta identificada en el anexo II la parte del valor facial de los billetes que esté pendiente de pago en la mencionada Fecha de Vencimiento Anticipado.

La entidad autoriza, expresamente y de manera irrevocable, al Banco de España para la realización de los adeudos previstos en las letras *a)* y *b)* anteriores.

3. Asimismo, a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, la entidad quedará obligada a pagar al Banco de España cualquier otra cantidad que se le deba en virtud del presente convenio por cualquier otro concepto.

4. Las obligaciones dinerarias de la entidad derivadas de este convenio, vencidas y no satisfechas, devengarán, diariamente, desde el día siguiente a la Fecha de Vencimiento Anticipado, un interés moratorio nominal anual igual al tipo de interés legal del dinero incrementado en un punto, calculado y liquidado como se establece en el párrafo siguiente, por meses o fracción, en su caso, y siempre por períodos vencidos, acumulables al principal en sus fechas de liquidación, capitalizándose los intereses vencidos y no satisfechos de forma que, como aumento de capital devenguen nuevos intereses al tipo moratorio aquí establecido. Las cantidades resultantes como intereses moratorios se considerarán firmes en el momento en que se perciban sin perjuicio del derecho del Banco de España a exigir los intereses moratorios devengados hasta cada momento.

En cada liquidación, el importe total de los intereses moratorios devengados se obtendrá aplicando la fórmula siguiente: importe de las obligaciones dinerarias de la entidad derivadas del presente convenio, vencidas y no satisfechas, multiplicado por el tipo de interés moratorio anual nominal, multiplicado por el número de días del período de liquidación, partido por treinta y seis mil.

5. Igualmente, desde el momento en que quede fijada la citada Fecha de Vencimiento Anticipado el Banco de España queda, expresamente y de manera irrevocable, facultado para ejecutar las garantías aportadas.

Estipulación duodécima.—Otros efectos del incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o de devolución de los billetes derivadas del presente convenio, además de la ejecución de las garantías aportadas, el Banco de España queda expresamente facultado, sin necesidad de requerimiento previo, para aplicar al pago de los importes respectivos, cualesquiera cantidades, bienes o valores que la entidad tuviere depositados en el mismo.

A los fines indicados en esta estipulación, la entidad confiere al Banco de España mandato suficiente e irrevocable para efectuar transferencias, cancelar depósitos o vender valores, sin sujeción al plazo establecido en el artículo 322 del Código de Comercio, así como para llevar a cabo cualquier clase de operación que al efecto estimare conveniente.

Estipulación decimotercera.—Incumplimiento imputable a un sub-depositario

En los casos en que, con anterioridad a las cero horas del día 1 de enero de 2002, un sub-depositario sea declarado en quiebra o se admita a trámite su solicitud de suspensión de pagos, así como en aquellos en los que los supuestos de incumplimiento previstos en las letras *d)*, *f)* o *h)* de la estipulación décima sean exclusivamente imputables a un sub-depositario, el Banco de España se reserva el derecho de adeudar en la cuenta identificada en el anexo II un importe equivalente al valor facial de los billetes entregados por la entidad al citado sub-depositario o, alternativamente, el de ejecutar las garantías aportadas por esta última hasta cubrir el citado importe, siempre que la gravedad del incumplimiento o el valor de los billetes afectados así lo justifique a juicio del Banco de España.

De efectuarse el adeudo o la ejecución de garantías a que se refiere el párrafo anterior, el importe correspondiente se deducirá del valor facial de los billetes que deba ser pagado al Banco de España a partir de las cero horas del 1 de enero de 2002. La cantidad resultante será satisfecha en tres pagos iguales, los días 2 de enero de 2002, 23 de enero de 2002 y 30 de enero de 2002.

Las circunstancias a que se refiere la presente estipulación deberán ser comunicadas por la entidad al Banco de España a la mayor brevedad.

Estipulación decimocuarta.—Duración

1. El presente convenio durará hasta el 30 de enero de 2002, inclusive, sin perjuicio del mantenimiento de las responsabilidades y de las obligaciones derivadas del mismo hasta su total satisfacción.

2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el presente convenio podrá terminar por acuerdo mutuo de ambas partes. En tal caso la terminación del convenio será eficaz desde la fecha pactada por las mismas. Con anterioridad a dicha fecha de terminación será necesario que, antes de las cero horas del 1 de enero de 2002, la entidad haya devuelto al Banco de España todos los billetes que mantuviera en depósito o que hubiera sub-depositado y, después de las cero horas del 1 de enero de 2002, que haya abonado todas las cantidades debidas al citado Banco de España.

Estipulación decimoquinta—Ley aplicable y sumisión expresa

Las partes intervinientes en este convenio acuerdan expresamente que la ley aplicable al mismo es la española y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de él.

Estipulación decimosexta.—Comunicaciones

Todas las comunicaciones, notificaciones y requerimientos a que pudiera dar lugar el presente convenio podrán realizarse, salvo previsión expresa al respecto, mediante:

- a) fax dirigido a la Oficina de Emisión y Caja,
- b) o comunicación escrita remitida al domicilio de la entidad por cualquier medio, incluido télex o telegrama, que permita tener constancia de su envío. A estos efectos, se entenderá como domicilio de la entidad el que figura en el encabezamiento de este convenio, mientras no se comunique al Banco de España fehacientemente el cambio del mismo.

Estipulación decimoséptima.—Sujeción a las Cláusulas Generales

La entidad declara expresamente conocer las «Cláusulas Generales del Banco de España Aplicables a la Distribución Anticipada de Billetes y

Monedas Denominados en Euros» (BOE de 25 de julio de 2001) y acepta que las mismas y sus modificaciones posteriores serán de aplicación a los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman ambas partes por duplicado el presente convenio en _____, a _____ de _____ de dos mil uno.

EL BANCO DE ESPAÑA

LA ENTIDAD

Tomada razón
EL INTERVENTOR GENERAL
DEL BANCO DE ESPAÑA

CONVENIO PARA LA DISTRIBUCIÓN ANTICIPADA DE MONEDAS DENOMINADAS EN EUROS

REUNIDOS

De una parte, el Banco de España, como Banco Central del Reino de España, el cual se rige por la Ley 13/1994, de 1 de junio, y demás disposiciones que le resulten de aplicación, con C.I.F. G-28000024 y domicilio en calle Alcalá n.º 50, 28014 Madrid y, en su nombre y representación, D., con D.N.I....., como [cargo], que actúa por [detalle del apoderamiento].

Y, de otra, XXXXXX XXXXX XX XXXXXXXXXXXXX, con C.I.F. XXXXXXXXXXX y domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (en adelante, la «entidad») y, en su nombre y representación, D. XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXX, con D.N.I. XX.XXX.XXX, [según escritura de poder otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXX, D. XXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXX, el día XX de XXXXXXXXXXX de XXXX con n.º de protocolo XXX].

En adelante, conjuntamente, «las partes».

EXPONEN

I. Que, la puesta en circulación de las monedas denominadas en euros, en doce países diferentes de forma simultánea y en un período de tiempo relativamente corto, constituye un proceso histórico sin precedentes, que va a provocar una serie de complejas cuestiones logísticas. Dichas cuestiones logísticas se verán, además, complicadas por la disponibilidad limitada de medios de transporte y almacenaje y por la necesidad de que todo el proceso se vea rodeado de la máxima seguridad, así como por el inicio, el 1 de enero de 2002, de la retirada de los billetes y monedas denominados en las doce unidades monetarias nacionales europeas, que serán sustituidos por los denominados en euros.

II. Que, según lo previsto en el artículo 7.5.c) de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, dicha entidad debe *«poner en circulación la moneda metálica y desempeñar, por cuenta del Estado, las demás funciones que se le encomienden respecto a ella»*.

III. Que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de julio de 2001, sobre distribución anticipada de billetes y monedas denominados en euros (BOE de 21), el Tesoro Público va a llevar a cabo todo el proceso de distribución de las monedas en euros con anterioridad al 1 de enero de 2002, a través del Banco de España, haciendo uso, de esta forma, de lo establecido en el mencionado artículo 7.5.c) de la Ley 13/1994, de 1 de junio. En particular, la disposición final primera de dicha Orden faculta al Banco de España para aprobar los modelos de convenios de distribución anticipada de moneda metálica en euros a firmar con las entidades de crédito.

IV. Que, con arreglo a lo establecido en la Cláusula XI de las «Cláusulas Generales del Banco de España Aplicables a la Distribución Anticipada de Billetes y Monedas Denominados en Euros» (BOE de 25 de julio de 2001), en lo no dispuesto en la citada Orden Ministerial de 20 de julio de 2001, la distribución de las monedas en euros, antes de las cero horas del 1 de enero de 2002, se regirá por lo previsto en las mismas.

V. Que, el artículo 68 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, establece el régimen jurídico aplicable a las garantías constituidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso de distribución anticipada de las monedas en euros.

VI. Que, en el marco de lo previsto en las normas citadas en los expositivos anteriores y en aplicación de la habilitación incluida en la mencionada disposición final primera de la Orden Ministerial de 20 de julio de 2001, el Banco de España y la entidad desean concluir el presente acuerdo para la distribución anticipada de las monedas denominadas en euros. Este proceso de distribución anticipada va a consistir en el depósito por parte del Banco de España de monedas en euros en la entidad, antes de que las mismas sean puestas en circulación y adquieran el carácter de moneda de curso legal, a partir de las cero horas del 1 de enero de 2002.

A tales efectos, las partes contratantes firman el presente «Convenio para la Distribución Anticipada de Monedas Denominadas en Euros», con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Estipulación primera.—Objeto

El presente convenio tiene por objeto regular las relaciones que se van a establecer entre el Banco de España, actuando en nombre del Tesoro Público, y la entidad a consecuencia del proceso de distribución de las monedas en euros antes de las cero horas del 1 de enero de 2002.

Dicho proceso de distribución anticipada se va llevar a cabo mediante el depósito por el Banco de España, actuando por cuenta del Tesoro Público, de las monedas en euros en la entidad.

Estipulación segunda.—Distribución anticipada de las monedas

El Banco de España, actuando en nombre del Tesoro Público, entregará en depósito a la entidad, antes de las cero horas del 1 de enero de 2002, las monedas denominadas en euros (en adelante, «las monedas») que se indican en el anexo I.

El Tesoro Público conservará la titularidad dominical de dichas monedas hasta las cero horas del 1 de enero de 2002.

Estipulación tercera.—Obligaciones del Banco de España

El Banco de España se compromete a entregar en depósito a la entidad las monedas que se indican en el anexo I.

Estipulación cuarta.—Obligaciones de la entidad

La entidad se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente convenio y, en particular, a las siguientes:

- a) Hasta las cero horas del 1 de enero de 2002, la entidad se compromete a:
 - Recibir en depósito las monedas que se indican en el anexo I.

- Guardar y custodiar dichas monedas. Cualquier pérdida, robo, hurto, deterioro, daño o menoscabo en general de las mismas será por cuenta de la entidad, desde el momento de su entrega.

El riesgo a que se refiere el párrafo anterior deberá quedar asegurado adecuadamente por la entidad. A tal fin, la entidad se compromete a concluir los correspondientes contratos de seguro y a remitir al Banco de España la información que este le requiera con relación a los mismos.

- Devolver al Banco de España las citadas monedas, si el presente convenio terminase o se resolviese antes de las cero horas del 1 de enero de 2002.
- Remitir al Banco de España cualquier información que este le requiera con relación a las monedas depositadas y permitir las comprobaciones e inspecciones de las mismas que establezca el Banco de España.

- b) A partir de las cero horas del 1 de enero de 2002 la entidad adquirirá la propiedad de las monedas que se le hayan entregado, quedando obligada a pagar al Tesoro Público, actuando a través del Banco de España, su valor facial. Dicho importe será satisfecho por la entidad en tres pagos iguales, a abonar los días 2 de enero de 2002, 23 de enero de 2002 y 30 de enero de 2002.

A tal fin, la entidad autoriza, expresamente y de manera irrevocable, al Banco de España, actuando por cuenta del Tesoro Público, para que adeude cada uno de dichos pagos iguales, en las citadas fechas, en la cuenta identificada en el anexo II.

Estipulación quinta.—Entrega de las monedas

1. El Banco de España remitirá a la entidad un calendario con las fechas en las que le entregará las monedas. Dicha entrega tendrá lugar en las instalaciones que las compañías de seguridad señaladas en el anexo I mantienen en las provincias y ciudades autónomas indicadas en el mis-

mo. Una vez realizada la citada entrega, el Banco de España remitirá a la entidad la notificación que se adjunta como anexo III.

2. A todos los efectos, se considerará que la entidad ha recibido las monedas desde el momento de la firma del modelo de recibí que se adjunta como anexo IV. A tal fin, la entidad faculta irrevocablemente a los apoderados que en cada momento estén autorizados para disponer de sus cuentas corrientes en el Banco de España, para que puedan designar, mediante comunicación escrita y debidamente firmada, a los empleados de las compañías de seguridad que hayan de retirar físicamente las monedas. Con independencia de lo anterior, no será necesario efectuar tales designaciones en los casos en que las mismas ya existan para la retirada de fondos de las sucursales del Banco de España contra cheques librados por la propia entidad. La entidad asume plenamente y sin limitación alguna la responsabilidad de los fondos retirados por dichas personas.

Estipulación sexta.—Sub-depósito de monedas

Antes de las cero horas del 1 de enero de 2002, la entidad podrá entregar monedas a terceros, en concepto de sub-depósito, con sujeción a lo previsto en la Orden Ministerial de 20 de julio de 2001 y en las «Cláusulas Generales del Banco de España Aplicables a la Distribución Anticipada de Billetes y Monedas Denominados en Euros» y a lo establecido en el presente convenio.

La citada entrega en sub-depósito, que se efectuará por cuenta y riesgo de la entidad, requerirá la firma de un contrato por escrito, cuyo contenido deberá ajustarse a los requisitos mínimos comunes que se adjuntan como anexo V.

Tan pronto como se realice la entrega, la entidad se lo comunicará al Banco de España, mediante la remisión del fax que se adjunta como anexo VI.

La entidad deberá suministrar al Banco de España toda la información que este le requiera en relación con las monedas que sub-deposite y con los contratos de sub-depósito.

La entrega de monedas fuera de España se regirá por lo previsto en la Orden Ministerial de 20 de julio de 2001 y en las «Cláusulas Generales del Banco de España Aplicables a la Distribución Anticipada de Billetes y Monedas Denominados en Euros».

Estipulación séptima.—Sub-depósito de monedas en otras entidades de crédito

Si la entidad deseara sub-depositar monedas en otra entidad de crédito que haya suscrito con el Banco de España un convenio de distribución anticipada de monedas, además de cumplir con las obligaciones establecidas en los números anteriores, deberá informar previamente al Banco de España, que lo anotará conforme a lo previsto en la Orden Ministerial de 20 de julio de 2001.

Estipulación octava.—Cláusula Penal

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las estipulaciones décima y undécima siguientes, en el caso de que:

- a) la entidad incumpliese su obligación de guardia y custodia, por actuaciones diferentes de las contempladas en el apartado quinto de la Orden Ministerial de 20 de julio de 2001, que se recogen en la estipulación decimotercera, de forma que las monedas objeto de depósito o, en su caso, de sub-depósito, circulen entre el público en general, antes de las cero horas del 1 de enero de 2002, o
- b) la entidad incumpliese sus obligaciones relativas a la constitución y mantenimiento de las garantías a que se refiere la estipulación novena, o
- c) la entidad incumpliese sus obligaciones referentes al adecuado aseguramiento de los riesgos derivados del daño, pérdida, robo, hurto, destrucción o menoscabo en general de las monedas,

El Banco de España podrá exigirle el pago de una pena pecuniaria equivalente al 10 % del valor facial de las monedas entregadas a aquella

en la/s provincia/s o ciudad/es autónoma/s en la/s que se produjo el incumplimiento, en su caso, con un límite global superior de 1 millón de euros.

2. No obstante lo establecido en el número 1 anterior, si las monedas objeto de sub-depósito circularan entre el público en general con anterioridad a las cero horas del 1 de enero de 2002, y tal circunstancia fuese exclusivamente imputable a algún sub-depositario, la pena pecuniaria a satisfacer por la entidad al Banco de España será:

- equivalente a la que deba satisfacer a aquella el citado subdepositorio con arreglo a lo dispuesto en el contrato de subdepósito suscrito entre ambos, no siendo de aplicación el límite global por entidad a que se refiere el número anterior,
- o, si en el citado contrato de sub-depósito no se estableciese ninguna pena, el 10 % del valor facial de las monedas en euros entregadas por la entidad al referido sub-depositario incumplidor, en la/s provincia/s o ciudad/es autónoma/s en la/s que se produjo el incumplimiento, con un límite global superior de 1 millón de euros.

3. Las partes pactan expresamente que el pago de las penas previstas en los números 1 y 2 anteriores no sustituirá la indemnización de daños y el abono de intereses, a los que tuviera derecho el Banco de España en caso de incumplimiento de la entidad.

Asimismo, las partes contratantes acuerdan que la entidad no podrá eximirse de cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio pagando las penas previstas en los números 1 y 2 anteriores. En consecuencia, el Banco de España podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio y la satisfacción de la pena.

Estipulación novena.—Garantías

1. Antes del cierre de operaciones del día 31 de diciembre de 2001 o, en su caso, antes de cada entrega de monedas en sub-depósito

con arreglo a lo dispuesto en la estipulación sexta, la entidad deberá tener constituidas garantías, a favor del Tesoro Público actuando a través del Banco de España, que aseguren su obligación de devolver el valor facial de la totalidad de las monedas que le hayan sido entregadas en virtud del presente convenio. Por tanto, el importe de dichas garantías deberá ser igual o superior al valor facial de la totalidad de las monedas que haya recibido la mencionada entidad.

A partir de las cero horas del 1 de enero de 2002, la entidad deberá mantener garantías suficientes para asegurar el pago del valor facial de las monedas que, en cada momento, estén pendientes de abono al Tesoro Público, actuando a través del Banco de España. En consecuencia, las citadas garantías se podrán ir reduciendo a medida que la entidad vaya abonando a dicho Tesoro Público los correspondientes importes hasta el pago de la totalidad del mencionado valor facial de las monedas.

2. A efectos de lo previsto en el número 1 anterior, la entidad habrá de suscribir los documentos que en cada caso sean necesarios para la constitución de las garantías y realizar los trámites precisos para la efectividad de las mismas y para que su valor no se vea perjudicado o disminuido.

3. El Banco de España señalará los activos que podrán ser aportados como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio. Para la valoración de dichos activos se aplicarán los criterios establecidos por el Banco de España para sus operaciones de política monetaria y crédito intradía, excepción hecha de los «márgenes iniciales» definidos en la «Cláusulas Generales Aplicables a las Operaciones de Política Monetaria del Banco de España» (BOE de 20 de diciembre de 2000).

Estipulación décima.—Supuestos de incumplimiento

Se considerará que la entidad ha incurrido en un supuesto de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Declaración del estado de quiebra o admisión a trámite de la solicitud de suspensión de pagos de la entidad, revocación o

suspensión de la autorización concedida a la misma para realizar su actividad como entidad de crédito o adopción —con arreglo a la legislación de otro Estado miembro de la Unión Europea— de una medida de naturaleza universal para decidir su liquidación o reorganización.

- b) Designación de interventores o administradores provisionales adoptada en aplicación de los artículos 31 a 38, 59 o 62 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito.
- c) Cancelación y/o insuficiencia, a juicio del Banco de España, de las garantías a que se refiere la estipulación sexta anterior. En estos casos, el Banco de España podrá optar por considerar dichas circunstancias como un supuesto de incumplimiento, produciéndose los efectos previstos en la estipulación undécima siguiente, o por adeudar en la cuenta identificada en el anexo II el importe de las garantías canceladas o insuficientes. A tal fin, la entidad autoriza, expresamente y de manera irrevocable, al Banco de España para la realización de dicho adeudo.

El importe adeudado se deducirá del valor facial de las monedas que debe ser pagado al Banco de España a partir de las cero horas del 1 de enero de 2002. La cantidad resultante será satisfecha en tres pagos iguales, los días 2 de enero de 2002, 23 de enero de 2002 y 30 de enero de 2002.

- d) Incumplimiento o cumplimiento defectuoso por la entidad —antes de las cero horas del 1 de enero de 2002— de su obligación de guardia y custodia de las monedas.

En el caso de que, a consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la citada obligación de guardia y custodia, monedas entregadas a la entidad en virtud del presente convenio sufrieren daño, pérdida, robo, hurto deterioro o menoscabo en general, el Banco de España podrá optar por considerar dicha circunstancia como un supuesto de incumplimiento, produciéndose los efectos previstos en la estipula-

ción undécima siguiente o por adeudar el valor facial de las monedas afectadas en la cuenta identificada en el anexo II.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la entidad autoriza, expresamente y de manera irrevocable, al Banco de España para la realización del citado adeudo del valor facial de las monedas afectadas. El importe adeudado se deducirá del valor facial de las monedas que deba ser pagado al Banco de España a partir de las cero horas del 1 de enero de 2002. La cantidad resultante será satisfecha en tres pagos iguales, los días 2 de enero de 2002, 23 de enero de 2002 y 30 de enero de 2002.

- e) Falta de pago en los plazos establecidos, de las cantidades debidas al Tesoro Público por la entidad, a partir de las cero horas del 1 de enero del 2002.
- f) Incumplimiento o cumplimiento defectuoso por la entidad de su obligación de asegurar, a satisfacción del Banco de España, el riesgo derivado del daño, pérdida, robo, hurto, deterioro o menoscabo en general de las monedas.
- g) Negativa o resistencia de la entidad a la realización, por el Banco de España, de las inspecciones y comprobaciones de las monedas acordadas o requeridas por aquel o no remisión a dicho Banco de España de la información solicitada sobre las mismas, incluida la que se requiera sobre las monedas objeto de sub-depósito.
- h) Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier otra obligación de las que se derivan del presente convenio, siempre que, siendo posible su subsanación, la entidad no procediera a ella en el plazo máximo de 3 días, desde que hubiera sido requerida por el Banco de España para efectuarla. A estos efectos, se entenderá que ha tenido lugar la recepción del citado requerimiento cuando el Banco de España haya remitido el mismo por los medios autorizados para el envío de comunicaciones procedentes del Banco de España o mediante su entrega en el domicilio de la entidad.

Estipulación undécima.—Efectos del incumplimiento

1. En el caso de que se produjera alguno de los supuestos de incumplimiento previstos en la estipulación anterior, el Banco de España podrá declarar el vencimiento anticipado del presente convenio en la fecha en que tenga lugar el mismo (Fecha de Vencimiento Anticipado).

2. Desde la Fecha de Vencimiento Anticipado se producirán los siguientes efectos:

- a) Si la fecha de Vencimiento Anticipado ocurriera antes de las cero horas del 1 de enero de 2002, el Banco de España, sin perjuicio de exigir a la entidad la devolución de las monedas entregadas a la misma en virtud del presente convenio, adeudará en la cuenta identificada en el anexo II el valor facial de dichas monedas.
- b) Si la Fecha de Vencimiento Anticipado tuviera lugar después de las cero horas del 1 de enero de 2002, el Banco de España adeudará en la cuenta identificada en el anexo II la parte del valor facial de las monedas que esté pendiente de pago en la mencionada Fecha de Vencimiento Anticipado.

La entidad autoriza, expresamente y de manera irrevocable, al Banco de España para la realización de los adeudos previstos en las letras a) y b) anteriores.

3. Asimismo, a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, la entidad quedará obligada a pagar al Banco de España o al Tesoro Público cualquier otra cantidad que se les deba en virtud del presente convenio por cualquier otro concepto.

4. Las obligaciones dinerarias de la entidad derivadas de este convenio, vencidas y no satisfechas, devengarán, diariamente, desde el día siguiente a la Fecha de Vencimiento Anticipado, un interés moratorio nominal anual igual al tipo de interés legal del dinero incrementado en un punto, calculado y liquidado como se establece en el párrafo siguiente, por meses o fracción, en su caso, y siempre por períodos vencidos, acumulables al principal en sus fechas de liquidación, capitalizán-

dose los intereses vencidos y no satisfechos de forma que, como aumento de capital devenguen nuevos intereses al tipo moratorio aquí establecido. Las cantidades resultantes como intereses moratorios se considerarán firmes en el momento en que se perciban sin perjuicio del derecho del Banco de España a exigir los intereses moratorios devengados hasta cada momento.

En cada liquidación, el importe total de los intereses moratorios devengados se obtendrá aplicando la fórmula siguiente: importe de las obligaciones dinerarias de la entidad derivadas del presente convenio, vencidas y no satisfechas, multiplicado por el tipo de interés moratorio anual nominal, multiplicado por el número de días del período de liquidación, partido por treinta y seis mil.

5. Igualmente, desde el momento en que quede fijada la citada Fecha de Vencimiento Anticipado el Banco de España, actuando por cuenta del Tesoro Público, queda expresamente y de manera irrevocable, facultado para ejecutar las garantías aportadas.

Estipulación duodécima.—Incumplimiento imputable a un sub-depositario

En los casos en que, con anterioridad a las cero horas del día 1 de enero de 2002, un sub-depositario sea declarado en quiebra o se admita a trámite su solicitud de suspensión de pagos, así como en aquellos en los que los supuestos de incumplimiento previstos en las letras *d)*, *f)* o *h)* de la estipulación décima sean exclusivamente imputables a un sub-depositario, el Banco de España se reserva el derecho de adeudar en la cuenta identificada en el anexo II un importe equivalente al valor facial de las monedas entregadas por la entidad al citado sub-depositario o, alternativamente, el de ejecutar las garantías aportadas por esta última hasta cubrir el citado importe, siempre que la gravedad del incumplimiento o el valor de las monedas afectadas así lo justifique a juicio del Banco de España.

De efectuarse el adeudo o la ejecución de garantías a que se refiere el párrafo anterior, el importe correspondiente se deducirá del valor facial de las monedas que deba ser pagado al Tesoro Público, actuando a través

del Banco de España, a partir de las cero horas del 1 de enero de 2002. La cantidad resultante será satisfecha en tres pagos iguales, los días 2 de enero de 2002, 23 de enero de 2002 y 30 de enero de 2002.

Las circunstancias a que se refiere la presente estipulación deberán ser comunicadas por la entidad al Banco de España a la mayor brevedad.

Estipulación decimotercera.—Entrega al público en general de pequeñas cantidades de monedas en euros

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden Ministerial de 20 de julio de 2001, a partir del 15 de diciembre de 2001, la entidad podrá entregar al público en general monedas en euros (incluyendo los llamados «monederos-euro») hasta un importe de 1.000 euros, sin que ello pueda suponer, en ningún caso, su puesta en circulación con anterioridad a las cero horas del 1 de enero de 2002.

A partir de las cero horas del 1 de enero de 2002, la entidad deberá pagar al Tesoro Público, actuando a través del Banco de España, el valor facial de la totalidad de dichas monedas en euros. Este importe será satisfecho en tres pagos iguales, a abonar los días 2 de enero de 2002, 23 de enero de 2002 y 30 de enero de 2002. A tal fin, la entidad autoriza, expresamente y de manera irrevocable, al Banco de España, actuando por cuenta del Tesoro Público, para que adeude cada uno de dichos pagos iguales, en las citadas fechas, en la cuenta identificada en el anexo II.

Antes del cierre de operaciones del día 31 de diciembre de 2001, la entidad deberá tener constituidas garantías, a favor del Tesoro Público actuando a través del Banco de España, que aseguren su obligación de abonar el valor facial de la totalidad de estas monedas en euros, que estén pendiente de pago.

Estipulación decimocuarta.—Duración

1. El presente convenio durará hasta el 30 de enero de 2002, inclusive, sin perjuicio del mantenimiento de las responsabilidades y de las obligaciones derivadas del mismo hasta su total satisfacción.

2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el presente convenio podrá terminar por acuerdo mutuo de ambas partes. En tal caso la terminación del convenio será eficaz desde la fecha pactada por las mismas. Con anterioridad a dicha fecha de terminación será necesario que, antes de las cero horas del 1 de enero de 2002, la entidad haya devuelto al Banco de España todas las monedas que mantuviera en depósito o que hubiera sub-depositado y, después de las cero horas del 1 de enero de 2002, que haya abonado todas las cantidades debidas al Tesoro Público o al Banco de España.

Estipulación decimoquinta.—Ley aplicable y sumisión expresa

Las partes intervinientes en este convenio acuerdan expresamente que la ley aplicable al mismo es la española y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de él.

Estipulación decimosexta.—Comunicaciones

Todas las comunicaciones, notificaciones y requerimientos a que pudiera dar lugar el presente convenio podrán realizarse, salvo previsión expresa al respecto, mediante:

- a) fax dirigido a la Oficina de Emisión y Caja,
- b) o comunicación escrita remitida al domicilio de la entidad por cualquier medio, incluido télex o telegrama, que permita tener constancia de su envío. A estos efectos, se entenderá como domicilio de la entidad el que figura en el encabezamiento de este convenio, mientras no se comunique al Banco de España fehacientemente el cambio del mismo.

Estipulación decimoséptima.—Sujeción a las Cláusulas Generales

La entidad declara expresamente conocer las «Cláusulas Generales del Banco de España Aplicables a la Distribución Anticipada de Billetes y

Monedas Denominados en Euros» (BOE de 25 de julio de 2001) y acepta que las mismas y sus modificaciones posteriores serán de aplicación a los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman ambas partes por duplicado el presente convenio en _____, a _____ de _____ de dos mil uno.

EL BANCO DE ESPAÑA

LA ENTIDAD

Tomada razón
EL INTERVENTOR GENERAL
DEL BANCO DE ESPAÑA

ANEJO 5

ACUERDO DE INTENCIONES SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, EL BANCO DE ESPAÑA Y ASOCIACIONES DE ENTIDADES DE CRÉDITO SOBRE CIERTOS ASPECTOS RELATIVOS A LA INTRODUCCIÓN DEL EURO

El 1 de enero de 2002 es la fecha establecida en la normativa comunitaria (Reglamento del Consejo 974/98) y en las nacionales de los Estados miembros que han adoptado el euro como moneda (Ley 46/1998, en España), para la puesta en circulación de monedas y billetes en euros.

El II Plan Nacional de Transición al euro, aprobado en septiembre de 2000, ya contemplaba un conjunto de líneas directrices para hacer efectivo el inicio del cambio fiduciario en la fecha fijada. Entre estas, figuran las previsiones sobre prealimentación de billetes y monedas en euros a actores relevantes antes de la fecha del 1 de enero de 2002 —entidades de crédito y sectores comercio y hostelería— y moneda metálica al público en general; y las relativas a la adaptación con antelación del parque nacional de máquinas expendedoras automáticas y de la red de cajeros automáticos.

El Plan concebido como guía del tramo final del proceso que concluirá con la desaparición de la peseta como moneda de curso legal, el 28 de febrero de 2002, y su sustitución física por el euro, es de naturaleza abierta y permite desarrollos que aseguren la realización de la Transición al euro en condiciones óptimas. En este sentido, completar los aspectos logísticos previstos en el Plan requiere acuerdos con los sectores estratégi-

cos implicados. Estos acuerdos permitirán una mejor adaptación de estos sectores y contribuirán, al mismo tiempo, a reducir los posibles problemas del proceso de cambio al euro fiduciario y a culminarlo sin contratiempos. El Ministerio de Economía, el Banco de España y las entidades de crédito, pieza clave en el entramado logístico para la introducción del euro fiduciario, guiados por estas consideraciones, han identificado conjuntamente una serie de actuaciones que son objeto del presente acuerdo de intenciones que suscriben, acuerdo que puede servir de pauta para otros de similar naturaleza con los demás sectores relevantes en el proceso de cambio.

1. Anticipo de la redenominación en euros de las cuentas bancarias y de los medios de pago relacionados con ellas, a partir del 15 de septiembre de 2001

La normativa comunitaria sobre el estatuto jurídico del euro (Reglamento del Consejo 974/98) establece la conversión automática a euros el 1 de enero de 2002 de los instrumentos jurídicos denominados en pesetas existentes en esta fecha. Pero la Comisión Europea, en su recomendación de octubre de 2000, aboga por adelantar la redenominación en euros de las cuentas bancarias y medios de pago escritural asociados (cheques, tarjetas, órdenes de transferencias) al tercer trimestre de 2001, salvo que los clientes indiquen expresamente lo contrario.

El Ministerio de Economía, el Banco de España y las entidades de crédito manifiestan su convencimiento de que la anticipación de la conversión de las operaciones bancarias más habituales constituye la mejor campaña de comunicación para ayudar al ciudadano a familiarizarse con la utilización del euro.

En esta línea, se recomienda la redenominación en euros de las cuentas bancarias y medios de pago, con la mayor celeridad posible, a partir del 15 de septiembre del año 2001. Tal medida iría precedida por una información precisa a los clientes de los bancos con antelación suficiente. Por su parte, el Ministerio de Economía, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, prestaría su apoyo técnico a la campaña de información que realicen las entidades de crédito.

Tanto las entidades de crédito como el Ministerio de Economía coinciden en la conveniencia de que la redenominación anticipada sea adoptada por todo el sector y, consecuentemente, en que los aspectos centrales de la información a la clientela sean comunes y consensuados previamente.

2. Contratos

La medida de anticipar el uso escritural del euro en las cuentas bancarias incide en otras actividades conexas. En este sentido, se recomienda convertir a euros en la fecha de la redenominación de las cuentas bancarias, a partir del 15 de septiembre de 2001, las operaciones en curso habituales del sector, tales como las relativas a préstamos hipotecarios, personales y avales, así como formalizar en euros todas las operaciones o contratos bancarios que se concierten a partir de dicha fecha.

3. Horarios

En función de las necesidades que se detecten, tanto las entidades de crédito como el Banco de España considerarán la conveniencia de ampliar su horario de apertura durante las primeras semanas del año 2002, con objeto de atender a las necesidades de los ciudadanos en lo relativo a la introducción de la nueva moneda. En su caso, el número y ubicación de las sucursales bancarias, así como los horarios especiales de apertura, se determinarán en función de dichas necesidades y del marco que rige las relaciones laborales en el sector.

4. Distribución de billetes pequeños

Dada la importancia de los billetes de pequeño valor facial en determinados ámbitos del circuito monetario, las entidades de crédito realizarán los mejores esfuerzos para la distribución de billetes pequeños (5 y 10 euros) a través de las ventanillas bancarias y mediante la entrega de un volumen suficiente en el proceso de prealimentación a los comercios a partir del 1 de diciembre (como establece el II Plan Nacional de Transición al euro).

Se prevé que un cierto número de cajeros automáticos distribuirá billetes de 10 euros y, asimismo, la distribución de billetes de 5 euros en determinados cajeros desplazados, es decir, aquellos situados en Centros Comerciales, Universidades... donde exista una alta demanda de este tipo de billete.

5. Cajeros automáticos

España, al disponer de una de las redes de cajeros automáticos más tupida de la Unión Europea, tiene la posibilidad, a través de la misma, de lograr una rápida introducción de billetes en euros.

Las entidades de crédito, conscientes de este hecho, harán los mejores esfuerzos para que el 85 % de los billetes distribuidos por los cajeros automáticos estén disponibles en euros antes del día 6 de enero de 2002.

6. Zonas rurales

Dado que existen municipios en España que no están bancarizados, el Ministerio de Economía, el Banco de España y las entidades de crédito acuerdan incrementar su colaboración de modo que se garantice que la prealimentación de billetes y monedas en euros abarque todo el territorio nacional. Asimismo, se acuerda atender de manera especial a los colectivos más vulnerables en estas zonas rurales.

7. Otros aspectos

El Ministerio de Economía y el Banco de España consideran altamente positiva la colaboración de las entidades de crédito en los aspectos relativos al canje fiduciario, tales como su gratuidad y la posibilidad de efectuarlo en las entidades de crédito hasta el 30 de junio de 2002. Asimismo, el Ministerio de Economía, el Banco de España y las entidades de crédito manifiestan su voluntad de colaborar en lo referente a la prealimentación de monedas y billetes en euros, retirada de la peseta y en las campañas de comunicación que sea necesario realizar en esta materia.

Madrid, 23 de enero de 2001

ANEJO 6

ACUERDOS EN MATERIA DE PREALIMENTACIÓN Y RETIRADA DE MONEDA SUSCRITOS CONJUNTAMENTE POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, EL BANCO DE ESPAÑA, AEB, CECA, UNACC, ANGED, ASEDAS, CECOMA Y LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COMERCIO

A lo largo del período transitorio, el Ministerio de Economía, el Banco de España y las asociaciones representativas de las entidades de crédito AEB, CECA y UNACC, así como las asociaciones de empresarios del comercio ANGED, Confederación Española de Comercio, ASEDAS y CECOMA, han venido colaborando en el proceso de adaptación a la nueva moneda. Esta colaboración ha tenido como objetivo fundamental establecer una serie de actuaciones consideradas de especial relevancia en el marco de la introducción del euro en España, y servir de referencia para un trabajo más fluido y de más estrecha cooperación entre el Ministerio de Economía y las citadas asociaciones en el proceso de adaptación al euro de las empresas de la distribución comercial y el sector financiero.

La colaboración entre las entidades citadas ha sido satisfactoria a lo largo del tiempo transcurrido del período transitorio. En este contexto se han dado pasos importantes: por parte del sector financiero, se ha efectuado de forma generalizada la redenominación en euros de las cuentas bancarias y de los medios de pago relacionados con ellas; por parte de las empresas del sector comercial, la suscripción mayoritaria del Código de Buenas Prácticas, la doble indicación de precios generalizada, los notables avances en la adaptación de los procedimientos internos contables y de gestión, la formación del personal y la creciente información de los clientes.

El Ministerio de Economía considera que la colaboración estrecha entre el sector comercial y el financiero puede suponer un paso importante en el proceso de preparación de nuestro país para la llegada de la nueva moneda, y ello no solo por el contacto privilegiado que ambos sectores mantienen con los ciudadanos, respecto de los cuales pueden realizar una importante labor de información y familiarización en los primeros contactos con los billetes y monedas de euro, sino también por su papel como efectivos introductores de la nueva moneda en España.

El Ministerio de Economía y el Banco de España han identificado una serie de aspectos que consideran esenciales para la rápida y fácil introducción de la nueva moneda en nuestro país: la simplicidad del procedimiento de prealimentación al sector comercial de monedas y billetes en euros; la distribución por entidades financieras y cajeros automáticos de monedas y billetes en euros de baja denominación, desde el mismo día 1 de enero de 2002; el refuerzo de los servicios bancarios en los primeros días de 2002; la articulación de procedimientos que faciliten la retirada de la peseta.

La prealimentación de billetes y monedas al comercio a partir del 1 de diciembre de este año es de gran importancia para que este sector pueda realizar las devoluciones en euros desde el 1 de enero de 2002. Dado que el público no dispondrá de billetes hasta el principio del próximo año, los comercios, para poder dar el cambio en euros, deberán de mantener un exceso de liquidez los primeros días del próximo año. Por ello, se están tomando las medidas oportunas para facilitar el acopio de monedas y billetes en euros con anterioridad al 1 de enero y la disponibilidad de los mismos a través de los cajeros automáticos desde ese mismo día. Por su parte, las entidades de crédito están dispuestas a reforzar sus servicios de atención al cliente, especialmente a comercios y PYMEs, durante las últimas semanas del año 2001 y las primeras del año 2002.

El Banco de España colaborará en el proceso asumiendo los costes cargados por las empresas de transporte de seguridad por la manipulación y el transporte de las monedas y billetes predistribuidos. Pagará una cantidad a las entidades de crédito para sufragar los costes de situar el efectivo antes del 1 de enero en las agencias bancarias. Las entidades de crédito, por su parte, trasladarán una cuantía equivalente a sus clientes para cubrir los costes que las compañías de transporte de seguridad facturen por trasladar el efectivo a los puntos designados por las empresas.

Por último, la retirada de la peseta es también parte esencial en el proceso, por lo que la colaboración en este ámbito resulta igualmente necesaria.

Los acuerdos contenidos en el presente documento constituirán el marco general de actuación en materia de prealimentación en euros y de retirada de la peseta. La intención de los firmantes al suscribirlos es la de colaborar para que la transición a la nueva moneda se produzca de forma fluida y ordenada.

ACUERDOS

1. Facilidades en la prealimentación de los comercios y de las PYMEs

Las entidades de crédito se comprometen a facilitar al máximo la entrega de billetes y monedas en euros a las empresas a partir del 1 de diciembre de 2001. Las entidades de crédito fijarán las condiciones específicas de acceso a la prealimentación, procurando siempre facilitar y simplificar los trámites e informarán a sus clientes de la posibilidad de realizar gratuitamente el canje de pesetas por euros desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2002.

2. El contrato tipo de prealimentación

El Banco de España ha difundido un contrato tipo de prealimentación que las entidades de crédito podrán utilizar para el caso más sencillo de distribución anticipada de monedas y billetes. Estas, por su parte, adoptarán dicho contrato o elaborarán otros similares que los comercios y las PYMEs habrán de suscribir, con arreglo al cual el cliente se compromete a no poner en circulación la nueva moneda y almacenarla en lugar seguro. Estos contratos no serán exigibles en la predistribución de monedas por importe de hasta 1.000 euros que se realice a partir del 15 de diciembre de 2001.

Con motivo de la predistribución, solo se exigirá aval o garantía a los clientes que no tengan liquidez suficiente en la cuenta, sin perjuicio de las condiciones que se negocien entre las entidades de crédito y sus clientes para cada caso específico.

3. Gratuidad de la prealimentación

Durante la predistribución, la entrega de monedas y billetes por las entidades de crédito a sus clientes será gratuita, sin perjuicio de los gastos y comisiones que resulten de la constitución de garantías y operaciones de cobertura que, en su caso, puedan ser instrumentadas.

Con el fin de facilitar la operación, en el contrato tipo de predistribución se especificará que el adeudo en cuenta del importe predistribuido se efectuará en el día de la entrega de los euros, con «fecha valor» 15 de enero de 2002; no obstante, las entidades de crédito y sus clientes podrán pactar una «fecha valor» posterior.

4. Asunción de costes externos por el Banco de España

El Banco de España asumirá los costes que las compañías de transporte de seguridad aplicarán por la manipulación y el transporte de las monedas y billetes predistribuidos desde los almacenes públicos a los puntos de entrega a las empresas. Para ello, en la primera semana de febrero de 2002 pagará a las entidades de crédito 1.220 PTA (7,33 euros) por cada mil billetes y 1.220 PTA (7,33 euros) por cada 3.000 monedas que reciban antes del 31 de diciembre de 2001. Las entidades de crédito, a su vez, trasladarán en dicha semana los mismos importes a sus clientes que hayan suscrito con dichas compañías de transporte de seguridad contratos para el traslado del efectivo solicitado en concepto de predistribución.

5. Disposición de efectivo. Transformación de los cajeros automáticos

Las entidades de crédito y las empresas del sector comercio procurarán graduar la entrega anticipada de monedas y billetes en euros, evitando la concentración de las disposiciones en los últimos días del año 2001.

Para conseguir que desde el primer día del año nuevo la mayor parte de la clientela acceda a los puntos de venta con euros, el sistema bancario transformará en torno al 85 % de sus cajeros automáticos antes del mediodía del 2 de enero; al menos el 98 % antes del día 7, y la totalidad antes del 15 de enero de 2002. En la medida de lo posible, las

entidades de crédito adaptarán sus cajeros para que expidan billetes de euro de baja denominación.

6. Ampliación de horarios y apertura de oficinas bancarias

Para atender las necesidades que se detecten, el Banco de España y las entidades de crédito ampliarán la disponibilidad de sus servicios a la clientela.

A partir del día 10, y hasta el final del mes de diciembre de 2001, el Banco de España adelantará el horario de apertura de un conjunto estratégico de sucursales para lograr una retirada más segura de los billetes de euros por el sistema bancario. El día 1 de enero de 2002 atenderá a la clientela canjeando monedas y billetes en las horas centrales del día. Durante el período de doble circulación, retrasará su horario de cierre para recibir, si fuera necesario, retiradas masivas de billetes de peseta.

Las entidades de crédito mantendrán en los puntos de mayor demanda un servicio de canje de monedas y billetes para atender al comercio y las PYMEs el 1 de enero y adaptarán sus horarios durante los primeros días de 2002. El número y la ubicación de las agencias bancarias y los horarios de apertura se determinarán en función de dichas necesidades, de consideraciones de seguridad y del marco que rige las relaciones laborales en el sector. El Banco de España y las entidades de crédito analizarán estos extremos y concretarán las modalidades de atención al público en estas fechas.

7. Retirada de las monedas de peseta

A fin de acelerar la retirada de monedas de peseta, el Banco de España y las entidades de crédito han habilitado un procedimiento normalizado —el denominado «Protocolo»— para la recogida de grandes cantidades de monedas. Las entregas de monedas en los almacenes públicos realizadas por este procedimiento tendrán abono inmediato en las cuentas del Banco de España.

Las entidades de crédito distribuirán unos «blisters» a los comercios de manera que se facilite el recuento de las monedas de peseta. Las enti-

dades se comprometen a efectuar el abono en cuenta de forma inmediata a aquellas empresas que entreguen sus monedas en «blisters». Asimismo, se esforzarán por efectuar dicho abono tan pronto como sea posible en los casos en que la moneda no se entregue dentro de los «blisters».

El Ministerio de Economía, el Banco de España y las entidades de crédito coordinarán sus campañas de información para conseguir que la moneda atesorada en huchas u otros recipientes se retire de forma ordenada, de modo que no perturbe los «servicios de ventanilla» de las entidades de crédito durante el mes de enero; por consiguiente, las campañas difundirán que en el nuevo año la entrega de huchas habrá de iniciarse el día 1 de febrero de 2002.

8. Información a la clientela

Las entidades de crédito se comprometen a informar adecuadamente a sus clientes de los servicios extraordinarios que con motivo de la entrada del euro pondrán a su disposición.

Además, para el éxito de la operativa resulta imprescindible que el comercio perciba que la obtención de billetes y monedas con anterioridad al 1 de enero de 2002 es fácil y que se sensibilice sobre la importancia de dar, en la medida de lo posible, el cambio en euros. Las Campañas de Comunicación del Ministerio de Economía, del Banco de España y de las entidades de crédito insistirán sobre esta cuestión.

Por su parte, el Ministerio de Economía y el Banco de España se comprometen a incluir en su Campaña de Comunicación información sobre la redenominación a euros de las cuentas bancarias que queden por transformar —básicamente de las empresas— y de los medios de pago relacionados con ellas.

Se celebrarán reuniones de coordinación entre los responsables de comunicación de las entidades de crédito, del Ministerio de Economía y del Banco de España para coordinar los mensajes a lanzar en los tres próximos meses.

9. Actitud del sector comercial ante el canje

Las empresas se esforzarán en utilizar exclusivamente euros para las devoluciones de las compras que se realicen a partir del 1 de enero de 2002, sea cual fuere la moneda utilizada por sus clientes para realizar el pago.

Para ello, las grandes empresas de distribución efectuarán la prealimentación de billetes y monedas de euro que se contempla en este documento. Igualmente, las asociaciones de pequeñas y medianas empresas de distribución recomendarán a todos sus asociados que se prealimenten según sus necesidades de monedas y billetes en euro durante el mes de diciembre para poder realizar sus cambios en euros, retirando de la circulación las pesetas que reciban de sus clientes a partir del 1 de enero de 2002.

Madrid, 28 de noviembre de 2001

ANEJO 7

ORIENTACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 13 de septiembre de 2001,

POR LA QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS DISPOSICIONES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN ANTICIPADA DE BILLETES DE BANCO DENOMINADOS EN EUROS FUERA DE LA ZONA DEL EURO

(BCE/2001/18)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en particular, el apartado 1 de su artículo 106, y el artículo 16 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo,

Considerando lo siguiente:

(1) Conforme al artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, sobre la introducción del euro, a partir del 1 de enero de 2002, «el Banco Central Europeo (BCE) y los bancos centrales de los Estados miembros participantes pondrán en circulación billetes denominados en euro».

(2) La Orientación BCE/2001/1, de 10 de enero de 2001, por la que se adoptan determinadas disposiciones sobre el cambio de moneda en 2002, permite la distribución anticipada de billetes denominados en euros, con

ciertas condiciones, entre las entidades de contrapartida en las operaciones de política monetaria del Eurosistema. Permite, además, con restricciones, la subdistribución anticipada entre: *i)* entidades de crédito que estén situadas fuera de la zona del euro y sean filiales de entidades de crédito cuya oficina principal esté situada en la zona del euro, y *ii)* otras entidades de crédito que no tengan su domicilio social ni su oficina principal en la zona del euro.

(3) La distribución anticipada de billetes denominados en euros entre bancos centrales de países situados fuera de la zona del euro podría facilitar la introducción de esos billetes. Por ello deberían permitirse, con ciertas condiciones, dicha distribución y la posterior subdistribución entre entidades de crédito situadas en esos países.

(4) Además, los canales de distribución que actualmente ofrecen las entidades de crédito situadas fuera de la zona del euro y especializadas en la distribución mayorista de billetes de banco entre otras entidades de crédito podrían también utilizarse en la operación de cambio de moneda, lo que facilitaría la introducción de los billetes de banco denominados en euros. Por eso deberían permitirse, con ciertas condiciones, la distribución entre esas entidades y la posterior subdistribución a otras entidades situadas fuera de la zona del euro.

(5) A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 974/98, la distribución y posterior subdistribución anticipadas de billetes de banco denominados en euros no debe dar lugar a su circulación anticipada entre el público. En consecuencia, las normas sobre la distribución anticipada entre bancos centrales situados fuera de la zona del euro y entidades de crédito situadas fuera de la zona del euro y especializadas en la distribución mayorista de billetes de banco entre otras entidades de crédito deben establecer limitaciones que impidan que los billetes de banco denominados en euros circulen antes del 1 de enero de 2002.

(6) La distribución anticipada entre bancos centrales situados fuera de la zona del euro y entidades de crédito situadas fuera de la zona del euro y especializadas en la distribución mayorista de billetes de banco entre otras entidades de crédito es un riesgo financiero para los bancos centrales nacionales (BCN) distribuidores. Por lo tanto, los bancos centrales y entidades de crédito especializadas que reciban los billetes deben entregar a los BCN correspondientes activos de garantía que, salvo acuerdo en contrario, se denominarán en euros.

(7) Los bancos centrales situados fuera de la zona del euro y las entidades de crédito situadas fuera de la zona del euro y especializadas en la distribución mayorista de billetes de banco entre otras entidades de crédito no son entidades de contrapartida en las operaciones del Eurosisistema y, por lo tanto, deben pagar los billetes recibidos anticipadamente el primer día hábil de 2002.

(8) Las condiciones establecidas en la presente Orientación para la distribución y posterior subdistribución anticipadas deben incorporarse en los documentos jurídicos que formalicen los BCN con los bancos centrales y entidades de crédito especializadas situados fuera de la zona del euro que reciban los billetes. A efectos de coordinación, debería informarse por adelantado al BCE de las solicitudes de distribución anticipada.

(9) Se reconoce que, si bien el régimen de emisión de monedas en euros compete principalmente a los Estados miembros participantes, los BCN desempeñan una función esencial en la distribución de dichas monedas. Por ello, se recomienda que los BCN apliquen las disposiciones de la presente Orientación a las monedas en euros. Esta aplicación es supletoria y tendrá lugar en el marco que establezcan las autoridades nacionales competentes. Conviene señalar que, en todo caso, se aplicará el Reglamento (CE) n.º 974/98 y, en particular, su artículo 11.

(10) De acuerdo con los artículos 12.1 y 14.3 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, las orientaciones del BCE son parte integrante del Derecho comunitario.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ORIENTACIÓN:

Artículo 1

Definiciones

A efectos de la presente Orientación, se entenderá por:

- «entidades de crédito»: las entidades definidas en el apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, modificada por la Directiva 2000/28/CE,

- «entidades de crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro»: las entidades de crédito que: *i)* no tengan su domicilio social ni su oficina principal en la zona del euro, y *ii)* estén especializadas en la distribución mayorista de billetes de banco entre otras entidades de crédito,
- «banco central nacional»: el BCN de un Estado miembro de la zona del euro,
- «zona del euro»: el territorio de los Estados miembros participantes,
- «bancos centrales situados fuera de la zona del euro»: los bancos centrales y las autoridades monetarias de los Estados miembros no participantes y de terceros países,
- «distribución anticipada»: la entrega material de billetes de banco denominados en euros por los BCN a bancos centrales situados fuera de la zona del euro o a entidades de crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro, entre el 1 y el 31 de diciembre de 2001,
- «subdistribución anticipada»: la entrega por bancos centrales situados fuera de la zona del euro o por entidades de crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro, de billetes de banco denominados en euros y distribuidos anticipadamente, a entidades de crédito, entre el 1 y el 31 de diciembre de 2001.

Artículo 2

Distribución anticipada entre bancos centrales situados fuera de la zona del euro

Los BCN podrán distribuir anticipadamente billetes de banco denominados en euros entre bancos centrales situados fuera de la zona del euro siempre que en sus acuerdos contractuales con esos bancos centrales se establezcan las condiciones siguientes:

- a)* los bancos centrales situados fuera de la zona del euro solo podrán recibir anticipadamente los billetes a partir del 1 de diciembre de 2001;

- b) los bancos centrales situados fuera de la zona del euro no pondrán en circulación antes de las 00.00 horas, hora local, del 1 de enero de 2002, los billetes recibidos anticipadamente;
- c) los bancos centrales situados fuera de la zona del euro almacenarán en lugar seguro los billetes de banco denominados en euros y recibidos anticipadamente que sigan siendo propiedad del BCN que se los haya entregado, a fin de evitar hurtos, robos o daños, y los protegerán al menos de esos riesgos mediante la suscripción de pólizas de seguros adecuadas o por otros medios adecuados;
- d) los bancos centrales situados fuera de la zona del euro pagarán el 2 de enero de 2002 los billetes de banco denominados en euros y recibidos anticipadamente;
- e) los bancos centrales situados fuera de la zona del euro proporcionarán activos de garantía suficientes a los BCN desde el momento de la distribución anticipada y por el importe de los billetes de banco denominados en euros recibidos anticipadamente. Dichos activos se proporcionarán en virtud de cesión temporal o prenda, y se denominarán en euros salvo pacto en contrario. También podrá proporcionarse como garantía efectivo en forma de depósito o en otra forma que los BCN consideren adecuada. Se mantendrán activos de garantía suficientes hasta que los bancos centrales situados fuera de la zona del euro hayan pagado íntegramente a los BCN correspondientes;
- f) los bancos centrales de países situados fuera de la zona del euro solo podrán subdistribuir anticipadamente billetes de banco denominados en euros entre entidades de crédito que tengan su domicilio social u oficina principal en esos países. La subdistribución estará sujeta a las condiciones siguientes:
 - la subdistribución solo será posible a partir del 1 de diciembre de 2001,
 - las entidades de crédito receptoras no subdistribuirán a su vez los billetes recibidos ni dispondrán de ellos de otro

modo antes de las 00.00 horas, hora local, del 1 de enero de 2002,

- las entidades de crédito receptoras almacenarán en lugar seguro los billetes de banco denominados en euros y recibidos anticipadamente, a fin de evitar hurtos, robos o daños, y los protegerán de esos riesgos mediante la suscripción de pólizas de seguro adecuadas o por otros medios adecuados,
 - los bancos centrales situados fuera de la zona del euro podrán en todo momento auditar e inspeccionar los billetes de banco denominados en euros y subdistribuidos anticipadamente, así como el cumplimiento de las dos condiciones expuestas, relativas a la no disposición de los billetes y a su almacenamiento en lugar seguro,
 - las entidades de crédito receptoras tomarán medidas adecuadas contra el blanqueo de dinero en relación con los billetes de banco denominados en euros y subdistribuidos anticipadamente,
 - en los instrumentos normativos o contractuales que adopten los bancos centrales situados fuera de la zona del euro y las entidades de crédito receptoras se establecerán sanciones pecuniarias, del 10 % del valor de los billetes de banco denominados en euros y subdistribuidos anticipadamente, contra las entidades de crédito receptoras que incumplan una o varias de las obligaciones expuestas. En dichos instrumentos se especificará el destino de las sanciones pecuniarias, que se pagarán al banco central situado fuera de la zona del euro que haya efectuado la subdistribución, el cual las remitirá al BCN distribuidor correspondiente;
- g)* los bancos centrales situados fuera de la zona del euro tendrán la obligación de informar, a los BCN distribuidores que lo soliciten, de los clientes entre quienes hayan subdistribuido billetes y del importe de los billetes subdistribuidos entre cada cliente. Los BCN considerarán confidencial esa información y

solo la utilizarán para verificar que los bancos centrales situados fuera de la zona del euro cumplen sus obligaciones contractuales con el BCN distribuidor correspondiente;

- h)* en todo caso, los bancos centrales situados fuera de la zona del euro tendrán la obligación de adoptar las medidas apropiadas contra el blanqueo de dinero en relación con los billetes de banco denominados en euros y distribuidos anticipadamente.

Artículo 3

Distribución anticipada entre entidades de crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro

Los BCN podrán distribuir anticipadamente billetes de banco denominados en euros entre entidades de crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro siempre que en sus acuerdos contractuales con esas entidades se establezcan las condiciones mínimas siguientes:

- a)* la distribución anticipada entre entidades de crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro solo será posible a partir del 1 de diciembre de 2001. Dichas entidades no pondrán en circulación antes de las 00.00 horas, hora local, del 1 de enero de 2002, los billetes de banco denominados en euros que hayan recibido anticipadamente;
- b)* las entidades de crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro almacenarán en lugar seguro los billetes de banco denominados en euros que hayan recibido anticipadamente, a fin de evitar hurtos, robos o daños, y los protegerán al menos de esos riesgos mediante la suscripción de pólizas de seguro adecuadas o por otros medios adecuados;
- c)* las entidades de crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro pagarán el 2 de enero de 2002 los billetes de banco denominados en euros y recibidos anticipadamente;
- d)* las entidades de crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro proporcionarán a los BCN activos de garantía suficientes

desde el momento de la distribución anticipada y por el importe de los billetes de banco denominados en euros y distribuidos anticipadamente. Dichos activos se proporcionarán en virtud de cesión temporal o prenda y se denominarán en euros salvo pacto en contrario. También podrá proporcionarse como garantía efectivo en forma de depósito o en otra forma que los BCN consideren adecuada. Se mantendrán activos de garantía suficientes hasta que las entidades de crédito situadas fuera de la zona del euro hayan pagado íntegramente a los BCN correspondientes;

- e) las entidades de crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro tendrán la obligación de informar, a los BCN distribuidores que lo soliciten, de los clientes entre quienes hayan subdistribuido billetes y del importe subdistribuido entre cada cliente. Los BCN considerarán confidencial esa información y solo la utilizarán para verificar que las entidades de crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro cumplen sus obligaciones contractuales con los BCN distribuidores correspondientes. En todo caso, estos exigirán a las entidades de crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro que adopten las medidas adecuadas contra el blanqueo de dinero en relación con los billetes de banco denominados en euros y distribuidos anticipadamente;
- f) las entidades de crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro estarán sujetas a sanciones del 10 % del valor de los billetes de banco denominados en euros y distribuidos anticipadamente si incumplen una o varias de las obligaciones establecidas en este artículo o si las incumplen entidades de crédito entre las que, de acuerdo con lo dispuesto en la letra g) más abajo, hayan subdistribuido billetes. Las sanciones se pagarán al BCN distribuidor correspondiente;
- g) las entidades de crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro podrán subdistribuir anticipadamente billetes de banco denominados en euros entre otras entidades de crédito situadas fuera de la zona del euro con las condiciones siguientes:
 - la subdistribución anticipada solo será posible a partir del 1 de diciembre de 2001,

- las entidades de crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro velarán por que los billetes de banco denominados en euros que reciban anticipadamente no sean puestos en circulación antes de las 00.00 horas, hora local, del 1 de enero de 2002, por las entidades de crédito entre las que los hayan subdistribuido,
- las entidades de crédito receptoras almacenarán en lugar seguro los billetes de banco denominados en euros que reciban anticipadamente, a fin de evitar hurtos, robos o daños, y los protegerán al menos de esos riesgos mediante la suscripción de pólizas de seguro adecuadas o por otros medios adecuados,
- las entidades de crédito receptoras tendrán la obligación de adoptar las medidas adecuadas contra el blanqueo de dinero en relación con los billetes de banco denominados en euros y subdistribuidos anticipadamente,
- en los acuerdos contractuales entre las entidades de crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro y las entidades de crédito receptoras se establecerán sanciones pecuniarias del 10 % del valor de los billetes de banco denominados en euros y subdistribuidos anticipadamente contra las entidades de crédito receptoras que incumplan cualquiera de las obligaciones expuestas,
- el BCN distribuidor correspondiente podrá auditar e inspeccionar el cumplimiento de los acuerdos de subdistribución anticipada.

Artículo 4

Información al BCE y recomendación respecto de las monedas denominadas en euros

1. Los BCN informarán al BCE de cada solicitud de distribución anticipada de billetes de banco denominados en euros que les presenten bancos centrales situados fuera de la zona del euro o entidades de

crédito especializadas situadas fuera de la zona del euro, así como de sus intenciones respecto de cada solicitud, antes de tomar una decisión. Los BCN informarán posteriormente al BCE de su decisión si difiere de la información anteriormente facilitada al BCE.

2. Se recomienda que los BCN apliquen lo dispuesto en la presente Orientación a las monedas denominadas en euros salvo que se haya dispuesto otra cosa en el marco establecido por las autoridades nacionales competentes.

Artículo 5

Disposiciones finales

1. La presente Orientación entrará en vigor el 1 de octubre de 2001.
2. La presente Orientación se dirige a los bancos centrales nacionales.
3. La presente Orientación se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 13 de septiembre de 2001.

En nombre del Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo

Willem F. DUISENBERG

ANEJO 8

ACUERDO ENTRE LA OFICINA EUROPEA DE POLICÍA (EUROPOL) Y EL BANCO CENTRAL EUROPEO (BCE)

EL PRESENTE ACUERDO se celebra

ENTRE

la Oficina Europea de Policía (Europol), que tiene su sede en Raamweg 47, 2509 La Haya (Países Bajos), y está representada por su Director, el Sr. Jürgen Storbeck

Y

el Banco Central Europeo (BCE), que tiene su sede en Kaiserstrasse 29, D-60311 Fráncfort del Meno, y está representado por su Presidente, el Sr. Willem Duisenberg

(en lo sucesivo también denominadas conjuntamente, «las Partes» e individualmente la «Parte»).

Considerando lo siguiente:

Las Partes comparten la determinación de luchar contra las amenazas que se derivan de la falsificación del euro y de desempeñar un papel central en esta lucha. En este contexto, cooperan, en el ámbito de sus competencias respectivas, con los bancos centrales nacionales, las unidades nacionales de Europol, los centros nacionales de análisis, los centros

nacionales de análisis de monedas, el Centro técnico y científico europeo, la Comisión Europea y otras autoridades nacionales y europeas y las organizaciones internacionales.

Las Partes desean reforzar su cooperación en este campo, en interés mutuo y de todos los participantes en la lucha contra la falsificación.

El apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1338/2001 del Consejo, por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación, dispone que Europol y el BCE celebrarán un acuerdo en virtud del cual Europol tenga acceso a los datos técnicos y estadísticos de los que disponga el BCE sobre monedas y billetes falsos descubiertos en los Estados miembros y en terceros países. Además, el Reglamento (CE) n.º 1339/2001 del Consejo amplía la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1338/2001 a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única.

El 8 de noviembre de 2001 el BCE adoptó la Decisión BCE/2001/11 sobre ciertas condiciones de acceso al sistema de control de falsificaciones (SCF), que es el sistema gestionado por el BCE que contiene información técnica y estadística sobre falsificaciones de billetes y monedas denominados en euros procedente de los Estados miembros y terceros países. La Decisión hace referencia a la celebración de un acuerdo entre las Partes respecto del acceso de Europol al SCF.

Europol facilitará al BCE información sobre la falsificación del euro, incluida la información recibida de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, las organizaciones internacionales y otros terceros, y excluidos los datos personales.

El 5 de diciembre de 2000 el Consejo de administración de Europol autorizó a Europol a negociar un acuerdo con el BCE, y el 23 de octubre de 2001 autorizó la firma del presente Acuerdo.

El Consejo de Gobierno del BCE aprobó el contenido del presente Acuerdo el 25 de octubre de 2001 y en dicha fecha autorizó al Presidente del BCE a firmarlo en nombre del BCE.

Las Partes han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto asegurar la cooperación efectiva entre las Partes en cuanto a las medidas dirigidas a combatir las amenazas que se derivan de la falsificación del euro, e intensificar y coordinar la ayuda en este campo que las Partes proporcionen a las autoridades nacionales y europeas y a las organizaciones internacionales.

Artículo 2

Consulta y coordinación

1. Las Partes, actuando de acuerdo con sus competencias respectivas, se consultarán regularmente acerca de las medidas que deban adoptar y poner en práctica en materias de interés común, de acuerdo con el artículo 1, para alcanzar sus objetivos, coordinar sus actividades y evitar la duplicación de esfuerzos. El Presidente del BCE y el Director de Europol, o las personas designadas por ellos, se reunirán al menos una vez al año para examinar la aplicación del presente Acuerdo.

2. En particular, las Partes se comprometen a coordinar sus políticas, actividades de formación, campañas de información pública y publicaciones relativas a la falsificación del euro. Además, siempre que sea posible, se consultarán acerca de sus declaraciones públicas y su política de comunicación externa con respecto a la falsificación del euro.

Artículo 3

Intercambio de información

1. El intercambio de información entre las Partes tendrá lugar a los efectos y de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, y no incluirá datos sobre individuos identificados o identificables.

2. Las Partes se facilitarán regularmente y sin demora información relativa a la falsificación de billetes en euros y otras monedas. Dicha información incluirá, en el caso de la información que haya de facilitar

Europol al BCE, la procedente de las autoridades nacionales, europeas e internacionales encargadas de hacer cumplir la ley y, en el caso de la información que haya de facilitar el BCE a Europol, la obtenida de las autoridades nacionales, europeas e internacionales.

3. Europol ayudará al BCE en sus contactos con las organizaciones nacionales, europeas e internacionales encargadas de hacer cumplir la ley, en asuntos relacionados con la falsificación de billetes en euros.

4. Las Partes asegurarán la coordinación de los mensajes del sistema de alerta

Artículo 4

Acceso a la base de datos del SCF y disposiciones afines

1. El BCE dará acceso directo y solo para lectura a la base de datos del SCF a los funcionarios de Europol designados como personas de contacto a estos efectos de acuerdo con el artículo 7, acceso que no permitirá a Europol introducir datos directamente en el SCF. Los modos de acceso, incluidas las medidas necesarias relativas a los sistemas, se especificarán por canje de notas entre el Presidente del BCE y el Director de Europol.

2. El BCE producirá con regularidad un fichero especial con información acerca de las falsificaciones del euro descubiertas y las clases introducidas en la base de datos del SCF, y lo enviará a Europol.

3. Además, el BCE informará inmediatamente a Europol del establecimiento de nuevas clases de falsificaciones en el SCF y de todo descubrimiento de billetes falsos en euros en gran cantidad.

4. El BCE facilitará a Europol una muestra de todo billete falso en euros al que se asigne un nuevo indicativo de clase en el SCF. Esta disposición se aplicará de modo que no impida la utilización o retención de billetes supuestamente falsos como prueba en causas penales.

Artículo 5

Solicitudes de ayuda

1. Las Partes se comunicarán todas las solicitudes que reciban de prestación de ayuda técnica o pruebas en procesos por falsificación del euro, y establecerán los mecanismos apropiados para coordinar sus respuestas respectivas a esas solicitudes.

2. Las Partes cooperarán para establecer un canal de comunicación eficaz de las solicitudes de ayuda policial a través de Europol.

Artículo 6

Solicitudes de análisis técnico

1. Europol podrá dirigir al BCE cualquier solicitud pertinente de análisis técnico que precise en el desempeño de sus actividades relacionadas con los billetes falsos en euros. Europol reunirá y remitirá las solicitudes de esa clase procedentes de terceros.

2. El BCE determinará el alcance del análisis, incluida la necesidad de examen técnico de las muestras de falsificaciones y la naturaleza del examen. A fin de facilitar la tarea del BCE, cuando Europol remita la solicitud, informará al BCE de los antecedentes apropiados del asunto y de las razones que justifiquen la solicitud de examen. Todo examen en curso se reflejará en el SCE.

3. El BCE pondrá directamente a disposición de Europol los resultados de todo análisis técnico.

Artículo 7

Personas de contacto

1. Las Partes designarán personas de contacto por canje de notas entre el Director de Europol y el Presidente del BCE. La lista de las personas de contacto podrá modificarse por acuerdo escrito mediante nuevo canje.

2. Cada Parte podrá, dentro de su marco legal, nombrar un representante (funcionario de enlace) que prestará sus servicios en las oficinas de la otra Parte a los efectos de la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 8

Confidencialidad

1. Cada Parte velará por que la información recibida de la otra Parte en virtud del presente Acuerdo se someta a sus normas propias de confidencialidad y seguridad en el tratamiento de la información y tenga un nivel de protección al menos equivalente al proporcionado por las normas que la otra Parte aplique a esa información.

2. Las Partes establecerán una equivalencia entre sus normas respectivas de confidencialidad y seguridad por canje de notas.

3. La Parte que facilite la información elegirá el nivel apropiado de confidencialidad para esa información y se asegurará de que dicho nivel se indique claramente. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, las Partes asignarán los niveles de confidencialidad al nivel más bajo posible, y los modificarán según proceda siempre que sea posible.

4. Las Partes podrán solicitar en todo momento la modificación del nivel de confidencialidad elegido para la información facilitada, incluida la posible supresión de su calificación de confidencial. La Parte receptora de la información estará obligada a modificar el nivel de confidencialidad como corresponda.

5. Cada Parte podrá, por razones de confidencialidad, limitar expresamente el uso de los datos facilitados a la otra Parte. La Parte receptora acatará las limitaciones.

Artículo 9

Responsabilidad

Cada Parte responderá del daño que cause a la otra Parte o a los particulares por el tratamiento de la información de modo incorrecto o

no autorizado según el presente Acuerdo. La determinación e indemnización del daño entre las Partes, de acuerdo con este artículo, se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 10.

Artículo 10

Resolución de controversias

Toda controversia entre las Partes derivada del presente Acuerdo o relacionada con él, que no se resuelva amistosamente, se someterá para su resolución definitiva a uno o varios árbitros, según acuerden las Partes. Si las Partes no se pusieran de acuerdo, los árbitros serán tres, uno nombrado por Europol, otro por el BCE y el tercero, salvo acuerdo en contra de las Partes, por el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Para que la resolución sea vinculante bastará el voto mayoritario de los árbitros. El tercer árbitro tendrá plenas facultades para resolver todas las cuestiones de procedimiento en las que las Partes no se pongan de acuerdo.

Artículo 11

Disposiciones finales

1. El presente Acuerdo podrá modificarse con el consentimiento mutuo de las Partes.
2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo con un preaviso de 12 meses.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su firma.
4. El presente Acuerdo se publicará en la serie C del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 13 de diciembre de 2001, en dos ejemplares en lengua inglesa.

Por el BCE

Por Europol

Willem F. DUISENBERG

Jürgen STORBECK

ANEJO 9

REGLAMENTO (CE) Nº 1338/2001 DEL CONSEJO

de 28 de junio de 2001

por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la tercera frase del apartado 4 del artículo 123,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo ⁽³⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, relativo a la introducción del euro ⁽⁴⁾, prevé que a partir del 1 de enero de 2002 el Banco Central Europeo (BCE) y los bancos centrales nacionales (BCN) de los Estados miembros participantes pondrán en circulación billetes denominados en euros, y que los Estados miembros participantes acuñarán monedas denominadas en euros; es importante, por consiguiente, adoptar rápidamente un sistema de protección del euro contra las falsificaciones que sea operativo antes de la puesta en circulación de los billetes y monedas de euros.
- (2) El dispositivo creado por el Acto del Consejo, de 26 de julio de 1995, relativo al establecimiento del Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol) ⁽⁵⁾, y por la Decisión del Consejo de 29 de abril de 1999 por la que se amplía el mandato de Europol a la lucha contra la falsificación de moneda y de medios de pago ⁽⁶⁾, está concebido para luchar contra la falsificación en general.
- (3) En la Decisión marco de 29 de mayo de 2000, sobre el fortalecimiento de la protección, por medio de sanciones penales y de otro tipo, contra la falsificación de moneda con miras a la introducción del euro ⁽⁷⁾, el Consejo adoptó disposiciones para garantizar que el euro quede protegido de una manera adecuada por medio de medidas penales eficaces.

- (4) Corresponde a la Comunidad, en virtud de sus responsabilidades respecto de la moneda única, adoptar medidas para la protección del euro contra la falsificación; los Estados miembros no pueden lograr una protección jurídica del euro satisfactoria si actúan a título individual, ya que los billetes y monedas de euros se pondrán en circulación más allá del territorio de los Estados miembros participantes. Es conveniente, por tanto, adoptar una legislación comunitaria que defina las medidas necesarias para la circulación de los billetes y monedas denominados en euros en condiciones que puedan garantizar su protección global, efectiva y homogénea contra actividades que puedan perjudicar su crédito, y adoptar, así, las medidas adecuadas para que todo esté concluido a tiempo antes del 1 de enero de 2002.
- (5) Es conveniente definir o incluir, a efectos de la aplicación del presente Reglamento, las definiciones existentes de algunos conceptos, tales como, en particular, las actividades de falsificación del euro, los datos técnicos y estadísticos, y las autoridades nacionales competentes para la búsqueda con vistas a la recogida y análisis de datos relativos a las actividades de falsificación, incluidas las oficinas centrales previstas en el artículo 12 del Convenio de Ginebra.
- (6) Es conveniente garantizar que se comuniquen al Banco Central Europeo los datos técnicos y estadísticos recabados por las autoridades nacionales competentes relativos a los billetes y monedas falsos denominados en euros, así como en la medida de lo posible a los billetes no autorizados, y permitir a las autoridades nacionales competentes, así como, en función de sus responsabilidades, a la Comisión, que puedan acceder a ellos. Además, se prevé que Europol tenga acceso a dichos datos sobre la base de un acuerdo entre Europol y el Banco Central Europeo.
- (7) El Centro de análisis de falsificaciones (CAF), creado y gestionado bajo los auspicios del Banco Central Europeo, de acuerdo con la orientación de éste ⁽⁸⁾, centraliza la clasificación y el análisis de los datos técnicos relativos a los billetes falsos.

⁽¹⁾ DO C 337 E de 28.11.2000, p. 264.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 3 de mayo de 2001 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO C 19 de 20.1.2001, p. 18.

⁽⁴⁾ DO L 139 de 11.5.1998, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2396/2000 (DO L 300 de 29.11.2000, p. 2).

⁽⁵⁾ DO C 316 de 27.11.1995, p. 1.

⁽⁶⁾ DO C 149 de 28.5.1999, p. 16, y corrección de errores DO C 229 de 12.8.1999, p. 14.

⁽⁷⁾ DO L 140 de 14.6.2000, p. 1.

⁽⁸⁾ Orientación del Banco Central Europeo, de 26 de agosto de 1998, sobre determinadas disposiciones relativas a los billetes de banco denominados en euros, en su versión modificada de 26 de agosto de 1999 (DO L 258 de 5.10.1999, p. 32).

- (8) El plan técnico para el tratamiento de las monedas en euros falsificadas, que fue aceptado por el Consejo el 28 de febrero de 2000, se refiere a la recopilación sistemática por el Banco Central Europeo de información técnica relativa a la falsificación del euro, la creación a escala europea de un Centro técnico y científico europeo (CTCE) para el análisis técnico y la clasificación de las monedas falsas de euros y, a escala nacional, la creación de centros nacionales de análisis de monedas (CNAM).
- (9) La creación del CTCE se ha previsto, a título temporal, como entidad administrativa independiente dentro de la Casa de la Moneda de París, sobre la base de un canje de notas entre el Presidente del Consejo y el Ministro francés de Hacienda con fechas de 28 de febrero y 9 de junio de 2000; sus funciones deberán definirse en el presente Reglamento; en su momento el Consejo examinará las cuestiones del futuro estatuto y la sede permanente del CTCE.
- (10) Es necesario establecer que los billetes falsos de euros se remitan a los centros nacionales de análisis — CAN para su identificación; las monedas falsas deberán enviarse a los CNAM.
- (11) Es necesario establecer que las entidades de crédito, así como cualquier otra entidad que participe en la manipulación y entrega al público de billetes y monedas, a título profesional, incluidas aquellas dedicadas a cambiar billetes o monedas, tales como las oficinas de cambio, estén obligadas a retirar de la circulación y entregar a las autoridades nacionales competentes los billetes y las monedas denominados en euros, cuya falsedad les conste o puedan suponer fundadamente. Además, es necesario prever que los Estados miembros adopten las disposiciones para imponer sanciones que consideren adecuadas en caso de incumplimiento, por parte de las entidades mencionadas, de sus obligaciones.
- (12) Es conveniente organizar una cooperación estrecha y regular entre las autoridades nacionales competentes, la Comisión y el Banco Central Europeo para garantizar una protección eficaz y homogénea del euro, en particular por lo que respecta a los intercambios de información, salvo los datos de carácter personal, la cooperación y asistencia mutua entre las autoridades comunitarias y nacionales, el apoyo científico y la formación profesional. A estos efectos, la Comisión, sin perjuicio del papel atribuido al BCE en materia de protección del euro contra la falsificación, proseguirá de forma regular las consultas, en el marco de un comité consultivo apropiado, así como con los principales agentes de la lucha contra la falsificación del euro (en particular, el Banco Central Europeo, CTCE, Europol e Interpol) para mejorar las condiciones de la protección global del euro sobre la base de iniciativas legislativas con el fin de reforzar la prevención y la lucha contra la falsificación.
- (13) A fin de garantizar un intercambio de datos actualizados, completos y comparables, es conveniente prever la centralización a escala nacional de la información estratégica y operativa, así como una obligación de comunicación de los datos. A tal efecto, conviene prever que los Estados miembros adopten las medidas necesarias para permitir a las oficinas centrales cumplir su misión de conformidad con el Convenio de Ginebra para garantizar el intercambio de información entre éstas y las unidades nacionales de Europol.
- (14) La complementariedad de las misiones de los diferentes miembros comunitarios, con la asistencia que pueda aportar Europol de conformidad con la Decisión del Consejo de 29 de abril de 1999, deberá permitir que se reúnan todos los instrumentos indispensables para preservar el euro de las consecuencias perjudiciales resultantes de las actividades ilegales de falsificación. Europol cumple sus funciones sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Europea; Europol y la Comunidad Europea, en el estricto respeto de sus competencias respectivas, deben establecer las formas de cooperación que les permitan ejercer sus funciones respectivas de la forma más eficaz posible; a estos efectos, se debe dar prioridad a la organización de una cooperación estrecha y regular, sobre la base de acuerdos adecuados, que deberán celebrarse entre Europol y el Banco Central Europeo, por una parte, y entre Europol y la Comisión, por otra, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio Europol.
- (15) Es importante, con vistas a la utilización del euro en los terceros países como moneda de transacciones internacionales, prever una cooperación estructurada que implique a todos los agentes competentes para los casos de falsificación en terceros países.
- (16) Las medidas previstas en el presente Reglamento no afectarán a la competencia de los Estados miembros de la aplicación del Derecho penal nacional para la protección del euro contra la falsificación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO 1

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias con vistas a la circulación de los billetes y monedas de euros en condiciones que garanticen su protección contra las actividades de falsificación.
2. A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por actividades de falsificación:
 - a) todas las acciones fraudulentas de fabricación o alteración de billetes o monedas de euros, sea cual fuere el medio utilizado para producir el resultado;
 - b) la puesta en circulación fraudulenta de billetes falsos o monedas falsas de euros;
 - c) la acción de importar, exportar, transportar, recibir u obtener billetes falsos o monedas falsas de euros con el fin de ponerlos en circulación teniendo conocimiento de que son falsos;

- d) la acción fraudulenta de fabricar, recibir, obtener o poseer:
- instrumentos, objetos, programas de ordenador y cualquier otro procedimiento destinados por su naturaleza a la fabricación de billetes falsos o monedas falsas de euros o a la alteración de los billetes y monedas de euros, u
 - hologramas o cualesquiera otros elementos que sirvan para proteger los billetes y monedas de euros contra la falsificación.

3. El presente Reglamento se aplicará, sin perjuicio de la aplicación del Derecho penal nacional, para la protección del euro contra la falsificación.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) «billetes falsos» y «monedas falsas», los billetes y las monedas denominados en euros o que tienen la apariencia de billetes o monedas de euros y que han sido fabricados o alterados fraudulentamente;
- b) «autoridades nacionales competentes», las autoridades designadas por los Estados miembros para:
- la detección de los billetes falsos y de las monedas falsas,
 - la recogida y el análisis de los datos técnicos y estadísticos relativos a los billetes falsos, en particular los bancos centrales nacionales u otros organismos habilitados,
 - la recogida y el análisis de los datos técnicos y estadísticos relativos a las monedas falsas, en particular las casas de la moneda nacionales, los bancos centrales nacionales u otros organismos habilitados,
 - la recogida de los datos relativos a la falsificación del euro, así como el análisis de los mismos, en particular las oficinas centrales nacionales a que se refiere el artículo 12 del Convenio de Ginebra;
- c) «entidades de crédito», las entidades de crédito a que se refiere el primer párrafo del punto 1 del artículo 1 de la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio ⁽¹⁾;
- d) «datos técnicos y estadísticos», los datos que permiten la identificación de billetes o monedas falsos (descripción técnica del tipo de falsificación), así como los datos sobre la cantidad de billetes y monedas falsos, sobre todo, según su procedencia y en particular su procedencia geográfica;
- e) «Convenio de Ginebra»: el Convenio internacional de represión de la falsificación de moneda, firmado en Ginebra el 20 de abril de 1929 ⁽²⁾;

⁽¹⁾ DO L 126 de 26.5.2000, p. 1; Directiva modificada por la Directiva 2000/28/CE (DO L 275 de 27.10.2000, p. 37).

⁽²⁾ Sociedad de Naciones, Serie Tratado n° 2623 (1931), p. 372.

- f) «Convenio Europol»: el Convenio de 26 de julio de 1995 por el que se crea Europol ⁽³⁾.

CAPÍTULO 2

DATOS TÉCNICOS Y ESTADÍSTICOS

Artículo 3

Recogida y acceso

1. Los datos técnicos y estadísticos relativos a los billetes falsos y las monedas falsas descubiertos en los Estados miembros serán recogidos y catalogados por las autoridades nacionales competentes. Estos datos se comunicarán al Banco Central Europeo para su almacenamiento y tratamiento.
2. El Banco Central Europeo recopilará y almacenará los datos técnicos y estadísticos relativos a los billetes y monedas falsos descubiertos en terceros países.
3. Las autoridades nacionales competentes, así como, en función de sus responsabilidades, la Comisión, tendrán acceso a los datos técnicos y estadísticos del Banco Central Europeo. Europol tendrá acceso a los mismos en virtud de un acuerdo entre Europol y el Banco Central Europeo, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio Europol y con las disposiciones adoptadas sobre la base de dicho Convenio.

Artículo 4

Obligación de entrega de los billetes falsos para su identificación

1. Los Estados miembros designarán o establecerán, de concierto con el Banco Central Europeo, un Centro Nacional de Análisis (CNA) con arreglo a la legislación y las prácticas nacionales.
2. Las autoridades nacionales competentes permitirán el examen por el CNA de los billetes presuntamente falsos y entregarán sin demora, para su análisis e identificación, los ejemplares necesarios solicitados por el CNA de cada tipo de billete presuntamente falso, así como los datos técnicos y estadísticos de que dispongan. El CNA transmitirá al Banco Central Europeo todos los nuevos tipos de billete presuntamente falso que correspondan a los criterios adoptados por dicho Banco.
3. Lo dispuesto en el apartado 2 se aplicará de modo que no obste para la utilización y la conservación de billetes presuntamente falsos como elementos de prueba en el contexto de procedimientos penales.
4. El Banco Central Europeo comunicará el resultado final pertinente de su análisis y su clasificación de cualquier tipo nuevo de billete falso a las autoridades nacionales competentes y, en función de sus responsabilidades, a la Comisión. El Banco Central Europeo comunicará dicho resultado a Europol, de conformidad con el acuerdo a que se refiere el apartado 3 del artículo 3.

⁽³⁾ DO C 316 de 27.11.1995, p. 2.

Artículo 5

Obligación de entrega de las monedas falsas para su identificación

1. Los Estados miembros designarán o establecerán un Centro Nacional de Análisis de Monedas (CNAM), con arreglo a la legislación y las prácticas nacionales.

2. Las autoridades nacionales competentes permitirán el examen por el CNAM de las monedas presuntamente falsas y entregarán sin demora, para su análisis e identificación, los ejemplares necesarios solicitados por el CNAM de cada tipo de moneda presuntamente falsa, así como los datos técnicos y estadísticos de que dispongan. El CNAM transmitirá al Centro Técnico y Científico Europeo (CTCE) todos los tipos nuevos de monedas presuntamente falsas que correspondan a los criterios adoptados por este último; a tal efecto, el Banco Central Europeo pondrá a disposición de los CNAM los datos técnicos y estadísticos relativos a las monedas falsas de euros de que dispone.

3. Lo dispuesto en el apartado 2 se aplicará de modo que no obste para la utilización y la conservación de monedas presuntamente falsas como elementos de prueba en el contexto de procedimientos penales.

4. El CTCE analizará y clasificará todos los nuevos tipos de moneda falsa de euros. A tal efecto, el CTCE tendrá acceso a los datos técnicos y estadísticos que almacene el Banco Central Europeo sobre las monedas falsas de euros. El CTCE comunicará el resultado final pertinente de su análisis a las autoridades nacionales competentes, así como, en función de sus respectivas responsabilidades, a la Comisión y al Banco Central Europeo. El Banco Central Europeo comunicará dicho resultado a Europol, de conformidad con el acuerdo a que se refiere el apartado 3 del artículo 3.

CAPÍTULO 3

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 6

Obligaciones de las entidades de crédito

1. Las entidades de crédito, así como cualesquiera otras entidades que participen en la manipulación y entrega al público de billetes y monedas a título profesional, incluidas las entidades cuya actividad consista en cambiar billetes o monedas de distintas divisas, como las oficinas de cambio, estarán obligadas a retirar de la circulación todos los billetes y monedas de euros que hayan recibido y cuya falsedad les conste o puedan suponer fundamento. Los entregarán sin demora a las autoridades nacionales competentes.

2. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que las entidades a que se refiere el apartado 1 que no cumplan las obligaciones previstas en dicho apartado sean objeto de sanciones que tengan un carácter efectivo, proporcionado y disuasorio.

3. Los Estados miembros adoptarán, antes del 1 de enero de 2002, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para la aplicación del presente artículo y comunicarán a la Comisión y al Banco Central Europeo el texto de las disposiciones adoptadas.

CAPÍTULO 4

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA

Artículo 7

Cooperación con vistas a proteger el euro contra la falsificación

1. Con vistas a garantizar una protección eficaz del euro contra la falsificación, los Estados miembros, la Comisión y el Banco Central Europeo cooperarán, por una parte, entre sí y, por otra, con Europol con arreglo al Convenio Europol y a las disposiciones adoptadas en virtud del mismo. A tal efecto, la Comisión y el Banco Central Europeo negociarán acerca de la celebración, en su momento, de un acuerdo con Europol.

2. En particular, las autoridades nacionales competentes, la Comisión y el Banco Central Europeo, en el ejercicio de sus funciones respectivas, cooperarán

- intercambiando información sobre la prevención de la falsificación y la lucha contra la puesta en circulación de billetes y monedas falsos,
- informando periódicamente sobre el alcance de las falsificaciones con vistas a un análisis estratégico,
- asistiéndose mutuamente en el ámbito de la prevención de la falsificación y luchando contra la puesta en circulación de billetes y monedas falsos, lo que incluye, entre otras cosas, el apoyo científico y la formación con el apoyo logístico de los Estados miembros.

3. En el ámbito de la asistencia mutua, las oficinas centrales nacionales a que se refiere el artículo 12 del Convenio de Ginebra y el Banco Central Europeo y, en caso necesario, la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio del papel de Europol, establecerán un sistema de intercambio de mensajes relativos a los datos técnicos (alerta rápida).

Artículo 8

Centralización de la información a escala nacional

1. Los Estados miembros garantizarán que la información a escala nacional relativa a casos de falsificación se comunique, desde la primera constatación, a la oficina central nacional con vistas a su transmisión a Europol a través de la unidad nacional de Europol.

2. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar el intercambio de información entre la oficina central nacional y la unidad nacional de Europol.

Artículo 9

Relaciones exteriores

1. La Comisión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y las organizaciones internacionales en estrecha concertación con el Banco Central Europeo. Dicha cooperación incluirá, con arreglo a las disposiciones relativas a la prevención de las actividades ilegales previstas en los acuerdos de cooperación, asociación y preadhesión, la asistencia necesaria para prevenir y combatir la falsificación del euro.
2. El Consejo velará por que se incluyan en los acuerdos de cooperación, asociación y preadhesión entre la Comunidad Europea y los terceros países disposiciones que permitan aplicar el apartado 2 del artículo 3.

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10

Autoridades nacionales competentes

1. Los Estados miembros comunicarán al Banco Central Europeo y a la Comisión una lista de las autoridades nacionales competentes indicadas en la letra b) del artículo 2.
2. Dichas listas se publicarán en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Hecho en Luxemburgo, el 28 de junio de 2001.

Artículo 11

Billetes no autorizados

Siempre que sea posible, las disposiciones establecidas en los artículos 3, 4, 7, 8 y 9 se aplicarán a los billetes denominados en euros que hayan sido producidos utilizando instalaciones o materiales legales infringiendo las disposiciones en virtud de las cuales las autoridades competentes pueden emitir moneda, o que hayan sido puestos en circulación infringiendo las condiciones bajo las cuales las autoridades competentes pueden poner la moneda en circulación y sin el acuerdo de esas autoridades.

Artículo 12

Aplicabilidad

Los artículos 1 a 11 surtirán efecto en los Estados miembros que hayan adoptado el euro como moneda única.

Artículo 13

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2002. No obstante, el presente Reglamento será aplicable desde el momento de su publicación a los billetes y monedas que aún no se hayan emitido pero estén destinados a ser emitidos.

Por el Consejo

El Presidente

B. ROSENGREN

ANEJO 10

LISTADO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL PLAN DE COLABORACIÓN EURO 2002 DEL BANCO DE ESPAÑA

EMPRESA/INSTITUCIÓN

Adecco Iberia
AENA
Agencia Tributaria
Alcampo
Almacenes Anaiak
Almacenes Conrado Martín
Almacenes San Pablo de Ceuta
Alsa Enatcar
Arab Bank
Aramark, Servicios de Catering
Asociación de Jóvenes Empresarios de la Comunidad Autónoma de Canarias
Asociación de la Industria Navarra
Asociación de Sociedades Españolas Concesionarias de Autopistas, Túneles, Puentes y Vías de Peaje (ASETA)
Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros (ADICAE)
Asociación Española de Banca (AEB)
Asociación Española de Distribución, Autoservicios y Supermercados (ASEDAS)
Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED)
Asociación Textil de Galicia

Associació Catalana de D'Agencies de Viatges
Ayuntamiento de Gandía
Ayuntamiento de Madrid
Ayuntamiento de Manises
Ayuntamiento de Moncada
Ayuntamiento de Ordes
Banca March
Banca Monte dei Paschi de Siena
Banca Nazionale del Lavoro
Banca Pueyo
Bancaja
Banco Árabe Español. Aresbank
Banco Atlántico
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Banco BSN BANIF
Banco Cooperativo Español
Banco de Crédito Local
Banco de Extremadura
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa
Banco de Murcia
Banco de Sabadell
Banco de Valencia
Banco Esfinge
Banco Español de Crédito
Banco Espirito Santo
Banco Etcheverría
Banco Gallego
Banco Guipuzcoano
Banco Herrero
Banco Inversión - Grupo Hypovereibank
Banco Luso Español
Banco Pastor
Banco Popular Español
Banco Simeón
Banco Urquijo
Banco Zaragozano

Bancofar
Bank of America
Bankinter
Bankoa
Barclays Bank
Bilbao Bizkaia Kutxa
BMCE Internacional
BNP Paribas España
Bon Preu
BP España
Cabildo Insular de Fuerteventura
Cabildo Insular de Tenerife
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra
Caixa D'Estalvis Comarcal de Manlleu
Caixa D'Estalvis de Catalunya
Caixa D'Estalvis de Girona
Caixa D'Estalvis de Manresa
Caixa D'Estalvis de Sabadell
Caixa D'Estalvis de Tarragona
Caixa D'Estalvis de Terrasa
Caixa D'Estalvis del Penedés
Caixa D'Estalvis Laietana
Caixa Popular
Caixa Rural «Los Santos de la Piedra»
Caixa Rural «Sant Fortunat»
Caixa Rural Altea
Caixa Rural Benicarló
Caixa Rural D'Alghemesí
Caixa Rural de Balears
Caixa Rural de Betxi
Caixa Rural de Callosa D'En Sarrià
Caixa Rural de L'Alcudia
Caixa Rural de Turís
Caixa Rural Galega
Caixa Rural La Vall «San Isidro»
Caixa Rural Sant Josep de Vilavello

Caixa Rural Vinarós
Caixabank
Caixanova
Caja Caminos
Caja Castilla La Mancha
Caja Cred. De Petrel, Caja Rural
Caja de Ahorros de Asturias
Caja de Ahorros de Carlet
Caja de Ahorros de Galicia
Caja de Ahorros de La Inmaculada de Aragón
Caja de Ahorros de La Rioja
Caja de Ahorros de Murcia
Caja de Ahorros de Pollensa
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria. Caja Duero
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria
Caja de Ahorros de Vitoria y Álava. Caja Vital Kutxa
Caja de Ahorros del Mediterráneo
Caja de Ahorros Mpal. de Burgos
Caja de Ahorros Prov. San Fernando de Sevilla y Jerez
Caja de Ahorros y M.P. de Ávila
Caja de Ahorros y M.P. de Córdoba. Caja Sur
Caja de Ahorros y M.P. de Extremadura
Caja de Ahorros y M.P. de las Baleares-Sa Nostra
Caja de Ahorros y M.P. de Navarra
Caja de Ahorros y M.P. de Ontiyent
Caja de Ahorros y M.P. de Segovia
Caja de Ahorros y M.P. deL C.C.O. de Burgos
Caja de Ahorros y M.P. Gipuzkoa y San Sebastián
Caja de Arquitectos
Caja de Crédito de los Ingenieros
Caja de Elche, Caja Rural
Caja de los Abogados
Caja Escolar de Fomento
Caja España de Inversiones
Caja General de Ahorros de Canarias
Caja General de Ahorros de Granada

Caja Guadalajara
Caja Insular de Ahorros de Canarias
Caja Laboral Popular
Caja Madrid
Caja Prov. de Ahorros de Jaén
Caja Rural «La Junquera» de Chilches
Caja Rural «Ntra. Madre del Sol»
Caja Rural «Ntra. Sra. de Guadalupe»
Caja Rural «Ntra. Sra. de La Esperanza» de Onda
Caja Rural «Ntra. Sra. del Buen Suceso» de Onda
Caja Rural «Ntra. Sra. del Campo» de Cañete
Caja Rural «Ntra. Sra. del Rosario»
Caja Rural «San Agustín»
Caja Rural «San Isidro» de les Coves de Vinromà
Caja Rural «San Isidro» de Vilafames
Caja Rural «San Jaime» de Alquerías del Niño Perdido
Caja Rural «San José» de Alcora
Caja Rural «San José» de Almassora
Caja Rural «San José» de Burriana
Caja Rural «San José» de Nules
Caja Rural «San José» de Villavieja
Caja Rural «San Roque» de Almenara
Caja Rural «San Vicente Ferrer» de Vall D'Uxó
Caja Rural Albalat
Caja Rural Alicante
Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos
Caja Rural Castellón «San Isidro»
Caja Rural Católico-Agraria
Caja Rural Central de Orihuela
Caja Rural Credicoop
Caja Rural de Albacete
Caja Rural de Albal
Caja Rural de Alginet
Caja Rural de Almendralejo
Caja Rural de Almería y Málaga
Caja Rural de Aragón

Caja Rural de Asturias
Caja Rural de Burgos
Caja Rural de Canarias
Caja Rural de Casas Ibáñez
Caja Rural de Casinos
Caja Rural de Cheste
Caja Rural de Ciudad Real
Caja Rural de Córdoba
Caja Rural de Cuenca
Caja Rural de Extremadura
Caja Rural de Fuentepelayo
Caja Rural de Gijón
Caja Rural de Granada
Caja Rural de Guissona
Caja Rural de Huelva
Caja Rural de Jaén
Caja Rural de La Roda
Caja Rural de La Valencia Castellana
Caja Rural de Mota del Cuervo
Caja Rural de Navarra
Caja Rural de Salamanca
Caja Rural de Segovia
Caja Rural de Sevilla
Caja Rural de Soria
Caja Rural de Tenerife
Caja Rural de Teruel
Caja Rural de Toledo
Caja Rural de Torrent
Caja Rural de Utrera
Caja Rural de Villamalea
Caja Rural de Villar
Caja Rural de Zamora
Caja Rural del Campo de Cariñena
Caja Rural del Duero
Caja Rural del Jalón
Caja Rural del Sur

Caja Rural Intermediterránea
Caja Rural Valencia
Caja Rural Vasca
Cámaras de Comercio, Industria y Navegación
Carrefour
Centro de Estudios Europeos. Ayto. de Tres Cantos
Centro de Información a la Mujer de Outes
Cepsa
Círculo Empresarial Leonés
Citibank España
Ciudad Autónoma de Ceuta
Ciudad Autónoma de Melilla
Cobanexpo, S. Coop. de Crédito
Comisionado para el Mercado de Tabacos
Commerzbank
Comunidad Autónoma de la Islas Canarias
Comunidad Autónoma de les Illes Balears
Comunidad Autónoma de Madrid
Comunidad Autónoma del País Vasco
Comunidad Autónoma Principado de Asturias
Comunidad Foral de Navarra
Confederación de Empresarios de Pontevedra
Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA)
Confederación Española de Comercio (CEC)
Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)
Confederación Española de Pequeñas y Medianas Empresas (CEPYME)
Consultoría y Gestión Integral
Correos y Telégrafos
Crédit Agricole
Crédit Lyonnais
Credit Valencia Caja Rural
Crónica Numismática
DAS Internacional
Deutsche Bank
Diputación Provincial de A Coruña
Diputación Provincial de Valencia

Diputación Provincial de Zaragoza
Dirección General de Extranjería e Inmigración (Ministerio del Interior)
Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior)
Dresdner Bank AG
EBN Banco
El Corte Inglés
Endesa
Esso Española
Estrella Seguros
Euro Info Centro Ayuntamiento de Cáceres
Euro Info Centro Confederación de Empresarios de Albacete
Euro Info Centro Confederación de Empresarios de Andalucía
Euro Info Centro Instituto de Fomento Región de Murcia
Euro Info Centro Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE)
Euroventanilla Proyecto Europa. EIC. Banesto
Fabrica Nacional de Moneda y Timbre/Real Casa de la Moneda
Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles (FEFE)
Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)
Federación Española de Religiosos de Enseñanza (FERE)
Festival Cruceros
Fibank
Generalitat de Catalunya
Generalitat Valenciana
Gespevesa
Gobierno de Aragón
Gobierno de Cantabria
Gobierno de La Rioja
Grandes Almacenes FNAC España
Grupo Cortefiel
Grupo Intereconomía
Grupo VIPS
HBF Banco Financiero
Hijos de Luis Rodríguez
Hispamer
Ibercaja

Iberia L.A.E.
Ikea España
Ilustre Colegio de Abogados de Valencia
IMERSO (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales)
Informática El Corte Inglés
ING Bank NV
INSALUD
Instituto Nacional de Consumo (Ministerio de Sanidad y Consumo)
Instituto Nacional de la Seguridad Social (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales)
Instituto Social de la Marina (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales)
Instituto Superior de Técnicas y Prácticas Bancarias
Investrónica
ITM Ibérica/Intermarché
Junta de Andalucía
Junta de Castilla y León
Junta de Comunidades de Castilla La Mancha
Junta de Extremadura
La Caixa
Las Provincias
Leroy Merlin
Levante EMV
Lloyds TSB Bank
Loterías y Apuestas del Estado
M. P. y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla
M. P. y Caja Gral. de Ahorros de Badajoz
Makro Autoservicio Mayorista
McDonald's
Media Markt Saturn
Menaje del Hogar
Ministerio de Administraciones Públicas
Miquel Alimentació Grup
Móstoles Industrial
Nutagro
Ocaso Seguros
Oficina Araba Euro

Oficio y Arte. Organización de los Artesanos de España (OAE)
ONCE
Promerca
Puntocash
RACC Club
Región de Murcia
Renault España
Renfe
Repsol YPF
Revista Ejecutivos
Santander Central Hispano
Shell España
Soler Rocafort y Asociados
Subdirección General de Atención al Ciudadano e Información (Ministerio de Sanidad y Consumo)
Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas (Ministerio de Hacienda)
Supermercados Sabeco
Telefónica Móviles España
Tesorería General de la Seguridad Social (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales)
The Chase Manhattan Bank CMB
Turespaña (Ministerio de Economía)
UBS España
Unicaja
Unión de Comerciantes de Gijón
Unión de Estanqueros de España
Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC)
Vitalicio Seguros
Xunta de Galicia
Yahoo! España

ÍNDICES

ÍNDICE DE CUADROS

	<i>Páginas</i>
Cuadro II.1: Billetes en euros a producir por los bancos centrales antes del 31.12.2001	33
Cuadro II.2: Distribución de la producción española de billetes y monedas euro por denominaciones	34
Cuadro II.3: Volumen de billetes en pesetas que se habían de sustituir	35
Cuadro II.4: Volumen de monedas en pesetas que se habían de sustituir	37
Cuadro II.5: Composición de la Unidad Mínima de Aprovevisionamiento (UMA)	50
Cuadro II.6: Características de empaquetado de las monedas euro	51
Cuadro II.7: Distribución anticipada de billetes y monedas euro a entidades financieras en España (desglose por denominaciones)	53
Cuadro II.8: Composición y volumen de los distintos euromonederos nacionales	68
Cuadro II.9: Municipios sin servicios bancarios en un radio de 15 km	71
Cuadro III.1: Billetes falsos detectados en el primer semestre de 2002	92

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<i>Páginas</i>
Gráfico II.1: Fábricas encargadas de la producción de billetes y monedas euro	29
Gráfico II.2: Ilustración del proceso de producción de los billetes en euros	39
Gráfico II.3: Evolución de la producción de billetes y monedas euro en España	42
Gráfico II.4: Distribución anticipada de billetes a entidades de crédito en la zona euro	54
Gráfico II.5: Porcentaje de billetes predistribuidos por países	54
Gráfico II.6: Distribución anticipada de monedas a entidades de crédito dentro de la zona euro	56
Gráfico II.7: Porcentaje de monedas predistribuidas por países	56
Gráfico III.1: Evolución de la puesta en circulación de billetes euro en España	80
Gráfico III.2: Ritmo de sustitución de la peseta por el euro	83
Gráfico III.3: Ritmo de adaptación de cajeros automáticos en la zona euro	85
Gráfico III.4: Ritmo de adaptación de máquinas expendedoras en la zona euro	87
Gráfico III.5: Billetes falsos detectados. Porcentaje por denominaciones	92
Gráfico III.6: Evolución de la retirada de billetes en pesetas	96
Gráfico III.7: Evolución de la retirada de monedas en pesetas	96
Gráfico III.8: Evolución de la destrucción acumulada de billetes de peseta	104

ÍNDICE DE RECUADROS

	<i>Páginas</i>
Recuadro II.1: Los centros de pruebas de billetes y monedas . .	31
Recuadro II.2: El sistema de producción centralizado a partir de 2002	41
Recuadro II.3: El caso especial de Andorra	55
Recuadro II.4: El Centro Coordinador del Banco de España . .	59
Recuadro IV.1: La formación de los discapacitados	117
Recuadro IV.2: El concurso «¿Quieres ser una estrella del euro?» .	125

ÍNDICE DE ANEJOS

	<i>Páginas</i>
Anejo 1: Planes de los países de la zona del euro para la introducción de la nueva moneda en el 2002	139
Anejo 2: Orientación del Banco Central Europeo de 10 de enero de 2001, por la que se adoptan determinadas disposiciones sobre el cambio de moneda en 2002 (BCE/2001/1)	147
Anejo 3: Sanciones contractuales o reglamentarias por poner en circulación billetes y monedas antes del 1 de enero de 2002	159
Anejo 4: Modelos de convenios entre el Banco de España y las entidades de crédito para la distribución anticipada de billetes y monedas denominados en euro	161
Anejo 5: Acuerdo de intenciones suscrito entre el Ministerio de Economía, el Banco de España y asociaciones de entidades de crédito sobre ciertos aspectos relativos a la introducción del euro	191
Anejo 6: Acuerdos en materia de prealimentación y retirada de moneda suscritos conjuntamente por el Ministerio de Economía, el Banco de España, AEB, CECA, UNACC, ANGED, ASEDAS, CECOMA y la Confederación Española de Comercio	195
Anejo 7: Orientación del Banco Central Europeo de 13 de septiembre de 2001, por la que se adoptan determinadas disposiciones sobre la distribución anticipada de billetes denominados en euros fuera de la zona del euro (BCE/2001/18)	203

	<i>Páginas</i>
Anejo 8: Acuerdo entre la Oficina Europea de Policía (Europol) y el Banco Central Europeo (BCE)	213
Anejo 9: Reglamento del Consejo de la Unión Europea (n.º 1338/2001), por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación.	221
Anejo 10: Listado de entidades participantes en el Plan de Colaboración Euro 2002 del Banco de España	227

PUBLICACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

INFORME ANUAL (ediciones en español e inglés)
CUENTAS FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA (edición bilingüe: español e inglés) (anual)
BALANZA DE PAGOS DE ESPAÑA (ediciones en español e inglés) (anual)
CENTRAL DE ANOTACIONES EN CUENTA (anual)
BOLETÍN ECONÓMICO (mensual)
ECONOMIC BULLETIN (trimestral)
BOLETÍN ESTADÍSTICO (mensual)
BOLETÍN DE ANOTACIONES EN CUENTA (diario)
CENTRAL DE BALANCES. RESULTADOS ANUALES DE LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS (monografía anual)
CIRCULARES A ENTIDADES DE CRÉDITO
CIRCULARES DEL BANCO DE ESPAÑA. RECOPILOCIÓN (cuatrimestral)
REGISTROS DE ENTIDADES (anual)
ESTABILIDAD FINANCIERA (ediciones en español e inglés) (semestral)
MEMORIA DEL SERVICIO DE RECLAMACIONES (anual)
MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN BANCARIA EN ESPAÑA (ediciones en español e inglés) (anual)

ESTUDIOS ECONÓMICOS (SERIE AZUL)

69. JAVIER ANDRÉS, IGNACIO HERNANDO AND J. DAVID LÓPEZ-SALIDO: Assessing the benefits of price stability: The international experience (2000).
70. OLYMPIA BOVER Y MARIO IZQUIERDO: Ajustes de calidad en los precios: métodos hedónicos y consecuencias para la Contabilidad Nacional (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
71. MARIO IZQUIERDO Y M^a DE LOS LLANOS MATEA: Una aproximación a los sesgos de medición de las variables macroeconómicas españolas derivados de los cambios en la calidad de los productos (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
72. MARIO IZQUIERDO, OMAR LICANDRO Y ALBERTO MAYDEU: Mejoras de calidad e índices de precios del automóvil en España (2001). (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
73. OLYMPIA BOVER Y PILAR VELILLA: Precios hedónicos de la vivienda sin características: el caso de las promociones de viviendas nuevas. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
74. MARIO IZQUIERDO Y M^a DE LOS LLANOS MATEA: Precios hedónicos para ordenadores personales en España durante la década de los años noventa (2001).

Nota: La relación completa de cada serie figura en el Catálogo de Publicaciones.
(Publicada una edición en inglés con el mismo número.)

ESTUDIOS DE HISTORIA ECONÓMICA (SERIE ROJA)

34. ALBERTO SABIO ALCUTÉN: Los mercados informales de crédito y tierra en una comunidad rural aragonesa (1850-1930) (1996).
35. M^ª GUADALUPE CARRASCO GONZÁLEZ: Los instrumentos del comercio colonial en el Cádiz del siglo XVII (1650-1700) (1996).
36. CARLOS ÁLVAREZ NOGAL: Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665) (1997).
37. EVA PARDOS MARTÍNEZ: La incidencia de la protección arancelaria en los mercados españoles (1870-1913) (1998).
38. ELENA MARÍA GARCÍA GUERRA: Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III (1999).
39. MIGUEL ÁNGEL BRINGAS GUTIÉRREZ: La productividad de los factores en la agricultura española (1752-1935) (2000).
40. ANA CRESPO SOLANA: El comercio marítimo entre Amsterdam y Cádiz (1713-1778) (2000).
41. LLUIS CASTAÑEDA: El Banco de España (1874-1900). La red de sucursales y los nuevos servicios financieros (2001).
42. SEBASTIÁN COLL Y JOSÉ IGNACIO FORTEA: Guía de fuentes cuantitativas para la historia económica de España. Vol. II: Finanzas y renta nacional (2002).
43. ELENA MARTÍNEZ RUIZ: El sector exterior durante la autarquía. Una reconstrucción de las balanzas de pagos de España, 1940-1958 (2002).

DOCUMENTOS DE TRABAJO

- 0209 ANDREW BENITO AND GARRY YOUNG: Financial Pressure and Balance Sheet Adjustment by UK Firms.
- 0210 S. G. CUENTAS NACIONALES (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA): Ajuste estacional y extracción de señales en la Contabilidad Nacional Trimestral.
- 0211 ALBERTO CABRERO, GONZALO CAMBA-MÉNDEZ, ASTRID HIRSCH AND FERNANDO NIETO: Modelling the Daily Banknotes in Circulation in the Context of the Liquidity Management of the European Central Bank.
- 0212 ALPO WILLMAN AND ÁNGEL ESTRADA: The Spanish block of the ESCB-Multi-Country model.
- 0213 ENRIQUE ALBEROLA, ANA BUISÁN AND SANTIAGO FERNÁNDEZ DE LIS: The quest for nominal and real convergence through integration in Europe and Latin America.
- 0214 IGNACIO HERNANDO AND ANDRÉ TIOMO: Financial constraints and investment in France and Spain: a comparison using firm level data.
- 0215 PIERPAOLO BENIGNO AND J. DAVID LÓPEZ-SALIDO: Inflation Persistence and Optimal Monetary Policy in the Euro Area.
- 0216 ALICIA GARCÍA HERRERO, JAVIER SANTILLÁN, SONSOLES GALLEGO, LUCÍA CUADRO AND CARLOS EGEA: Latin American financial development in perspective.
- 0217 SONSOLES GALLEGO, ALICIA GARCÍA HERRERO AND JESÚS SAURINA: The Asian and European Banking Systems: The case of Spain in the quest for development and stability.
- 0218 JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ RESANO AND LILIANA TOLEDO FALCÓN: Futuros sobre acciones: Demanda e implicaciones sobre los mercados de renta variable.

- 0219 JOSÉ MANUEL CAMPA AND JOSÉ M. GONZÁLEZ MÍNGUEZ: Differences in exchange rate passthrough in the euro area.
- 0220 LUIS JULIÁN ÁLVAREZ GONZÁLEZ Y JAVIER JAREÑO MORAGO: ISIS: Un indicador sintético integral de los Servicios de Mercado.
- 0221 MARCO HOEBERICHTS: The Credibility of Central Bank Announcements.
- 0222 KLAUS DESMET: Asymmetric Shocks, Risk Sharing, and the Latter Mundell.
- 0223 JOSÉ MANUEL CAMPA AND IGNACIO HERNANDO: Value creation in European M&As.
- 0224 JUAN AYUSO HUERTAS, DANIEL PÉREZ CID AND JESÚS SAURINA SALAS: Are capital buffers pro-cyclical? Evidence from Spanish panel data.
- 0225 ANDREW BENITO: Does job insecurity affect household consumption?
- 0226 ANDREW BENITO: Financial pressure, monetary policy effects and inventory adjustment by UK and Spanish firms.
- 0227 ANDREW BENITO AND IGNACIO HERNANDO: Extricate: Financial Pressure and Firm Behaviour in Spain.
- 0228 ANA DEL RÍO: El endeudamiento de los hogares españoles.

EDICIONES VARIAS (1)

BANCO DE ESPAÑA: La Unión Monetaria Europea: cuestiones fundamentales (1997). 3,01 € (*).

TERESA TORTELLA: Los primeros billetes españoles: las «Cédulas» del Banco de San Carlos (1782-1829) (1997). 28,13 € (*).

JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA, JOSÉ VIÑALS AND FERNANDO GUTIÉRREZ (Ed.): Monetary policy and inflation in Spain (1998) (****).

SERVICIO JURÍDICO DEL BANCO DE ESPAÑA: Legislación de Entidades de Crédito. 4ª ed. (1999). 36,06 € (*).

VICTORIA PATXOT: Medio siglo del Registro de Bancos y Banqueros (1947-1997) (1999). Libro y disquete: 5,31 € (*).

PEDRO TEDDE DE LORCA: El Banco de San Fernando (1829-1856) (1999) (**).

BANCO DE ESPAÑA (Ed.): Arquitectura y pintura del Consejo de la Reserva Federal (2000). 12,02 € (*).

PABLO MARTÍN ACEÑA: El Servicio de Estudios del Banco de España (1930-2000) (2000). 9,02 € (*).

TERESA TORTELLA: Una guía de fuentes sobre inversiones extranjeras en España (1780-1914) (2000). 9,38 € (*).

VICTORIA PATXOT Y ENRIQUE GIMÉNEZ-ARNAU: Banqueros y bancos durante la vigencia de la Ley Cambó (1922-1946) (2001). 5,31 € (*).

BANCO DE ESPAÑA: El camino hacia el euro. El real, el escudo y la peseta (2001). 45 € (*).

(1) Las publicaciones marcadas con un asterisco (*) son distribuidas por el Banco de España, Sección de Publicaciones. Los precios llevan incluido el 4 % de IVA. Las publicaciones marcadas con dos asteriscos (**) son distribuidas por Alianza Editorial. Las publicaciones marcadas con tres asteriscos (***) son distribuidas por Editorial Tecnos. Las publicaciones marcadas con cuatro asteriscos (****) son distribuidas por Macmillan (Londres).

DISTRIBUCIÓN, TARIFAS Y MODALIDADES DE SUSCRIPCIÓN (2003)

BANCO DE ESPAÑA				
I. ESTUDIOS E INFORMES		II. DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		
PERIÓDICOS Informe anual (ediciones en español e inglés) Balanza de Pagos de España (anual) (ediciones en español e inglés) Boletín económico (mensual) (hay una versión en inglés de periodicidad trimestral) Central de Anotaciones. Memoria (anual) Memoria del Servicio de Reclamaciones (anual) Estabilidad financiera (semestral) (ediciones en español e inglés) Memoria de la Supervisión Bancaria en España (anual) (ediciones en español e inglés)		Boletín estadístico (mensual) (actualización diaria en Internet) Cuentas financieras de la economía española (series trimestrales, publicación anual) (edición bilingüe: español e inglés) (actualización trimestral en Internet) Central de Balances. Resultados anuales de las empresas no financieras (monografía anual) (hay una edición en CD Rom) Central de Balances Trimestral (se incluye en los boletines económicos de marzo, junio, septiembre y noviembre) Boletín de anotaciones en cuenta (diario) (solo disponible en versión electrónica en la página web)		
NO PERIÓDICOS Estudios Económicos (Serie azul) Estudios de Historia Económica (Serie roja) Documentos de Trabajo Central de Balances: estudios de encargo Notas de estabilidad financiera Ediciones varias Manual de la Central de Anotaciones		III. LEGISLACIÓN FINANCIERA Y REGISTROS OFICIALES Circulares a entidades de crédito Circulares del Banco de España (recopilación) (cuatrimestral) Registros de entidades (anual)		
		IV. FORMACIÓN Textos del Área de Desarrollo de Recursos Humanos		
BANCO CENTRAL EUROPEO				
Informe anual, Boletín mensual y Otras publicaciones.				
INFORMACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y VENTA				
<p>Todas las publicaciones que el Banco de España edite a partir de este momento, a excepción del <i>Boletín de la Central de Anotaciones</i>, Textos del Área de Desarrollo de Recursos Humanos y Ediciones varias, se harán simultáneamente en impresión y en formato electrónico, que estará disponible en la página web del Banco de España (www.bde.es), donde podrán ser descargadas GRATUITAMENTE, así como un elevado número de publicaciones anteriores. La relación de las publicaciones descargables puede ser consultada en el Catálogo, que está publicado en la página anteriormente mencionada.</p>				
PUBLICACIONES IMPRESAS				
<p>Todas las publicaciones, a excepción del <i>Boletín estadístico</i>, Central de Balances: estudios de encargo, Circulares (recopilación), Textos del Área de Desarrollo de Recursos Humanos y Ediciones varias, se pueden obtener gratuitamente, solicitándolas a la Sección de Publicaciones mediante escrito a la dirección postal que figura al final de esta página. El Banco de España reserva un número limitado de ejemplares a este fin, agotados los cuales no se compromete a su reedición, pudiendo reducir el número de ejemplares demandados por un mismo solicitante.</p> <p>El Banco de España admite la incorporación a la lista de distribución de las siguientes publicaciones: <i>Boletín económico</i>, <i>Boletín Mensual del Banco Central Europeo</i>, <i>Documentos de Trabajo</i>, <i>Estabilidad financiera</i> y <i>Notas de estabilidad financiera</i>, reservándose el derecho de suspender el envío sin preaviso de ningún tipo, así como de reducir el número de ejemplares demandados por un mismo solicitante. Las personas interesadas en ser incluidas en estas listas deberán solicitarlo a la Sección de Publicaciones, mediante escrito a la dirección postal que figura al final de esta página.</p>				
PUBLICACIONES	TARIFAS (1)			
	VENTA		SUSCRIPCIÓN	
	ESPAÑA (IVA incluido)	EXTRANJERO (sin IVA)	ESPAÑA (IVA incluido)	EXTRANJERO (sin IVA)
Boletín estadístico	12,50 €	18,03 €	125,01 €	186,31 €
Circulares del Banco de España: recopilación completa	43,75 €	84,14 €	43,75 €	84,14 €
Circulares del Banco de España (recopilación): actualización anual			18,75 €	36,06 €
Central de Balances: estudios de encargo	Consultar al Servicio de Difusión de la Central de Balances (tels. 913 386 931, 913 386 929 y 913 386 930, fax 913 386 880; envíos postales a calle Alcalá, 50, 28014 Madrid).			
Textos del Área de Desarrollo de Recursos Humanos	Consultar precios en el Catálogo			
Ediciones varias				
(1) Los precios para España llevan incluido el 4 % de IVA. Canarias, Ceuta, Melilla y extranjero están exentos del IVA, así como los residentes en el resto de la Unión Europea que comuniquen el NIF.				
<p>Los interesados en suscribirse (indicar la suscripción deseada) o en adquirir alguna de las publicaciones anteriores podrán hacerlo mediante: transferencia a la cuenta corriente 9000.0001.20.0250974114, abierta en el Banco de España en Madrid, a favor de Publicaciones del Banco de España; cheque nominativo a favor de Publicaciones del Banco de España; o en la ventanilla de Publicaciones, Alcalá, 50, 28014 Madrid. En el caso de optar por el pago por transferencia, tendrán que remitir copia de la orden de dicha transferencia, por correo o por fax (913 386 488); si elige el pago mediante cheque, podrá hacerlo, bien por correo, o bien en ventanilla.</p>				
Información: Banco de España, Sección de Publicaciones, Alcalá, 50, 28014 Madrid. Teléfono 913 386 364. e-mail: publicaciones@bde.es				
Información más detallada en: www.bde.es				

